



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Año LXXXVIII

Lunes, 11 de noviembre de 2013

Número 148

SUMARIO

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife

12689 Notificación a Carlo Bonomi Página 27008

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente

12571 Notificación a Vanesa González Gonzalvo Página 27008

II. ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

Consejería de Empleo, Industria y Comercio

12561 Texto del Convenio Colectivo de la empresa Canaragua Página 27009

12562 Texto del Convenio Colectivo de la empresa Canepina, S.L. Página 27033

12563 Texto del Convenio Colectivo de la empresa Procedimientos de Aseo Urbano Pau, S.A. Página 27048

12564 Texto del Convenio Colectivo del Comercio del Metal de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife..... Página 27083

12565 Texto del Convenio Colectivo de la empresa Pública Medios de Comunicación Municipales de Los Realejos, S.L. Página 27094

12566 Texto del Convenio Colectivo de la empresa VVO Servicios CM, S.L. Página 27117

12567 Texto del Convenio Colectivo de la empresa Clínicas del Sur, S.L.U. (Hospital Tamaragua) Página 27133

12568 Texto del Acuerdo adicional al Convenio Colectivo de Limpieza de Edificios y Locales de la provincia de Santa Cruz de Tenerife (VARESER)..... Página 27143

12569 Inscripción de la Asociación T-Activa La Palma Turismo Activo Página 27147

12570 Notificación a Candis Distex 2000, S.L. y otros..... Página 27147

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cabildo Insular de La Gomera

12581 Exposición pública del proyecto "Acondicionamiento de acceso Mirador de Abrante" Página 27149

12583 Información pública del cese y contratación de personal eventual de esta Excm. Corporación Insular..... Página 27149

Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife

12584 Decreto en relación con las instrucciones relativas a la competencia para la resolución de recursos potestativos de reposición contra actos administrativos dictados por Concejales y titulares de órganos directivos y Certificado de la Junta de Gobierno de Página 27150

12653 Decreto de directrices que han de regir la aprobación y celebración de convenios y creación del Registro de Convenios en el ámbito del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y de sus Organismos Autónomos Página 27153

12805 Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Utilización Privativa o el Aprovechamiento Especial de los Bienes de Dominio Público Página 27158

12807 Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica Página 27158

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la
Consejería de Presidencia y Justicia mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de
Santa Cruz de Tenerife

Depósito Legal TF-1/1958
Edita: Secretaría General Técnica
Consejería de Presidencia, Justicia
y Seguridad

Servicio de Publicaciones e Información
Edificio de Usos Múltiples II, planta 0
Avda. José Manuel Guimerá, 10
Tfno.: (922) 47.69.62. Fax: (922) 47.65.98
38071 Santa Cruz de Tenerife

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.
C/ San Francisco, 47
Tfno.: (922) 28.26.10. Fax: (922) 28.20.44
Correo electrónico: bop@ibonnet.com
38002 Santa Cruz de Tenerife

TARIFAS
Inserción: 0,81 euros/mm
de altura
Suscripción anual: 60,10 euros
más gastos de franqueo

12808	Aprobación inicial del Expediente de modificación de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles	Página 27158
12806	Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Actividades Económicas	Página 27159
12579	Corrección de error de la Ordenanza Municipal reguladora del Servicio de Vehículos de Alquiler con Aparato Taxímetro	Página 27159
12580	Notificación a José Luis Conrado Pérez Falcón y otros	Página 27161
12631	Aprobación inicial del Expediente relativo a la prescripción de Obligaciones de Ejercicios Cerrados General 397/2013.....	Página 27163
Ayuntamiento de Arona		
12601	Notificación a Ana Karina Rodríguez Silveira	Página 27163
12602	Notificación a Giorgio Gnan.....	Página 27167
12603	Notificación a David Méndez Pereira	Página 27169
12604	Notificación a Calma Tenerife, S.L.	Página 27174
12605	Notificación a Restaurante Piedras Alta Cocina, S.L.	Página 27176
12606	Notificación a Tandur, S.L.....	Página 27180
12607	Notificación a Java Surf, S.L.	Página 27184
12608	Notificación a Manuel Fumero Martín	Página 27187
12609	Notificación a Umberto de Divitiis.....	Página 27189
12610	Notificación a Suizhang Xia	Página 27190
12611	Notificación a María Pino Vega García.....	Página 27194
Ayuntamiento de Granadilla de Abona		
12619	Decreto relativo a revocación y delegación de competencias.....	Página 27199
12620	Notificación a Antonio Coto Herrero.....	Página 27199
12621	Notificación a Tomás Víctor Barca	Página 27200
12624	Notificación a Jaquelin Navarro Sosa	Página 27200
12625	Notificación a Alejandro de Jesús García Buitrago	Página 27201
12626	Notificación a José Enrique Gómez García	Página 27201
Ayuntamiento de San Andrés y Sauces		
12663	Notificación a Entidad crediticia Hipotecas e Inversiones HINVISA S.A. de Crédito Hipotecario, S.A.	Página 27202
Ayuntamiento de Santiago del Teide		
12811	Exposición al público de la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2012.....	Página 27203
Ayuntamiento de El Tanque		
12833	Exposición al público de la Cuenta General del Presupuesto correspondiente al ejercicio de 2012.....	Página 27203
Ayuntamiento de la Villa de Adeje		
12613	Notificación a Elena Karamicheva y otra	Página 27204
12614	Notificación a Mariela Adriana Leiva y otro.....	Página 27205
Ayuntamiento de la Villa de Arafo		
12664	Modificación parcial del Reglamento de Régimen Interno de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Arafo.....	Página 27206
Ayuntamiento de la Villa de Breña Baja		
12791	Notificación a herederos de Máxima Bienes Paz.....	Página 27206
12792	Notificación a María del Carmen Alonso Fernández.....	Página 27207
Ayuntamiento de la Villa de Candelaria		
12797	Notificación a Brito Rodríguez Víctor Ramón y otros	Página 27207
12799	Notificación a García García Jorge Alexis y otros	Página 27208
12800	Notificación a Jesús Urbano Romero.....	Página 27210
12801	Notificación a Nuhelis Aminta Igarza Abreuz y otros.....	Página 27212
12802	Notificación a Ernesto Alejandro Suárez.....	Página 27214
12803	Notificación a Matías Emanuel Zárate.....	Página 27216
12804	Notificación a Claritza Isabel Montemorro Octavio.....	Página 27218
12798	Notificación a Comercial H. Morales, S.L. y otros.....	Página 27220
Ayuntamiento de la Villa de La Orotava		
12687	Exposición al público del Expediente de Modificación del Presupuesto General para el ejercicio 2013 nº 25/2013, Transferencia de Crédito 12/2013)	Página 27222
IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA		
Tribunal Superior de Justicia de Canarias		
12536	Recurso de suplicación 577/2013 interpuesto por Ente Público Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea AENA contra Francisco Manuel Castro Ortiz y otros	Página 27222
Juzgado de lo Social Número 2 de Santa Cruz de Tenerife		
12636	Juicio nº 348/12 a instancias de Federico Álvarez Colomo contra Promerca Internacional Cargo, S.L.	Página 27223

12637	Juicio nº 353/13 a instancias de Antonio Dorta Díaz contra Edificatum, S.L. y otros	Página 27224
12638	Juicio nº 781/11 a instancias de Marianne Smith contra Servicio Público de Empleo Estatal	Página 27225
12639	Juicio nº 782/11 a instancias de José Suárez Macías contra Dialse Seguridad, S.L. y otro.....	Página 27227
12640	Juicio nº 756/13 a instancias de Rubén Cedrés García contra Instituto Nacional de la Seguridad Social y otros.....	Página 27228
12641	Juicio nº 1116/12 a instancias de Fundación Laboral de La Construcción contra Tolimar Construcciones, S.L.	Página 27228
12642	Juicio nº 520/13 a instancias de Juan Avelino Álvarez Macías contra Jerover, S.L. y otro	Página 27229
12643	Juicio nº 569/13 a instancias de María Dolores Chamosa Rodríguez y otro contra Siete Mares, S.A. y otro...	Página 27229
12644	Juicio nº 321/13 a instancias de Sonia Estíbaliz García Guillén y otros contra Gestión y Mantenimiento Arona, S.L. y otros	Página 27230
12645	Juicio nº 331/13 a instancias de María Candelaria Rodríguez Molina contra José Francisco Évora Martín y otro	Página 27231
12646	Juicio nº 1005/13 a instancias de Ignacio Manuel Expósito Acosta y otros contra Segur Ibérica, S.A.	Página 27232
12647	Juicio nº 334/12 a instancias de María Montserrat Dios Estévez contra Tejidos Antonico, S.L. y otros.....	Página 27232
12648	Juicio nº 346/13 a instancias de Alejandro Lionel Núñez Frías contra Servicios Integrales Sociosanitarios de Canarias, S.L. y otro.....	Página 27233
12649	Juicio nº 347/13 a instancias de Gloria Isabel Lavin Alonso contra Vladiten, S.L.U. y otros	Página 27234
12650	Juicio nº 336/13 a instancias de Juan Luis González Bravo contra The One Hostelería, S.L.	Página 27235
12651	Juicio nº 263/13 a instancias de Máximo Humberto Márquez Aguilar contra Jetcan Seguridad 1, S.L.	Página 27236
12652	Juicio nº 123/13 a instancias de María Belén Piñeira Vilas contra Poliesterenos de Tenerife, S.A. Politesa y otro	Página 27237
Juzgado de lo Social Número 6 de Santa Cruz de Tenerife		
12578	Juicio nº 662/12 a instancias de María A. Moreno Bueno contra Laverlem, S.L.U. y otro.....	Página 27238
12654	Juicio nº 181/12 a instancias de María Irene Bello Mesa contra Enseñanza Madroñal, S.L.	Página 27239
12655	Juicio nº 268/13 a instancias de Alexis Rodríguez Magdalena y otro contra Elegance Decohotel, S.L.U. y otro...	Página 27239
12656	Juicio nº 98/13 a instancias de José Felipe González Cairós contra Mediva Sur Tenerife, S.L.U.	Página 27240
12657	Juicio nº 864/13 a instancias de Fernando Quevedo Espinosa contra Promociones Agrícolas Fronpeca, S.L. Unipersonal y otros	Página 27240
12658	Juicio nº 330/13 a instancias de Víctor Enrique Penagos Torres contra Brian Logístico, S.L.U. y otro.....	Página 27241
Juzgado de lo Social Número 7 de Santa Cruz de Tenerife		
12588	Juicio nº 821/12 a instancias de Ariel Esteban González Tumasonis contra Esabe Vigilancia, S.A. y otro	Página 27241
12589	Juicio nº 361/13 a instancias de Carlos Yadil Jarpa contra Ciberonet, S.L. y otro.....	Página 27242
12590	Juicio nº 1048/13 a instancias de Penélope Rodríguez Hernández contra Creaciones Evolution, S.L. y otros	Página 27243
12591	Juicio nº 241/13 a instancias de María Liliana González Mesa contra Esabe Auxiliares, S.A. y otro	Página 27244
12592	Juicio nº 376/12 a instancias de Tomás García Dorta y otro contra Construcciones y Restauraciones Miguel Hernández Ventura, S.L.	Página 27244
12593	Juicio nº 285/13 a instancias de Luis Alberto Regalado Rodríguez contra Fogasa y otro.....	Página 27245
12594	Juicio nº 195/13 a instancias de José Antonio Martín Delgado contra Comercial Igara, S.A. y otros	Página 27246
12596	Juicio nº 1036/13 a instancias de José Luis Fuentes Freitas contra Residencias Atlántida, S.A. y otro.....	Página 27247
12597	Juicio nº 370/13 a instancias de Juan Francisco González Rancel contra Congelados Salcedo, S.L. y otro.....	Página 27247
12598	Juicio nº 276/13 a instancias de Fundación Laboral de la Construcción contra Barranco del Jague, S.L. y otro	Página 27249
12599	Juicio nº 284/13 a instancias de José Cayetano Rodríguez García contra Dialse Seguridad, S.L. y otro.....	Página 27250
Juzgado de lo Social Número 2 de Las Palmas de Gran Canaria		
12542	Juicio nº 669/11 a instancias de Santiago González Casimiro contra Transportes Logística Mercurio, S.L. y otros.....	Página 27251
Juzgado de lo Social Número 4 de Las Palmas de Gran Canaria		
12662	Juicio nº 415/11 a instancias de Ana Cristina Varela de León y otros contra Dialse Seguridad, S.L. y otro....	Página 27251
Juzgado de lo Social nº 7 de Las Palmas de Gran Canaria		
12660	Juicio nº 229/13 a instancias de Nayra Déniz Quintana contra Venezuela Artesanía del Mundo y otro	Página 27252
Juzgado de Instrucción Número 1 de Santa Cruz de Tenerife		
12617	Juicio nº 431/13 a instancias de José María Castón Berbegal y otro contra Ricardo Ruymán Lorenzo Pérez y otro	Página 27252
12618	Juicio nº 623/12 a instancias de Lara Calzón Díaz contra Lidia Sira Díaz Pérez.....	Página 27253
Juzgado de Primera Instancia Número 2 de Arona		
12701	Juicio nº 150/12 a instancias de Carmen Luisa Feo Oval contra Rufflus España.....	Página 27254
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2 Los Llanos de Aridane		
12700	Expediente de dominio 311/12 a instancias de Roland Hugo Eger contra Gómez Colorado.....	Página 27254
V. ANUNCIOS PARTICULARES		
Comunidad de Aguas “Pozo de Veraguanche”		
12699	Extravío de certificación a nombre de Tomás Machado Méndez.....	Página 27255

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar

Servicio Provincial de Costas de Tenerife

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN SANTA CRUZ DE TENERIFE

Dependencia de Agricultura y Pesca

A N U N C I O

16608

12689

Anuncio de la Dependencia de Agricultura y Pesca de la Subdelegación de Gobierno en Santa Cruz de Tenerife.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación de las propuestas de resolución de los expedientes sancionadores en materia de pesca marítima que se indican, a las personas que se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en los últimos domicilios conocidos, ésta no se ha podido practicar.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento del Régimen Sancionador en materia de Pesca Marítima en Aguas Exteriores, aprobado por Real Decreto 747/2008, de 9 de mayo, se informa al interesado de que dispone de un plazo de quince (15) días contados a partir del siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia para ejercer derecho de audiencia, en el que podrá formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes.

Los correspondientes expedientes obran en la Dependencia de Agricultura y Pesca de la Subdelegación de Gobierno en Santa Cruz de Tenerife, sita en la calle La Marina nº 20, 4ª planta, de S/C de Tenerife.

Nº exp.: 41/2012/STEN.- Nombre: D. Carlo Bonomi.- D.N.I.: Y2111935C.- Fecha A.I.: 18.07.2013.- Legislac. infracc.: L. 3/2011-Art. 96.1.f).- Sanción/multa: 1.000 euros.

Santa Cruz de Tenerife, a 28 de octubre de 2013.

La Jefa de la Dependencia, Silvia Solís Reyes.

A N U N C I O

16609

12571

De notificación de resolución expediente sancionador incoado a Doña Vanesa González Gonzalvo por infracción a la normativa de costas.

Habiendo resultado infructuoso el intento de notificación individual en su último domicilio conocido, y de conformidad con los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a Doña Vanesa González Gonzalvo, que a continuación se relaciona la resolución del expediente sancionador incoado en este Servicio de Costas de Tenerife por hechos constitutivos de infracción según los art. 90 b) y 91.2 b) de la Ley de Costas y 174 b) y 175.2 b) de su Reglamento por ocupación del dominio publico marítimo terrestre, con terraza piscina y tubería sin autorización, en la zona de Punta Prieta, t.m. de Güímar con una propuesta de sanción a imponer de 7.792,88 euros.

Lo que se publica a los efectos de notificación, indicando que el expediente sancionador se encuentra a disposición del interesado para consulta y conocimiento del contenido íntegro del acto, en horas hábiles, por sí o por representante debidamente acreditado, en el plazo de diez (10) días, a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio, en el Servicio Provincial de Costas, sito en la Rambla de Santa Cruz, nº 169.

Expediente: SAN01/13/38/0005.- Apellidos y nombre: Vanesa González Gonzalvo.- Multa: 7.792,88 euros.

Santa Cruz de Tenerife, a 28 de octubre de 2013.

El Instructor, Cándido Rodríguez Gallardo.

II. ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Trabajo

Servicio de Promoción Laboral

CONVENIO

16610

12561

Código 38003281011999.

Visto el Texto del Convenio Colectivo de la Empresa Canaragua, S.A. (Estación Depuradora de Aguas Residuales Estación de Bombeo de Cabo Llanos y Estaciones de Bombeo ubicadas en el Municipio de Santa Cruz de Tenerife) para los años 2012-2015, presentado en el Registro General de Convenios Colectivos (RECON), de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90, 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Artículo 2 del Real Decreto 713/2010 de 28 de mayo (B.O.E. 12.06.2010) sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, competencia transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 1033/84 de 11 de abril (B.O.E. 1.6.84) y Decreto 329/95 de 24 de noviembre (B.O.C. 15.12.95).

Esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

- 1.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección General de Trabajo.
- 2.- Notificar a la Comisión Negociadora.
- 3.- Interesar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Directora General de Trabajo, Gloria del Pilar Gutiérrez Arteaga.

Convenio Colectivo para los trabajadores de Canaragua S.A., en la estación depuradora de aguas residuales, sita en el municipio de Santa Cruz de Tenerife, para los años 2012, 2013, 2014 y 2015.

Capítulo I.

Disposiciones Generales.

Artículo 1.- Ámbito funcional y personal.

El presente Convenio Colectivo regula las relaciones de carácter jurídico-laboral entre la empresa Canaragua, S.A. en su división de agua y saneamiento y los trabajadores y trabajadoras a su servicio, cualquiera que sea su modalidad de contratación, en la Estación Depuradora de Aguas Residuales ubicada en el municipio de Santa Cruz de Tenerife.

Artículo 2.- Ámbito Territorial.

Las disposiciones contenidas en el presente Convenio Colectivo regirán en la Estación Depuradora de Aguas Residuales, Estación de Bombeo de Cabo Llanos y Estaciones de Bombeo, ubicadas en el municipio de Santa Cruz de Tenerife y en las actividades que en estas se desarrollan.

Artículo 3.- Ámbito Temporal.

1. Duración: El presente Convenio tendrá una duración de cuatro años, a partir del 1 de Enero de 2012, teniendo por consiguiente su término final el 31 de Diciembre del 2015.

2. Entrada en vigor: El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su firma, independientemente de la fecha de su registro y de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Los efectos económicos tendrán carácter retroactivo y serán de aplicación desde el día 1 de Enero de 2012.

3. Prórroga: Con una antelación mínima de treinta días naturales antes del vencimiento del presente Convenio Colectivo o de cualquiera de sus prórrogas, ambas partes, indistintamente, podrá comunicar a la otra, por escrito y al organismo oficial legalmente competente, la denuncia del Convenio a su término legal. De no producirse la expresada denuncia, el Convenio se considerará automáticamente prorrogado por anualidades sucesivas, salvo las cláusulas de contenido económico (tanto las salariales como extrasalariales) que experimentarán, en tal caso, únicamente la variación que señale el Índice de Precios al Consumo (IPC), determinado por los organismos Oficiales correspondientes, de los últimos doce meses de su vigencia.

Denunciado el convenio y hasta tanto no se logre acuerdo expreso, mantendrán vigencia sus cláusulas obligacionales, así como las de su contenido normativo.

Artículo 4.- Vinculación a la totalidad.

Ambas partes consideran lo pactado en el presente convenio como un todo indivisible de modo que si la Administración, en uso de sus facultades reglamentarias, no lo aprobase en su totalidad, será sometido nuevamente a la Comisión Negociadora para la adaptación y reajuste de los acuerdos, de forma que se supriman, eliminen o varíen los motivos de la denegación de su homologación.

Artículo 5.- Condiciones más beneficiosas.

Se mantendrán las condiciones más beneficiosas como garantía “ad personam”, que tanto en cómputo individualizado o global, superen las condiciones pactadas en el presente Convenio y vengán disfrutando los trabajadores aisladamente, ya sea por normas convencionales o por usos y costumbres existentes con anterioridad a la entrada en vigor de este acuerdo.

Artículo 6.- Compensación y absorción.

Las retribuciones establecidas en este Convenio compensarán y absorberán todas las existentes hasta el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea su naturaleza o el origen de las mismas. Los aumentos de retribuciones que se puedan producir en el futuro por disposiciones legales de general aplicación, Convenios Colectivos o contratos individuales, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio cuando, consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual, superen a las aquí pactadas; en caso contrario, serán compensadas y absorbidas.

Artículo 7.- Normas subsidiarias.

En lo no previsto expresamente en este Convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, en el Convenio Colectivo Estatal de las Industrias de Captación, Elevación, Conducción, tratamiento, Depuración y Distribución de agua y a la legislación laboral de obligado cumplimiento.

Artículo 8.- Comisión Paritaria.

Definición y estructura: Para entender de cuantas cuestiones se deriven de la aplicación, interpretación, conciliación y vigilancia del presente Convenio se establece una Comisión Paritaria, la cual estará integrada por tres vocales por parte de la Empresa y tres vocales por la representación de los trabajadores y trabajadoras, nombrados preferentemente, en cada caso, de entre los que han intervenido en las deliberaciones.

Funciones: las funciones específicas de la Comisión Paritaria serán las siguientes:

1) Interpretación del Convenio: En tal sentido se establece que en aquellas cuestiones en las que existan divergencias de interpretación no podrá iniciarse su aplicación hasta tanto no exista reunión de la Comisión Paritaria para la discusión del tema. A partir de tal momento, si no hubiera acuerdo, por parte de la Dirección de la Empresa podrá acordarse tal aplicación si bien el acuerdo o fallo posterior le fuera desfavorable deberá abonarse a los trabajadores y trabajadoras afectados la indemnización que se pacte o que la autoridad establezca.

2) Conciliación de los problemas o cuestiones que le sean sometidos por las partes, en supuestos previstos o no en el presente Convenio.

3) Vigilancia del cumplimiento colectivo de lo pactado: La Comisión intervendrá preceptivamente en estas materias, dejando a salvo la libertad de las partes para, agotado este campo, proceder en consecuencia, pudiendo ejercitar las acciones legales oportunas ante la jurisdicción social de acuerdo con lo previsto en el Artículo 91 del R.D. legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

Procedimiento: Tendrán capacidad de convocatoria de la Comisión Paritaria la Dirección de la Empresa y la representación de los trabajadores y trabajadoras.

La Comisión Paritaria deberá resolver en el plazo máximo de siete días naturales a partir de la recepción del problema planteado. Las reuniones se celebrarán siempre previa convocatoria de cualquiera de las partes, con especificación concreta de los temas a debatir en cada caso, y en las mismas podrán ser utilizados los servicios permanentes y ocasionales de asesores, los cuales serán libremente designados por

cada una de las partes. Los asesores tendrán derecho a voz pero no a voto.

Sin perjuicio de lo anteriormente citado, la Comisión Paritaria se acoge al R.G. Ley 7/2011, de 10 de Junio, de medidas urgentes para la reforma de la negociación colectiva, en lo referente a sus competencias.

Capítulo II.

Modificación y suspensión del contrato de trabajo.

Artículo 9.- Capacidad productiva del trabajador.

Canaragua S.A., acoplará el personal cuya capacidad se haya visto disminuida por edad, accidentes o enfermedad, destinándolos, siempre que existan posibilidades para ello, a un puesto de trabajo adecuado a sus condiciones, puesto de trabajo que puede ser de distinto servicio al que el trabajador o trabajadora este adscrito, pero manteniéndole la retribución que venía percibiendo. Si en virtud de aquel acoplamiento el trabajador o trabajadora considera que se ha producido perjuicio grave para sus intereses, o menoscabo notorio de su dignidad, por entender que pueda realizar las funciones del puesto de trabajo superior al encomendado, previo informe del Comité de Empresa, podrá instar la resolución del contrato de trabajo, percibiendo las indemnizaciones del despido improcedente.

Artículo 10.- Suspensión por excedencias.

La Empresa se obliga a conceder excedencia, por un tiempo no superior a seis años, a todos aquellos trabajadores y trabajadoras con más de un año de antigüedad.

El trabajador o trabajadora habrá de preavisar, en todo caso, su incorporación con un mes de antelación a la fecha de expiración de la excedencia.

Si la excedencia solicitada no sobrepasa dos años, la reincorporación será automática. Si la excedencia fuera superior a dos años, la reincorporación tendrá lugar cuando se produzca la primera vacante en la empresa.

Una vez reintegrado el trabajador o trabajadora a su puesto de trabajo, no podrá solicitar una nueva excedencia hasta que haya transcurrido, al menos, dos años desde la fecha de su reincorporación.

El ejercicio de este derecho por excedencia necesariamente habrá de ponerse en conocimiento de la Empresa con treinta días de antelación, como mínimo, a la fecha de inicio del período de excedencia.

Artículo 11.- Excedencias especiales.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo tendrán derecho a las siguientes excedencias especiales:

Los trabajadores que resulten elegidos para cargos públicos, ya sean de la Administración Estatal, Local, Institucional o Autonómica, dispondrán de excedencia forzosa, con reserva del puesto de trabajo por el tiempo de la duración en la titularidad del cargo.

Los trabajadores con mandato electo de carácter sindical tendrán derecho al disfrute de excedencia forzosa por el tiempo que dure el cargo que la determine. La solicitud deberá ser cursada de forma escrita por el máximo órgano insular de carácter ejecutivo del sindicato a que pertenezca el trabajador y deberá contener el mandato o nombramiento objeto de la excedencia.

Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia, no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto como lo sea por naturaleza como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o en su caso de la resolución judicial o administrativa.

Ambas partes acuerdan a su vez, cumplir con lo preceptuado en el artículo 46 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo y la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

La reincorporación al puesto de trabajo en la empresa deberá de solicitarse en el mes siguiente a su cese en el cargo que dio lugar a la excedencia, o en su caso, en el mes siguiente a la finalización del plazo concedido, si se trata de excedencia para atender al cuidado de un hijo menor de tres años.

Todas las situaciones de excedencia contenidas en el presente artículo darán derecho al cómputo y acumulación de la antigüedad.

Artículo 12.- Suspensión por I.T., Accidente Laboral, Enfermedad Profesional y Paternidad.

En los casos de Incapacidad Temporal (I.T.) por enfermedad común, o accidente no laboral, enfermedad profesional, accidente laboral o maternidad de la mujer trabajadora, la empresa complementará las prestaciones de la Seguridad Social o Mutua Patronal hasta alcanzar el 100% del total de las retribuciones fijas del presente Convenio, al igual que si el trabajador o trabajadora estuviera en activo.

Para que la enfermedad pueda ser considerada como causa de inasistencia al trabajo, será necesario ponerlo en conocimiento de la Empresa dentro de la misma jornada en que se produzca y acreditarlo ante ella con la baja del médico del Servicio Canario de Salud, como máximo, antes de los tres días desde la fecha de expedición del parte de baja por el facultativo. Los trabajadores y trabajadoras están obligados, igualmente, a entregar los partes de confirmación que se produzcan en el mismo plazo de tres días.

El incumplimiento de tales requisitos conferirá, siempre y cuando a la empresa no le conste la enfermedad del trabajador, a todos los efectos, la calificación de falta injustificada al trabajo sin que, tal calificación pueda ser desvirtuada por justificación posterior fuera del tiempo y forma expresados, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

La Empresa podrá verificar el estado de enfermedad o accidente del personal mediante reconocimiento médico. La negativa del trabajador o trabajadora a dichos reconocimientos podrá determinar la suspensión de los derechos económicos establecidos en el presente artículo.

En los supuestos de nacimiento de hijo, adopción o acogimiento de acuerdo con el Artículo 45.1.d de Ley Orgánica 3/2007, el trabajador tendrá derecho a la suspensión del contrato durante trece días ininterrumpidos, ampliables en el supuesto de parto, adopción o acogimiento múltiples en dos días más por cada hijo a partir del segundo. Esta suspensión es independiente del disfrute compartido de los períodos de descanso por maternidad regulados en el Artículo 21 del presente convenio.

En el supuesto de parto, la suspensión corresponde en exclusiva al otro progenitor. En los supuestos de adopción o acogimiento, este derecho corresponderá sólo a uno de los progenitores, a elección de los inte-

resados; no obstante, cuando el período de descanso regulado en el Artículo 21 del presente convenio, sea disfrutado en su totalidad por uno de los progenitores, el derecho a la suspensión por paternidad únicamente podrá ser ejercido por el otro.

El trabajador que ejerza este derecho podrá hacerlo durante el período comprendido desde la finalización del permiso por nacimiento de hijo, previsto legal o convencionalmente, o desde la resolución judicial por la que se constituye la adopción o a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, hasta que finalice la suspensión del contrato regulada o inmediatamente después de la finalización de dicha suspensión.

La suspensión del contrato a que se refiere este Artículo podrá disfrutarse en régimen de jornada completa o en régimen de jornada parcial de un mínimo del 50%, previo acuerdo entre el empresario y el trabajador, y conforme se determine reglamentariamente.

El trabajador deberá comunicar al empresario, con la debida antelación, el ejercicio de este derecho en los términos establecidos.

Artículo 13.- Licencias retribuidas.

Todos los trabajadores y trabajadoras afectados por el presente Convenio, avisando con la posible antelación y adecuada justificación, tendrán derecho a que se les conceda licencias, sin pérdida de derechos y retribuciones, en los siguientes casos:

A.- 20 días naturales en caso de matrimonio o pareja de hecho, siempre y cuando este registrado, pudiendo solicitar licencia no retribuida a partir de los veinte días hasta un total de diez más.

B.- 5 días naturales por fallecimiento, intervención quirúrgica o enfermedad grave de cónyuge o conviviente y familiares de primer grado de consanguinidad o afinidad (ver anexo IV), ampliables a dos más si es fuera de la isla.

C.- 4 días naturales por nacimiento o adopción de hijos e hijas, ampliables a dos más si es fuera de la isla.

D.- 3 días naturales por enfermedad grave o fallecimiento de familiares de segundo grado de consanguinidad o afinidad (ver anexo IV), ampliables a dos más si es fuera de la isla.

E.- 1 día natural por matrimonio de hijos, hijas, hermanos o hermanas del trabajador y trabajadora, ampliables a dos más si es fuera de la isla.

F.- 2 días naturales por traslado de domicilio, ampliable a uno más si es fuera del municipio donde reside habitualmente.

G.- El tiempo necesario para la asistencia a exámenes a que deba concurrir el trabajador y trabajadora para estudios de Primaria, Secundaria, Ciclos Formativos, Bachiller o Universitarios, con previo aviso y posterior justificación.

H.- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber de carácter público y personal, siempre que no pueda realizarse fuera de las horas de trabajo.

I.- En caso de hospitalización de cónyuge o conviviente e hijos se concederá permiso retribuido para visitas, durante las horas que los respectivos centros tengan establecidos para las mismas y siempre que éstas coincidan con la jornada laboral.

J.- Las trabajadoras, por lactancia de un hijo o hija menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de partos múltiples. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.

En los casos de nacimientos de hijos prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora. Asimismo tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional del salario. Para el disfrute de este permiso se instará a lo previsto en el apartado 4 y 6 del Artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores.

K.- Cuando por razón de enfermedad, el trabajador o trabajadora precise la asistencia a consultorio médico en horas coincidentes con las de su jornada laboral, la Empresa concederá, sin pérdida retribución, el permiso necesario por el tiempo preciso al efecto,

debiendo justificarse el mismo con el correspondiente volante visado por el facultativo.

Artículo 14.- Días Festivos.

Se consideran días festivos e inhábiles a efectos laborales, los 14 que cada año publique el Boletín Oficial de la Provincia.

Asimismo, se considerará inhábil y no recuperable, a todos los efectos, el día 1 de junio (festividad de Nuestra Señora de la Luz), que se trasladará siempre a la fecha en que EMMASA, propietaria de las instalaciones, celebre su día patronal.

Cada trabajador y trabajadora disfrutará de dos días de puente al año, a disfrutar en la fecha que lo soliciten, de acuerdo con las necesidades de la Empresa. Serán solicitados con al menos 48 horas de antelación y concedidos por la Empresa dentro de los siete días siguientes a su solicitud. No podrá disfrutar el mismo día de puente más del 10% de la plantilla a la vez.

Artículo 15.- Licencias no retribuidas.

Todos los trabajadores y trabajadoras tendrán derecho a dos licencias especiales al año, sin derecho a retribución, de 10 días naturales cada una.

El ejercicio de este derecho no deberá entorpecer las justificadas necesidades de la Empresa en cuanto a su funcionalidad se refiere; por tanto, no podrán estar simultáneamente en la situación de licencia no retribuida más del 10% de los trabajadores del servicio, teniendo preferencia para estas licencias aquellos trabajadores y trabajadoras que tengan familiar enfermo a su cargo.

En cualquier caso, la Empresa podrá requerir al peticionario que acredite la necesidad de la licencia.

Asimismo, en casos especiales, y previa justificación de la necesidad, la Empresa podrá conceder una licencia sin sueldo de hasta tres meses, no pudiendo repetir dicha licencia hasta haber transcurrido un período mínimo de dos años.

El trabajador o trabajadora, que por razones de guarda legal, tengan a su cuidado directo un menor de ocho años, o a una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jor-

nada de trabajo con la disminución proporcional del salario, entre al menos un octavo y un máximo de la mitad de duración de aquélla. Para el disfrute de este permiso se instará a lo previsto en el apartado 5 del Artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores.

Capítulo III.

Tiempo de trabajo.

Artículo 16.- Jornada de trabajo.

Durante la vigencia del presente Convenio, la jornada anual será de 1.575 horas.

El calendario laboral será pactado cada año entre la Dirección y los representantes de los trabajadores y trabajadoras, antes del día 15 de diciembre del año anterior.

El horario diario de trabajo será, para cada área de la Empresa el que a continuación se detalla:

A) Personal de Administración: de lunes a viernes de 7:00 hasta las 14:00 horas.

B) Personal de Laboratorio: de lunes a viernes de 7:00 hasta las 14:00 horas.

C) Personal de Mantenimiento: de lunes a viernes de 7:00 hasta las 14:00 horas.

Para el personal que realiza turnos de trabajo el horario será el siguiente:

1^{er} Turno: de 7,00 a 15,00 horas.

2^o Turno: de 15,00 horas a 23,00 horas.

3^{er} Turno: de 23,00 horas a 7,00 horas.

Tienen el carácter de trabajos a turnos aquellos en los que se requieren la actividad permanente durante las 24 horas del día, los 365 días del año, para los que se establecen turnos rotativos, compensándoles el exceso de jornada con días libres o con una compensación económica equivalente a días trabajados de exceso.

Artículo 17.- Descanso semanal.

Todo el personal afectado por el presente Convenio disfrutará de un descanso semanal de dos días inin-

terruptidos, que como regla general comprenderá el día del sábado y el día del domingo.

Artículo 18.- Descanso diario.

Los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio que tengan jornada continuada, disfrutarán de un descanso intermedio de 20 minutos para refrigerio, que se considerará como tiempo de trabajo efectivo a todos los efectos.

Artículo 19.- Horas extraordinarias.

Ningún trabajador o trabajadora podrá ser obligado a ampliar su jornada mediante la realización de horas extraordinarias, salvo en los supuestos contemplados en el artículo 35, apartado 3, del Estatuto de los Trabajadores. De no concurrir tal supuesto la negativa a la realización de horas extraordinarias no podrá ser objeto de sanción por parte de la Empresa.

Se considerarán horas extraordinarias de fuerza mayor, las realizadas teniendo en cuenta el carácter público del servicio encomendado a la Empresa, cuando concurra alguna circunstancia o situación especial, que requieran reparaciones urgentes y/o para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios que por su trascendencia sean inaplazables. El número de horas extraordinarias invertido por estos motivos, no entrarán, a efectos de limitación, en el cómputo de las conceptuadas como horas extraordinarias.

Se considerarán horas extraordinarias estructurales, las realizadas en períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turnos u otras circunstancias de carácter estructural derivados de la naturaleza de la actividad de que se trata.

De común acuerdo entre la Empresa y los trabajadores y trabajadoras afectados, se podrán compensar las horas extraordinarias realizadas con tiempo de descanso, en la cuantía de una por dos para las realizadas en días laborales y una por tres para las realizadas en días festivos.

La Dirección de la Empresa informará mensualmente al Comité de Empresa, a los Delegados de Personal y Delegados Sindicales sobre el número de horas

extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones.

Artículo 20.- Vacaciones.

1.- La duración de las vacaciones anuales será de 30 días naturales, retribuidos a razón de todos los conceptos percibidos mensualmente por el trabajador o trabajadora, o los días que en proporción al tiempo trabajado correspondan, si el trabajador ingresa o cesa en el transcurso del año. Se disfrutarán preferentemente durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre de cada año. Las vacaciones se iniciarán siempre en día laborable.

2.- Las vacaciones anuales podrán disfrutarse en un sólo período o en dos de 15 días, a elección del trabajador o trabajadora y condicionado a las necesidades del servicio, y se entenderán referidas a años naturales.

3.- También podrán disfrutarse las vacaciones anuales en otros períodos diferentes al señalado anteriormente, previa petición y salvaguardando las necesidades del servicio.

4.- Para los servicios que por su naturaleza o peculiaridad de sus funciones requieran un régimen especial de vacaciones, la Empresa, previo acuerdo con el Comité de Empresa, establecerá las excepciones oportunas al régimen general de vacaciones anuales y fijarán los turnos de permisos que resulten adecuados, a propuesta de los representantes de los trabajadores y trabajadoras.

5.- En el mes de febrero de cada año, la Empresa presentará el plan anual de vacaciones para ser acordado con el Comité de Empresa o Delegados de Personal y posteriormente, será expuesto en el tablón de anuncios para que los trabajadores y trabajadoras tengan conocimiento del mismo y puedan en su caso, hacer las reclamaciones oportunas.

6.- Con una antelación mínima de 15 días, la Empresa entregará a cada trabajador y trabajadora, que se disponga a iniciar el disfrute de las vacaciones, un parte en el que se hará constar la fecha de reincorporación al trabajo, y estos estarán obligados a exigir este justificante y dar su conformidad al mismo.

7.- Las situaciones de I.T. durante el período de vacaciones interrumpirán su disfrute, en cuyo caso se aplicarán las siguientes normas:

a) Si la I.T. rebasara el tiempo de vacaciones, la reincorporación a la Empresa tendrá carácter inmediato, quedándole reconocido al trabajador o trabajadora el derecho a disfrutar el tiempo de vacaciones en que haya permanecido en tal situación, una vez hayan terminado las vacaciones de todos los trabajadores y trabajadoras de su mismo servicio.

b) Si la I.T. no rebasara el tiempo de vacaciones, el trabajador o trabajadora seguirá disfrutando el tiempo que le quede del mismo y se reincorporará a la Empresa en la fecha establecida, quedándole reconocido el tiempo interrumpido para ser disfrutado en las mismas condiciones del apartado anterior.

8.- El trabajador o trabajadora en situación de I.T. durante el período vacacional deberá prestarse a los exámenes médicos domiciliarios que la Empresa, de forma estricta, le comunique con, al menos, 24 horas de antelación, y si no se prestara, o habiéndose prestado, el facultativo considere que no concurren las circunstancias determinantes de I.T., a pesar de que el médico del Servicio Canario de Salud correspondiente haya entendido que si concurren, no será de aplicación para este trabajador o trabajadora lo dispuesto en el apartado anterior y por consiguiente su calificativo oficial de I.T. no interrumpirá su período de vacaciones.

Para interrumpir el período de vacaciones por encontrarse el trabajador o trabajadora durante el disfrute de éstas en situación de I.T. es necesario que presente en el plazo de 48 horas el parte de baja correspondiente, pudiendo presentarla por fax o email si se está fuera de la isla.

Artículo 21.- Descanso por maternidad y adopción de menores.

En el supuesto de parto, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas, que se disfrutarán de forma ininterrumpida, ampliables en el supuesto de parto múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo. El período de suspensión se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, el padre podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste del período de suspensión.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que el padre y la madre trabajen, ésta, al iniciarse el período de descanso por maternidad, podrá optar por que el padre disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del período de descanso posterior al parto bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre. El otro progenitor podrá seguir haciendo uso del período de suspensión por maternidad inicialmente cedido, aunque en el momento previsto para la reincorporación de la madre al trabajo ésta se encuentre en situación de incapacidad temporal.

En el caso de que la madre no tuviese derecho a suspender su actividad profesional con derecho a prestaciones de acuerdo con las normas que regulen dicha actividad, el otro progenitor tendrá derecho a suspender su contrato de trabajo por el período que hubiera correspondido a la madre.

En los casos de parto prematuro y en aquéllos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, el período de suspensión podrá computarse, a instancia de la madre, o en su defecto, del otro progenitor, a partir de la fecha del alta hospitalaria. Se excluyen de dicho cómputo las seis semanas posteriores al parto, de suspensión obligatoria del contrato de la madre.

En los casos de partos prematuros con falta de peso y aquellos otros en que el neonato precise, por alguna condición clínica, hospitalización a continuación del parto, por un período superior a siete días, el período de suspensión se ampliará en tantos días como el nacido se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales, y en los términos en que reglamentariamente se desarrolle.

En los supuestos de adopción y de acogimiento, de acuerdo con el Artículo 45.1.d de Ley Orgánica 2/2007, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliable en el supuesto de adopción o acogimiento múltiples en dos semanas por cada menor a partir del segundo. Dicha suspensión producirá sus efectos, a elección del trabajador, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, provisional o definitiva, sin que en ningún caso un mismo menor pueda dar derecho a varios períodos de suspensión.

En caso de que ambos progenitores trabajen, el período de suspensión se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre con períodos ininterrumpidos y con los límites señalados.

En los casos de disfrute simultáneo de períodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas previstas en los párrafos anteriores o de las que correspondan en caso de parto, adopción o acogimiento múltiples.

En el supuesto de discapacidad del hijo o del menor adoptado o acogido, la suspensión del contrato a que se refiere este apartado tendrá una duración adicional de dos semanas. En caso de que ambos progenitores trabajen, este período adicional se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva y siempre de forma ininterrumpida.

Los períodos a los que se refiere el presente apartado podrán disfrutarse en régimen de jornada completa o a tiempo parcial, previo acuerdo entre los empresarios y los trabajadores afectados, en los términos que reglamentariamente se determinen.

En los supuestos de adopción internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado, el período de suspensión, previsto para cada caso en el presente apartado, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución por la que se constituye la adopción.

Los trabajadores se beneficiarán de cualquier mejora en las condiciones de trabajo a la que hubieran podido tener derecho durante la suspensión del contrato en los supuestos a que se refiere este apartado, así como en los previstos en el apartado 5 del Artículo 10 relativo al supuesto de riesgo durante el embarazo riesgo durante la lactancia natural y el 48 bis de la Ley Orgánica 3/2007, relativa a la suspensión del contrato de trabajo por maternidad.

Capítulo IV.

Situaciones protegidas.

Artículo 22.- Maternidad.

La prestación por maternidad se regulará de acuerdo a los Artículos 133 bis hasta el 133 septies de la Ley Orgánica 3/2007. A efectos de la prestación por mater-

nidad prevista en esta sección, se consideran situaciones protegidas la maternidad, la adopción y el acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple de conformidad con el Código Civil o las leyes civiles de las Comunidades Autónomas que lo regulen, siempre que, en este último caso, su duración no sea inferior a un año, y aunque dichos acogimientos sean provisionales, durante los períodos de descanso que por tales situaciones se disfruten, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 48.4 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 23.- Paternidad.

La prestación por paternidad se regulará de acuerdo a los Artículos 133 octies y siguientes de la Ley Orgánica 3/2007. A efectos de la prestación por paternidad, se considerarán situaciones protegidas el nacimiento de hijo, la adopción y el acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, de conformidad con el Código Civil o las leyes civiles de las Comunidades Autónomas que lo regulen, siempre que, en este último caso, su duración no sea inferior a un año, y aunque dichos acogimientos sean provisionales, durante el período de suspensión que, por tales situaciones, se disfrute de acuerdo con lo previsto en el Artículo 48 bis del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 24.- Riesgo durante la lactancia natural.

La prestación económica por riesgo durante la lactancia natural se regulará de acuerdo con lo preceptuado con el artículo 135 bis de la Ley Orgánica 3/2007. A los efectos de la prestación económica por riesgo durante la lactancia natural, se considera situación protegida el período de suspensión del contrato de trabajo en los supuestos en que, debiendo la mujer trabajadora cambiar de puesto de trabajo por otro compatible con su situación, en los términos previstos en el Artículo 26.4 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, dicho cambio de puesto no resulte técnica u objetivamente posible, o no pueda razonablemente exigirse por motivos justificados.

Capítulo V.

Seguridad y salud laboral.

Artículo 25.- Obligaciones de los trabajadores y de la empresa.

La protección de la salud de los trabajadores constituye un objetivo básico y prioritario de las partes

firmantes y consideran que para alcanzarlo se requiere el establecimiento y planificación de una acción preventiva en los centros de trabajo y en las empresas que tengan por fin la eliminación o reducción de los riesgos en su origen, a partir de su evaluación, adoptando las medidas necesarias, tanto en la corrección de la situación existente como en la evolución técnica y organizativa de la empresa, para adaptar el trabajo a la persona y proteger su salud.

En cuantas materias afecten a la prevención de la salud y la seguridad de los trabajadores, serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y normativa concordante, con carácter Estatal o autonómico. Se considerarán las recomendaciones emanadas de Organismos especializados sobre la materia.

Artículo 26.- Delegados de prevención y Comité de Seguridad y Salud.

1.- Delegados de prevención.

Los Delegados de Prevención serán elegidos de entre la plantilla del centro de trabajo, por los representantes de los trabajadores conforme a la escala establecida en el Artículo 35 de la Ley, con excepción del tramo de 50 a 100 trabajadores en el que el número de delegados de prevención será de tres. En los centros de trabajo de hasta treinta trabajadores el Delegado de Personal será el Delegado de Prevención y en los centros de trabajo en los que el número de trabajadores oscile entre treinta y uno y cuarenta y nueve habrá un Delegado de Prevención que será elegido por y entre los representantes del personal.

En lo que se refiere a sus competencias y facultades se estará a lo previsto en el Artículo 36 de la Ley 31/95.

Será de aplicación a los Delegados de Prevención lo previsto en el Artículo 37 de la Ley de Prevención 31/95, en su condición de representantes de los trabajadores. Podrán utilizar horas sindicales para el desarrollo de su actividad como tales. Cuando los delegados de personal o el comité de empresa designen como Delegados de Prevención a trabajadores de la plantilla sin representación sindical, su decisión comportará al mismo tiempo la cesión de las horas sindicales necesarias para que tales trabajadores puedan desarrollar su función.

En los centros de trabajo de menos de 50 trabajadores, la empresa se reunirá al menos semestralmente con el delegado de prevención para analizar los temas relacionados con la seguridad y la salud laboral.

No obstante lo anterior, será considerado en todo caso como tiempo efectivo de trabajo, sin imputación al crédito horario, el correspondiente a las reuniones del Comité de Seguridad y Salud y a cualesquiera otras convocadas por el empresario en materia de prevención de riesgos, así como el destinado a las visitas previstas en las letras a) y c) del número 2 del Artículo 36 de la Ley 31/1995, de 9 de noviembre.

Asimismo, y sin perjuicio de lo previsto en la Ley al respecto, dispondrán al año de un máximo de 24 horas cada uno de ellos para asistir a cursos sobre Prevención de Riesgos Laborales impartidos por organismos públicos, privados o sindicales competentes en la materia, debiendo acreditarse la asistencia al mismo.

2.- Comité de Seguridad y Salud.

En los centros de cincuenta o más trabajadores se constituirá un Comité de Seguridad y Salud, que estará formado, tal y como se prevé en el Artículo 38 de la mencionada Ley, por los Delegados de Prevención, de una parte, y por el empresario y/o sus representantes en número igual al de los Delegados de Prevención de la otra.

Participarán con voz pero sin voto en las reuniones del Comité de Seguridad y Salud: los responsables técnicos de la prevención en la Empresa (no incluidos en la composición del Comité de Seguridad y Salud), trabajadores con especial cualificación o información respecto de concretas cuestiones que se debatan y técnicos de prevención ajenos a la empresa, siempre que así lo solicite una de las representaciones en el comité. La reunión será trimestral, y siempre que lo solicite alguna de las representaciones en el mismo. El Comité adoptará sus propias normas de funcionamiento.

En las empresas que cuenten con varios centros de trabajo dotados de Comité de Seguridad y Salud podrán acordar con sus trabajadores la creación de un Comité Intercentros de Seguridad y Salud con las funciones que el acuerdo le atribuya. 2.2. El empresario, a fin de dar cumplimiento al deber de protección establecido en la Ley de referencia, adoptará las medidas adecuadas para que los trabajadores reciban

todas las informaciones necesarias en relación con los apartados previstos en su Artículo 18 apartado 1 y siguientes.

Artículo 27.- Vigilancia y prevención.

1.- Vigilancia y prevención del riesgo.

La Dirección de la Empresa, asesorada técnicamente por los Servicios de Prevención y de acuerdo con lo establecido en el RD 39/97 por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, elaborará:

- a) Evaluación de riesgos del centro de trabajo.
- b) Un plan general de prevención.
- c) Planificación de los planes anuales de prevención.
- d) Periódicamente, se elaborará la memoria del plan general y de los programas anuales.

La Dirección de la Empresa dará cuenta de todo ello a los representantes de los trabajadores y al Comité de Seguridad y Salud.

En aplicación del Art.- 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, la Dirección de la Empresa en cuyos centros de trabajo desarrollan su actividad trabajadores de otras entidades, un seguimiento regular de la aplicación a estos trabajadores de las normas de seguridad y salud correspondientes a la actividad que realizan, presentando el balance de este seguimiento en el Comité de Seguridad y Salud de la Empresa con la misma periodicidad que el de la plantilla propia de la Empresa.

Se realizará asimismo un seguimiento de la seguridad y salud laboral, con la correspondiente información al Comité de Seguridad y Salud laboral, de los trabajadores propios que realicen sus actividades fuera del centro de trabajo.

2.- Evaluación de los riesgos.

En este apartado se estará a lo previsto en el Artículo 16 de la Ley y el Reglamento anteriormente referenciado, dándoles, por reproducidos en su integridad.

Las organizaciones firmantes del presente acuerdo propiciarán para sus afiliados la asistencia a cursos de formación sobre esta materia.

3.- Vigilancia de la salud.

El empresario garantizará a los trabajadores a su servicio la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo, en los términos previstos en el artículo 22 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

La información recogida como consecuencia de esta vigilancia, tal y como se prevé en la Ley, respetará, siempre, el derecho a la intimidad y dignidad de la persona del trabajador y la confidencialidad de toda la información relacionada con su estado de salud. En el caso de que se demuestre el incumplimiento de esta obligación, el Comité de Seguridad y Salud tendrá derecho a solicitar el cese inmediato de la persona responsable, reservándose la Dirección el derecho de llevar a cabo las acciones legales oportunas.

Reconocimientos médicos. Los reconocimientos médicos que se efectúen deberán ser específicos, adecuándose a las materias primas o aditivos que se manipulen en cada centro de trabajo. Estos reconocimientos serán de periodicidad máxima anual.

Aquellos trabajadores y grupos de trabajadores que por sus características personales, por sus condiciones de mayor exposición a riesgos o por otras circunstancias tengan mayor vulnerabilidad al mismo, serán vigilados de modo particular.

Artículo 28.- Duchas y guardarropas.

La Empresa, en aquellos centros de trabajo fijos, pondrá a disposición de los trabajadores y trabajadoras un local para vestuario y aseo después de la jornada de trabajo, que esté dotado de ducha, agua corriente y de armarios o taquillas donde puedan dejar con seguridad sus prendas personales y de trabajo. Además al tratarse de un centro de trabajo con riesgo biológico pondrá a disposición de los trabajadores y trabajadoras los medios necesarios para poder lavar y secar las prendas de trabajo, en aplicación del RD 664/1997, 12 de mayo, sobre la Protección de los

Trabajadores contra los Riesgos relacionados con la exposición a Agentes Biológicos.

Capítulo VI.

Retribuciones.

Artículo 29.- Principio general.

El régimen económico que regirá entre la empresa y su personal será exclusivamente el que se pacta en el articulado del presente Convenio Colectivo, sin que existan otras retribuciones que las especificadas en el presente capítulo, respetándose, no obstante, los derechos adquiridos y los pactos que de forma individual tengan lugar así como lo que establezca la legislación vigente.

Artículo 30.- Estructura y pago del salario.

1.- Las retribuciones del personal comprendido en el ámbito de aplicación del presente convenio, estarán constituidas por el salario base y los complementos del mismo, y corresponde a la jornada normal a que se refiere el Artículo 16 del presente convenio. Los conceptos retributivos serán los siguientes:

1.- Salario base.

2.- Complementos personales.

a) Plus Convenio.

b) Participación en beneficios.

c) Complemento personal.

3.- Complementos de puesto de trabajo.

a) Plus de toxicidad, penosidad y peligrosidad.

b) Plus de nocturnidad.

c) Festivos.

4.- Complementos por calidad o cantidad de trabajo.

a) Horas extraordinarias.

b) Guardias de fin de semana y festivos.

c) Corretornos.

5.- Complementos de vencimiento periodico superior al mes.

a) Gratificaciones extraordinarias.

6.- Complementos extrasalariales.

a) Plus de Transporte o distancia.

2.- Igualmente forman parte de las percepciones del personal, en su caso, las indemnizaciones de carácter no salarial.

3.- El pago del salario se efectuará puntual y documental dentro de la jornada laboral en las oficinas de la Empresa o en el centro de trabajo, por mensualidades vencidas y mediante transferencia a través de entidades de crédito. La documentación del salario se realizará mediante la entrega al trabajador de un recibo individual y justificativo del pago del mismo.

4.- La remuneración del personal, podrá establecerse sobre la base de salario fijo o por el sistema de retribuciones a destajo, tarea o prima a la producción. Los importes de tales sistemas, nunca serán inferiores a los mínimos que para cada categoría profesional se establecen en este convenio.

Artículo 31.- Incremento económico.

Los conceptos económicos (salariales y extrasalariales) a regir durante la vigencia del presente Convenio, se incrementarán a razón de la siguiente escala:

- Para el año 2012 un 1%.

- Para el año 2013 un 1,5%.

- Para el año 2014 el IPC real a 31 de diciembre del 2013.

- Para el año 2015 el IPC real a 31 de diciembre del 2014+0,5%.

Artículo 32.- Salario base.

Se entiende por salario base la parte de retribución del trabajador y trabajadora fijada por la unidad de tiempo, sin atender a circunstancias personales, de

puesto de trabajo, por cantidad o calidad de trabajo, o de vencimiento periódico superior al mes.

Las retribuciones de este concepto para cada grupo profesional, serán las que se establecen en la tabla salarial anexa al presente convenio.

El salario base se percibirá en las doce pagas ordinarias y en las cuatro gratificaciones extraordinarias.

Artículo 33.- Complementos personales.

a) Plus de Convenio: El Plus Convenio recoge los importes que por el concepto económico de antigüedad venían percibiendo los trabajadores de este centro de trabajo y afectados por este Convenio con anterioridad al 31 de diciembre de 1996.

Dicho Plus se distribuirá en 16 pagas (12 ordinarias y 4 extraordinarias), incrementándose el importe del mismo según lo preceptuado en el Artículo 31 del presente Convenio.

Todo personal que haya ingresado en este centro de trabajo con posterioridad al día 31 de diciembre de 1996 no percibirá cantidad alguna de dicho plus.

b) Participación en beneficios: En concepto de participación de beneficios todos los trabajadores y trabajadoras percibirán mensualmente, en las pagas ordinarias con exclusión de las extraordinarias, la cuantía que resulte de aplicar a la suma del salario base más el plus convenio de cada trabajador el 15 por 100; su importe para los trabajadores que no devenguen el plus convenio figura en la tabla salarial anexa al presente Convenio.

c) Complemento Personal: La Empresa fijará en cada caso, el complemento con carácter individual, quedando consolidado con carácter personal en su cuantía, salvo que se pacte por escrito lo contrario.

Artículo 34.- Complementos de puesto de trabajo.

a) Plus de toxicidad, penosidad y peligrosidad: Los trabajadores que realicen labores que por su condición resulten tóxicas, penosas o peligrosas, se les abonará un complemento de puesto de trabajo cuya cuantía será equivalente al 20 por 100 de su salario base. Este plus se abonará en razón del tiempo trabajado, no percibiéndose en el periodo vacacional.

Para que el abono de dicho plus se realice mensualmente, el importe del mismo será la operación aritmética del cálculo del 20% del salario base dividido en doce meses y multiplicado por once meses, lo que equivale mensualmente a un porcentaje de plus del 18,33%.

b) Plus de Nocturnidad: Todo el personal que desarrolle las tareas propias de su contrato de trabajo entre las 22 horas y las 06 horas del día siguiente, y cuyo horario de trabajo no coincida con el estipulado en su contrato de trabajo o no sea el propio de su categoría profesional, percibirá un complemento salarial por nocturnidad, cuya cuantía ascenderá a la cantidad de 12,35 euros/noche para el año 2012, 13,50 euros/noche para el 2013, 14 euros/noche para el 2014, 15 euros/noche para el 2015.

Dicho complemento se abonará solamente cuando se efectúe el trabajo en el período horario que se cita en este Artículo, y por cada día efectivamente trabajado.

Quedan exentos de percibir este complemento de nocturnidad el personal que, como guardas, porteros, serenos o vigilantes, fuera contratado para realizar exclusivamente de noche su cometido.

c) Compensación días festivos: Todo el personal que trabaje en los días festivos que se indican en el Artículo 14 del presente Convenio, se les abonará la cantidad de 121,50 euros para el año 2012, 123 euros para el año 2013, 125 euros para el año 2014 y 128 euros para el año 2015. Se consideran festivos especiales las noches del 24 y 31 de Diciembre siendo su compensación económica de 150 euros durante la vigencia del presente convenio.

Artículo 35.- Complementos por calidad o cantidad de trabajo.

a) Horas extraordinarias: Los trabajadores y trabajadoras afectados por el presente Convenio podrán percibir un complemento salarial de horas extraordinarias cuando desarrollen labores propias de su cometido profesional fuera de su horario de trabajo, acordado en este convenio, previa autorización de la representación de la Empresa y posterior justificación de las mismas.

Los importes de las horas extraordinarias será el siguiente:

	AÑO 2012	AÑO 2013	AÑO 2014	AÑO 2015
Horas extras normales	12,50 Euros	13 Euros	13 Euros	13,50 euros
Horas extras nocturnas	13,50 Euros	14 Euros	14 Euros	14,50 Euros
Horas extras festivas	15,50 Euros	16 Euros	16 Euros	16,50 Euros

b) Guardias de fin de semana y festivos:

El personal de mantenimiento realizará guardias los fines de semana bajo los siguientes criterios:

- El horario de guardia será, desde las 7:00 del sábado hasta las 7:00 horas del lunes.

- La primera guardia se compensará con 1 día libre.

- La segunda guardia se compensará con 1 día libre.

- A partir de la tercera guardia y sin haber utilizado ninguno de los días libres acumulados se compensará con 65 euros cada guardia que se realice.

- Si se utiliza algún día libre, es necesario volver a, acumular 2 días para recibir la compensación económica establecida.

- Las sustituciones de operarios de turnos a partir del sábado por la tarde se compensarán como hora extras festivas.

- Las sustituciones de operarios de turnos en domingo, se librará el lunes.

- Las horas utilizadas para la reparación de averías se compensarán como horas extras festivas a partir de las 15:00h del sábado.

Las guardias para los días festivos se rigen bajo los siguientes criterios:

- Los festivos que coincidan con un lunes, los realizará el mismo personal que estaba haciendo la guardia del fin de semana.

- Los festivos que coincidan de martes a viernes, los realizará el siguiente en la lista de guardias.

- Por cada día de guardia en festivo se compensará con 1 día libre o económicamente con media guardia de fin de semana.

- Si hay dos festivos juntos se compensará con 2 días libres o económicamente de igual forma que una guardia de fin de semana.

La compensación económica de las guardias se incrementará según lo establecido en el Artículo 31 del presente convenio.

c) Corretornos:

Se establecen corretornos de entre el personal de mantenimiento, para cubrir ausencias imprevistas, bajas y vacaciones del personal de turno bajo los siguientes criterios:

- La primera sustitución la hará el nombrado 1º correturno, si este continúa en turnos y hay que hacer otra sustitución la realizará el nombrado 2º correturno y así sucesivamente con todo el personal de mantenimiento.

- Si la empresa avisa para cubrir una ausencia imprevista o baja, el correturno recibirá una compensación económica por las horas extras realizadas al duplicar la jornada de trabajo ese mismo día. En caso de que dicha ausencia o baja se corresponda con el turno de tarde, el correturno podrá finalizar su jornada normal de trabajo a la notificación de la ausencia para poder almorzar.

- En caso de cubrir vacaciones se hará preferentemente por el personal contratado y no habrá ninguna compensación económica, si fuera necesario incluir a un correturno.

Artículo 36.- Complementos de vencimiento periódico superior al mes.

Gratificaciones extraordinarias: Todos los trabajadores y trabajadoras incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo percibirán, anualmente, cuatro gratificaciones extraordinarias, bajo los siguientes criterios:

1.- Cuantía: Será la resultante de la suma del salario base correspondiente a la categoría profesional que ostente el trabajador, individualmente considerado, más su Plus de Convenio.

2.- Fecha de pago: Las fechas de pago de las gratificaciones extraordinarias serán las siguientes:

a) Paga de marzo: el último día laborable del mes de marzo.

b) Paga de verano: el último día laborable del mes de junio.

c) Paga de septiembre: el último día laborable del mes de septiembre.

d) Paga de Navidad: el día 30 de noviembre.

3.- Devengo: Las gratificaciones extraordinarias se abonarán conforme a la cuantía vigente en la fecha establecida para el pago y se devengarán trimestralmente. Para su cómputo o prorrateo por liquidación, ingreso o cese, se considerarán comprendidas en los periodos siguientes:

a) Paga extra de marzo: del 1 de enero al 31 de marzo de cada año.

b) Paga extra de verano: del 1 de abril al 30 de junio de cada año.

c) Paga extra de septiembre: del 1 de julio al 30 de septiembre de cada año.

d) Paga extra de Navidad: del 1 de octubre al 31 de Diciembre de cada año.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año, percibirá las gratificaciones extraordinarias en relación con el tiempo trabajado. Los trabajadores que durante el período anual hayan causado baja por accidente o Incapacidad Temporal (I.T.), mantendrán el derecho a percibir en su totalidad las indicadas gratificaciones extraordinarias.

Artículo 37.- Complementos extrasalariales.

Plus de Transporte o Distancia: Se establece un plus en concepto de tiempo de desplazamiento y su cuantía para cada categoría profesional fijada en la Tabla Salarial con los incrementos salariales establecidos en el Artículo 31 del presente convenio colectivo.

El Plus de Transporte es la cantidad que percibirá el trabajador y trabajadora por el número de días de trabajo efectivo, incluidos los sábados y días festivos de carácter nacional, regional o local, estando excluido de cotización al Régimen General de la Seguridad Social.

Artículo 38.- Gastos extraordinarios.

Cuando los trabajadores y trabajadoras fuera del servicio normal previsto, tengan que realizar trabajos que exijan la realización de comidas o que le obliguen a pernoctar fuera de su domicilio, percibirán por parte de la Empresa, las cantidades que realmente hayan gastado en tales menesteres, previa presentación de la factura o facturas correspondientes.

Concepto	Año 2012	Año 2013	Año 2014	Año 2015
Preescolar y Guardería	75,00 €	80,00 €	85€	90€
Primaria, 1º y 2º Eso, Garantía Social	80,00 €	90,00 €	100€	110€
3º y 4º Eso, Ciclos Medios	100,00 €	105,00 €	110€	115€
Bachiller y Ciclos Superiores	125,00 €	130,00 €	135€	140€
Estudios Universitarios	155,00 €	160,00 €	170€	200€
Educación Especial	170,00 €	180,00 €	180€	190€

Todos los trabajadores y trabajadoras que quieran acogerse a este tipo de ayudas deberán presentar a la Empresa, hasta el día 30 de octubre de cada año, certificado escolar en que consten los estudios a realizar o fotocopia del recibo de la matrícula.

La Empresa se compromete a abonar los estudios que realicen sus trabajadores y trabajadoras, una vez que presenten certificados de notas donde conste que han sido superados o aprobados, a todos aquellos que realicen estudios de primaria, ESO, Bachiller, Ciclos Medios y Superiores y Estudios Universitarios relacionados con la actividad de la Empresa (Ingeniería, Económicas y Empresariales, Medio Ambiente, etc.).

Artículo 40.- Ayudas económicas.

La empresa estudiará la fórmula que le sea más asequible con el fin de poder garantizar la reparación o reposición de aquellos complementos que, siendo propiedad del trabajador y trabajadora, le permitan desarrollar su labor cotidiana y que le sean imprescindibles para corregir un defecto físico (gafas, sonotone, etc.) y que por causas ajenas a su propia voluntad sufran desperfectos durante la jornada de trabajo.

Artículo 41.- Ayudas asistenciales.

Los trabajadores y trabajadoras que tengan hijos deficientes psíquicos o físicos y que perciban por

Capítulo VII.

Mejoras sociales.

Artículo 39.- Ayuda al estudio.

Todos los trabajadores y trabajadoras, con contrato indefinido, que tengan hijos escolarizados recibirán anualmente la siguiente ayuda escolar por hijo, en el recibo de salarios del mes de octubre:

ellos prestaciones de la Seguridad Social, les serán abonados con independencia de las mismas una ayuda por parte de la Empresa cuya cuantía mensual será de 75,00 Euros para la vigencia del presente convenio.

Artículo 42.- Seguro de accidente.

La Empresa mantendrá concertado, y a su coste, un seguro de accidente que cubra las siguientes contingencias y cantidades:

a) Muerte por accidente laboral, hasta los 67 años de edad: 24.000,00 Euros, que se abonarán a los beneficiarios que libremente designe el asegurado.

b) Invalidez permanente, total o absoluta, derivada de accidente laboral, hasta los 67 años de edad: 24.000,00 Euros, que se abonarán al trabajador al declararse la invalidez citada, para toda actividad profesional.

c) Invalidez permanente, total o absoluta y muerte natural hasta los 67 años de edad: 6.000,00 euros, que se abonarán a los beneficiarios que libremente designe el asegurado y en su defecto, a sus herederos legales.

Los empleados y empleadas a su cargo pueden mejorar dichas prestaciones básicas.

El seguro de accidente al que se refiere este Artículo se vincula a la permanencia del asegurado en la Empresa. El cese en la misma, por cualquier motivo, dará origen a la baja del trabajador en la póliza de este seguro, sin que por tanto el empleado conserve derecho alguno a percibir el importe del capital en su día garantizado.

Artículo 43.- Préstamos y anticipos.

1.- Préstamos:

1.- Cuantía:

La Empresa, para la adquisición y construcción de la primera vivienda o reformas de la actual, podrá conceder préstamos con un tope máximo 3.600,00 euros.

Asimismo y para atenciones diversas, podrá conceder préstamos con un tope máximo de 1.800,00 euros en cada ocasión.

2.- Condiciones para la concesión de préstamos:

Son condiciones indispensables para poder optar a estos préstamos las siguientes:

A) Tener una antigüedad de al menos 1 año en la Empresa.

B) No tener cantidades pendientes para la amortización de otros préstamos que pudieran haber sido concedidos con anterioridad al empleado que lo solicite.

C) El saldo que se adeude por el conjunto de los préstamos concedidos no será superior a 18.000,00 euros.

D) El préstamo para la adquisición y construcción de primera vivienda sólo podrá ser concedido una sola vez al empleado que lo solicite, pudiendo la Empresa pedir cuantos justificantes sean necesarios para comprobar dicha adquisición. En caso de engaño podrá ser motivo de sanción y de anulación del préstamo solicitado.

3.- Concesión de los préstamos:

1.- Los préstamos para la adquisición de la primera vivienda serán de concesión obligatoria, siempre y cuando se cumplan las condiciones para la conce-

sión, dispuestas en el Artículo anterior y sea además debidamente justificada la adquisición.

2.- Los préstamos para atenciones diversas requerirán informes de la representación de los trabajadores legalmente constituida en la Empresa, siendo concedidos, si dicho informe es positivo, siempre y cuando se cumplan las condiciones para la concesión en el Artículo anterior.

4.- Intereses, plazos y forma de amortización:

Los préstamos devengarán un interés anual igual al establecido para el interés legal del dinero por la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año. El plazo de amortización será de tres años para los de adquisición de primera vivienda y reforma, y de dieciocho meses para los restantes.

Los préstamos concedidos se amortizarán mediante la deducción en las pagas mensuales de una cantidad fija en atención a la cuantía, intereses y plazo de amortización.

2.- Anticipos:

La empresa, a instancia de los trabajadores y trabajadoras, podrá anticipar sumas que no excedan del 90% del haber líquido mensual, las cuales deberán ser deducidas en los haberes correspondientes durante el mismo mes de pago en que se hizo el anticipo. Asimismo se podrá anticipar el 90% del haber líquido de la gratificación extraordinaria que pudiera corresponderle dentro del trimestre en que la misma se haga efectiva, deduciéndose igualmente en el momento en que se abone dicha gratificación.

Artículo 44.- Formación profesional.

Se entenderá que el objetivo general de la misma es mejorar la formación profesional del conjunto de trabajadores y trabajadoras. En base a una previsión de vacantes en la plantilla se procurará que el personal sea formado de tal forma que, en igualdad de condiciones y oportunidades, pueda acceder a puestos de trabajo de superior categoría o responsabilidad que hayan quedado vacantes.

El personal tendrá derecho a:

A) Al disfrute de los permisos necesarios para concurrir a exámenes de cualquier índole, así como

una preferencia a elegir turno de trabajo, si tal es el régimen instaurado en la Empresa, cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico, profesional, oposiciones, etc.

B) A la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a cursos de Formación profesional o la concesión del permiso oportuno de formación o perfeccionamiento profesional con reserva del puesto de trabajo.

C) En cualquier caso, las partes asumen el acuerdo de formación continua suscrito entre el Gobierno, la CEOE, Cecapyme y los sindicatos UGT y CCOO.

Personal Obrero:

Verano		Invierno	
Cantidad	Descripción Prendas	Cantidad	Descripción Prendas
3	Pantalones	3	Pantalones
3	Polos	3	Polos
1	Cazadora	1	Jerseys
1	Par de Zapatos Homologados	1	Mono o Buzo
		1	Anorak
		1	Traje de Agua
		1	Par de Botas de Agua
		1	Par de Botas Homologadas

Todo el personal queda obligado a la utilización de las prendas de trabajo asignadas en el lugar en que presten servicios durante la jornada laboral. El uso de las mismas en tareas ajenas a la Empresa o fuera de jornada de trabajo, podrá ser sancionado como falta leve.

Capítulo VIII.

Derechos y garantías sindicales.

Artículo 46.- Derechos y garantías sindicales.

En esta materia se estará a lo que establezca la Legislación vigente en cada momento, no obstante se establecen las siguientes garantías:

Los representantes unitarios de los trabajadores y trabajadoras, dispondrán de un crédito sindical de 30

Artículo 45.- Vestuario de trabajo.

La Empresa presentará al comité de empresa o Delegados de Personal los modelos de ropa de trabajo, con el fin de que este emita informe sobre la conveniencia de su adquisición.

Con independencia de las prendas de protección necesarias a juicio del Comité de Seguridad y Salud Laboral, la Empresa facilitará al personal que a continuación se determina las siguientes prendas al año:

horas mensuales retribuidas. Para el uso de dichas horas se dará cuenta previa a la Empresa con una antelación de 24 horas, salvo casos urgentes.

No se computará dentro del máximo de horas recogidas en el párrafo anterior las horas invertidas por representantes de los trabajadores en las sesiones de negociación de convenios y en actuaciones o reuniones llevadas a cabo por iniciativa de la Empresa.

A requerimiento de las centrales Sindicales con Delegados de Personal o con representación en el Comité de Empresa, podrá acumularse el crédito de horas de que se dispongan sus miembros en cómputo anual, en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total pactado en el presente convenio, pudiendo quedar relevado o relevados de su trabajo sin perjuicio de su remuneración.

Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal, a fin de prever la asistencia de los mismos a congresos y demás actos sindicales.

A la utilización de un local adecuado en el que puedan desarrollar sus actividades.

Las Secciones Sindicales que puedan constituirse por los trabajadores afiliados a los sindicatos con presencia en el Comité de Empresa estarán representadas a todos los efectos por un Delegado Sindical, elegido por y entre sus afiliados en la empresa.

Los Delegados Sindicales en el supuesto de que no formen parte de Comité de Empresa, tendrán las mismas garantías, que las establecidas legalmente para los miembros del comité de empresa y delegados de personal.

Quienes ostenten cargos electivos a nivel insular, provincial, autonómico o estatal en las organizaciones sindicales más representativas tendrán derecho a la excedencia forzosa con derecho a reserva del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad, mientras dure el ejercicio de su cargo representativo, debiendo incorporarse a su puesto de trabajo dentro del mes siguiente a la fecha del cese.

A la excedencia forzosa con derecho a reserva del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad, mientras dure el ejercicio de su cargo representativo, debiendo incorporarse a su puesto de trabajo dentro del mes siguiente a la fecha del cese.

Los trabajadores a los que afecta este Convenio tendrán derecho a celebrar asambleas y reuniones. Se ejercerá este derecho a propuesta del comité de empresa o Sección Sindical constituida, y tendrá lugar en el interior de los locales de la Empresa, sujetándose a las siguientes reglas:

a) **Ámbito de reunión:**

- La totalidad de la plantilla.
- La totalidad de la plantilla adscrita a un servicio determinado.
- La totalidad de los trabajadores adscritos a varios servicios.

- La totalidad de los trabajadores afectados por los temas a tratar.

b) Las reuniones o asambleas se podrán realizar dentro de la jornada laboral, sin que en ningún caso se superen las 15 horas al año, siendo además estas horas retribuidas. En el supuesto de que se celebren fuera de la jornada de trabajo no existirá límite alguno de horas.

Capítulo IX.

Disposiciones finales.

Artículo 47.- Derechos de reserva.

La Empresa reservará a los trabajadores y trabajadoras el puesto de trabajo, quedando suspendido el contrato de trabajo y considerándose el afectado en situación de excedencia voluntaria, sin derecho, por tanto, a percepción alguna, cuando concurren los siguientes casos:

- a) Pérdida del carnet de conducir de los conductores de los vehículos y camiones, con categoría de camionero o dedicación exclusiva a conducir dentro de la empresa.
- b) Detención que supere el período legalmente establecido.
- c) Pena de privación de libertad que no supere los tres (3) años. Igualmente la pena de privación de libertad que no supere los cinco años siempre que la misma tenga origen en incidente de tráfico y no haya sido apreciado dolo o imprudencia grave.

En los casos de pérdida del carnet de conducir temporal o definitiva, el trabajador o trabajadora en primer lugar disfrutará la totalidad de las vacaciones que le correspondan. Posteriormente si la pérdida del carnet es total o definitiva y el trabajador o la trabajadora no optase por la excedencia será acoplado a otro puesto de trabajo con el conjunto de condiciones que a tal puesto corresponda, debiendo ser de condiciones similares al anterior.

Si la pérdida del carnet de conducir es temporal, el trabajador o la trabajadora una vez disfrutadas las vacaciones que le correspondan, podrá optar entre pasar a la situación de excedencia o bien, ocupar un puesto de trabajo similar, con el conjunto de condiciones que a tal puesto corresponda. Una vez en posesión del carnet de conducir, se reincorporará a su puesto habitual en las mismas condiciones que tuviera anteriormente.

Artículo 48.- Jubilación.

La jubilación será obligatoria al cumplir el trabajador o la trabajadora la edad de 65 años, siempre que tenga cubierto el periodo de carencia en la cotización a la Seguridad Social. La edad de jubilación se considerará sin perjuicio de que todo trabajador o trabajadora pueda completar los periodos de carencia exigidos para tener derecho a ella, en cuyo caso, la jubilación obligatoria se producirá al completar el trabajador o trabajadora dichos periodos de carencia en la cotización.

La jubilación será de mutuo acuerdo a los 64 años de edad cuando la empresa se acoja a las condiciones establecidas en el R.D. Ley 1194/85, de 17 de julio.

Los trabajadores y trabajadoras que soliciten su jubilación permanecerán en activo hasta que por el Organismo competente les sea concedida. En su virtud, los trabajadores y trabajadoras se comprometen a gestionar de forma diligente la tramitación necesaria para la obtención de la pensión que corresponda.

Artículo 49.- Prelación de normas.

El presente Convenio Colectivo prevalecerá sobre, Convenio Colectivo Estatal vigente y otras disposiciones de carácter laboral, que solo regirán en aquellos aspectos que no vengán previstos en el presente Convenio o que no se opongan a lo expresamente pactado en el mismo.

Todo ello, por cuanto el presente Convenio Colectivo constituye una fuente jurídica en sentido propio, siempre y cuando no se vulneren preceptos de derecho necesario absoluto.

No obstante, se deberá respetar lo preceptuado en la legislación vigente de derecho necesario absoluto, tales como Constitución Española, Ley Orgánica de Libertad Sindical, etc.

El contenido de las rectificaciones efectuadas en el acuerdo con los principios informadores de esa inspección han sido redactados entre la dirección de la Empresa y el Comité de la misma, suscribiéndolo en su totalidad.

Disposición transitoria primera:

A partir del día 1.1.2013 dejarán de aplicarse las categorías profesionales que actualmente se aplican en el presente Convenio, aplicándose a partir de dicha fecha los Grupos Profesionales y los factores de encuadramiento, enmarcados en el Convenio Estatal de las Industrias de Captación, Elevación, Conducción, Tratamiento, Distribución, Saneamiento y Depuración de aguas potables y residuales.

Todos los operarios del grupo profesional G.P.1 pasarán automáticamente al grupo profesional G.P.2 Nivel B al cumplir los ocho años de su ingreso en la categoría, sin que para ello sea necesario la existencia de vacantes en dicho grupo profesional y si acreditan haber realizado, al menos, un curso de especialización organizado por la Empresa, Institutos o Entidades autorizadas, pasarán automáticamente a los cuatro años al grupo profesional G.P.2 Nivel B.

Todos los operarios del grupo profesional G.P.2 Nivel B que acrediten haber realizado, al menos, dos cursos de especialización organizado por la Empresa, Institutos o Entidades autorizadas, pasarán a los ocho años de su ingreso al grupo profesional G.P.2 Nivel A, si hasta entonces no ha sido posible el ascenso.

Todos los operarios del grupo profesional G.P.2 Nivel A que acrediten haber realizado, al menos, dos cursos de especialización organizados por la Empresa, Institutos o Entidades autorizadas, pasarán a los ocho años de su ingreso al grupo profesional G.P.3 Nivel B, si hasta entonces no ha sido posible el ascenso.

Los cursos de prevención organizados por la Empresa, Institutos o Entidades autorizadas no computarán para ascenso de categoría.

En el Anexo V del presente Convenio Colectivo se detalla la conversión de las actuales categorías profesionales a Grupos Profesionales. En el Anexo VI se detallan los criterios generales, formación y factores determinantes por cada grupo profesional.

Disposición transitoria segunda:

A partir del día 1.01.2013 dejará de aplicarse el Premio de Vinculación por el cual todo el personal al cumplir 15 años desde la fecha de su ingreso en la empresa percibirá, por una sola vez, el importe de 180,00 €, al cumplir 20 años percibirá un importe de 250,00 € y al cumplir 25 años percibirá un importe de 350,00 €, todo ello en reconocimiento a los servicios prestados.

ANEXO I.

TABLA SALARIAL AÑO 2012					
EDAR SC					
	SALARIO		PLUS		SALARIO
CATEGORÍAS	BASE	BENEFIC.	TOXICO	DISTANC.	BRUTO AÑO
A) TITULADOS Y TECNICOS					
TITULADO GRADO SUPERIOR	1.227,49	184,12	225,00	89,68	25.625,39
TITULADO GRADO MEDIO	992,08	148,81	181,85	89,68	20.917,34
ENCARGADO ESTACION	941,63	141,24	172,60	89,68	19.908,36
DELINEANTE-PROYECTISTA	913,61	137,04	167,46	89,68	19.347,99
AUXILIAR ANALISTA	913,61	137,04	167,46	89,68	19.347,99
AUXILIAR TECNICO	889,50	133,42	163,05	89,68	18.865,77
B) PERSONAL ADMINISTRATIVO					
JEFE DE ADMINISTRACION	912,49	136,87	167,26	89,68	19.325,51
OFICIAL ADMINISTRATIVO	868,77	130,32	159,25	89,68	18.451,22
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	818,32	122,75	150,00	89,68	17.442,24
C) PERSONAL OPERARIO					
ENCARGADO	912,49	136,87	167,26	89,68	19.325,51
OFICIAL 1º	867,08	130,06	158,94	89,68	18.417,38
OFICIAL 2º	818,32	122,75	150,00	89,68	17.442,24
OFICIAL 3º	798,14	119,72	146,30	89,68	17.038,61
PEON	766,76	115,01	140,55	89,68	16.411,00

ANEXO II

TABLA SALARIAL AÑO 2013					
EDAR SC					
	SALARIO		PLUS		SALARIO
CATEGORÍAS	BASE	BENEFIC.	TOXICO	DISTANC.	BRUTO AÑO
A) TITULADOS Y TECNICOS					
TITULADO GRADO SUPERIOR	1.245,90	186,88	228,37	91,02	26.009,78
TITULADO GRADO MEDIO	1.006,96	151,04	184,58	91,02	21.231,10
ENCARGADO ESTACION	955,75	143,36	175,19	91,02	20.206,99
DELINEANTE-PROYECTISTA	927,31	139,10	169,98	91,02	19.638,21
AUXILIAR ANALISTA	927,31	139,10	169,98	91,02	19.638,21
AUXILIAR TECNICO	902,84	135,43	165,49	91,02	19.148,76
B) PERSONAL ADMINISTRATIVO					
JEFE DE ADMINISTRACION	926,17	138,93	169,77	91,02	19.615,39
OFICIAL ADMINISTRATIVO	881,80	132,27	161,63	91,02	18.727,98
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	830,60	124,59	152,25	91,02	17.703,87
C) PERSONAL OPERARIO					
ENCARGADO	926,17	138,93	169,77	91,02	19.615,39
OFICIAL 1º	880,09	132,01	161,32	91,02	18.693,65
OFICIAL 2º	830,60	124,59	152,25	91,02	17.703,87
OFICIAL 3º	810,11	121,52	148,49	91,02	17.294,19
PEON	778,26	116,74	142,65	91,02	16.657,16

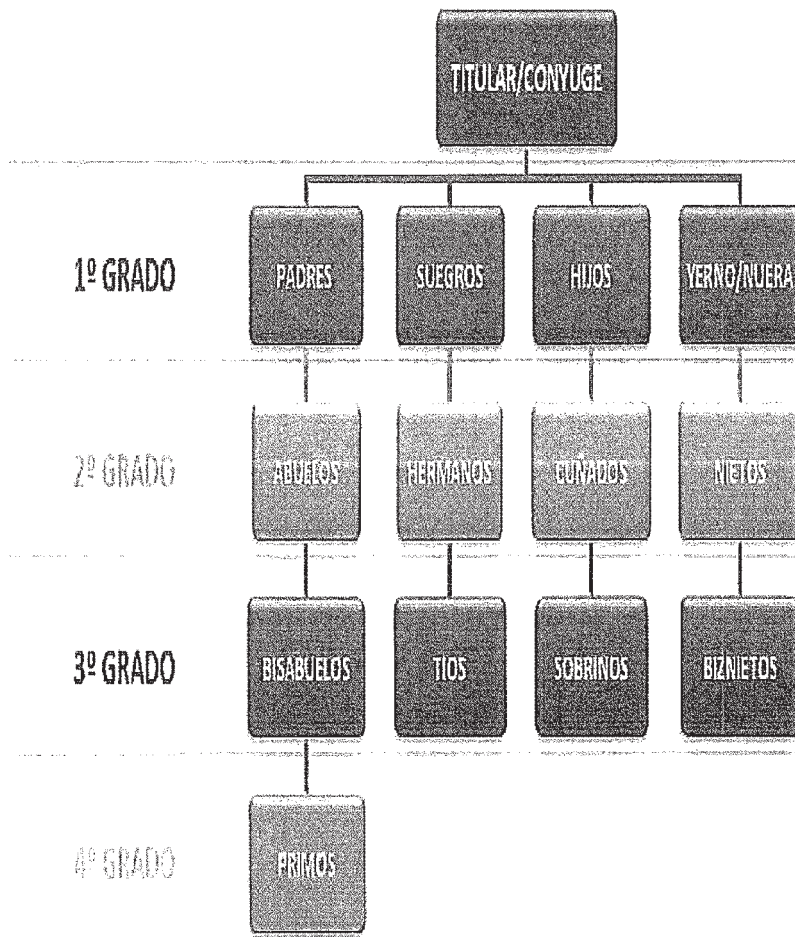
ANEXO III TABLA SALARIAL 2013.

GRUPO PROFESIONAL	AREA FUNCIONAL	SALARIO BASE	BENEFICIOS	PLUS TOXICO	PLUS DISTANCIA	TOTAL BRUTO
G.P.2 NIVEL A	TÉCNICA	902,84	135,43	165,49	91,02	19.148,68
G.P.3 NIVEL A	TÉCNICA	927,31	139,10	169,98	91,02	19.638,07
G.P.4	TÉCNICA	1.006,96	151,04	184,58	91,02	21.231,04

G.P.5	TÉCNICA	1.245,90	186,89	228,37	91,02	26.009,74
G.P. 2 NIVEL B	ADMINISTRATIVA	830,60	124,59	152,25	91,02	17.703,91
G.P. 2 NIVEL A	ADMINISTRATIVA	881,80	132,27	161,63	91,02	18.727,89
G.P. 3 NIVEL A	ADMINISTRATIVA	926,17	138,93	169,77	91,02	19.615,27
G.P.1	OPERARIA	778,26	116,74	142,66	91,02	16.657,13
G.P. 2 NIVEL B	OPERARIA	810,11	121,52	148,49	91,02	17.294,12
G.P. 2 NIVEL A	OPERARIA	830,60	124,59	152,25	91,02	17.703,91
G.P. 3 NIVEL B	OPERARIA	880,09	132,01	161,32	91,02	18.693,69
G.P. 3 NIVEL A	OPERARIA	926,17	138,93	169,77	91,02	19.615,27

ANEXO IV

GRADOS DE CONSANGUINIDAD O AFINIDAD



ANEXO V

Cuadro de inserción de las antiguas categorías en los grupos profesionales.

GRUPOS PROFESIONALES		ÁREA FUNCIONAL TÉCNICA	ÁREA FUNCIONAL ADMINISTRATIVA	ÁREA FUNCIONAL OPERARIA
G.P. 1				PEÓN
G.P. 2	B		AUXILIAR ADMINISTRATIVO	OFICIAL 3ª
	A	AUXILIAR TÉCNICO	OFICIAL ADMINISTRATIVO	OFICIAL 2ª
G.P. 3	B			OFICIAL 1ª
	A	DELINEANTE	JEFE DE ADMINISTRACIÓN	ENCARGADO
G.P. 4		TITULADO DE GRADO MEDIO		
G.P. 5		TITULADO DE GRADO SUPERIOR		

ANEXO VI.- CUADRO EXPLICATIVO DE CRITERIOS GENERALES, FORMACIÓN Y FACTORES DETERMINANTES POR CADA GRUPO PROFESIONAL.

G*	N*	CRITERIOS GENERALES	FORMACIÓN	FACTORES DETERMINANTES
1	-	Tareas que se ejecuten según instrucciones concretas, claramente establecidas, con un alto grado de dependencia o supervisión, que requieran preferentemente esfuerzo físico o atención y que no necesiten de formación específica, salvo la ocasional de un periodo de adaptación.	Experiencia adquirida en el desempeño de una profesión equivalente y titulación de graduado escolar, certificado de escolaridad o equivalente.	Alto grado de dependencia y supervisión, esfuerzo físico.
2	B	Tareas que consisten en operaciones realizadas siguiendo instrucciones específicas, con alto grado de supervisión, que normalmente exigen conocimientos profesionales y aptitudes prácticas y cuya responsabilidad está limitada por una supervisión directa o sistemática.	Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a Graduado Escolar o ESO, completada con formación específica en el puesto de trabajo.	Instrucciones específicas, supervisión, conocimientos profesionales.
2	A	Tareas que consisten en la ejecución de operaciones que aun en el caso de que se realicen bajo instrucciones específicas, requieran cierta iniciativa y adecuados conocimientos profesionales y aptitudes prácticas y que pueden tener encomendada la supervisión directa del trabajo realizado por sus colaboradores.	Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a Ciclos Formativos de Grado Medio, o Formación Profesional 1er.º Grado, completada con formación específica en el puesto de trabajo.	Iniciativa, supervisión directa de sus colaboradores.
3	B	Funciones que suponen la integración, coordinación y supervisión de tareas homogéneas, que requieren amplios conocimientos así como de iniciativa. Pueden tener una supervisión directa sobre el trabajo realizado por sus colaboradores.	Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalente a Bachillerato, Bachillerato Unificado Polivalente, Ciclos Formativos de Grado Medio o Formación Profesional 1er.º Grado, completada con una experiencia dilatada en el puesto de trabajo.	Conocimientos amplios, supervisión directa de sus colaboradores.
3	A	Funciones que integran gestión de procesos y procedimientos que pueden ser de naturaleza heterogénea, que requieren amplios conocimientos así como de iniciativa y suponen la integración coordinación y supervisión Directa o indirecta del trabajo realizado por sus colaboradores.	Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a Bachillerato, Bachillerato Unificado Polivalente, Ciclos Formativos de Grado Superior o Formación Profesional 2º Grado, completada con una experiencia dilatada en el puesto de trabajo.	Conocimientos amplios, iniciativa, supervisión directa e indirecta de sus colaboradores.

4	Funciones con o sin responsabilidad de mando con un alto grado de Autonomía e iniciativa que suponen tareas complejas con un importante contenido de actividad intelectual o de interrelación humana.	Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a estudios universitarios de grado medio, completada con una formación específica en el puesto de trabajo.	Alto grado de autonomía.
5	Funciones que suponen la realización de tareas técnicas, complejas y heterogéneas, con objetivos globales definidos y alto grado de exigencia en autonomía, iniciativa y responsabilidad y que pueden comportar una responsabilidad directa sobre una o varias áreas funcionales. Habitualmente conllevan responsabilidad de mando sobre la organización que puede afectar a uno o varios colaboradores.	Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a estudios universitarios de grado medio, completada con una experiencia dilatada en su sector profesional, o a estudios universitarios de grado superior, completada con una formación específica en el puesto de trabajo.	Amplia experiencia, autonomía, responsabilidad.
6	Funciones que suponen la realización de tareas técnicas, complejas y heterogéneas que integran responsabilidades sobre planificación, organización, dirección y coordinación, con objetivos globales definidos y amplio grado de exigencia en autonomía, iniciativa y responsabilidad. También aquellas que pueden comportar una responsabilidad completa por la gestión de una o varias áreas funcionales a partir de directrices generales de carácter amplio. Todo ello con responsabilidad de mando y dirección de personas o equipos.	Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a estudios universitarios de grado medio, completada con una experiencia dilatada en su sector profesional, o a estudios universitarios de grado superior, completada con una formación específica en el puesto de trabajo.	Amplia experiencia, planificación, autonomía, responsabilidad de una o varias áreas funcionales.

G* - Grupo Profesional.

N* - Niv.

CONVENIO**16611****12562**

Código 38001862011989.

Visto el Texto del Convenio Colectivo de la Empresa Canepina, S.L. para el período 1 de mayo de 2012 y 30 de abril de 2014, presentado en el Registro General de Convenios Colectivos (RECON), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, artículo 2 del Real Decreto 713/2010 de 28 de mayo (B.O.E. 12.06.2010) sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, competencia transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 1033/84 de 11 de abril (B.O.E. 1.6.84) y Decreto 329/95 de 24 de noviembre (B.O.C. 15.12.95).

Esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

1.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección General de Trabajo.

2.- Notificar a la Comisión Negociadora,

3.- Interesar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Directora General de Trabajo, Gloria del Pilar Gutiérrez Arteaga.

Texto del Convenio Colectivo entre la empresa "Canepina" y los trabajadores a su servicio.

Capítulo 1.- Disposiciones generales.

Artículo 1.- Ámbito territorial y funcional:

El presente Convenio Colectivo afecta a la totalidad de los trabajadores de la Empresa Canepina cualesquiera que sean las categorías y funciones laborales y duración de su vinculación cualquiera que sea su modalidad de contratación laboral. El ámbito territorial del mismo, será el que lo sea de la Empresa en la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Artículo 2 - Ámbito temporal.

El presente Convenio tendrá vigencia desde el 01 de mayo de 2012 hasta el 30 de abril de 2014.

Las retribuciones salariales tienen carácter retroactivo de 01 de mayo de 2012, según Tabla Anexa, sea cual sea su fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 3.- Denuncia y prórroga.

El Convenio suscrito, se prorrogará automáticamente año a año, de no ser denunciado por alguna de las partes con una antelación mínima de 15 días a la finalización de su vigencia o de sus prórrogas, de producirse la prórroga automática, la totalidad de las condiciones económicas se actualizarán automáticamente.

La denuncia del Convenio podrá ser total o parcial. Una vez denunciado el Convenio, este se mantendrá en vigor en su totalidad, hasta la firma de otro nuevo que lo sustituya o, hasta la firma de los aspectos revisados.

Artículo 4.- Regulación de normas.

Las normas contenidas en el presente Convenio, regularán las relaciones entre la Empresa y su personal, con carácter preferente y prioritario a otras disposiciones de carácter general. Con carácter supletorio y en lo no previsto en el mismo, se aplicará el Primer Convenio Colectivo del Sector de Mantenimiento de Cabinas, Soportes y Teléfonos de Uso Público, así como el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones laborales que fuera de aplicación.

Artículo 5.- Vinculación a la totalidad.

El presente convenio forma un conjunto infraccionable, en este sentido se reconsiderará su contenido en su totalidad. Si por la Jurisdicción competente en uso de las atribuciones que le confiere el apartado 5 del Art. 90 del E.T., fueran adoptadas medidas modificativas del mismo, que a juicio de cualquiera de las partes de la Comisión Paritaria así lo hiciera necesario.

Artículo 6.- Condiciones más beneficiosas.

Si existiese algún trabajador que tuviese reconocidas condiciones que examinadas en su conjunto y en cómputo anual, fueran superiores a las que para los trabajadores de la misma calificación se establecen en este convenio, se respetarán aquellas con carácter estrictamente personal y solamente para los trabaja-

dores a quienes afecte absorbiéndose hasta igualar a todos los trabajadores de su misma calificación.

Artículo 7.- Compensación y absorción.

Las retribuciones establecidas en este Convenio, compensarán y absorberán todas las existentes hasta el momento de su entrada en vigor cualquiera que sea la naturaleza y el origen de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro, por disposiciones legales de general aplicación, convenio colectivo o contratos individuales, solo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio cuando consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual superan las aquí pactadas. En caso contrario, serán compensadas o absorbidas.

Artículo 8.- Comisión Paritaria.

Para atender de cuantas cuestiones se deriven de la aplicación, interpretación, conciliación y vigilancia del presente Convenio, se establece una Comisión Paritaria, la cual estará integrada por un vocal en representación de la empresa y otro en representación de los/las trabajadores/as.

La función específica de la Comisión Paritaria, será la interpretación del Convenio. Las reuniones se celebrarán siempre en fechas determinadas por mutuo acuerdo entre ambas partes. Caso de creerse necesario, cada representación podrá asistir a las reuniones acompañado de un asesor, el cual tendrá voz pero no voto.

Los asuntos remitidos a la Comisión Paritaria deberán resolverse en el plazo máximo de diez días hábiles y las cuestiones de carácter urgente en un plazo máximo de cinco, siendo las resoluciones vinculantes y por tanto ejecutivas.

La Comisión Paritaria dejará a salvo la libertad de las partes para acudir a la jurisdicción competente.

Capítulo II.- Organización y estructura de la empresa.

Artículo 9.- La organización funcional de la empresa.

La organización funcional del trabajo corresponde a la dirección de la Empresa, como función inherente

a la misma, así como, la planificación y dirección técnica y práctica del trabajo de acuerdo con la normativa vigente.

Capítulo III.- Clasificación del personal.

Artículo 10.- Clasificación funcional:

La organización funcional del trabajo, corresponde a la Dirección de la Empresa, como función inherente a la misma, así como la planificación y dirección técnica y práctica del trabajo. Teniendo en cuenta la función que realizan los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo, se clasificarán de la siguiente forma:

Personal Administrativo:

- Oficial Administrativo.
- Auxiliar Administrativo.
- Auxiliar de Conteo.
- Oficial de conteo.

Operarios:

- Encargados.
- Conductor-recaudador/limpiador.
- Conductor-reparador.
- Conductor-limpiador.

Capítulo IV.- Ingresos y contratación colectiva.

Artículo 11.- Contrato de trabajo.

Todos los contratos de trabajo se harán por escrito y conforme a las disposiciones legales vigentes.

La Empresa, según las necesidades del servicio, procurará tener cubiertos todos los puestos de trabajo de la plantilla que se relacionan en el artículo 10 del presente Convenio Colectivo.

Todas las tareas objeto del servicio que se prestan o que forman parte de la actividad propia de la Empresa estarán desempeñadas por personal contratado directamente por la Empresa. Por lo que no se podrá subcontratar los mismos, ni se podrá utilizar personal de empresas de Trabajo Temporal.

Cuando un trabajador con categoría profesional de Conductor-recaudador/limpiador, cause baja definitiva en la Empresa, la vacante será cubierta de

forma automática por un Conductor-reparador o por un Conductor-limpiador, por orden de antigüedad.

Será obligatorio para la formalización de nuevos contratos para el desempeño de una categoría profesional encuadrada dentro de los Operarios, disponer del Permiso de Conducir correspondiente.

Artículo 12.- Periodo de prueba.

El período de prueba para el personal afectado por el presente Convenio, se establece en los siguientes términos:

Encargado: tres meses.

Personal Administrativo: 30 días.

Resto del personal: 15 días.

Artículo 13.- Trabajo de superior e inferior categoría:

El trabajador podrá realizar trabajos de categoría superior, en cuyo caso percibiría desde el primer día el salario correspondiente a la categoría superior desempeñada, también podrá realizar trabajos de inferior categoría, de acuerdo con las limitaciones que establece la Ley.

Artículo 14.- Escalafón:

Dentro del primer trimestre de cada año, se publicará y se fijará en el tablón de anuncios de la empresa, el escalafón del personal, cerrado al 31 de diciembre del año anterior, con detalle del nombre, apellidos, fecha de nacimiento, categoría profesional, antigüedad, centro de trabajo y dependencia y otros datos que se consideren de interés, pudiendo el personal en el plazo de un mes formular las observaciones que crea oportunas en defensa de sus intereses.

Artículo 15.- Recibos de finiquitos:

El trabajador podrá reclamar en todo momento, caso de demostrar un error aritmético en la confección de su liquidación-finiquito, el importe que se le adeude aún estando éste firmado.

Artículo 16.- Subrogación del personal.

Al objeto de contribuir y garantizar el principio de estabilidad en el empleo, la absorción del personal entre quienes se sucedan, mediante cualquier modalidad contractual, en la total o parcial actividad regulada

en el ámbito funcional del presente Convenio, se llevará a cabo en los términos indicados en el presente artículo y siguientes.

En lo sucesivo, el término “contrata” engloba con carácter genérico cualquier modalidad de contratación, tanto pública como privada, e identifica un concreto servicio o actividad parcial o total que pasa a ser desempeñada por una determinada empresa, sociedad, organismo público y otro tipo de entidad o persona física, sea cualquiera la forma jurídica que adopten.

En todos los supuestos de finalización, pérdida, rescisión, cesión, rescate o reversión de una contrata, así como respecto de cualquier otra figura o modalidad que suponga la sustitución entre entidades, personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la actividad de que se trata, los trabajadores de la empresa saliente pasarán adscribirse a la nueva empresa o entidad pública que vaya a realizar el servicio respetando ésta los derechos y obligaciones que disfruten en la empresa sustituida.

Se producirá la mencionada subrogación del personal siempre que se de alguno de los siguientes supuestos:

1.- Trabajadores en activo que realicen su trabajo en la contrata con una antigüedad mínima de los cuatro últimos meses anteriores a la finalización efectiva del servicio, sea cual fuese la modalidad de su contrato de trabajo, con independencia de que, con anterioridad al citado período de cuatro meses, hubiera trabajado en otra contrata.

2.- Trabajadores, con derecho a reserva de puesto de trabajo, que en el momento de la finalización efectiva de la contrata tengan una antigüedad mínima de cuatro meses en la misma y se encuentren enfermos, accidentados, en excedencia, vacaciones, permiso, descanso maternal, servicio militar o situación análoga.

3.- Trabajadores con contrato de interinidad que sustituyan a alguno de los trabajadores mencionados en el apartado segundo, con independencia de su antigüedad y mientras dure su contrato.

4.- Trabajadores de nuevo ingreso que por exigencias del cliente se hayan incorporado a la contrata de servicios como consecuencia de una ampliación que perdure en la siguiente contrata, aunque no lleven los cuatro meses de antigüedad.

5.- Trabajadores que sustituyan a otro que se jubilen habiendo cumplido 64 años dentro de los últimos meses anteriores a la finalización efectiva de la contrata y tenga una antigüedad mínima en la misma de los cuatro meses anteriores a la jubilación, siempre que esta esté pactada en convenio colectivo estatutario de ámbito inferior en virtud del R.D.1194/85 del 17 de julio.

Todos los supuestos anteriormente contemplados se deberán acreditar fehaciente y documentalmente por la empresa o entidad pública saliente a la entrante, mediante los documentos que se detallan en el artículo 20 y en el plazo de diez días hábiles contados desde el momento en que, bien la empresa entrante, o la saliente, comunique fehacientemente a la otra empresa el cambio en la prestación del servicio.

Los trabajadores que no hubieran disfrutado de sus vacaciones reglamentarias al producirse la subrogación las disfrutarán con la nueva adjudicataria del servicio que solo abonará la parte proporcional del período que a ella corresponda, ya que el abono del otro período corresponde a la anterior adjudicataria, que deberá efectuarlo en la correspondiente liquidación.

La aplicación de este artículo será de obligado cumplimiento para las partes a las que vincula empresa o entidad pública o privada cesante, sucesora en la actividad y trabajador/a.

Artículo 17.- División de contratas.

En el supuesto de que una o varias contratas cuya actividad viene siendo desempeñada por una o distintas empresas, o entidades públicas se fragmenten o dividan en distintas partes, zonas o servicios al objeto de su posterior adjudicación, pasarán a estar adscritos al nuevo titular aquellos trabajadores que hubieran realizado su trabajo en la empresa saliente en las concretas partes, zonas o servicios resultantes de la división producida, con un período mínimo de los cuatro últimos meses, sea cual fuere su modalidad de contrato de trabajo, y todo ello, aún cuando con anterioridad hubiesen trabajado en otras zonas, contratas o servicios distintos.

Se subrogarán asimismo los trabajadores que se encuentren en los supuestos 2 a 5, ambos inclusive, del artículo 16 y que hayan realizado su trabajo en las zonas, divisiones o servicios resultantes.

Artículo 18.- Agrupación de contratas.

En el caso de que distintas contratas, servicios, zonas o divisiones de aquellas se agrupen en una o varias, la subrogación de personal operará respecto de todos aquellos trabajadores que, con independencia de la modalidad de su contrato de trabajo, hayan realizado su trabajo en las que resulten agrupadas con un tiempo mínimo de los cuatro meses anteriores y todo ello aún cuando con anterioridad hubieran prestado servicios en distintas contratas, zonas o servicios. Se subrogarán asimismo los trabajadores que se encuentren en los supuestos 2 a 5, ambos inclusive, del artículo 16 y que hayan prestado sus servicios en las contratas, divisiones o servicios agrupados.

Artículo 19.- Obligatoriedad.

La subrogación del personal, así como los documentos a facilitar, operarán en todos los supuestos de sustitución de contratas, partes, zonas o servicios que resulten de la fragmentación o división de las mismas así como en las agrupaciones que se produzcan entre empresas o entidades públicas o privadas que lleven a cabo la actividad de los correspondientes servicios, y ello aún cuando la relación jurídica se establezca sólo entre quien adjudica el servicio por un lado y la empresa que resulte adjudicataria por otro, siendo de aplicación obligatoria, en todo caso, la subrogación de personal, en los términos indicados y ello con independencia tanto de la aplicación, en su caso, de lo previsto en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, como de la existencia por parte del empresario saliente de otras contratas ajenas a la que es objeto de sucesión.

Artículo 20.- Documentos a facilitar por la empresa saliente a la entrante:

La empresa saliente deberá facilitar a la entrante los siguientes documentos:

Certificado del organismo competente de estar al corriente de pago a la Seguridad Social.

Fotocopia de los cuatro últimos recibos de salarios de los trabajadores afectados.

Fotocopia de los TC-1 TC-2 de cotización a la Seguridad Social de los cuatro últimos meses.

Relación de personal especificando: Nombre y apellidos, número de afiliación a la Seguridad Social,

antigüedad, categoría profesional, jornada, horario, modalidad de contratación y fecha del disfrute de sus vacaciones. Si el trabajador es representante legal de los trabajadores, se especificará el mandato del mismo.

Fotocopia de los contratos de trabajo del personal afectado por la subrogación.

Copia de documentos debidamente diligenciados por cada trabajador afectado, en el que se haga constar que éste ha recibido de la empresa saliente su liquidación de partes proporcionales, no quedando pendiente cantidad alguna. Este documento deberá estar en poder de la nueva adjudicataria en la fecha de inicio del servicio de la nueva titular.

Artículo 21.- Comunicación a los representantes de los trabajadores:

Las empresas saliente y entrante están obligadas a notificar, cuando formalmente se conozca, a los representantes legales de los trabajadores si los hubiere, el hecho de la terminación de una contrata y su nueva adjudicación a otra empresa.

Capítulo V.- Jornada, descanso, festivos, vacaciones y horas extras.

Artículo 22.- Jornada de trabajo:

La jornada laboral será de 40 horas semanales para toda la plantilla de la Empresa. El horario de trabajo será el siguiente:

De 06 a 13 horas, de lunes a viernes.

De 06 a 11 horas, los sábados.

Artículo 23.- Descanso diario:

Los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente convenio, disfrutarán de un descanso intermedio de 20 minutos para refrigerio, que se computará como tiempo efectivo a todos los efectos.

Artículo 24.- Descanso semanal:

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, tendrán derecho a un descanso mínimo semanal de día y medio ininterrumpido, que, como regla general, comprenderá la tarde del sábado y el domingo.

Artículo 25.- Descanso festivos:

Se consideran festivos no recuperables todos los días incluidos en el calendario laboral de trabajo.

Los 2 días correspondientes como fiestas locales se disfrutarán los acordados en el municipio del Rosario.

Cuando por necesidad del servicio sea necesario trabajar en domingo o festivo, los trabajadores vendrán obligados a realizarlo, no obstante, se establece un turno rotativo voluntario recurriéndose al turno obligatorio sólo cuando el voluntario no cubra las necesidades.

La Empresa abonará las cantidades que figura en el Anexo I en las jornadas que se realicen en domingos y festivos.

En el caso de que la Empresa o trabajador opte por ello, podrá canjearse por un día de descanso y una cantidad que figura en el Anexo I.

Los días 01 de Enero y 25 de diciembre de cada año se procurará que el número de rutas sean las más cortas posibles, dado lo señalado de estas fechas.

Artículo 26.- Vacaciones:

Se establece un período anual de vacaciones obligatorias y retribuidas cuya duración se regula en las siguientes normas:

1.- El trabajador disfrutará con carácter rotativo, en turnos de invierno o verano, de un período de vacaciones anuales, consistentes en 30 días naturales, no coincidiendo el comienzo de las mismas con el descanso semanal, o festivo y que se abonarán a razón del importe total de las retribuciones percibidas por el trabajador, incluida la Antigüedad, y las vacaciones excepto plus de transporte, plus de lavado y vestuario, considerando período de vacaciones de verano del 01 de mayo al 31 de octubre.

2.- Durante el mes de diciembre de cada año, se elaborará el calendario de vacaciones para el siguiente año, que será expuesto en el tablón de anuncios, para que la plantilla tenga conocimiento del mismo y pueda en su caso hacer las reclamaciones oportunas.

3.- Las vacaciones anuales no podrán ser compensadas en metálico.

4.- El período de vacaciones se entenderá siempre referido a años naturales, por lo que el trabajador tendrá que disfrutar las mismas dentro de los meses de enero a diciembre, los trabajadores contratados dentro de el año tienen derecho a disfrutar la parte proporcional correspondiente al tiempo trabajado durante el año.

5.- Con una antelación de al menos quince días, la Empresa entregará, a cada trabajador que se disponga a realizar el disfrute de las vacaciones, un parte en el que se haga constar la fecha de comienzo así como la fecha de reincorporación en el trabajo, una copia del mismo con el recibí del trabajador, quedará en poder de la empresa.

6.- La situación de I.T. durante el período de vacaciones, interrumpirán su disfrute, en cuyo caso, se aplicarán las siguientes normas:

Si la I.T. rebasara el tiempo de vacaciones, la reincorporación a la Empresa tendrá carácter inmediato a partir de la fecha del parte de alta médica, quedándose reconocido al trabajador el derecho a disfrutar el tiempo de vacaciones en que haya permanecido en tal situación, una vez hayan terminado las vacaciones todos los trabajadores de su mismo centro de trabajo.

Si la I.T. no rebasara el tiempo de vacaciones, el trabajador seguirá disfrutando el tiempo que le quede de las mismas y se reincorporará a la Empresa en la fecha establecida, quedándole reconocido el tiempo interrumpido para ser disfrutado en las mismas condiciones del apartado anterior.

El trabajador en situación de I.T. durante todo el año, del 01 de enero al 31 de diciembre, conservará el derecho al disfrute de las vacaciones, en el momento de su incorporación y en las mismas condiciones establecidas en el apartado a) y siempre y cuando la situación de I.T. no supere los dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

7.- A partir del tercer año de vigencia de este convenio, los trabajadores con una antigüedad igual o superior a diez años, disfrutarán de un día mas de vacaciones, y los trabajadores con una antigüedad igual o superior a 29 años, disfrutarán de dos días mas de vacaciones.

Artículo 27.- Horas extraordinarias:

Dado el carácter de los servicios que se prestan en la actividad principal de la Empresa que sufre fluctuaciones imprevisibles y ajenas a la voluntad de la misma, impidiendo por consiguiente la organización estable de las rutas semanales, y teniendo en cuenta la imposibilidad de aplazar el trabajo por el tipo de servicio que se presta, y la imposibilidad de almacenar o acumular servicios legalmente establecidos por la inmediatez que requieren, se consideran horas extraordinarias todas aquellas que se precisen realizar para la finalización de los servicios. Ningún trabajador podrá ser obligado a ampliar su jornada normal mediante la realización de horas extraordinarias, salvo en los supuestos contemplados en el artículo 35 apartado 3 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores. De no concurrir tal supuesto, el número de horas extraordinarias por trabajador no podrá ser superior a 80 horas al año ni 20 al mes. La negativa a la realización de horas extraordinarias no podrá ser sancionada por parte de la empresa. Su retribución se determina en el anexo I de este Convenio.

Capítulo VI.- Licencias y excedencias.

Artículo 28.- Licencias retribuidas:

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo, tendrán derecho a licencias retribuidas en los siguientes casos:

Matrimonio del trabajador	20 días
Matrimonio de hijos del trabajador	1 día
Matrimonio de hermanos del trabajador	1 día
Alumbramiento de esposa o conviviente	7 días
Enfermedad grave de esposa o conviviente	7 días
Enfermedad grave de hijos	7 días
Enfermedad grave de padres	7 días
Enfermedad grave de hermanos	3 días
Enfermedad grave de abuelos	3 días
Enfermedad grave de nietos	3 días
Enfermedad grave de padres políticos	3 días
Fallecimiento de esposa o conviviente	7 días
Fallecimiento de hijos	7 días
Fallecimiento de padres	7 días
Fallecimiento de hermanos y Tíos	3 días
Fallecimiento de abuelos	3 días
Fallecimiento de padres políticos	3 días
Fallecimiento de hermanos políticos	2 días
Cambio de domicilio habitual	2 días

A partir del segundo año de vigencia de este convenio, se disfrutara como licencia retribuida de un día de asuntos propios

Todas estas licencias retribuidas, se entenderán como días naturales, y serán ampliables a dos días más si es fuera de la Isla.

Presentación a exámenes finales u obtención de títulos oficiales, dos días hábiles.

Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber de carácter público y personal, siempre que no pueda realizarse fuera de horas de trabajo.

En caso de hospitalización de parientes de primer grado, esposa o conviviente, se concederá permiso para visita, siempre y cuando, el horario de la misma en el Centro Hospitalario en el que se encuentre dicho familiar coincida con el laboral.

Artículo 29.- Licencias no retribuidas:

Todos los trabajadores con más de un año de antigüedad en la Empresa, podrá disfrutar de licencias no retribuidas, en una o varias veces, por un plazo que no inferior a 10 días ni superior a 30 días naturales, por causa de enfermedad grave de familiar o causa justificada a juicio de la empresa y del delegado de personal.

Se entiende que para el ejercicio de este derecho no podrán estar disfrutando del mismo, simultáneamente, más del 5% de los trabajadores del mismo Centro de Trabajo.

Se considera preferente la solicitud de licencia no retribuida por parte de aquellos trabajadores que lo soliciten, para atender a familiares enfermos a su cargo.

Artículo 30.- Excedencia voluntaria:

Los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo, con más de un año de antigüedad en la empresa, tendrán derecho a excedencias voluntarias por un período de tiempo que no sea inferior a cuatro meses ni superior a cinco años.

La solicitud de excedencia, el trabajador tendrá derecho preferente a cualquier vacante o puesto de igual o semejante característica que se produzca.

La excedencia de 1 a 3 años, será con reserva absoluta del puesto de trabajo y su incorporación será automática, ocupando el trabajador el mismo puesto de trabajo que tenía antes de haber comenzado ésta.

El derecho al ingreso deberá ser comunicado por escrito con una antelación mínima de 30 días, causando baja definitiva en la Empresa, el trabajador que no lo haya avisado con dicha antelación.

Disfrutando ya por un trabajador un período de excedencia, no podrá ejercitar nuevamente tal derecho, a no ser que hubiera transcurrido como mínimo 3 años, contados desde la fecha de terminación de la última excedencia.

Durante esta excedencia, no tendrá derecho a retribución alguna, ni tampoco será computado el tiempo que dure esta situación a efectos de antigüedad.

Artículo 31.- Excedencias especiales:

Los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo, tendrán derecho a las siguientes excedencias especiales con reserva absoluta del puesto de trabajo:

1.- Los trabajadores que resulten elegidos para cargos públicos, ya sea de la Administración Estatal, Insular o Local, por el tiempo de duración en la titularidad del cargo.

2.- Los trabajadores con mandato electo, de carácter sindical, ya sean de ámbito estatal, autonómico, insular o local, la solicitud deberá ser cursada por el trabajador de forma escrita, dicha solicitud deberá contener el mandato o nombramiento objeto de la excedencia y el tiempo de duración de la misma.

La reincorporación al puesto de trabajo de los trabajadores afectados por el punto 1 y 2 del presente artículo, se efectuará en un plazo máximo de 30 días a partir de la pérdida de la titularidad del cargo, lo que notificará por escrito a la Empresa con una antelación de 30 días.

3.- Los trabajadores que se incorporen a filas para cumplir el servicio militar obligatorio o voluntario, durante el tiempo que dure el mismo y dos meses más.

4.- En el supuesto en que le sea retirado el carnet de conducir a un conductor, como primera medida

disfrutará las vacaciones anuales, sino las hubiera disfrutado.

En segundo lugar, si hubiera algún trabajador con carnet de conducir realizando funciones para la que éste no fuera necesario, y estuviera de acuerdo, pasaría al puesto de conductor durante el período de retirada del carnet de conducir, y el sancionado a su puesto de trabajo.

Cuando termine dicha situación, y por tanto recupere la titularidad, es decir, su carnet de conducir, deberá incorporarse automáticamente a su anterior puesto de trabajo en las mismas condiciones que tenía establecidas.

5.- En el supuesto en que por cualquier circunstancia, el trabajador fuera detenido por causa no relacionada, ni directa ni indirectamente, con el trabajo y supere el período legalmente establecido, tendrá derecho a excedencia especial por el tiempo que dure tal situación.

Cuando termine dicha situación, deberá incorporarse automáticamente a su anterior puesto de trabajo en las mismas condiciones que tenía establecidas.

Capítulo VII.- Desplazamientos, traslados y dietas.

Artículo 32.- Dietas:

Dada la imprevisión existente en cuanto al trabajo a realizar, así como el horario del mismo, se fija una cantidad global mensual, que figura en el Anexo I, para hacer frente a los gastos de comida que ocasionalmente puedan producirse. Si la jornada se prolongara habitualmente o el horario incluyera la hora de comida, los gastos de la misma se retribuirán con dietas sin que ello signifique denuncia al plus mencionado anteriormente.

Siempre y cuando los trabajadores tengan que realizar tareas fuera de la isla de su residencia, que exijan la realización de comidas o a pernoctar fuera de su domicilio, percibirán por parte de la Empresa las cantidades que realmente hayan gastado en tales menesteres, o las dietas que se establezcan, además percibirán en concepto de compensación la cantidad de 15 euros por día laborable que le exija pernoctar fuera de la isla de su domicilio.

Capítulo VIII.- Régimen disciplinario.

Artículo 33.- Faltas y sanciones:

Los trabajadores podrán ser sancionados por la Empresa cuando proceda en virtud de incumplimientos laborales, de acuerdo con la graduación de faltas que se establecen en el Convenio Marco del Sector de Mantenimiento de cabinas, soportes y teléfonos de uso público, así como de acuerdo a lo establecido en el E.T. y demás disposiciones vigentes.

Las sanciones serán establecidas por las disposiciones vigentes.

Las sanciones por faltas graves y muy graves requerirán la tramitación previa de Expediente Disciplinario, cuya iniciación se comunicará a los representantes legales de los trabajadores y al interesado.

La imposición de sanciones por falta leve, será notificada a los representantes legales de los trabajadores y al interesado.

Artículo 34.- Prescripción de las faltas:

Las faltas leves prescribirán a los 10 días, las graves a los 20 días y las muy graves a los 60 días, a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Las faltas y sanciones, así como sus cancelaciones, se incluirán en su Expediente Personal.

Las cancelaciones se producirán de la siguiente forma:

Faltas leves: al año del cumplimiento de la sanción.

Faltas graves: a los dos años del cumplimiento de la sanción.

Faltas muy graves: a los cuatro años del cumplimiento de la sanción.

Artículo 35.- Protección del trabajador:

Todo trabajador podrá dar cuenta por escrito por sí o a través del Comité de Empresa, de los actos que supongan faltas de respeto a su intimidad o a la consideración debida a su dignidad humana y laboral.

Si con ocasión del servicio profesional como personal de la empresa, se derivasen imputaciones de responsabilidad a los mismos, salvo en los supuestos de culpa o negligencia grave manifiesta, la Empresa, a través de su Servicio de Defensa Jurídica, prestará asistencia letrada al personal afectado que expresamente lo solicite en todas las instancias que fuese necesario.

Artículo 36.- Multas de tráfico:

Las multas impuestas al personal de conducción por infracción del Código de la Circulación, que se deriven exclusivamente de carencias de elementos legales que sean imputables a la empresa, correrán íntegramente por cuenta de ella.

Aquellas sanciones por infracción del Código de la Circulación que sean imputables al trabajador, serán abonadas al 50% entre la empresa y el trabajador en la primera multa del año. Las restantes, durante el mismo año, se le descontarán al trabajador.

La empresa gestionara con las autoridades competentes los permisos que sean necesarios para que la realización de los servicios sean eficaces y conlleven la seguridad de los mismos sin el apercibimiento de las autoridades en los municipios de la provincia.

Capítulo IX.- Salud y prevención de riesgos laborales.

Artículo 37.- Salud laboral:

La empresa, deberá garantizar la Seguridad y la Salud de los trabajadores en todos los aspectos relacionados con el trabajo.

La empresa, además de dar cumplimiento a la normativa vigente, planificará un plan de prevención, contando para ello con el concurso de los trabajadores.

El Plan de Prevención elaborado por la empresa, así como la evaluación de sus actividades, se aprobará en el seno del Comité de Salud Laboral, órgano que será paritario en su composición.

Artículo 38.- Reconocimiento médico:

La empresa establecerá revisiones médicas para todos los trabajadores afectados por este Convenio. Dicha revisión se efectuará en noviembre de cada año.

Dicho reconocimiento médico se llevará a cabo en Centros o Unidades móviles debidamente homologadas y autorizadas para ello.

Artículo 39.- Uniformes:

Para la realización de las diversas tareas que exige el trabajo en todas las facetas, la empresa entregará a sus trabajadores las prendas de trabajo siguientes:

Conductores-recaudadores/limpiadores: en enero un pantalón, dos camisas, un calzado y una chaqueta.

En julio, un pantalón, dos camisas, un calzado.

Todo trabajador vendrá obligado al uso de las prendas de trabajo que le serán facilitadas gratuitamente por la empresa.

Capítulo X.- Mejoras sociales.

Artículo 40.- Incapacidad temporal:

Todos los trabajadores en situación de I.T., por enfermedad común, enfermedad profesional o accidente no laboral, percibirán de la empresa el 100% de los salarios, incluidos los pluses no cotizables, mientras estén en dicha situación a partir del cuarto día inclusive, no obstante las partes acuerdan con respecto a los 3 primeros días de cada baja por I.T., en caso de enfermedad común, enfermedad profesional o accidente no laboral lo siguiente:

La 1ª baja en el año, los 3 primeros días se pagarán al 100% del total de la remuneración percibida habitualmente.

La 2ª baja en el año, los 3 primeros días se pagarán al 50% del total de la remuneración percibida habitualmente.

Las restantes bajas en el año, los 3 primeros días se pagarán al 30% del total de la remuneración percibida habitualmente.

La diferencia hasta el 100% se ingresará por parte de la empresa en una cuenta corriente que se abrirá a tal efecto. Dicha cuenta se denominará Fondo Social y será gestionado por los trabajadores y empresa, a tal fin se regularizará y desarrollará un reglamento en el próximo Convenio Colectivo.

En caso de que la baja sea por un tiempo superior a 20 días, no se le descontarán los tres primeros días.

Durante el periodo de I.T. el trabajador estará obligado a acreditar su situación mediante la entrega de los correspondientes partes médicos a efectos de percepción de la prestación económica. En caso de accidente laboral, percibirá de la empresa el 100% del salario incluido plus de transporte y plus de vestuario y lavado de ropa, desde el primer día de haber ocurrido el mismo.

Artículo 41.- Ayuda familiar por defunción:

En caso de defunción de un trabajador afectado por el Convenio, será abonado a la persona designada como beneficiaria, el importe de una mensualidad de salario total.

Artículo 42.- Ayudas por minusvalías:

Se establece un valor de gastos adicionales para los empleados que tengan hijos minusválidos. El importe del mismo será de 96.25 € mensuales. Para causar este derecho será necesario que la calificación de minusválido esté reconocida por los organismos médicos de la Seguridad Social, con carácter provisional o definitivo.

Artículo 43.- Seguro de vida:

La empresa tiene concertada una póliza de seguro, para todos los trabajadores, que cubre las contingencias de muerte, incapacidad permanente, y absoluta.

Muerte por cualquier causa la cuantía es de 20.000 euros.

Invalidez permanente, y absoluta la cuantía es de 20.000 euros.

Artículo 44.- Jubilaciones:

1.- La jubilación en Canepina será siempre que el trabajador tenga cotizado el tiempo necesario para percibir la pensión de jubilación.

No obstante lo acordado anteriormente, con objeto de favorecer la redistribución del trabajo existente y facilitar el retiro sin perjuicios económicos para el trabajador se rebaja dicha edad a su aceptación voluntaria a los 64 años, en cuyo caso el trabajador tendrá

derecho al 100% de la pensión que hubiera podido corresponderle, de acuerdo con las bases cotizadas, al cumplir los 65 años.

Así mismo se pacta la contratación simultánea a la jubilación a los 64 años, de otro trabajador en desempleo o demandante de primer empleo, mediante contrato de la misma naturaleza que el extinguido.

2.- Se establece un sistema de jubilaciones parciales conforme a los siguientes criterios:

A.- Todo trabajador tendrá derecho a jubilarse parcialmente, siempre que reúna los requisitos establecidos en la legislación aplicable. En la actualidad, se regula al amparo de lo previsto en el artículo 12 del E.T., RDL 15/98 de 27 de noviembre, R.D. 144/99 de 29 de enero y de la Ley 12/01 de 9 de julio y demás legislación concordante.

B.- Se considera jubilación parcial a los efectos del convenio de Canepina iniciada por el trabajador después de haber cumplido los sesenta años y, como máximo antes del cumplimiento de los sesenta y cuatro años, simultaneada con un contrato de trabajo a tiempo parcial y vinculado a un contrato de relevo de carácter temporal o indefinido que como mínimo se realizará por igual jornada que la reducida por el trabajador jubilado parcialmente.

C.- El trabajador interesado en acceder a la jubilación parcial cursará, con una antelación mínima de dos meses a la fecha prevista para la jubilación, solicitud de la misma ante la Seguridad Social, informando a la empresa mediante entrega de la copia de la solicitud de jubilación presentada.

D.- Cuando la entidad gestora de la Seguridad Social comunique al trabajador que reúne los requisitos para proceder a la jubilación parcial y le informe de la cuantía que pudiera corresponderle, lo pondrá en conocimiento de la Empresa. Ésta procederá a comunicarle la estimación del importe de su retribución mensual como consecuencia de la modificación del contrato a tiempo parcial a la realización en un 15% de la jornada de trabajo, calculándose sobre el 100% de los conceptos salariales fijos y la media de los 6 meses anteriores de los conceptos salariales variables, excluyendo del cómputo las horas extraordinarias de cualquier tipo, así como los descansos trabajados.

Con dichos datos el trabajador decidirá si acepta esta modalidad de jubilación y comunicará a la

empresa su resolución, siendo la misma de carácter irrevocable.

Posteriormente el trabajador/a y empresa procederán a modificar el contrato de trabajo mediante la reducción de la jornada a un 15% de la jornada ordinaria anual, y la empresa suscribirá el oportuno contrato de relevo de carácter temporal con una jornada de al menos el 85% de la jornada de trabajo recogida en el Convenio Colectivo.

A efectos del contrato de relevo, se considerará como grupo profesional las categorías incluidas en un mismo nivel salarial, establecido en el artículo 10 del Convenio Colectivo.

E.- Los trabajadores jubilados parcialmente deberán prestar servicios de forma continuada y en jornada completa un ciclo por cada año que le falte hasta la edad de la jubilación plena. Los ciclos que le correspondan trabajar en atención de los años que le falten se acumularán en el año en que se produzca la jubilación parcial.

F.- Las retribuciones del trabajador jubilado parcialmente se realizará conforme a los siguientes criterios:

1.- Su abono se efectuará mensualmente hasta alcanzar el trabajador la jubilación total, de conformidad con los importes establecidos en el Convenio Colectivo en cada momento y en atención a la proporcionalidad de su jornada de trabajo.

2.- El concepto de antigüedad mantendrá su propia dinámica en cuanto a generación de bienes o quinquenios.

G.- No se podrán acumular más de 5 jubilaciones parciales por mes.

Capítulo XI.- Derechos sindicales.

Artículo 45.- Cuota sindical:

A requerimiento de los trabajadores afiliados a Centrales Sindicales que ostenten representatividad en el colectivo de trabajadores, se descontará por la Empresa de la nómina mensual de los mismos, el importe de la cuota sindical correspondiente.

El trabajador interesado en la realización de tal operación, remitirá a la Dirección de la Empresa un

escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la Central Sindical a la que pertenece y la cuantía de la cuota.

La empresa efectuará la detracciones anteriores mencionadas, salvo indicación contraria, y siempre y cuando, el trabajador tuviese saldo suficiente, entregando talón bancario o copia de la transferencia efectuada a la representación sindical o al colectivo de trabajadores de la central de la que se trate.

El delegado de personal o miembro del Comité de Empresa, gozará de los siguientes derechos, a fin de que pueda ejercer sus derechos y gestiones sindicales en el seno de la empresa:

Dispondrá de 21 horas mensuales para gestión sindical, las cuales podrán ser acumulables por períodos trimestrales (63 horas) a justificar según la legislación vigente.

Capítulo XII.- Retribuciones.

Artículo 46.- Salario base de convenio:

El salario base de convenio durante la vigencia del presente, será el que figure en la tabla salarial Anexo I.

Artículo 47.- Complementos personales:

Complemento salarial de antigüedad:

Los trabajadores tendrán derecho a un complemento salarial consistente en el 4% del salario base de Convenio, de cada categoría profesional, por cada trienio de acuerdo con lo establecido en las normas de rango superior en concepto de antigüedad.

Artículo 48.- Plus de convenio:

Se establece un plus de convenio mensual para todos los trabajadores que se abonará en las 12 mensualidades. Su cuantía será la que figura en la tabla salarial Anexo I.

Artículo 49.- Complementos de vencimiento periódico superior al mes:

Pagas Extraordinarias:

Los trabajadores percibirán como complemento de vencimiento periódico superior al mes, tres pagas

extraordinarias que serán abonadas por la empresa en la fecha que a continuación se indican:

1.- Paga de Beneficios: se abonará junto con la nómina del mes de marzo de cada año, siendo su devengo del 01 de enero al 31 de diciembre.

2.- Paga de Verano: se abonará el día 22 del mes de julio de cada año, siendo su devengo del 01 de enero al 30 de junio.

3.- Paga de Navidad: se abonará el día 22 del mes de diciembre de cada año, siendo su devengo del 01 de julio al 31 de diciembre.

La cuantía para cada una de dichas pagas, según la categoría profesional que corresponda, será la que figure en el Anexo I del presente Convenio más la antigüedad correspondiente.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año, percibirá éstas pagas extraordinarias prorrateando su importe en relación al tiempo trabajado, los importes serán los de la tabla anexa más la antigüedad.

Los casos de I.T. no afectarán el devengo de las pagas extraordinarias.

Artículo 50.- Bolsa vacaciones:

Todos los trabajadores, afectados por el presente convenio colectivo, percibirán una Bolsa de Vacaciones cuya cuantía figura en el Anexo I.

Su devengo será en el período anual comprendido entre el 01 de mayo y el 30 de abril siguiente, y se cobrará en el mes del disfrute de las vacaciones. Los trabajadores que comiencen o cesen durante este período percibirán la parte proporcional al tiempo trabajado.

Artículo 51.- Complementos extrasalariales:

Plus de transporte: El trabajador percibirá un plus de transporte para suplir los gastos ocasionados por

el transporte y distancia que hayan de recorrer desde el domicilio a su puesto de trabajo o viceversa.

Plus de lavado de ropa: Es la cantidad fija mensual que figura en la Tabla Anexa que compensa el lavado de ropa realizado en el domicilio del trabajador y a su expensas, dado el nivel de limpieza exigido por la empresa.

Dado el carácter indemnizatorio del referido plus está exento de cotización a la Seguridad Social, según el Art. 23.C del R.D. 2064/1995, de 22 de diciembre.

Los pluses de transporte, ayuda de vestuario y lavado de ropa y ayuda de comida se abonarán en once mensualidades y su cuantía mensual será la que figure en la tabla de retribuciones del Anexo I, de este Convenio Colectivo.

Artículo 52.- Pago de las retribuciones:

Las retribuciones mensuales se abonarán el último día de trabajo de cada mes.

Las pagas extraordinarias se abonarán los días establecidos en el presente convenio colectivo.

La empresa para hacer efectivo el pago de las retribuciones a los trabajadores podrán utilizar la modalidad bancaria o en metálico.

Disposición Adicional 1ª: Igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres.

Primero.- Principio de igualdad de trato y no discriminación entre mujeres y hombres.

La empresa y la representación del personal se comprometen a respetar, aplicar y a hacer cumplir el principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el seno de la empresa.

Con tal fin, y en cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2007 para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, se comprometen a adoptar, de forma negociada entre ambas partes, las medidas necesarias para evitar cualquier tipo de discriminación laboral y garantizar de forma real y efectiva la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en la empresa, incluyendo la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.

Segundo.- Comité de Igualdad.

Con el fin de asegurar la ausencia de discriminación y garantizar la aplicación efectiva del principio de igualdad entre mujeres y hombres, las partes firmantes del presente Convenio acuerdan la constitución de un Comité de Igualdad, integrado de forma paritaria por (1) representantes de la empresa y por (1) representantes del personal, el cual tendrá entre sus competencias colaborar en la elaboración de un diagnóstico sobre la situación de igualdad en la empresa, participar en la elaboración, aplicación, seguimiento y evaluación del plan de igualdad, e intervenir en todas aquellas cuestiones que puedan plantearse en materia de igualdad de oportunidades y no discriminación entre mujeres y hombres en la empresa.

El Comité de Igualdad se constituirá en el plazo máximo de (quince días) a partir de la firma del presente Convenio, procediéndose, en el plazo máximo de (seis meses) a partir de su constitución, a la elaboración y aprobación del reglamento de funcionamiento interno, especificándose su estructura, composición, competencias y funciones.

Tercero.- Diagnóstico sobre igualdad entre mujeres y hombres en la empresa y Plan de Igualdad.

La Empresa, con la participación del Comité de Igualdad, realizará un diagnóstico de la situación de partida con respecto a la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en la empresa.

Dicho diagnóstico, cuyo contenido deberá ser negociado entre la Empresa y la Representación del Personal, deberá contemplar la situación de partida con respecto a las siguientes materias: el acceso al

empleo, la clasificación profesional, las retribuciones, la promoción, la formación, la ordenación del tiempo de trabajo para la conciliación de la vida laboral, personal y familiar, la seguridad y salud laboral, y el acoso sexual y acoso por razón de sexo.

Una vez realizado el diagnóstico, se procederá a la elaboración de un plan de igualdad, entendido como un conjunto ordenado de medidas tendentes a alcanzar en la empresa la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres y a eliminar la discriminación por razón de sexo.

El plan de igualdad deberá ser negociado entre la Empresa y la Representación del Personal. En el mismo, se fijarán los objetivos concretos a alcanzar en cada una de las materias abordadas en el diagnóstico, así como las estrategias y prácticas a adoptar para su consecución, y los sistemas de seguimiento y evaluación de los objetivos fijados.

La Empresa habilitará los recursos humanos y materiales necesarios para la realización del diagnóstico y la elaboración del plan de igualdad.

El Comité de Igualdad colaborará en la realización del diagnóstico y en el diseño, aplicación, seguimiento y evaluación del plan de igualdad, de acuerdo a las competencias y funciones que se determinen en su reglamento de funcionamiento interno.

En el plazo máximo de (siete meses) a partir de la firma del presente Convenio, se deberá iniciar el proceso de elaboración del Diagnóstico, el cual deberá estar finalizado en un plazo máximo de (un año) a partir de la firma del presente Convenio.

Para la elaboración del Plan de Igualdad, se dispondrá de un periodo de (tres meses) una vez obtenidos los resultados del diagnóstico, debiendo estar finalizado en el plazo máximo de (dos años) a partir de la firma del presente Convenio.

Cuarto.- Derecho de información sobre igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en la empresa.

El Comité de Empresa o Delegado de Personal, recibirá, con carácter semestral, información relativa a la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en la empresa, incluyendo datos sobre la proporción de mujeres y hombres en los diferentes niveles profesionales, así como sobre la aplicación de todas aquellas medidas adoptadas para fomentar la igualdad y sobre la elaboración, aplicación, seguimiento y evaluación del Plan de Igualdad.

Quinto.- Medidas para prevenir el acoso sexual y el acoso por razón de sexo.

La Empresa se compromete a promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y el acoso por razón de sexo.

La representación del personal, a través del Comité de Empresa, contribuirá a prevenir el acoso sexual y el acoso por razón de sexo mediante la sensibilización de los trabajadores y de las trabajadoras frente al mismo, así como mediante la información a la dirección de la empresa de las conductas o comportamientos de que tuvieran conocimiento y que pudieran propiciarlos.

Empresa y la Representación del Personal, procedimientos específicos para su prevención, incluyendo la elaboración de un código de buenas prácticas, así como procedimientos para dar cauce a las denuncias o reclamaciones que pudieran llegar a formular quienes hayan sido objeto del mismo.

Sexto.- Derechos laborales de las trabajadoras víctimas de violencia de género.

La trabajadora víctima de violencia de género tendrá derecho, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, a la reducción de la jornada de trabajo con disminución proporcional del salario, o bien a la reordenación del tiempo de trabajo a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que se utilicen en la empresa.

La concreción de estos derechos corresponderá a la trabajadora.

La trabajadora víctima de violencia de género que se vea obligada a abandonar el puesto de trabajo en la localidad donde venía prestando sus servicios, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrá derecho preferente a ocupar otro puesto de trabajo, del mismo grupo profesional o categoría equivalente, que la empresa tenga vacante en cualquier otro de sus centros de trabajo. En tal supuesto, la empresa estará obligada a comunicar a la trabajadora las vacantes existentes en dicho momento o las que se pudieran producir en el futuro. El traslado o el cambio de centro de trabajo tendrán una duración inicial de seis meses, durante los cuales la empresa tendrá la obligación de reservar el puesto de trabajo que anteriormente ocupaba la trabajadora. Terminado este periodo, la trabajadora podrá optar entre el regreso a su puesto de trabajo anterior, o la continuidad en el nuevo. En este último caso, finalizará la mencionada obligación de reserva.

El contrato de trabajo podrá suspenderse por decisión de la trabajadora que se vea obligada a abandonar su puesto de trabajo como consecuencia de ser víctima de violencia de género. En este supuesto, el período de suspensión tendrá una duración inicial que no podrá exceder de seis meses, salvo que de las actuaciones de tutela judicial resultase que la efectividad del derecho de protección de la víctima requiriese la continuidad de la suspensión. En este caso, por decisión judicial, se podrá prorrogar la suspensión por periodos de tres meses, con un máximo de dieciocho meses.

No se computarán como faltas de asistencia, a efectos de una posible extinción del contrato de trabajo, las ausencias motivadas por la situación física o psicológica derivada de violencia de género, acreditada por los servicios sociales de atención o servicios de salud, según proceda.

Será nulo el despido de las trabajadoras víctimas de violencia de género por el ejercicio de los derechos de reducción o reordenación de su tiempo de trabajo, de movilidad geográfica, de cambio de centro de trabajo o de suspensión de la relación laboral, en los términos y condiciones reconocidos en este Convenio.

ANEXO I**TABLA DE RETRIBUCIONES SALARIALES DE LA EMPRESA "CANEPINA S L"**
DEL 01-05-11 AL 30-04-12

CATEGORÍA	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	PLUS TRANSPTE	PLUS LAV. VESTUAR.	TOTAL MES	PAGAS EXTRAS (3)	TOTAL AÑO
Oficial Administrativo	914,85	226,40	109,83	109,83	1.360,91	914,85	18.855,81
Auxiliar Administrativo	708,63	43,37	109,83	109,83	971,66	708,63	13.566,15
Conductor Rec. Limpiador	879,69	202,35	109,83	109,83	1.301,70	879,69	18.039,81
Oficial de Conteo	766,42	25,89	109,83	109,83	1.011,97	766,42	14.223,24
Auxiliar de Conteo	708,63	43,37	109,83	109,83	971,66	708,63	13.566,15
Conductor Reparador	708,63	25,89	109,83	109,83	954,18	708,63	13.356,39
Conductor Limpiador	708,63	25,89	109,83	109,83	954,18	708,63	13.356,39
Peón	708,63	25,89	109,83	109,83	954,18	708,63	13.356,39
		GENERAL	AUX./ PEON				
Hora Extraordinaria		10,38	8,08				
Jornada Domingos y Fest.		114,75					
Canjeo		57,36					
Bolsa Vacaciones		1.327,67	1.243,52				

ANEXO I**TABLA DE RETRIBUCIONES SALARIALES DE LA EMPRESA "CANEPINA S L"****DEL 01-05-12 AL 30-04-13**

CATEGORÍA	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	PLUS TRANSPTE	PLUS LAV. VESTUAR.	TOTAL MES	PAGAS EXTRAS (3)	TOTAL AÑO
Oficial Administrativo	919,42	227,53	110,38	110,38	1.367,71	919,42	18.950,02
Auxiliar Administrativo	712,17	43,59	110,38	110,38	976,52	712,17	13.633,99
Conductor Rec. Limpiador	884,09	203,36	110,38	110,38	1.308,21	884,09	18.130,03
Oficial de Conteo	770,25	26,02	110,38	110,38	1.017,03	770,25	14.294,35
Auxiliar de Conteo	712,17	43,59	110,38	110,38	976,52	712,17	13.633,99
Conductor Reparador	712,17	26,02	110,38	110,38	958,95	712,17	13.423,15
Conductor Limpiador	712,17	26,02	110,38	110,38	958,95	712,17	13.423,15
Peón	712,17	26,02	110,38	110,38	958,95	712,17	13.423,15
		GENERAL	AUX./ PEON				
Hora Extraordinaria		10,43	8,12				
Jornada Domingos y Fest.		115,32					
Canjeo		57,65					
Bolsa Vacaciones		1.334,60	1.249,74				

CONVENIO**16612****12563**

Código 38002452011993.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa Procedimientos de Aseo Urbano Pau, S.A. (Limpieza de Colegios y Edificios Públicos del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna) para los años 2013-2016, presentado en el Registro General de Convenios Colectivos (RECON), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, artículo 2 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo (B.O.E. 12.06.2010) sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, competencia transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 1033/84, de 11 de abril (B.O.E. 1.6.84) y Decreto 329/95, de 24 de noviembre (B.O.C. 15.12.95).

Esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

1.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección General de Trabajo.

2.- Notificar a la Comisión Negociadora.

3.- Interesar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Directora General de Trabajo, Gloria del Pilar Gutiérrez Arteaga.

Convenio Colectivo para los años 2013 a 2016, entre la Empresa Procedimientos de Aseo Urbano Pau, S.A. y el personal a su servicio, dedicado a la actividad de limpieza de colegios y edificios públicos del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

Capítulo I.- Disposiciones generales.

Artículo 1.- Ámbito de aplicación funcional, territorial y personal.

El presente Convenio Colectivo tiene ámbito de empresa y vincula a todos los trabajadores y trabajadoras dedicados a los servicios de limpieza de Colegios y Edificios Públicos del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, que se encuentren al servicio de la Empresa Procedimientos de Aseo Urbano Pau,

S.A., adjudicataria de dichos servicios, cualquiera que sea su modalidad de contratación.

Artículo 2.- Ámbito temporal e incrementos salariales.

1.- Vigencia y duración: el presente Convenio Colectivo tendrá una duración de cuatro años a partir del 1 de enero de 2013, teniendo por consiguiente su término final el 31 de diciembre de 2016.

2.- Entrará en vigor en el momento de su firma, independientemente de la fecha de su publicación, los efectos económicos pactados para el año 2013, que tendrán carácter retroactivo y serán de aplicación desde el 1 de enero de 2013, salvo las excepciones expresamente pactadas en el texto del presente convenio.

Las condiciones económicas para los cuatro años de vigencia son las que figuran en su articulado y siendo la Tabla Salarial correspondiente a todos los años de vigencia del presente convenio la mismas que se han venido aplicando durante los años 2011 y 2012. Se incluye como Anexo I.

3.- Prórroga: el presente Convenio Colectivo mantendrá su vigencia en su totalidad hasta la firma del siguiente, que anulará, en cualquier caso, el contenido total o parcial pactado entre las partes, aún cuando éste fuera denunciado antes de su vigencia o la de cualquiera de sus prórrogas, que se efectuará año tras año, si el mismo no fuese denunciado.

De producirse la prórroga, los conceptos salariales y extra salariales se revisarán en la misma en proporción del Índice de Precios al Consumo (IPC), del año anterior, al término de la vigencia del presente Convenio Colectivo o de cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 3.- Vinculación a la totalidad.

El presente Convenio Colectivo forma un conjunto unitario infraccionable. En este sentido se reconsiderará en su totalidad su contenido por la Comisión Deliberadora, si por la jurisdicción competente se adopten medidas modificativas del mismo que a juicio de cualquiera de las partes de la Comisión Paritaria, así lo hiciera necesario.

Artículo 4.- Condición más beneficiosa.

Se mantendrán las condiciones más beneficiosas que, como Garantía “ad personam”, tanto en cómputo individualizado o global, superen las condiciones pactadas en el presente convenio y vengán disfrutando los trabajadores y trabajadoras aisladamente, ya sea por normas convencionales o usos y costumbres existentes con anterioridad a la entrada en vigor de este acuerdo.

Artículo 5.- Compensación y absorción.

Las retribuciones establecidas en este convenio, compensarán y absorberán todas las existentes hasta el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de las mismas, los emolumentos de retribuciones que se puedan producir en el futuro por disposiciones legales de general aplicación, Convenio Colectivos o contratos individuales. Sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio, cuando consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual, superen a las aquí pactadas, en caso contrario serán compensadas y absorbidas.

Artículo 6.- Normas subsidiarias.

En todo lo no previsto en el presente convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, a los acuerdos Sectoriales de obligado cumplimiento, refrendados por las Confederaciones Empresariales y Sindicales más representativas, Convenio Colectivo Provincial de Limpieza de Edificios y Locales de Santa Cruz de Tenerife y a la legislación laboral vigente.

Artículo 7.- Comisión Paritaria.

- Definición y estructura:

Para entender de cuantas cuestiones se deriven de la aplicación, interpretación, conciliación y vigilancia del presente convenio, se establece una Comisión Paritaria, la cual estará integrada por tres vocales económicos y otros tres sociales, nombrados en cada caso entre los que han intervenido en las deliberaciones.

- Funciones: las funciones específicas de la Comisión Paritaria serán las siguientes:

1.- Interpretación del convenio. En tal sentido se establece que, en aquellas cuestiones en las que existan divergencias de interpretación, no podrá iniciarse su aplicación hasta tanto exista reunión de la Comisión Paritaria para la discusión del tema. A partir de tal

momento, si no hubiera acuerdo, por la Dirección de la Empresa podrá acordarse tal aplicación, si bien, si el acuerdo o fallo posterior le fuera desfavorable deberá abonarse a los trabajadores y/o trabajadoras perjudicados la indemnización que se pacte o que la autoridad establezca.

2.- Conciliación en los problemas o cuestiones que le sean sometidos por las partes, en supuestos previstos o no en el presente convenio.

3.- Vigilancia del cumplimiento colectivo de lo pactado.

La Comisión intervendrá preceptivamente en estas materias, dejando a salvo la libertad de las partes para agotado en este campo proceder en consecuencia.

- Procedimiento: tendrán capacidad de convocatoria de la Comisión Paritaria, la Dirección de la Empresa y el Comité de Empresa o Delegados de Personal.

Los asuntos sometidos a la Comisión Paritaria, tendrán el carácter de ordinarios y/o extraordinarios.

Otorgará tal calificación la empresa, así como el Comité de Empresa o Delegados de Personal. En los asuntos ordinarios, la Comisión Paritaria deberá resolver en el plazo máximo de diez días, a partir de la recepción del problema planteado y en el segundo caso, en el plazo máximo de tres días a partir del mismo momento.

Las reuniones se celebrarán siempre previa convocatoria de cualquiera de las partes, con especificación concreta de los temas a debatir en cada caso, y en las mismas podrán ser utilizados los servicios permanentes y ocasionales de asesores, los cuales serán designados libremente por cada una de las partes. Los asesores tendrán derecho a voz pero no a voto.

Artículo 8.- Subrogación.

En el caso de finalización del contrato que la Empresa Procedimientos de Aseo Urbano Pau, S.A. tiene concertado con el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y los servicios fueran adjudicados a otra empresa, los trabajadores y trabajadoras pasarán a formar parte de la nueva empresa adjudicataria, o del propio Excmo. Ayuntamiento, si éste decidiera el rescate de los servicios en las condiciones que se fijan en este convenio, conservando todos los derechos y en los términos establecidos en

el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, y la totalidad de los derechos consolidados en este Convenio Colectivo. Igualmente tendrá efectos subsidiarios el art. 24 del actual Convenio Colectivo Provincial el Sector de Limpieza de Edificios y Locales de Santa Cruz de Tenerife.

Como complemento a lo señalado en el párrafo anterior, se hace constar que será de subrogación obligatoria por el nuevo adjudicatario del servicio, o por el propio Ayuntamiento en caso de rescate, todo el personal adscrito a la contrata o concesión administrativa, con inclusión expresa del personal denominado “de estructura”.

Capítulo II.- Situaciones del personal.

Artículo 9.- Contratación.

El personal afectado por el presente Convenio Colectivo deberá encontrarse en alguna de las tres situaciones siguientes:

1.- Personal fijo o en plantilla: son aquellos trabajadores y trabajadoras vinculados a la empresa por contratos en los que no se pacta cláusula alguna en cuanto a la duración de los mismos. Esta situación se adquiere al superar el período de prueba.

2.- Personal vinculado a la empresa por contratos de duración determinada: dichos contratos son los que se pactan por exigencias del servicios tales como acumulación de tareas, fiestas, vacaciones, permisos, etc., y cualesquiera otros que contengan cláusulas, estableciendo períodos ciertos de vigencia aún tratándose de actividad normal y permanente de la empresa.

Los contratos de duración determinada, a los que se hace referencia, salvo los llamados de interinidad, y los de obra y servicio determinado, se regularán por la siguiente normativa:

Han de ser de duración máxima de seis meses dentro de un período de doce meses. Si se celebraran por un tiempo inferior a seis meses, podrán prorrogarse una sola vez, sin que la duración total del contrato incluida la prórroga pueda exceder de dicho límite máximo. Si al término de dicho periodo continuasen trabajando, su relación contractual pasará a denominarse Indefinido en el Servicio.

Dichos contratos de trabajo por tiempo determinado, respecto del mismo trabajador o trabajadora, y puesto de trabajo desempeñado con anterioridad y por un período no inferior a un año dentro de los cinco últimos años desde la fecha de terminación de tales contratos, contienen y compensan por si mismo el posible período de prueba que pueda establecerse para una hipotética contratación por tiempo indefinido.

3.- Personal interino: son aquellos trabajadores y/o trabajadoras que la empresa contrata para suplir ausencias temporales de trabajadores y/o trabajadoras por enfermedad, y excedencias.

Este tipo de contrato necesariamente deberá expresar el nombre del sustituido y la causa de la sustitución. Dicho contrato de interinaje, en base a las distintas causas que lo motiven se extinguirá, para los supuestos de enfermedad del trabajador o trabajadora, desde el momento de alta y consiguiente reincorporación del sustituido.

4.- Ampliación de jornada en trabajadores y/o trabajadoras que prestan servicio a tiempo parcial.

a) Las jornadas dejadas vacantes por el cese en su prestación laboral, por cualquier causa, de trabajadores/as fijos/as a jornada completa, pasarán a ser desempeñadas por los aquellos trabajadores/as fijos/as contratados a tiempo parcial que se encuentren actualmente con contrato de trabajo en vigor, salvo que éstos renuncien a ello expresamente.

b) El comité de empresa mantendrá actualizado, un listado que contendrá la identificación de aquellos trabajadores y/o trabajadoras fijos de plantilla que estén prestando servicios a tiempo parcial y deseen acceder a prestarlos la jornada completa, la ordenación de la lista se hará siguiendo correlativamente los criterios que a continuación se señalan:

1º. Por prestar servicio en el mismo centro en el que se produce la vacante.

2º. Por antigüedad.

3º. Por edad.

4º. En orden inverso al porcentaje de jornada.

5º. Por orden alfabético.

c) Para el supuesto de no haberse cubierto la vacante según lo establecido en el apartado b) 1º de este artículo, la parte empresarial se compromete a la incorporación al mismo al primero de los trabajadores y/o trabajadoras que inscritos en la misma lo acepte en los términos, condiciones y ubicación física que el puesto requiera. En este caso y por esta causa el trabajador no percibirá el plus de movilidad establecido en el artículo 53 del presente convenio.

d) Aquel trabajador o trabajadora al que por orden de lista le corresponda la ampliación de jornada vacante ofertada sin que la misma fuera por el aceptada, será desplazado al final de la lista.

5.- Otra contratación. Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, la empresa podrá concertar contratos temporales, a tiempo completo o a tiempo parcial, así como cualquier otro que, conforme a las normas legales vigentes en el momento de la contratación.

Artículo 10.- Empleo y contratación.

Conforme a lo reconocido en la legislación vigente, sobre derechos de información a los representantes de los trabajadores y trabajadoras en materia de contratación, la empresa se obliga:

A entregar a la citada representación legal una copia básica de todos los contratos que deban celebrarse por escrito, a excepción de los contratos de Relación Laboral Especial de Alta Dirección, sobre los que se establece el deber de notificación a la referida representación legal.

Con el fin de comprobar la adecuación del contenido del contrato a la legalidad vigente, esta copia básica contendrá todos los datos del contrato a excepción del número del Documento Nacional de Identidad, el domicilio, el estado civil y cualquier otro, que de acuerdo con la Ley Orgánica 1/82 de mayo y la normativa aplicable sobre protección de datos, pudiera afectar a la intimidad personal del trabajador o trabajadora.

Dicha copia básica se entregará en un plazo no superior a diez días desde la formalización del contrato, quienes la firmarán a efectos de acreditar que se ha producido la entrega y posteriormente, dicha copia básica se enviará a la Oficina de Empleo.

Cuando no exista representación legal de los trabajadores y/o trabajadoras, también deberá formalizarse copia básica y remitirse a la Oficina de Empleo.

En los contratos sujetos a registro en la Agencia Canaria de Empleo (ACE), la copia básica se remitirá, junto con el contrato a la Oficina de Empleo, y en los restantes supuestos se remitirá exclusivamente la copia básica.

La empresa notificará a los citados representantes legales las prórrogas de los contratos de trabajo a los que se refieren los párrafos anteriores, así como las denuncias correspondientes a los mismos, en el plazo de diez (10) días siguientes a que tuvieran lugar.

Los representantes legales de los trabajadores y trabajadoras deberán recibir al menos trimestralmente, información acerca de las previsiones del empresario sobre celebración de nuevos contratos y siempre referidos a los regulados en el presente Convenio, con indicación del número de éstos y de las modalidades y tipos de contratos que serán utilizados, así como los supuestos de subcontratación.

Todo lo anterior se entiende referido a la observación del sigilo profesional que corresponda por razón de la calidad del Representante Sindical, no pudiendo utilizar dicha documentación para fines distintos de los que motivaron su conocimiento, sin perjuicio de las posibles responsabilidades en que puedan incurrir con tal ocasión.

La empresa, con ocasión de la extinción del contrato, al comunicar a los trabajadores y/o trabajadoras la denuncia, o en su caso, el preaviso de la extinción del mismo, deberá acompañar una propuesta del documento de liquidación de las cantidades adeudadas.

El trabajador o trabajadora podrá solicitar la presencia de un representante legal de los trabajadores en el momento de proceder a la firma del finiquito, haciéndose constar en el mismo el hecho de su firma, en presencia de dicho representante legal, o bien que el señalando que no ha hecho uso de esa posibilidad.

Artículo 11.- Período de prueba.

El período de prueba será de:

- 60 días para Encargados/as, Oficiales, Conductores/as, Capataces y Oficiales 1ª Admtvos./as.

- 30 días para Especialistas, Oficiales de 2ª Administrativos/as y Aux. Admtvos./as.

- 15 días para Peones y Limpiadores, Limpiadoras.

- Para los demás supuestos no previstos en el presente convenio, se estará a lo dispuesto en el artículo 14 del Estatuto de los Trabajadores.

La situación de I.T. que afecte al trabajador o trabajadora durante el período de prueba interrumpe el cómputo del mismo, siempre que se produzca acuerdo entre ambas partes y así se refleje en el contrato.

Artículo 12.- Clasificación funcional.

El personal comprendido en el ámbito de aplicación del presente Convenio, se clasifica en las categorías profesionales siguientes:

A) Personal Administrativo:

Oficial Administrativo/a.

Auxiliar Administrativo/a.

B) Operarios: Encargado/a General.

Capataz.

Especialista.

Limpiador/ limpiadora.

La enumeración de las categorías consignadas en este artículo, es meramente enunciativa y no supone la obligación de tener previstas todas ellas, si las necesidades de la empresa no lo requieren.

Sin embargo, desde el momento en que exista en la empresa un trabajador o trabajadora que realice las funciones específicas de una categoría profesional determinada, habrá de ser remunerado con la retribución propia de la misma, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran corresponderle.

Por el contrario, cuando se trate de asignar una categoría que no esté recogida en el presente convenio, deberá ser acordada su inclusión por la Comisión Negociadora, así como las funciones y condiciones económicas, debiendo ser informado previamente el Comité de Empresa.

Artículo 13.- Definición de categorías profesionales.

A) Personal Administrativo.

- Oficial Administrativo/a: es el trabajador o trabajadora que actúa a las órdenes de un Jefe Administrativo y tiene a su cargo un trabajo determinado, que requiere cálculo, estudio, preparación y condiciones adecuadas.

- Auxiliar Administrativo/a: es el trabajador o trabajadora que dedica su actividad a operaciones elementales administrativas y, en general, a las puramente mecánicas inherentes al trabajo de oficina.

B) Operarios/as:

Encargado/a General: es el trabajador o trabajadora que, por sus condiciones humanas, públicas y profesionales, con la responsabilidad consiguiente ante la Empresa, y a las inmediatas órdenes de la Dirección, Gerencia o Superiores, coordina el trabajo de los distintos centros de trabajo, tramitando a los mismos las órdenes oportunas, e informando a la empresa de los rendimientos de productividad y del control de personal y demás incidencias.

Capataz: es el trabajador o trabajadora que a las órdenes inmediatas del Encargado General, o en su defecto de cualquier superior de la empresa, tiene como misión la inspección de los centros de trabajo, siendo sus funciones específicas las siguientes:

1.- Organizar el personal que tenga a sus órdenes, de forma que los rendimientos sean normales y que la limpieza sea efectiva y eficiente.

2.- Distribuir el trabajo o indicar el modo de realizarlo, teniendo a su cargo, además la buena administración del material y útiles de limpieza y la buena utilización de los mismos.

3.- Emitir los informes correspondientes para su traslado al Encargado General, o en su defecto, a cualquier superior de la empresa, sobre las anomalías observadas y buen rendimiento del trabajo.

4.- Reflejar en los partes diarios la producción y los rendimientos del personal bajo su mando, además de la calidad del servicio, remitiendo dichos partes a sus superiores e informando de las incidencias del personal de servicio o de cualquier índole que se produzca.

Especialista: es el trabajador o trabajadora que con plenitud de conocimientos teóricos-prácticos y de facultades, domina en su conjunto el manejo y funcionamiento de los útiles y máquinas industriales (no electrodomésticos) propios y adecuados para la limpieza en general y aplicar racionalmente y para cada caso los tratamientos adecuados, con iniciativa, rendimiento, responsabilidad, habilidad y eficacia que requiere el uso de materiales, equipos, productos, útiles y máquinas, atendiendo en todo caso a la vigilancia y mantenimiento de las máquinas o de los útiles necesarios para el desempeño de su función. Además de las funciones reseñadas anteriormente, se incluyen también las de conducir vehículos ligeros de la Empresa, siempre y cuando esté en posesión del correspondiente permiso de conducir. Se incluye en esta categoría a aquellos trabajadores y/o trabajadoras que realizan habitualmente funciones concretas y determinadas propias de las empresas de limpieza, que exigen cierta práctica y especialización así como atención en trabajos que impliquen peligrosidad o riesgo. Se considera expresamente incluida en esta categoría la figura del cristalero que realiza su función en los exteriores de las edificaciones siempre que realice sus trabajos habitualmente en altura.

Limpiador/a: es el trabajador o trabajadora que ejecuta las tareas de fregado, desempolvado, barrido, pulido, manualmente con útiles tradicionales o con elementos electromecánicos o de fácil manejo, considerados como de uso doméstico, aunque éstos sean de mayor potencia, de suelos, techos, paredes, mobiliario, etc., de locales, recintos y lugares, así como cristalerías, puertas, ventanas desde el interior de los mismos, o en escaparates, sin que se requiera para la realización de tales tareas más que la atención debida y la voluntad de llevar a cabo aquello que se le ordene, con la aportación de un esfuerzo físico esencialmente y que no implique los riesgos que deben ser asumidos por un especialista.

Los distintos cometidos y funciones asignadas a cada categoría profesional en la correspondiente definición, son enunciativos, pues todo trabajador y/o trabajadora está obligado/a a realizar el trabajo convenido bajo la dirección del empresario, debiendo por tanto, realizar cuantos trabajos y operaciones le ordenen sus superiores dentro de los generales cometidos de su competencia profesional.

Artículo 14.- Movilidad entre centros de trabajo.

La movilidad, referida a los traslados y cambios de puesto; estará determinada por la facultad de dirección y

organización de la empresa, con las limitaciones legales y las que a continuación se enumeran:

a) La empresa procurará utilizar para cada centro de trabajo aquellos trabajadores y/o trabajadoras cuyos domicilios estén más próximos del centro de trabajo.

b) El cambio de un puesto a otro será consecuencia de una necesidad organizativa, técnica o productiva, nunca será como medida disciplinaria.

c) Se comunicará al trabajador y/o trabajadora afectado/a si el traslado es o no definitivo.

d) Cuando el traslado de centro tenga carácter definitivo, salvo acuerdo entre partes, se respetarán las condiciones de trabajo que el trabajador o trabajadora tenía en el anterior centro entre ellas, jornada y horario. No se considerarán a estos efectos las situaciones eventuales o de interinidad.

e) Cuando el trabajador o trabajadora sustituido/a se incorpore al trabajo, lo hará en su puesto de trabajo.

f) En cualquiera de los supuestos, contemplados la antigüedad en la empresa será determinante para fijar el traslado en caso de igualdad en las prioridades.

g) La empresa deberá comunicar a los representantes de los trabajadores y trabajadoras los traslados que efectúe.

Artículo 15.- Plantilla.

Es el resultado de la adecuación de los puestos de trabajo a las necesidades de los servicios de limpieza y a las estructuras óptimas de efectividad de la empresa. De tal forma que el mayor o menor volumen de plantilla vendrá en función de las necesidades del servicio, organización y saturación de los puestos de trabajo, para cumplir en cada momento con los objetivos de efectividad y calidad del servicio.

Capítulo III.- Garantías de empleo.

Artículo 16.- Relaciones entre plantilla y seguridad de empleo.

El hecho de la movilidad de la plantilla, aumentado o disminuyendo, en función de las necesidades citadas, no debe tener entidad ni influencia alguna con relación a la situación de seguridad de empleo de los trabajadores y/o trabajadoras fijos/as de plantilla

o de los trabajadores y/o trabajadoras vinculados/as a la empresa por contrato de duración determinada. De tal forma que sólo podrá rescindirse la relación jurídico laboral entre empresa y trabajadores y/o trabajadoras, bien por cumplimiento del término del contrato o bien por las causas recogidas en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 17.- Vacantes del personal fijo.

Durante la vigencia del presente convenio, la empresa se compromete a cubrir las jornadas vacantes del personal fijo que se produzcan, según se establece en el artículo 9.4 del presente convenio.

Capítulo IV.- Modificaciones y suspensiones del contrato de trabajo.

Artículo 18.- Trabajo de superior e inferior categoría.

1.- El trabajador o trabajadora podrá realizar trabajos de categoría superior, en cuyo caso percibirá desde el primer día el salario correspondiente a la categoría superior desempeñada.

Si la duración de tales trabajos excediera de dos meses continuados o tres alternos en el período de un año, consolidará automáticamente el salario correspondiente a la categoría superior.

Si excediera de cinco meses en un año o siete durante dos años, consolidará automáticamente la categoría superior.

2.- La empresa por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva ya sea por razones técnicas, organizativas, o de producción que lo justifiquen y por tiempo no superior a 15 días dentro de un año natural, podrá requerir al trabajador y/o trabajadora para que realice trabajos de categoría inmediatamente inferior a la suya, manteniendo la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional o puesto de trabajo habitual.

Artículo 19.- Promoción interna.

La cobertura de los puestos de superior categoría que se queden vacantes, se realizará de conformidad con los requisitos siguientes:

1.- La promoción de trabajadores y/o trabajadoras a puestos de superior categoría que queden vacantes,

se establecerá en base a un sistema de carácter objetivo, tomando como referencia el perfil del puesto de trabajo, así como el del candidato o candidata.

2.- El sistema de valoración confeccionado por la empresa será puesto en conocimiento del Comité de Empresa.

3.- Se valorará especialmente:

- Superar satisfactoriamente las pruebas que al efecto se establezcan.

- Calificación suficiente para el puesto de trabajo a cubrir.

- Experiencia en el desempeño del puesto de trabajo a cubrir.

- Estar dotado/a de capacidad suficiente para la categoría.

- Historial profesional.

- Responsabilidad.

- Antigüedad en la empresa.

4.- La promoción o ascenso de los trabajadores o trabajadoras a puestos de superior categoría que impliquen confianza, serán de libre designación por la empresa.

Artículo 20.- Capacidad productiva del/la trabajador/a.

La empresa acoplará el personal cuya capacidad se haya visto disminuida por edad, accidente o enfermedad, destinándolo siempre que existan posibilidades para ello, a un puesto de trabajo adecuado a sus condiciones, puesto de trabajo que puede ser de distinto servicio al que el trabajador y/o trabajadora esté adscrito, pero manteniéndole la retribución que venía percibiendo.

Si en virtud de aquel acoplamiento el trabajador o trabajadora considera que se ha producido perjuicio grave para sus intereses o menoscabo notorio de su dignidad, por entender que puede realizar las funciones del puesto de trabajo superior al encomendado, previo informe del Comité de Empresa, podrá instar la resolución del contrato de trabajo percibiendo las indemnizaciones del despido improcedente.

Artículo 21.- Suspensión por excedencia.

Los trabajadores y/o las trabajadoras afectados por el presente convenio tendrán derecho a excedencia voluntaria por el tiempo que soliciten, que en ningún caso podrán ser inferior a cuatro meses ni superior a cinco años, y siempre que tengan una antigüedad de un mínimo de un año.

La reincorporación del excedente al trabajo será automática. Dejará de ser automática y por consiguiente condicionada a que exista una vacante, en el supuesto de que el trabajador o trabajadora no comunique por escrito a la Empresa con treinta días de antelación a la fecha mitad o final del período de excedencia, su intención de reincorporarse al trabajo.

El trabajador o trabajadora excedente, ocupará un puesto de trabajo similar al que tenía al tiempo de comenzar la excedencia.

En el supuesto que el excedente no efectúe ninguna de las comunicaciones por escrito, se aplicará lo regulado en el artículo 9 del presente convenio colectivo.

El ejercicio de este derecho a excedencia necesariamente se habrá de poner en conocimiento de la Empresa con treinta días de antelación como mínimo, a la fecha de inicio del período de excedencia.

Disfrutado ya por un trabajador o trabajadora un período de excedencia, no podrá ejercitar nuevamente el derecho a excedencia reconocido en este convenio, si no han transcurrido como mínimo cuatro años a contar desde la fecha de terminación del período de excedencia anteriormente disfrutado.

Artículo 22.- Excedencias especiales.

El personal afectado por el presente convenio tendrá derecho a las siguientes excedencias especiales:

1.- Cuando resulte elegido para ocupar cargos públicos ya sean de la Administración Estatal, Local, Institucional o Autonómica, dispondrá de excedencia forzosa con reserva del puesto de trabajo por el tiempo de duración en la titularidad del cargo.

2.- Si ostenta un cargo con mandato electo de carácter sindical, tendrá derecho al disfrute de excedencia forzosa por el tiempo que dure el cargo que la determine. La solicitud deberá ser cursada

de forma escrita por el máximo órgano Insular de carácter ejecutivo del Sindicato a que pertenezca el trabajador o trabajadora y deberá contener el mandato o nombramiento objeto de la excedencia.

La reincorporación al puesto de trabajo de los trabajadores o trabajadoras afectados por el punto 1 y 2 de este artículo, se efectuará en un plazo máximo de 30 días a partir de la pérdida de la titularidad del cargo, lo que se notificará por escrito a la empresa con una antelación de quince días hábiles.

Todas las situaciones de excedencia contenidas en el presente artículo, darán derecho al cómputo y acumulación de la antigüedad.

Artículo 23.- Suspensión por Incapacidad Temporal debida a Enfermedad Común o Profesional y Accidente y suspensión por Maternidad.

En los casos de Incapacidad Temporal por enfermedad común o profesional, accidente laboral o no laboral e intervención quirúrgica con o sin hospitalización o suspensión por maternidad y siempre y cuando el trabajador y/o trabajadora llevase un mínimo de seis meses prestando sus servicios a la empresa, ésta complementará las prestaciones de Seguridad Social o de la Mutua Patronal hasta alcanzar el 100% del total de las retribuciones del presente convenio, al igual que si estuviese en activo y ello de acuerdo con las siguientes condiciones.

1) En los supuestos de Incapacidad Temporal debida a accidente laboral o no laboral, enfermedad profesional y en aquellos casos en que sea debida a enfermedad común que requieran hospitalización por cualquier causa, intervención quirúrgica con o sin hospitalización, así como en las situaciones de descanso maternal, el derecho a percibir el complemento establecido en este artículo tendrá lugar a partir del día primero de la fecha de baja médica y por el tiempo que dure la situación de Incapacidad Temporal.

2) En los demás casos de Incapacidad Temporal por enfermedad común la empresa complementará la prestación de la Seguridad Social o en su caso, Mutua de Accidente, hasta el 100% del total de las retribuciones y por periodo máximo de 30 días naturales incrementados en un día más por cada año de antigüedad tuviera el trabajador o trabajadora el día de inicio de la situación de Incapacidad Temporal dentro del año natural (1 de enero al 31 de diciembre).

En los casos en que, como consecuencia de la baja médica por Incapacidad Temporal, se produzca la Incapacidad Definitiva del trabajador o trabajadora, la empresa le abonará las cantidades retenidas hasta el 100% de sus retribuciones durante el total del período en situación de Incapacidad Temporal.

Para que la enfermedad pueda ser considerada como causa justificada de inasistencia al trabajo, será necesario ponerlo en conocimiento de la empresa dentro de la misma jornada en que se produzca y acreditarlo ante ella con la baja del médico del Servicio Público de Salud o Mutua, como máximo antes de los tres días siguientes al día en que la inasistencia tuvo lugar. El trabajador o trabajadora está obligado igualmente, a entregar los partes de confirmación que se produzcan en el mismo plazo de tres días.

El incumplimiento de tales requisitos conferirá, a todos los efectos, la calificación de falta injustificada al trabajo, sin que tal calificación pueda ser desvirtuada por justificación posterior fuera del tiempo y forma expresados.

La empresa podrá verificar el estado de enfermedad o accidente del trabajador/a, mediante reconocimiento a cargo del personal médico. La negativa del trabajador/a a dichos reconocimientos, podrá determinar la suspensión de los derechos económicos que a cargo de la empresa y para tales situaciones se establecen en este artículo.

Artículo 24.- Licencias retribuidas.

Todos el personal afectado por el presente convenio, tendrá derecho anualmente a que se le concedan licencias sin pérdida de derechos y retribuciones, en los siguientes casos:

a) 20 días naturales en caso de matrimonio, pudiendo solicitar licencia no retribuida a partir de los veinte días y hasta un total de diez días más.

b) 7 días por fallecimiento de cónyuge o hijos, ampliables a dos más si es fuera de la Isla.

c) 5 días naturales por nacimiento de hijos o hijas, ampliables a dos más si es fuera de la Isla.

d) 5 días naturales por intervención quirúrgica con o sin hospitalización, o enfermedad grave de cónyuge o conviviente, hijos/hijas, padre/madre, suegros y

demás parientes a su cargo, ampliables a dos más si es fuera de la isla.

Para los hermanos/hermanas y demás familiares y hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, tendrá derecho a una licencia de dos días por accidente, enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica, ampliable a cuatro días si es fuera de la isla.

e) 5 días naturales por fallecimiento de padre o madre o hermanos y hermanas ampliables a dos más si es fuera de la Isla.

f) 2 días naturales por fallecimiento de familiares de segundo grado ampliables a dos más si es fuera de la Isla.

g) 1 día natural por fallecimiento de familiares de tercer grado.

h) 1 día por matrimonio de hijos o hijas o hermanos o hermanas del trabajador o trabajadora, ampliable a uno más si es fuera de la Isla.

i) 1 día por alumbramiento de familiares de primer grado.

j) 2 días por traslado de domicilio.

k) El tiempo necesario para la asistencia a los exámenes a que debe concurrir el/la trabajador/a, para estudios de Ciclos Formativos, Enseñanza Primaria y Secundaria, Bachillerato o Universitarios, con previo aviso y posterior justificación.

l) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber de carácter público y personal, siempre que no pueda realizarse fuera de las horas de trabajo.

m) En caso de hospitalización de esposo/a o conviviente e hijos/as, se concederá permiso retribuido para visita, durante las horas que los respectivos centros tengan establecido para las mismas y siempre que éstas coincidan con la jornada laboral. El tiempo para dichas visitas no excederá de dos horas.

n) El lunes de carnaval se considerara día no lectivo para el personal que preste sus servicios en centros o dependencias que permanezcan cerrados dicho día.

o) Aquellos trabajadores o trabajadoras con hijos o hijas menores de 16 años que cursen estudios oficiales (Enseñanza reglada) podrán adelantar dos horas su salida del centro de trabajo para acudir a reuniones o sesiones informativas sobre los estudios de sus hijos o hijas. Este derecho habrá de justificarse adecuadamente y solo podrá llevarse a cabo -como máximo- una vez al trimestre y tres trimestres por curso escolar.

Artículo 25.- Licencias no retribuidas.

Todos los trabajadores y trabajadoras tendrán derecho a tres licencias especiales al año, sin derecho a retribución, hasta un máximo de siete días naturales cada una. La solicitud deberá hacerse con una antelación mínima de 24 horas.

El ejercicio de este derecho no deberá entorpecer las justificadas necesidades de la empresa, en cuanto a su funcionalidad se refiere, por tanto, no podrán estar simultáneamente en la situación de licencia no retribuida, más de un/una trabajador/a de un mismo centro de trabajo, cuando este cuente con un máximo de cuatro trabajadores/as, o dos trabajadores/as, cuando el centro de trabajo tenga más de cuatro, teniendo preferencia para estas licencias, aquellos trabajadores/as que tengan familiares enfermos a su cargo.

En cualquier caso la empresa podrá requerir del peticionario/a que acredite la necesidad de la licencia.

Asimismo, en casos especiales y previa justificación de la necesidad, la empresa podrá conceder una licencia sin sueldo de hasta tres meses, no pudiendo repetir el mismo trabajador/a dicha licencia hasta que no haya transcurrido un período mínimo de dos años.

Capítulo V.- Tiempo de trabajo.

Artículo 26.- Jornada de trabajo.

La jornada de trabajo será de 35 horas semanales, que se distribuirán de lunes a viernes con arreglo a los siguientes horarios:

Personal destinado a la limpieza de colegios: días lectivos de 11 a 18 horas y de 8 a 14 horas los días no lectivos. El horario de trabajo para los días lectivos del mes de septiembre será de 11 a 17 horas, considerándose como lectivos los días en los que el alumnado esté presente en el centro.

Personal destinado a la limpieza de las dependencias municipales: de 13 a 20 horas, excepto los meses de junio, julio, agosto, septiembre que será de 13 a 19 horas.

Personal destinado a la limpieza del mercado: de 8 a 15 horas, excepto los meses de junio, julio, agosto y septiembre será de 8 a 14 horas.

Personal destinado a la limpieza de cementerios: de 8 a 15 horas, excepto los meses de junio, julio, agosto y septiembre que será de 8 a 14 horas.

El personal destinado en el Ayuntamiento y dependencias municipales adecuara su jornada laboral en los días declarados no laborables a la establecida en dichos centros de trabajo.

Los horarios que se establecen en este artículo, son de aplicación con carácter general, no obstante, podrán ser sustituidos por otros que se adapten mejor a las especiales circunstancias de un determinado centro, siempre y cuando sean acordados de mutuo acuerdo entre empresa, el personal afectado y el responsable del centro.

La empresa facilitará, previa solicitud del/de la interesado/a, y sólo durante los meses de junio a septiembre, a aquellos/as trabajadores/as cuyo horario de trabajo coincida íntegramente con el de su entidad bancaria, el tiempo necesario, con un máximo de 30 minutos a contar desde las diez horas para que en cualquiera de los dos días siguientes hábiles al ingreso de sus haberes, puedan realizar el cobro efectivo de los mismos en la sucursal bancaria correspondiente más próxima a su centro de trabajo.

Artículo 27.- Descanso semanal.

Todo el personal afectado por el presente convenio disfrutará de un descanso semanal de dos días ininterrumpidos, que como regla general comprenderá el día del sábado y el domingo.

Artículo 28.- Descanso diario.

El personal comprendido en el ámbito de aplicación del presente convenio que tenga jornada continuada, disfrutarán de un descanso diario intermedio de 30 minutos para refrigerio, que se considerará como tiempo de trabajo efectivo a todos los efectos. No obstante, en los períodos de jornada inferior a 35 horas semanales, el descanso será de 20 minutos.

Artículo 29.- Festividad patronal.

Se respeta la festividad patronal que tradicionalmente venían celebrando los/las trabajadores/as cuando pertenecían como tales al Excmo. Ayuntamiento de La Laguna, por consiguiente, la empresa concederá el día 22 de mayo festividad de Santa Rita, licencia retribuida a todo el personal afectado por el presente convenio. Si dicho día fuera festivo, la licencia se trasladará al día laborable inmediatamente posterior.

Artículo 30.- Horas extraordinarias.

Ningún/a trabajador/a podrá ser obligado/a a ampliar su jornada ordinaria mediante la realización de horas extraordinarias, salvo en los supuesto contemplados en el artículo 35, apartado 3 del Estatuto de los Trabajadores.

De no concurrir tal supuesto, la negativa a la realización de horas extraordinarias no podrá ser objeto de sanción por parte de la empresa.

El número de horas extraordinarias no podrá ser superior a ochenta al año.

Sólo podrán realizarse las horas extraordinarias estrictamente necesarias y siempre que su necesidad venga exigida por causas de fuerza mayor, ausencias imprevistas, cambios de turno, mantenimiento y demás circunstancias derivadas de la naturaleza de la actividad de la empresa. En tales casos y cuando asimismo, no sea posible sustituir tales horas extraordinarias por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente, la Dirección de la Empresa, distribuirá las horas extraordinarias que se produzcan entre los trabajadores/as que voluntariamente acepten realizarlas, se abonarán en la hoja de salarios, en el mes siguiente a su realización, computándose los meses a los solos efectos de este artículo, del día 16 al día 15 de cada mes.

De común acuerdo entre la empresa y el personal afectado, se podrán compensar las horas extraordinarias realizadas con tiempo de descanso, a razón de una por dos horas.

El valor de las horas extraordinarias de no optarse por la compensación anterior será de 12,00 € cada una.

Artículo 31.- Vacaciones.

Se establece un período anual de vacaciones retribuidas que se abonará a razón del salario total percibido por el/la trabajador/a y que se regularán de acuerdo con las siguientes normas:

1.- La duración de las vacaciones de verano será de 39 días, y la duración de las vacaciones de Navidad, será de 10 días, también naturales. Dentro de los períodos de vacaciones que se indican, se encuentran incluidos los seis días de licencia retribuida para asuntos propios que figuraban en el presente Convenio Colectivo.

2.- El personal de colegios disfrutará las vacaciones de verano comenzando todos los años el día 24 de julio y finalizando el 31 de agosto, ambos inclusive, y las de Navidad que se disfrutarán del día 24 de diciembre al 2 de enero, también ambos inclusive, iniciando el período de vacaciones en el día señalado, sea laboral, festivo o domingo.

3.- El resto del personal disfrutará las vacaciones de forma rotativa en los meses de junio a septiembre, y las de Navidad en dos turnos, el primero del 24 de diciembre al 2 de enero ambos inclusive, y el segundo, del 3 al 12 de enero, también ambos inclusive, iniciando el período de vacaciones en el día señalado, sea laboral, festivo o domingo.

Los/las trabajadores/as que tuviesen que hacer uso de uno o más días para asuntos propios, deberán comunicárselo a la Dirección de la Empresa, con un plazo de 72 horas, salvo causa de fuerza mayor, que podrá ser comunicado con un plazo de 24 horas.

Concedidos por la empresa dichos días, la empresa procederá a descontarlos en la primera o última semana de las vacaciones de verano o en las vacaciones de Navidad según las necesidades del servicio, y siempre sustituyendo días de igual carácter, es decir hábil por hábil, e inhábil por inhábil, siendo informado el/la trabajador/a de los días sustituidos antes del inicio de sus vacaciones.

El personal que desarrolla su trabajo en el Ayuntamiento y dependencias municipales habrá de conocer

la fecha de disfrute de sus vacaciones con una antelación mínima de dos meses a la fecha de comienzo de las mismas.

4.- Con una antelación mínima de 15 días la empresa entregará a cada trabajador/a que se disponga a iniciar el disfrute de las vacaciones un parte en el que haga constar la fecha de comienzo, así como la fecha de reincorporación al trabajo, todo el personal estará obligado a exigir este justificante y dar su conformidad al mismo.

5.- Las situaciones de I.T. durante el período de vacaciones, interrumpirán su disfrute en cuyo caso se aplicarán las siguientes normas:

A) Si la I.T. rebasara el tiempo de vacaciones, la reincorporación a la empresa tendrá carácter inmediato, quedándole reconocido al trabajador/a el derecho a disfrutar el tiempo de vacaciones en que haya permanecido en tal situación, una vez hayan terminado las vacaciones de todos/as los/las trabajadores/as de su mismo servicio.

B) Si la I.T. no rebasa el tiempo de vacaciones, el trabajador o trabajadora seguirá disfrutando el tiempo que le quede de las mismas y se reincorporará a su trabajo en la fecha establecida, quedándole reconocido el tiempo interrumpido para ser disfrutado en las mismas condiciones del apartado anterior.

C) En aquellos casos en que por causas organizativas, técnicas o de producción no sea posible el disfrute de las vacaciones dentro del año natural, por las causas indicadas en los apartados anteriores, la empresa se compromete a facilitar el disfrute de las mismas, previo acuerdo con el personal afectado, año inmediatamente siguiente.

6.- El trabajador o trabajadora en situación de I.T. durante el período vacacional, deberá prestarse a los exámenes médicos que la empresa de forma estricta le comunique 24 horas antes, y si no se prestara habiéndoles requerido y el facultativo considere que no concurren las circunstancias determinantes de I.T. a pesar de que el médico del Servicio Público de Salud o Mutua correspondiente haya entendido que si concurren, no será de aplicación para este trabajador o trabajadora, lo dispuesto en el número 4 de este artículo y por consiguiente, su calificativo oficialmente de I.T. no interrumpirá su período de vacaciones.

Para interrumpir el período de vacaciones por encontrarse el trabajador o trabajadora durante el disfrute de estas en situación de I.T., es necesario que presente en plazo de 72 horas el parte de baja correspondiente.

7.- Vacaciones y maternidad. Cuando el período de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa, coincida en el tiempo con una Incapacidad Temporal (I.T.) derivada del embarazo, el parto, o lactancia natural o con el período de suspensión del contrato de trabajo previsto en el artículo 48.4 y 48.bis del Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo (Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores) se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la Incapacidad Temporal (I.T.) o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el período de suspensión, aunque haya terminado el año natural al que correspondan, en los términos establecidos en la legislación vigente.

Capítulo VI.- Régimen disciplinario.

Artículo 32.- Principio de legalidad.

No existirá sanción sin falta, ambas han de venir establecidas en el presente convenio, salvo para el despido, que sólo se podrá imponer en caso de que se produzcan faltas de las establecidas en el artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores y las señaladas en el artículo 36 de este convenio.

Artículo 33.- Informe de los representantes de los trabajadores y trabajadoras.

No se podrá imponer sanción alguna sin el informe previo, no vinculante, preceptivo del Comité de Empresa, salvo en los supuestos de faltas leves y en las faltas de asistencia al trabajo sin justificación. La inobservancia de este requisito anula la sanción impuesta.

El Comité de Empresa deberá emitir informe en el plazo máximo de 3 días hábiles a contar desde el momento de la recepción del escrito solicitando dicho informe.

Artículo 34.- Limitación al poder disciplinario.

No se podrá imponer sanción que consista en la disminución o pérdida de antigüedad o vacaciones,

inhabilitación definitiva para el ascenso o multa de haber.

Artículo 35.- Competencia sancionadora.

Los trabajadores y trabajadoras podrán ser sancionados por la empresa o por la persona en quien ésta delegue, cuando proceda en virtud de incumplimientos laborales, de acuerdo con la graduación de las faltas o sanciones que se establecen en el presente convenio.

Artículo 36.- Catalogo de faltas y sanciones.

A) Las faltas disciplinarias cometidas por el trabajador o trabajadora con ocasión o como consecuencia de su trabajo podrán ser: leves, graves o muy graves:

B) Se consideran faltas leves:

1.- De dos a cinco faltas de puntualidad de hasta 15 minutos, durante 1 mes sin causa justificada.

2.- La no comunicación con la debida antelación de la falta de trabajo por causa justificada, a no ser que pruebe la imposibilidad de hacerlo.

3.- La falta de aseo y limpieza personal.

4.- Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.

5.- El descuido en la conservación de los locales y el material de trabajo.

C) Se consideran faltas graves:

1.- Faltar al trabajo dos días durante un mes, sin causa justificada.

2.- La simulación de enfermedad o accidente.

3.- Cambiar, mirar o revolver los armarios o ropas de los/las compañeros/as sin la debida autorización.

4.- Las cometidas contra la disciplina en el trabajo o contra el respeto debido a sus superiores, compañeros/as o inferiores.

5.- El abandono del trabajo sin causa justificada.

6.- La negligencia en el trabajo cuando cause perjuicio grave.

7.- La embriaguez durante el horario de trabajo.

8.- La reincidencia en faltas leves aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un mismo trimestre, siempre que hayan sido objeto de sanción.

D) Se consideran faltas muy graves:

1.- Faltar al trabajo más de dos días al mes sin causa justificada.

2.- La indisciplina o desobediencia.

3.- Las ofensas verbales o físicas, o las situaciones de acoso, a cualquier miembro de la empresa o a las personas que trabajen en ella, así como a los familiares que convivan con ellos.

4.- La transgresión de la buena fe contractual, así como el abuso de confianza en el desempeño del trabajo.

5.- La disminución continuada y voluntaria del rendimiento del trabajo.

6.- La embriaguez habitual o toxicomanía, si repercute negativamente en el trabajo.

7.- La reincidencia en faltas graves aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un mismo trimestre, siempre que hayan sido objeto de sanción.

E) Las sanciones que la empresa puede aplicar, según la gravedad y circunstancias de las faltas cometidas, serán las siguientes:

1.- Para faltas leves: amonestación verbal o escrita.

2.- Para faltas graves:

Amonestación por escrito, suspensión de empleo y sueldo de 1 a 7 días.

3.- Para faltas muy graves:

Suspensión de empleo y sueldo de 8 a 30 días, despido.

Artículo 37.- Procedimiento sancionador.

Para la imposición de sanciones por la comisión de faltas graves, habrá de tramitarse expediente por escrito, en el que se contendrá aparte del informe del Comité de Empresa, el pliego de descargo del trabajador o

trabajadora afectado. Dicho pliego deberá presentarse en los dos días hábiles siguientes a la imputación por escrito al mismo, por parte de la Empresa de la comisión de falta.

En caso de que la posición final de la Empresa no sea la misma que mantiene el Comité de Empresa, respecto a una falta y sanción concreta, la imputación de la falta y la consiguiente sanción, podrá recurrirse a los Tribunales competentes, sin perjuicio de la imposición de la sanción por parte de la empresa.

Si durante el trimestre siguiente a la falta cometida no se vuelve a cometer ninguna otra, se quitará del expediente personal del trabajador o trabajadora la falta cometida anteriormente, y por consiguiente, no será tenida en cuenta a efectos de reincidencia.

En caso de imposición de sanciones por faltas leves o por faltas de asistencia al trabajo sin justificación, no será necesaria la apertura ni la tramitación de expediente.

Artículo 38.- Prescripción.

Todas las faltas leves, tanto las establecidas en este convenio, como las reglamentarias legalmente tipificadas, prescribirán a los diez días de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión, y por tanto, no podrán ser sancionadas ni tenidas en cuenta a efectos de reincidencia.

Todas las faltas graves, tanto las convencionalmente establecidas, legal o reglamentariamente tipificadas, prescribirán a los veinte días de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y por tanto, no podrán ser sancionadas ni tenidas en cuenta a efectos de posible reincidencia.

Las faltas muy graves, tanto las establecidas en este convenio, como las reglamentarias o legalmente tipificadas, prescribirán a los sesenta días de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y por tanto, no podrán ser sancionadas ni tenidas en cuenta a efectos de posible reincidencia.

Capítulo VII.- Seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 39.- Seguridad y salud laboral.

Las partes firmantes desarrollarán todas aquellas acciones que mejoren la Seguridad y Salud Laboral de la Empresa.

Los derechos de consulta, participación e información del delegado de prevención, reconocidos en el artículo 18º de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, suponen a su vez, facultades reconocidas en el artículo 36º de dicha Ley, que necesitan de desarrollo y de un compromiso nítido por parte de la empresa en su aplicación para que exista una verdadera colaboración entre trabajadores y empresarios en materia preventiva, así como una participación efectiva de los delegados de prevención en esta materia.

Será de aplicación toda la normativa española, así como las recomendaciones y convenios de la O.I.T., Directiva Marco 89/391/C.E.E., las directivas específicas de la Unión Europea y normas concordantes que afecten a la empresa y/o a su personal y la Ley de Prevención de Riesgos Laborales 31/95 y sus respectivas normas de desarrollo.

Todo el personal afectado por este convenio es sujeto y objeto de la seguridad y salud laboral, asumiendo en la medida de sus responsabilidades, los derechos y obligaciones, entendiendo que estas serán esencialmente más preventivas que correctivas.

Las partes negociadoras del presente convenio acuerdan fomentar las buenas prácticas preventivas en el seno de la empresa.

Todo ello, sin perjuicio de la perceptiva colaboración legal que Pau, S.A. ofrecerá en virtud del artículo 24º de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales y del R.D. 171/2004 sobre coordinación de actividades empresariales para poder desarrollar las funciones propias de los representantes de los trabajadores en materia preventiva en los diferentes centros de trabajo, donde el personal de Pau, S.A. presta servicio.

Ambas partes negociadoras del presente convenio en desarrollo del derecho de información, consulta y participación del que son acreedores los/las delegados/as de prevención de riesgos laborales, en virtud del artículo 18º de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, acuerdan adoptar en esta materia como criterio de actuación el criterio técnico 43/2005 sobre el derecho de los/las delegados/as de prevención al acceso a la documentación preventiva mantenido por la Inspección de Trabajo y de la Seguridad Social, desde Septiembre de 2005.

Las partes firmantes del presente convenio acuerdan que aquellas trabajadoras embarazadas o en período de lactancia serán reubicadas en puestos adecuados a su estado. Queda prohibido el trabajo en horario nocturno o en turnos durante el embarazo o periodo de lactancia.

Artículo 40.- Obligaciones generales de la empresa.

El empresario garantizará la seguridad y la salud de los/las trabajadores/as en todos los aspectos relacionados con el trabajo, no solo dando cumplimiento a la legislación vigente, sino dando cumplimiento de cualesquiera otras obligaciones, aun no expresamente previstas, dirigidas a cumplir aquella misma finalidad.

Ello responde a la consideración de que el deber de protección tiene un contenido variable, dado que la prevención es algo dinámico que exige una constante adaptación a las circunstancias de realización del trabajo.

La empresa en cumplimiento de la normativa vigente, elaborará un plan de prevención tendente a evitar los riesgos, evaluando los riesgos que no se puedan evitar y combatiendo estos en su origen.

La empresa observará con todo rigor y exactitud las normas vigentes relativas a trabajos tóxicos, penosos o peligrosos, además de impedir la ocupación de personal especialmente sensible en máquinas o actividades de riesgo, debiendo en todo caso la empresa, tras mediación de informe -no vinculante- de la parte Social del Comité de Seguridad y Salud al efecto, tener en cuenta la no adjudicación de determinadas tareas a aquellos/as trabajadores/as que presenten o sufran patologías o situaciones por las cuales, dicha tarea podría suponer un riesgo para su salud.

Queda establecido el Comité de Seguridad y Salud como cauce constante que en cualquier momento permita al personal obtener una adecuada información sobre los defectos de prevención que se produzcan y los peligros que se adviertan.

De acuerdo con la legislación vigente aquel personal cuyo cometido se realice, de forma continuada, frente a pantallas visuales (ordenadores, terminales, etc.), en los términos que establece la Guía Técnica de Evaluación y Prevención de los Riesgos Relativos a la Utilización de Equipos con Pantallas de Visua-

lización, disfrutarán de un descanso de 10 minutos por cada 90 minutos de trabajo según lo previsto en la legislación de referencia.

La creciente preocupación por el estado del medio ambiente en nuestra comunidad autónoma canaria lleva a las partes firmantes a plasmar en el presente convenio su compromiso por la mejora continuada del comportamiento medioambiental de la empresa.

Este compromiso se sustentará sobre el reconocimiento de los derechos y deberes de las partes, y estará basado en el trabajo común de la Dirección de la Empresa y del personal a su servicio en cuanto a la propuesta, aprobación, desarrollo y evaluación de la política medioambiental de la empresa.

La empresa y el personal a su servicio afectado por el presente convenio tendrán como objetivos fundamentales los siguientes:

- Reducir el consumo energético y estudiar la introducción de energías renovables en la medida de lo posible.
- Adecuar la gestión de los residuos producidos durante las actividades propias de la empresa facilitando la recogida selectiva e incidiendo en la prevención de su producción.
- Fomentar la distribución y utilización de productos más respetuosos con el medio ambiente.
- Establecer campañas de sensibilización medioambiental dirigida a los usuarios y clientes de la empresa, así como a sus trabajadores y trabajadoras.
- Conseguir una buena comunicación entre la empresa y la sociedad en esta materia.

La empresa con la participación y colaboración de los representantes sindicales en el seno del Comité de Seguridad y Salud establecerán objetivos concretos por departamentos, haciendo especial hincapié en el ahorro energético, la política de reciclaje de la empresa, y la utilización de energías renovables y productos respetuosos con el medio ambiente, en la medida de lo posible.

Demostrar a la sociedad el comportamiento responsable de la empresa, individual y colectivamente, mediante el empleo de técnicas de buena gestión

medio ambiental y la comunicación de los resultados obtenidos.

Artículo 41.- Obligaciones y derechos de los trabajadores y las trabajadoras.

El personal afectado por este convenio, expresamente, está obligado a:

1.- Cumplir las órdenes e instrucciones sobre prevención de riesgos laborales.

2.- Informar de inmediato a su encargado/a sobre cualquier situación que a su juicio entrañe un riesgo para la salud.

3.- Utilizar correctamente los medios de protección facilitados por la empresa siempre que proceda su utilización.

4.- Seguir la enseñanza en materia preventiva.

5.- No introducir bebidas y otras sustancias no autorizadas en los centros de trabajo ni presentarse o permanecer en estado de embriaguez o de cualquier género de intoxicación en los mismos.

El personal afectado por este convenio tiene derecho:

1.- A ser, informados de las medidas preventivas o de emergencia que hayan sido adoptadas por la empresa y así como de aquellas que deba adoptar el propio/a trabajador/a, referida a la evaluación de riesgos efectuada.

2.- A ser informados/as de los resultados de los exámenes de salud anuales que se realicen en relación con los riesgos a los que puedan encontrarse expuestos, pudiendo solicitar copia de los mismos. Esta información es de carácter restringido para el personal sanitario, autoridades competentes y el propio afectado/a.

Sólo podrá utilizarse manteniendo la confidencialidad de los datos personales salvo que exista autorización expresa del propio trabajador o trabajadora.

3.- A recibir de la empresa el material de protección homologado y los útiles que precisen. Tanto el material de protección como los instrumentos y herramientas utilizados habrán de mantenerse en

perfecto estado. En caso contrario el/la trabajador/a podrá negarse a la realización de dichos trabajos.

4.- A paralizar su actividad si existiese riesgo inminente para su seguridad y/o salud del que se hubiese informado previamente a un/a superior/a jerárquico, siempre que por la empresa no hubiera adoptado las medidas de protección oportunas.

5.- A participar en los términos previstos en el Capítulo V de la LPRL, en el diseño, adopción y cumplimiento de las medidas preventivas. Dicha participación incluye la consulta acerca de la Evaluación de Riesgos y de la consiguiente planificación y organización de la actividad preventiva, en su caso, así como el acceso a la documentación correspondiente, en los términos señalados en los art. 33 y 36 de la LPRL.

Artículo 42.- Formación del Comité de seguridad y salud y otro personal.

Tal y como se estipula en la propia Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales, concretamente en su artículo 19º, la formación de los/las trabajadores/as debe ser garantizada, y constituye una obligación del empresario ante esta formación que entre los/las trabajadores/as debe ser acogida como una responsabilidad en la consecución del objetivo de siniestralidad cero.

La empresa como forma de contribuir a la cultura preventiva y a la reducción de la siniestralidad laboral en el seno de la empresa tiene a disposición de los nuevos miembros del Comité de Seguridad y Salud un curso básico de 30 horas sobre la materia.

Los miembros del Comité de Seguridad y Salud podrán asistir en horas laborables a los cursos específicos relacionados con la materia preventiva organizados por los sindicatos firmantes de este convenio, o a los cursos, cuando los mismos se realicen en colaboración con el organismo oficial de seguridad y salud en el trabajo (ICASEL, Consejería de Empleo, Dirección General de Empleo, etc.). Se establece como límites la asistencia, la previa justificación de los mismos, un máximo de tres eventos año y/o una duración anual máxima conjunta de 10 días. En todo caso se intentará acudir en horarios que no sean coincidentes con la jornada laboral si ello fuera posible. Estos plazos podrán ser objeto de ampliación previo acuerdo con la Dirección de la Empresa.

Dentro de los planes formativos que las empresas deben acometer de conformidad con el artículo 19 de la LPRL, se impartirá al personal una formación teórica y práctica cuya duración y contenidos serán acordados en el seno del Comité de Seguridad y Salud.

Artículo 43.- Acoso.

Dada la creciente importancia de los conocidos como riesgos de carácter psicosocial, especialmente del mobbing u acoso, las partes firmantes del presente convenio acuerdan elaborar y aprobar en el seno del comité de seguridad y salud un protocolo de actuación para estos casos, que posteriormente se adjuntarán al presente convenio colectivo como parte integrante del mismo, teniendo la misma fuerza vinculante que el resto del contenido del presente documento.

Se entenderá que existe acoso moral cuando se ejerza una violencia psicológica extrema o no, de forma sistemática y prolongada en el tiempo, sobre otra persona en el lugar de trabajo con el fin de destruirla psicológica y socialmente y provocar así su renuncia o inducirla a la dimisión.

Se trata de conductas agresivas y abusivas, especialmente palabras, actos y gestos que pueden atentar contra la personalidad, dignidad o la integridad física o psíquica de una persona, o que pueden hacer peligrar su puesto de trabajo o degradar el clima laboral.

Las conductas de hostigamiento son sutiles y variadas, si bien, tomadas de forma aislada podrían dar la sensación de ser irrelevantes, forman parte de una estrategia o patrón de comportamiento que persigue destruir la autoestima de la víctima, lentamente, hasta dejarla en una situación de indefensión.

Estas conductas tienen formas de expresión muy variadas, algunas de las más habituales son:

1.- Ataque a la víctima a través de organizacionales.

- Designar los trabajos peores o más degradantes.
- Designar trabajos innecesarios, monótonos o repetitivos.
- Designar tareas por debajo de sus cualificaciones o habilidades.

- No asignar ningún trabajo.

- Exceso de trabajo (presión injustificada o establecer plazos imposibles de cumplir).

- Tácticas de desestabilización: cambios de puesto injustificados sin previo aviso, intentos persistentes de desmoralizar o retirar ámbitos de responsabilidad sin justificación.

2.- Aislamiento social.

- Restringir las posibilidades de comunicación por parte del superior o de los/las compañeros/as.

- Traslado a un puesto de trabajo aislado.

- Ignorar a la persona o no dirigirle la palabra.

3.- Ataque a la vida privada de la persona.

- Críticas constantes a la vida privada.

- Terror a través de llamadas telefónicas.

- Atribución de fallos psicológicos y de falsas enfermedades.

- Burlarse de algún defecto personal.

- Imitar los gestos o la voz de la víctima.

- Ataques a las actitudes y creencias políticas y/o religiosas.

4.- Violencia física.

- Acoso o violencia sexual.

- Amenazas de violencia física.

- Maltrato físico.

5.- Agresiones verbales.

- Gritar o insultar.

- Críticas permanentes al trabajo de las personas.

- Amenazas verbales.

6.- Difusiones de rumores falsos o difamación de la víctima.

Tratamiento legal:

A pesar que el acoso moral no está todavía regulado explícitamente en nuestro ordenamiento jurídico existen en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales elementos suficientes para solicitar la intervención de la Inspección de Trabajo en aquellos casos en que la empresa, conocedora de la situación, fomente o permita este tipo de prácticas sin establecer los mecanismos preventivos oportunos, esto sin excluir la posible apertura por parte del afectado de acciones judiciales.

Cualquier trabajador o trabajadora que considere, que esta siendo víctima de acoso, con independencia de solicitar la Inspección de Trabajo, deberá poner los hechos -con carácter previo- en conocimiento del comité de Seguridad y Salud, de manera fehaciente-mente, preferentemente por escrito. Dicho comité se reunirá con carácter de urgencia en un plazo máximo de setenta y dos horas.

Artículo 44.- Conciliación familiar e igualdad.

Ante la implantación de la Ley de Igualdad, y reconociendo el derecho de conciliación de la vida personal, familiar y laboral de los trabajadores y las trabajadoras, de forma que se fomente la asunción equilibrada de las responsabilidades familiares, evitando toda discriminación en su ejercicio.

Se le recomienda a las trabajadoras, la comunicación por escrito a la empresa, de su estado de gestación, preferiblemente durante el primer trimestre, para la adopción de medidas preventivas por parte de la empresa.

La empresa debe adoptar las medidas necesarias para evitar la exposición de las trabajadoras en situación de embarazo o parto reciente a los riesgos determinados en la evaluación que se refiere en el artículo 16 de la Ley 31/1995, que pueden afectar a la salud de las trabajadoras y al feto, a través de una adaptación de las condiciones o tiempo de trabajo de la trabajadora afectada en los términos previstos en el artículo 26 de la mencionada Ley y de conformidad con el cual se tendrá en cuenta así mismo las posibles limitaciones en la realización del trabajo.

En aplicación de la legislación vigente las trabajadoras y los trabajadores que tengan:

a) A su cargo directo, a un menor de 8 años, podrá optar a una reducción de jornada que oscile entre un máximo de la mitad de la jornada y un mínimo de una octava parte.

b) A su cuidado directo a personas con discapacidad física, psíquica o sensorial sin límite de edad que no desempeñe actividad retribuida o un familiar directo, hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida, también tendrán derecho a solicitar la reducción de jornada, en los mismos términos.

c) En ambos supuestos el salario se vera reducido proporcionalmente a la reducción de jornada.

Cuidado de menores. Las trabajadoras y los trabajadores con hijos o hijas menores de 9 meses, tendrán derecho a 1 hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones, o puede optar por una reducción de jornada del mismo período, siendo este permiso retribuido y ampliable proporcionalmente, en caso de parto múltiple.

Los trabajadores y trabajadoras con familiares a su cargo directo, siempre según señala la Ley de dependencia, tendrán derecho a acudir a formación específica necesaria para el desempeño de sus funciones como cuidador principal y a citas y requerimientos médicos, siempre y cuando justifique su ausencia del trabajo.

Excedencia voluntaria. La excedencia voluntaria se establece entre los cuatro meses como límite inferior y los cinco años como límite superior. La excedencia para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad será de duración no superior a dos años.

Artículo 45.- Maternidad y paternidad.

El empresario estará obligado a garantizar específicamente la protección a la maternidad, que incluye embarazo y parto reciente, así como la lactancia de los hijos y/o hijas de los/las trabajadores/as, si las condiciones de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la trabajadora o del feto, previo certificado médico que en régimen de la S/Social asista facultativamente a dicha trabajadora (art. 26 LPRL).

En estos casos la evaluación de riesgos a realizar por el empresario deberá comprender la determinación de la naturaleza, el grado y duración de la exposición de las trabajadoras en dicha situación, a agentes, procedimientos o condiciones de trabajo que puedan influir negativamente en su salud o en la del feto, y respecto a cualquier actividad susceptible de presentar un riesgo específico, de modo que si los resultados de la evaluación revelasen un riesgo para la seguridad y la salud o una posible repercusión sobre el embarazo o la lactancia de las citadas trabajadoras, el empresario adoptara las medidas necesarias para evitar la exposición a dicho riesgo, a través de una adaptación de unas condiciones o del tiempo de trabajo.

Dichas medidas incluirán, cuando resulte necesario la no realización de trabajos nocturnos o trabajos a turnos.

Respecto de este particular colectivo, la protección resulta sensiblemente mayor que en los restantes supuestos, pues se prevé expresamente que cuando la adaptación de las condiciones de un puesto o del tiempo de trabajo no resultase posible o, pese a tal adaptación, las condiciones de un puesto de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la mujer trabajadora o del feto, previo certificado médico de la seguridad social, esta deberá desempeñar un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado, conforme a las reglas y criterios del art. 39 LET, teniendo efectos esa movilidad funcional hasta el momento en el que el estado de salud de la trabajadora permita la reincorporación al anterior puesto.

De no existir puesto de trabajo o función compatible, la trabajadora podrá ser destinada a un puesto no correspondiente a su grupo o categoría equivalente, conservando el derecho a la retribución de su puesto de origen.

Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo con derecho a remuneración para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación del parto, previo aviso a la empresa y justificación de la necesidad de realización dentro de su jornada de trabajo.

En el supuesto de parto, la duración del permiso será de dieciséis semanas interrumpidas, ampliables en el caso de parto múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo. El permiso se distribuirá a opción de la trabajadora siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso

de fallecimiento de la madre, el padre podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste del permiso.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que la madre y el padre trabajen, ésta, al iniciarse el período de descanso por maternidad, podrá optar por que el padre disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del periodo de descanso posterior al parto, bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga un riesgo para su salud.

En los supuestos de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, de menores de hasta seis años, el permiso tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables en el supuesto de adopción o acogimiento múltiple en dos semanas más por cada hijo y/o hija a partir del segundo, contadas a la elección del trabajador/trabajadora, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción. La duración del permiso será, así mismo, de dieciséis semanas en los supuestos de adopción o acogimiento de menores, mayores de seis años de edad, cuando se trate de menores discapacitados o minusválidos o que por sus circunstancias y experiencias personales o que, por provenir del extranjero, tengan especiales dificultades de inserción social y familiar, debidamente acreditadas por los servicios sociales competentes. En caso de que la madre y el padre trabajen, el permiso se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre con periodos ininterrumpidos.

En los casos de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas previstas en los apartados anteriores o de las que correspondan en caso de parto múltiple.

En los supuestos de adopción internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los padres al país de origen del adoptado, el permiso previsto para cada caso en el presente artículo, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución por la que se constituye la adopción.

En aplicación de la legislación vigente el padre que lo solicite en los supuestos de nacimiento de hijo o

hija, adopción o acogimiento de acuerdo el artículo 45.1.d) del estatuto de los trabajadores tendrá derecho a la suspensión del contrato ininterrumpidos, ampliables en el supuesto de parto, adopción o acogimiento múltiples por cada hijo o hija a partir del segundo. Actualmente la normativa fija la duración en 13 días ininterrumpidos de suspensión y dos más por la ampliación en partos múltiples.

Esta suspensión es independiente del disfrute compartido de los períodos de descanso por maternidad regulados en el artículo 48.4, así como los permisos pactados en convenio colectivo.

Artículo 46.- De los centros de trabajo.

La empresa afectada por el presente Convenio Colectivo, garantizará, previo al inicio de sus actividades y durante el desarrollo del servicio y cada vez que sea preciso, la aplicación del artículo 24 de la Ley de Prevención de riesgos laborales.

Artículo 47.- Normas generales de seguridad y salud.

1.- En los locales susceptibles de producirse polvo en cantidad perjudicial, la limpieza se efectuará por medios húmedos, cuando no sea peligrosa, o mediante aspiración en seco, cuando el proceso productivo lo permita.

2.- Cuando el trabajo sea continuo, se extremarán las precauciones para evitar los efectos desagradables o nocivos del polvo y residuos.

3.- Los operarios o encargados de limpieza de los locales o de elementos de la instalación que ofrezcan peligro para su salud al realizarla irán provistos de equipo protector adecuado.

4.- Como líquidos de limpieza o desengrasado se emplearán, preferentemente, detergentes.

Artículo 48.- Normas generales sobre medios de protección y prendas de trabajo.

1.- Los medios de protección personal, simultáneos con los colectivos, serán de empleo obligatorio siempre que se precise eliminar o reducir los riesgos profesionales.

2.- La protección personal no dispensa en ningún caso de la obligación de emplear los medios preven-

tivos de carácter general, conforme a lo dispuesto en este convenio.

3.- Sin perjuicio de su eficacia, los equipos de protección individual permitirán, en lo posible, la realización del trabajo sin molestias innecesarias para quien lo ejecute y sin disminución de su rendimiento, no entrañando por si mismo peligro.

Prendas de trabajo.

1.- Todo trabajador vendrá obligado al uso de la ropa de trabajo que le será facilitada gratuitamente por la Empresa. La inobservancia de esta obligación será considerada falta laboral.

2.- La ropa de trabajo cumplirá, con carácter general, los siguientes requisitos mínimos:

a) Será de tejido ligero y flexible, que permita una fácil limpieza y desinfectación, adecuada a las condiciones de temperatura y humedad del puesto de trabajo.

b) Ajustará bien al cuerpo del trabajador, sin perjuicio de su comodidad y facilidad de movimientos.

c) Siempre que las circunstancias lo permitan, las mangas serán cortas y, cuando sean largas, ajustarán perfectamente por medio de terminaciones de tejido elástico. Las mangas que deban ser enrolladas lo serán siempre hacia dentro, de modo que queden lisas por fuera.

d) Se eliminarán o reducirán en todo lo posible los elementos adicionales, como bolsillos, bocamangas, botones, partes vueltas hacia arriba, cordones, etc., para evitar la suciedad y peligro de enganches.

3.- En base a las condiciones que se determinan, la empresa vendrá obligada a proporcionar a su personal la ropa de trabajo necesaria para la ejecución de las distintas tareas que exige la prestación de los servicios de limpieza, o en caso contrario, a su compensación en metálico.

Las empresas entregarán a cada trabajador, dos mudas de ropa al año, compuestas por prendas que se detallan a continuación:

* Personal femenino:

- 2 pijamas de trabajo.

- 2 pares de calzado adecuado.

- Así como un suéter o rebeca, cada dos anualidades.

* Personal masculino:

- 2 pantalones de trabajo con bolsillos múltiples.

- 2 camisas de trabajo (polos o camisetas).

- 2 pares de calzado adecuado.

- Así como un suéter o rebeca, cada dos anualidades.

La empresa reemplazará automáticamente aquellas prendas rotas, deterioradas o con manchas que no pudieran eliminarse, siempre y cuando tales deterioros se hubieran producido en el desarrollo normal del trabajo, en otro caso, su importe sería de cuenta del trabajador o trabajadora, siempre previa entrega de la anterior.

Artículo 49.- Comité de seguridad y salud competencias y funciones.

1.- promover la observancia de las normas vigentes en materia de seguridad y salud, cumpliéndolas y haciéndolas cumplir.

2.- Solicitar la colaboración de los Gabinetes de Seguridad y Salud u otras instituciones públicas dedicadas a las funciones de Inspección de medidas de protección individuales y colectivas y de su implantación en los Centros de Trabajo.

3.- Estar presentes en el desarrollo de las inspecciones e investigaciones que llevan a cabo los órganos administrativos competentes.

4.- Proponer la adopción de medidas especiales para aquellos puestos de trabajos donde hubiera riesgo para la salud o integridad física de los trabajadores.

5.- Podrá solicitar, con los informes técnicos precisos la paralización del trabajo en aquel lugar o sección donde se estime un riesgo grave de accidente.

6.- El Comité podrá delegar parte de sus funciones en los representantes de los trabajadores que pertenecen al mismo, adjudicándoles el tiempo necesario para realizarla.

7.- Se reunirá al menos una vez cada dos meses, en horario laboral.

8.- Los Delegados de Prevención tendrán dentro de sus competencias y funciones las establecidas en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 50.- Revisión médica.

Todo el personal tendrá derecho a exámenes de salud periódicos en relación con los riesgos específicos de su trabajo. Serán voluntarios, exceptuando aquellos que sean imprescindibles para evaluar los efectos negativos de las condiciones de trabajo sobre la salud, para proteger la salud, o si, por las características del puesto de trabajo, la Salud del trabajador o trabajadora pudiera constituir un peligro para sí mismo, para los demás trabajadores o trabajadoras y/o para terceras personas.

La periodicidad será como mínimo anual, pudiendo ser menor si el caso lo requiere.

En los casos de que exista algún problema de salud que in compatibilice al trabajador o trabajadora afectado/a tendrá derecho a cambiar de puesto de trabajo compatible a su estado de salud, siempre y cuando esta posibilidad exista.

El reconocimiento médico se efectuará de acuerdo con la legislación vigente y según lo acordado con la Mutua de Accidentes de Trabajo a la cual se encuentre asociada la empresa.

Capítulo VIII.- Retribuciones.

Artículo 51.- Salario base.

Se considera como tal, la retribución relativa al trabajo por unidad de tiempo, expresado para cada categoría profesional en la tabla anexa al presente convenio. Anexo I.

Artículo 52.- Antigüedad.

El concepto antigüedad, consolidada o no, que se viene percibiendo por determinado personal no sufrirá variación alguna durante la vigencia del presente convenio.

Aquellos trabajadores y trabajadoras que durante el año 2012 hayan acreditado una antigüedad de tres años en la empresa y no cobren por este concepto

cantidad alguna, percibirán mensualmente idéntica cuantía a la señalada en el apartado anterior con las revisiones oportunas, desde el día primero del mes siguiente en que alcancen tal período.

Artículo 53.- Complemento salarial por movilidad.

Aquel personal que en un mismo día de trabajo preste sus servicios en dos o más centros de trabajo, distantes entre ellos una distancia mínima aproximada de tres kilómetros y realice los traslados en vehículo propio percibirá por cada día efectivamente trabajado en tales circunstancias la cantidad de 7 euros, que se hará efectiva en la nomina del mes siguiente.

Aquellos trabajadores que por aplicación del reparto de jornadas vacantes establecido en el artículo 9.4 del presente convenio hayan de trabajar en mas de un centro no percibirán este complemento.

La empresa facilitará un parte de trabajo mensual a los trabajadores y trabajadoras que presten este servicio, del que facilitará copia a la representación de los trabajadores.

Artículo 54.- Complemento salarial por toxicidad, penosidad y peligrinidad.

Todo el personal afectado por el presente convenio percibirá mensualmente por el concepto que se indica sin distinción alguna, la cantidad que se fija en la tabla salarial equivalente al 20 por 100 de los respectivos salarios bases (Anexo I).

Artículo 55.- Complemento salarial de trabajos especiales: Síndrome de Diógenes y otras situaciones.

Aquellos/as trabajadores/as que sean requeridos para efectuar las labores de limpieza de un local o vivienda habitada anteriormente por persona con el “Síndrome de Diógenes” de una vivienda, percibirán por la realización de dicho servicio una cantidad única de 50 euros. La percepción de este complemento en situaciones análogas deberá ser objeto de aprobación expresa por parte del Comité de Seguridad y salud quien podrá ser ampliar los supuestos en los que se ha de percibir este complemento.

Artículo 56.- Complemento salarial por nocturnidad.

Todo el personal que desarrolle las tareas propias de su contrato de trabajo entre las 22 horas y las 6

horas del día siguiente, y cuyo horario de trabajo no coincida con el estipulado en el contrato de trabajo o no sea el propio de su categoría profesional, percibirá un complemento salarial por nocturnidad, cuya cuantía será la que resulte de aplicar el 30% sobre el salario base.

Dicho complemento se abonará solamente cuando se efectúe el trabajo en el período de horario que se cita en este artículo, y por cada día efectivamente trabajado.

Este complemento podrá ser compensado con una reducción de la jornada equivalente al menos al 30%.

Quedan exceptuados de percibir este complemento de nocturnidad el personal que, como guardas, porteros, serenos o vigilantes, fueran contratados para realizar exclusivamente de noche su cometido.

Artículo 57.- Complemento salarial por asistencia al trabajo.

Para luchar contra el absentismo laboral, las partes acuerdan incentivar la asistencia permanente al trabajo, señalando que el personal afectado por este convenio, tendrá derecho, mensualmente a percibir la cantidad que se indican en las tablas de salarios anexas a este convenio, en el concepto de complemento salarial por asistencia al trabajo (Anexos).

Cualquier falta de asistencia al trabajo, sin justificar, ocasionará la pérdida, en su parte proporcional -en referencia a los días laborables al mes- del citado complemento, sin perjuicio de que cuando el trabajador o trabajadora falte injustificadamente al trabajo, repercute en el total del sueldo.

Artículo 58.- Complementos salariales de vencimiento superior al mes.

El personal comprendido en el ámbito de aplicación del presente convenio, percibirá anualmente, cuatro gratificaciones extraordinarias, bajo los siguientes criterios:

1.- Cuantía:

Durante la vigencia del presente convenio colectivo será la cantidad que por tal concepto figura en las tablas anexas correspondiente a la categoría profesional que ostente el trabajador o trabajadora,

individualmente considerado, más su complemento personal de la antigüedad.

2.- Denominación y fecha de pago:

Las gratificaciones extraordinarias se denominarán cada una de ellas, en relación al mes en que se produzca la obligación de pago. De esta forma se acuerda lo siguiente:

a) El 28 de febrero se abonará la “paga extra de marzo”.

b) El 31 de mayo se abonará la “paga extra de mayo”.

c) El 31 de agosto se abonará la “paga extra de verano”.

d) El 30 de noviembre se abonará la “paga extra de Navidad”.

3.- Devengo: La referencia al período de devengo de las anteriores pagas será la siguiente:

a) Paga extra de febrero: del 1 de marzo del año anterior al 28 de febrero del año que corresponda el pago.

b) Paga extra de mayo: del 1 de junio del año anterior al 31 de mayo del año al que corresponda el pago.

c) Paga extra de verano: del 1 de septiembre del año anterior al 31 de agosto del año al que corresponda el pago.

d) Paga extra de Navidad: del 1 de diciembre del año anterior al 30 de noviembre del año al que se corresponda el pago.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año, percibirá las pagas extraordinarias en proporción al tiempo trabajado, computándose la fracción de mes como unidad completa.

Los trabajadores y trabajadoras que durante el año hayan causado baja por I.T. en cualquiera de sus modalidades, percibirán las pagas extraordinarias en su totalidad al vencimiento de las mismas.

Artículo 59.- Percepciones económicas extrasalariales.

Plus de transporte: como compensación global de los gastos que el personal afronta para acudir desde su domicilio a su puesto de trabajo, y desde este a su domicilio, y dado las dificultades que entraña, de manera objetiva, el cálculo de los mismos y su justificación, las partes acuerdan fijar una cantidad mensual equivalente al 20% del IPREM para cada año a abonar a todos y cada uno de los trabajadores y/o trabajadoras, siendo esta cifra la única que se percibirá en concepto de plus de transporte.

En el importe de este plus, se halla absorbido el Plus de locomoción que se venía percibiendo con anterioridad a la firma del presente convenio.

Artículo 60.- Plus de convenio y plus transporte.

El concepto salarial, denominado plus convenio, tendrá la cuantía para cada categoría profesional que figura en las tablas salariales anexas.

Para cada año de vigencia del presente convenio el Plus Transporte será el 20% del IPREM.

La cuantía del plus convenio para cada año será la diferencia entre el 20% del IPREM vigente en cada momento (plus transporte) y la cifra que figura en las tablas salariales anexas, en la columna “Plus Convenio + Plus Transporte”.

Artículo 61.- Bolsa de vacaciones.

En el momento de iniciar el período de vacaciones de verano, cada trabajador o trabajadora percibirá una gratificación en concepto de bolsa de vacaciones de 600 €.

Los trabajadores y trabajadoras que ingresen o cesen en el transcurso del año, percibirán esta gratificación en proporción al tiempo trabajado.

La bolsa de vacaciones se percibirá íntegra en aquellos casos en los que el trabajador o trabajadora por razón de incapacidad temporal sufrida a lo largo del año, no haya podido disfrutar su vacaciones íntegramente dentro del año de su devengo.

Artículo 62.- Dietas.

Cuando el trabajador o trabajadora, fuera del servicio normal previsto, tenga que realizar trabajos que exijan la realización de comidas o que le obliguen a pernoctar fuera de su domicilio, percibirá por parte de la Empresa, las cantidades reales que haya gastado en tales menesteres, previa presentación de las facturas correspondientes.

Capítulo IX.- Mejoras sociales.

Artículo 63.- Ayudas al estudio.

El presente artículo no será de aplicación durante los años 2013 y 2014, siendo ampliable este periodo por idéntica duración que establezca el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La laguna para con su personal en esta materia.

La empresa establece a favor de los trabajadores y trabajadoras afectados por el presente convenio y de los hijos o hijas, una ayuda por cada beneficiario para la realización de estudios establecidos oficialmente.

El objeto de dichas ayudas será:

a) Incentivar mediante el estudio la superación profesional, cultural e intelectual de los trabajadores y trabajadoras.

b) Los estudios que realicen los hijos o hijas de los trabajadores/trabajadoras, así como las personas que careciendo de medios propios vivan con el trabajador o trabajadora y éste tenga su tutela o patria potestad.

A) De los trabajadores/trabajadoras.

a) Requisitos de carácter general.

Para solicitar las ayudas al estudio, objeto del presente artículo, se requerirá:

1.- La condición de trabajador o trabajadora.

2.- Presentar el correspondiente certificado de haberes.

3.- Haber aprobado el curso anterior con la nota media de cinco puntos.

4.- Haberse matriculado en cualquiera de los cursos comprendidos en los siguientes niveles:

I.- Obtención del carnet de conducir para los trabajadores o trabajadoras, idiomas, taquigrafía, mecanografía, contabilidad, conservatorio de música hasta cuarto curso, corte y confección, estudios de Educación Primaria, Ciclos Formativos 1 (Garantía Social) y cursos de informática.

II.- Educación Secundaria Obligatoria, Ciclos Formativos Medios, y Bachillerato.

III.- Escuelas Universitarias (Arquitectos o Arquitectas Técnicos, Ingenieros/Ingenieras Técnicos, Comercio, Náutica, Profesor o Profesora de Primaria y Secundaria, Graduado Social, Ayudante Técnico Sanitario, Estudios Superiores de Música, Ciclos Formativos de Grado Superior, etc.).

IV.- Estudios de Facultades Universitarias y Escuelas Técnicas Superiores.

V.- Estudios realizados en Centros de Educación a Distancia y acceso a la Universidad de mayores de 25 años.

b) Orden de preferencia.

- Criterio general. Las ayudas al estudio se darán con preferencia al alumnado que pase al curso superior.

- Dicha preferencia se determina:

1. Alumnos o alumnas sin asignaturas pendientes, y a continuación en orden a las asignaturas aprobadas.

2. En caso de los universitarios, por asignaturas o créditos.

c) Cuantía de las ayudas:

2015-2016

NIVEL I	206,00 €
NIVEL II	307,50 €
NIVEL III	510,00 €
NIVEL IV	784,00 €
NIVEL V	510,00 €

d) Solicitudes:

Los trabajadores y trabajadoras que aspiren a la concesión de ayudas al estudio, deberán solicitarlas en instancia dirigida a la Dirección de la Empresa, antes del 31 de octubre de cada año, debiendo acompañar los siguientes documentos:

I.- Acreditativo de haberse matriculado en el curso para el cual se solicita ayuda.

II.- Certificación de las calificaciones académicas en el curso anterior en el caso de solicitud de renovación de concesión de ayuda.

Los defectos de forma de las solicitudes y la falta de documentos se podrán subsanar en el plazo de 10 días.

B) De los hijos o las hijas de los trabajadores o las trabajadoras.

a) Requisitos de carácter general:

Los trabajadores y trabajadoras podrán solicitar ayudas al estudio a favor de sus hijos o hijas o de otras personas que vivan a sus expensas careciendo de ingresos propios.

b) Orden de preferencia.

Criterio general. Las ayudas al estudio se darán con preferencia a los alumnos y alumnas que pasen al curso superior.

Dicha preferencia se determina:

1. Los alumnos y alumnas sin asignaturas pendientes, y a continuación en orden a las asignaturas aprobadas, así sucesivamente mientras quede fondo de selección.

2. En caso de universitarios por asignaturas o créditos.

c) Determinación de niveles de ayuda.

Para solicitar dichas ayudas deberán estar matriculados en cualquiera de los cursos comprendidos en los siguientes niveles:

I.- Material, preescolar, guarderías.

II.- Estudios de idiomas, mecanografía, contabilidad, corte y confección, conservatorios de música hasta cuarto curso, curso de informática y similares.

III.- Estudios de Educación Primaria y Ciclo 1 de Garantía Social.

IV.- Educación Secundaria Obligatoria, Ciclo Formativo Medio y Bachillerato.

V.- Escuelas Universitarias (Arquitecto o Arquitecto Técnico, Ingeniero o Ingeniera Técnico, Comercio, Náutica, Profesores/Profesoras de Primaria y Secundaria, Graduado Social, Ayudante Técnico Sanitario, Estudios Superiores de Música, Ciclos Formativos Grado Superior, etc.).

VI.- Estudios de facultades universitarias y escuelas técnicas superiores.

VII.- Estudios realizados en centros de educación a distancia (libros, material, etc.).

d) Clases de ayudas: se establece para los hijos o hijas de trabajadores o trabajadoras tres clases de ayudas:

1) Ayudas al estudio.

2) Ayudas al desplazamiento, que podrán ser para estudios fuera del área metropolitana de la isla y del Archipiélago.

3) Por educación especial.

e) Cuantía de las ayudas:

Ayudas al estudio (materiales y libros).

2015-2016

NIVEL I	309,50 €
NIVEL II	202,50 €
NIVEL III	307,40 €
NIVEL IV	400,50 €
NIVEL V	272,00 €
NIVEL VI	783,50 €
NIVEL VII	510,00 €

Ayudas por desplazamiento.

a) Fuera del área metropolitana 175 € para los años 2015 y 2016.

b) Fuera de la Isla, con la consiguiente cuantía 780,00 € en el 2015 y 2016.

c) Fuera del archipiélago, con la consiguiente cuantía en los años 2015 y 2016 de 1.539,00 €.

Ayudas por educación especial.

Cuando el trabajador o trabajadora tuviera a su cargo hijos o hijas que precisarán educación especial, deberán presentar certificado acreditativo de la inscripción en el Centro donde vayan a realizar los estudios e importe de los gastos mensuales que, como consecuencia de los mismos haya de abonarse.

Examinadas las circunstancias concurrentes en cada caso concreto se considera una ayuda de 602 € para los años 2015 y 2016.

f) Solicitudes.

Las solicitudes de concesión de ayudas al estudio a favor de los hijos o hijas de los trabajadores o trabajadoras, o de otra persona que esté a su cargo, deberán ser dirigidos a la Dirección de la Empresa, antes del 31 de octubre de cada año, exceptuando los años 2013 y 2014 debiendo acompañar los siguientes documentos:

- Certificación de nacimiento del hijo o hija, expedida en el Registro Civil, correspondiente o fotocopia del libro de familia o certificación de convivencia cuando se trate de persona que esté a su cargo.

- Certificación escolar en que conste los estudios que va a realizar o fotocopia del recibo de la matrícula.

- Certificación de las calificaciones académicas obtenidas en el curso anterior, en el caso de solicitud de renovación de concesión de ayuda, en el ciclo de Educación Primaria, se ha de presentar informe de los tutores o tutoras de los correspondientes cursos.

C) Fondo para las ayudas.

a) Cuantía.

La empresa concederá las ayudas en función de los créditos que con tal finalidad se designe en el presupuesto y que no será inferior a trece mil quinientos euros (13.500 euros); por consiguiente, no será suficiente que los solicitantes reúnan requisitos exigidos, sino que además será necesario que sean propuestos para la concesión de la ayuda, tendiendo en cuenta la dotación presupuestaria. No obstante, cuando por razones presupuestarias, no puedan concederse las ayudas a todos los solicitantes, la Comisión de Asuntos Sociales reunida en noviembre de cada año estudiará entre las solicitudes excluidas todas aquellas que reúnan requisitos extraordinarios o que concurren especiales condiciones de orden personal, familiar, económicas o académicas, pudiendo determinar su concesión, pero sin que en ningún caso el presupuesto anteriormente mencionado pueda exceder de diecisiete mil euros (17.000 euros).

b) Criterios de adjudicación de las ayudas.

El orden de prelación en la concesión de las ayudas solicitadas, agrupadas las mismas, será el siguiente:

1.- Se dará preferencia a las ayudas en favor de los trabajadores/ o las trabajadoras sobre las de los hijos o hijas y otra persona a su cargo y expensa.

2.- Primará la concesión de las ayudas en favor de los hijos o hijas del modo siguiente.

1.- Nivel VII.

2.- Nivel VI.

3.- Nivel V.

4.- Nivel IV.

5.- Nivel III.

6.- Nivel I.

7.- Nivel II.

3.- Primará la concesión de las ayudas en favor de los trabajadores o trabajadoras del modo siguiente:

1.- Nivel IV.

2.- Nivel V.

3.- Nivel III.

4.- Nivel II.

5.- Nivel I.

D) Interrupción y cese de las ayudas.

Terminado los estudios o interrumpidos los mismos, los beneficiarios quedarán obligados a comunicar por escrito a la Empresa la fecha de terminación o interrupción.

En caso de interrupción de los estudios o repetición del curso por causa de enfermedad o circunstancias especiales se resolverá discrecionalmente en cada caso, atendiendo a las razones invocadas y limitándose al abono de los gastos de material escolar previa presentación de la factura correspondiente.

Los beneficiarios perderán en cualquier momento las ayudas concedidas, por haber falseado la documentación o consignado datos que induzcan a error a la Comisión de Asuntos Sociales y en consecuencia deberán proceder a su inmediata devolución.

Una vez otorgada la ayuda por razón de determinados estudios no podrá efectuarse cambio alguno dentro del mismo curso pasándose a otros similares o superiores, sin previo conocimiento de la Comisión de Asuntos Sociales y la aprobación de la empresa.

Reclamación o incidencias.- Los trabajadores y trabajadoras solicitantes de ayudas a estudios, bien para sí o a favor de sus hijos o hijas y otra persona que esté a su cargo, y considere lesionados sus derechos, por la resolución que hubiera recaído en su solicitud podrá interponer la correspondiente reclamación ante la empresa.

Cuando no se trate de reclasificaciones propiamente dichas, sino de incidencias en la solicitud, serán resueltas por la Comisión de Asuntos Sociales.

Artículo 64.- Ayudas económicas.

El presente artículo no será de aplicación durante los años 2013 y 2014, siendo ampliable este periodo por idéntica duración que establezca el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna para con su personal en esta materia.

Previa presentación de la factura correspondiente acompañada de informe médico que evalúe su necesidad, se concederán prestaciones económicas del 60% del gasto realizado en la adquisición de gafas, material ortopédico, audífonos, prótesis dentales y tratamientos

dentales (extracciones, endodoncias, obturaciones, implantes, fundas, puentes y ortodoncias, así como nuevas técnicas, reconstrucción de las piezas dentales, y con excepción de los tratamientos estéticos), considerándose la totalidad de la intervención dental necesaria cuando se precisen de varias acciones para un único objeto como gasto global unificado para el cálculo de las prestaciones que deban ser abonadas por la Empresa; todo ello referido a la persona del trabajador o trabajadora, su cónyuge o conviviente acreditado e hijos o hijas que con ellos/as convivan y con los topes que a continuación se determinan:

Para la solicitud de gafas o cambios de cristales, 142 € en el 2015 y 2016; para material ortopédico 86 € en el 2015 y 2016, y para los tratamiento dentales señalados y audífonos, un tope máximo 412 € en el 2015 y 2016.

Estas cantidades se abonarán como máximo a los dos meses de presentar las facturas correspondientes.

Artículo 65.- Jubilación.

Todo el personal afectado por el presente convenio, en el momento de jubilarse al cumplir la edad reglamentaria establecida por la legislación vigente para cada año, percibirá una mensualidad de salario real, incluyendo el plus transporte, por cada cinco años de antigüedad. Aquellos que al menos tres años antes, o más, de anticipación a la edad reglamentariamente establecida para cada año soliciten y se les conceda la jubilación anticipada, percibirán dos mensualidades de salario real, incluyendo el plus de transporte, por cada cinco años de antigüedad.

Aquellos que soliciten su jubilación permanecerán en activo hasta que por el Organismo competente les sea concedida.

La empresa se obliga a cubrir las jornadas vacantes que se produzcan por jubilación en las condiciones establecidas en el artículo 9 del presente Convenio Colectivo.

Artículo 66.- Premio a la permanencia.

Para premiar la continuidad del personal al servicio de la empresa, se establece una paga extraordinaria que se hará efectiva en el mes de enero de cada año y que la percibirán aquellos trabajadores y trabajadoras con una antigüedad igual o superior a veinte años. El importe de este premio de permanencia será el que

figura en tablas (cuyo valor es igual a una paga extra) para cada categoría más, en su caso, el concepto antigüedad que viniera percibiendo el trabajador o trabajadora en el momento de su abono.

Artículo 67.- Seguro de vida e incapacidad laboral.

La Empresa concertará, a su costa, con una entidad aseguradora a su elección un seguro colectivo de accidentes de trabajo para sus trabajadores y trabajadoras, mientras permanezcan en la empresa, que garantice a los mismos o a quienes ellos designen un capital de 15.025,30 euros en caso de fallecimiento por tal causa o en caso de declaración firme de invalidez en grado de total, absoluta o gran invalidez, en todos los casos derivados de accidente de trabajo.

La empresa además de la cobertura actualmente contratada para los supuestos de accidente de trabajo, concertará, a su costa, con una entidad aseguradora a su elección, para los trabajadores y trabajadoras en plantilla, mientras permanezcan en la empresa, un seguro colectivo que garantice a los mismos o a quienes ellos designen un capital de 15.025,30 euros en caso de fallecimiento del trabajador o trabajador por cualquier causa.

La representación de los trabajadores o las trabajadoras o el sindicato, en su caso, conjuntamente con la representación de la empresa hará valer ante los Tribunales u Organismo competentes los derechos derivados de este artículo.

La empresa facilitará a la representación de los trabajadores o las trabajadoras copia de la póliza suscrita en un plazo máximo de dos meses a contar desde el momento de su firma.

Artículo 68.- Préstamos.

La empresa para la adquisición de la primera vivienda en propiedad o para la construcción de la primera vivienda, al igual que para reparaciones que se produzcan en esta o para su terminación, podrá conceder préstamos por un tope de 6.000,00 €.

Asimismo para atenciones diversas, la empresa dispondrá de un fondo de 18.600,00 € para conceder préstamos, cuyo tope máximo será de 1.500,00 € en cada ocasión.

Son condiciones indispensables para optar a dichos préstamos las siguientes:

- a) Tener una antigüedad mínima de un año.
- b) No tener cantidades pendientes de amortización de otros préstamos.
- c) El préstamo para la adquisición de la primera vivienda o construcción de la primera vivienda en propiedad, reparaciones o terminación, sólo podrá ser concedido por una sola vez al trabajador o trabajadora que lo solicite.
- d) Los préstamos para la vivienda o construcción de la primera vivienda en propiedad, serán de concesión obligatoria, siempre y cuando se cumplan las condiciones para la misma señaladas en el párrafo anterior y sean además debidamente justificadas su adquisición o construcción, reparación o terminación, debiendo ser informado por la Comisión de Asuntos Sociales.
- e) Los préstamos para atenciones diversas se concederán siempre que se disponga de fondo suficiente requerirán el informe de la Comisión de Asuntos Sociales y serán concedidos si dicho informe es positivo y se cumplen las condiciones dispuestas anteriormente.
- f) Los préstamos para la adquisición de la primera vivienda o construcción de la primera vivienda en propiedad, reparaciones o terminación devengarán el interés legal.

El plazo máximo de amortización de los préstamos, será de cuatro años, para los de adquisición de la primera vivienda o construcción, reparación o terminación de la primera vivienda en propiedad, y de dos años para los restantes.

Los préstamos concedidos se amortizarán mediante la deducción en las pagas extraordinarias y/o las pagas ordinarias, de una cantidad fija en atención a su cuantía o plazo de amortización que será establecido en el momento de su concesión.

Tendrá preferencia para la concesión de los préstamos para atenciones diversas, aquellos trabajadores y trabajadoras que lo soliciten por primera vez estableciéndose el orden de preferencia para éstos y para los demás trabajadores y trabajadoras en virtud de la fecha en que se formalice la petición.

Artículo 69.- Ayudas asistenciales.

Los trabajadores y trabajadoras que tengan hijos o hijas deficientes psíquicos o físicos y que perciban por ellos prestaciones de la Seguridad Social, les será abonado con independencia de las mismas una ayuda mensual por parte de la empresa, para los años 2013-2016, de 123 €.

Artículo 70.- Comisión de asuntos sociales.

A los efectos de seguimiento y aplicación en los casos que corresponda de las mejoras sociales establecidas en el presente convenio, se crea la Comisión Asuntos Sociales que tendrá una composición paritaria de 2 miembros representantes de la empresa y 2 representantes de los trabajadores y trabajadoras designados por el Comité de Empresa.

Tomará sus decisiones por mayoría simple reuniéndose, con carácter ordinario cada dos meses, y con carácter extraordinario cuando la acumulación de asuntos así lo requiera.

Serán materia de seguimiento de la Comisión de Asuntos Sociales las siguientes:

- Ayuda escolar.
- Ayudas económicas.
- Préstamos.
- Ayuda familiar por fallecimiento de los/las trabajadores/as hijos.
- Seguro colectivo de vida y accidente.

Capítulo X.- Derechos, garantías sindicales.

Artículo 71.

1.- La empresa considera a los sindicatos debidamente implantados en la plantilla como elementos básicos y consustanciales para afrontar a través de ellos las necesarias relaciones entre este y sus trabajadores o trabajadoras.

2.- Respetará el derecho de todos los trabajadores y trabajadoras a sindicarse libremente, no podrá sujetarse el empleo de un trabajador o trabajadoras a la condición de que no se afilie, o renuncie a su afiliación sindical.

3.- No podrá despedir a ningún trabajador o trabajadora, ni perjudicarlo de cualquier otra forma a causa de su afiliación sindical.

4.- La empresa, reconoce el derecho de los trabajadores y trabajadoras afiliados a un sindicato a celebrar reuniones, recaudar o distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal en los servicios a la empresa, a fin de que éstas sean distribuidas fuera de las horas de trabajo y sin que en todo caso el ejercicio de tal práctica pueda interrumpir el desarrollo de los servicios.

Artículo 72.

Los trabajadores y trabajadoras a los que afecte este convenio, tendrán derecho a celebrar asambleas o reuniones. Se ejercerá este derecho a propuesta de los Comités de Empresa o Secciones Sindicales constituidas y tendrá lugar en el interior de los locales de la empresa, sujetándose a las siguientes reglas.

a) Ámbito de la reunión:

- La totalidad de la plantilla.
- La totalidad de los trabajadores y trabajadoras afectados por los temas a tratar.

b) Las reuniones o asambleas se podrán realizar dentro de la jornada laboral, sin que en ningún caso supere quince horas al año, siendo además estas horas retribuidas. En el supuesto de que se celebren fuera de la jornada de trabajo no existirá límite alguno de hora.

c) Habrá de comunicarse a la empresa con una antelación de 48 horas, cuando se celebre dentro de la jornada de trabajo e igual período de antelación se observará, si la asamblea se celebrará fuera de las horas de trabajo.

Artículo 73.

A requerimiento de los trabajadores y trabajadoras afiliados a las Centrales Sindicales, se descontará por la empresa en la nómina mensual de los mismos el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador o trabajadora interesado en la realización de tal operación remitirá a la Dirección de la Empresa un escrito en el que expresará con claridad la orden de descuento, la Central Sindical a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta

corriente a la que ha de ser transferida la correspondiente cantidad.

La empresa efectuará las antedichas detracciones, salvo indicación contraria, durante períodos de un año, y siempre y cuando, claro está, el trabajador o trabajadora tuviese saldo suficiente para ello. La Empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical, del colectivo de trabajadores o trabajadoras de la central de que se trate.

Artículo 74.

Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por las Leyes, se reconoce al Comité de Empresa las siguientes funciones:

a) Ser informado por la empresa:

Con carácter previo a la ejecución por la empresa, sobre reestructuración de plantilla, ceses definitivos o temporales en la prestación de servicios, incremento del número de servicios, reducciones de jornada, traslado total o parcial de la sede o domicilio de la Empresa y sobre planes de Formación Profesional que la misma establezca.

En función de la materia de que se trate:

- Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias, estudios de tiempo, establecimiento de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

- Sobre la modificación del status jurídico de la Empresa cuando suponga cualquier modificación que afecte al volumen de empleo.

- Sobre el modelo o modelos de contrato de trabajo que habitualmente use, para lo cual facilitará a los Comités de Empresa los mismos. En este sentido se acuerda que el Comité de Empresa, está legitimado para efectuar las reclamaciones oportunas ante la Empresa y, en su caso, la Autoridad Laboral competente.

- Sobre las sanciones a imponer por faltas graves o muy graves.

- En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los

índices de siniestralidad, el movimiento de ingresos, ceses y ascensos.

- En general serán consultados e informado sobre todos aquellos temas de interés para sus representados.

b) Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

1.- Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto a los pactos, condiciones o usos en vigor, formulando en su caso las acciones legales oportunas ante la Empresa y los organismos o Tribunales competentes.

2.- La calidad de la docencia y de la efectividad de la misma en los Centros de Formación y Capacitación que establezca la empresa.

3.- Las condiciones de Seguridad y Salud en el desarrollo del trabajo.

c) Participar como reglamentariamente se determine, conjuntamente con la Comisión de Asuntos Sociales, en la gestión de Obras Sociales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores y las trabajadoras o de sus familiares.

d) Colaborar con la empresa para la consecución del cumplimiento de la efectividad de los servicios.

e) Se reconoce a los Comités de Empresa capacidad procesal para ejercer acciones administrativas o judiciales.

f) Los Comités de Empresa observarán sigilo profesional en todo lo referente a los párrafos primero y segundo del apartado a), aún después de dejar de ostentar la representación y en especial en todas aquellas materias sobre las que la empresa señale expresamente el carácter reservado.

g) Los Comités de Empresa velarán, no sólo porque en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente, sino también en los principios de no discriminación, igualdad de sexo y fomento de una política racional de empleo.

Artículo 75.

Los miembros de los Comités de Empresa no podrán ser despedidos o sancionados durante el ejercicio de

sus funciones ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión siempre que el despido o la sanción se base en la actuación del trabajador o trabajadora en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedecieran a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos, aparte del interesado los demás miembros del Comité. Poseerán prioridad de permanencia en su puesto de trabajo, respecto a los trabajadores y trabajadoras, en los supuestos de suspensión o extinción de cualquier causa, así como en cambio de funciones y traslados.

No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional, por causa o razón del desempeño de su representación.

Artículo 76.

Los representantes de los trabajadores y trabajadoras, disfrutarán de las garantías establecidas en cada momento por la legislación general vigente. Cada uno de los miembros de los Comités de Empresa dispondrá de 40 horas mensuales retribuidas, podrán aumentarse con carácter trimestral (por lo que tendrán derecho a disfrutar hasta ciento veinte horas acumuladas en el trimestre), para el desarrollo de tareas de tipo sindical, con el sólo requisito del preaviso a la empresa. Las Centrales Sindicales con representación en el Colectivo que hayan obtenido miembros de los Comités de Empresa, podrán acumular el crédito de horas de que disponga en cómputo anual, procediendo a la utilización de las mismas, partiendo de tal crédito total, en la forma en que estime conveniente. No se computará, dentro del máximo legal de horas, el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de alguno de esos delegados o delegadas como componentes de comisiones negociadoras de Convenio Colectivos, en los que sean afectados, y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurran tales negociaciones.

Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros de los Comités de Empresa, a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de formación organizados por sus sindicatos, institutos de formación y otras entidades, así como para asistir a congresos y demás actos sindicales.

Artículo 77.- De los sindicatos.

1.- Los trabajadores y trabajadoras afiliados a un Sindicato podrán en el ámbito de la empresa:

a) Constituir Secciones Sindicales de conformidad con lo establecido en los Estatutos del Sindicato.

b) Celebrar reuniones, previa notificación a la empresa, recaudar cuotas y distribuir información sindical, fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de los servicios.

c) Recibir la información que le remita su Sindicato.

2.- Las Secciones Sindicales de los Sindicatos más representativos de los que tengan representación en los Comités de Empresa, tendrán los siguientes derechos:

a) Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que puedan interesar a los afiliados o afiliadas al sindicato y a los trabajadores o trabajadoras en general, deberá situarse un tablón de anuncios en el centro de trabajo y en lugar donde se garantice un adecuado acceso al mismo de los trabajadores y trabajadoras.

b) A la negociación colectiva en los términos establecidos en su legislación específica.

c) A la utilización de un local adecuado en el que se puedan desarrollar sus actividades.

3.- Las Secciones Sindicales, que puedan constituirse por los trabajadores y trabajadoras afiliados a los sindicatos con presencia en los Comités de Empresa, estarán representados a todos los efectos por un Delegado Sindical, elegido por y entre sus afiliados/afiliadas en la empresa.

4.- Los Delegados y Delegadas Sindicales en el supuesto de que no formen parte de los Comités de Empresa, tendrán las mismas garantías establecidas legalmente para los miembros de los Comités de Empresa, en los artículos anteriores así como los siguientes derechos:

a) Representar y defender los intereses del sindicato a quien representa y a los afiliados y las afiliadas del mismo en el colectivo de trabajadores y trabajadoras

y servir de instrumento de comunicación entre su central sindical o sindicatos y la empresa.

c) Podrán asistir a las reuniones de los Comités de Empresa, Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, con voz pero sin voto.

d) Tendrán acceso a la información y documentación que la empresa debe poner a disposición de los Comités de Empresa, de acuerdo con lo regulado a través de la Ley, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias en las que legalmente proceda.

e) Serán oídos por el empresario en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores y trabajadoras en general a los afiliados o las afiliadas a los sindicatos.

e) Serán informados y oídos por la empresa con carácter previo y conjuntamente con los Comités de Empresa:

- En los despidos y sanciones que afecten a los afiliados o afiliadas al sindicato por faltas graves y muy graves.

- En materia de reestructuración de plantilla, regulación de empleo, traslados de trabajadores o trabajadoras, cuando revista carácter colectivo del centro de trabajo en general y sobre todo proyecto o acción que pueda afectar substancialmente a los trabajadores y trabajadoras.

- En implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

f) Podrá recaudar cuotas a sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos, todo ello fuera de las horas de trabajo.

5.- Quienes ostenten cargos electivos a nivel provincial, insular, autonómico o estatal, en las orga-

nizaciones sindicales más representativas tendrán derecho:

a) Al disfrute de los permisos no retribuidos necesarios para el desarrollo de las funciones sindicales propias de su cargo pudiendo establecerse, por acuerdo, limitaciones al disfrute de los mismos en función de las necesidades del proceso productivo.

b) A la excedencia forzosa con derecho a reserva del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad mientras dure el ejercicio de su cargo representativo, debiendo reincorporarse a su puesto de trabajo dentro del mes siguiente al de la fecha del cese.

c) A la asistencia y al acceso de los centros de trabajo para participar en actividades propias de su sindicato o del conjunto de los trabajadores y trabajadoras previa comunicación a la empresa y sin que el ejercicio de ese derecho pueda interrumpir el desarrollo normal del proceso productivo.

6.- Los representantes sindicales que participen en las Comisiones Negociadoras de Convenios Colectivos manteniendo su vinculación como trabajador o trabajadora en activo, tendrán derecho a la concesión de los permisos retribuidos que sean necesarios para el adecuado ejercicio de su labor como negociadores.

Artículo 78.- Gastos de representación.

La Empresa colaborará en los gastos de representación del Comité de Empresa con la cantidad de 1.350 euros anuales, que se repartirá entre sus miembros.

Artículo 79.- Derechos de reserva.

La empresa reservará al trabajador o trabajadora el puesto de trabajo, quedando suspendido el contrato de trabajo y considerándose al efecto en situación de excedencia voluntaria, sin derecho por tanto, a percepción alguna, cuando concurren los siguientes casos:

a) Pérdida temporal del carnet de conducir de los conductores/conductoras de los vehículos de la empresa.

b) Detención que supere el período legalmente establecido.

c) Pena de privación de libertad que no supere los cinco años.

En los casos de pérdida total o definitiva del carnet de conducir de los conductores o conductoras de la empresa, si el trabajador o trabajadora no optase por la excedencia, será acoplado a otro puesto de trabajo con el conjunto de condiciones que a tal puesto corresponda.

Si la pérdida del carnet de conducir de los conductores o conductoras de la empresa es temporal, el trabajador o trabajadora se reincorporará a su puesto de trabajo en el mismo momento en que termine tal situación y en las mismas condiciones que tenía anteriormente.

Artículo 80.- Derecho preferente frente al despido.

1.- El despido como sanción, sólo podrá imponerse cuando se produzcan faltas de las establecidas en el artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores y/o en el presente convenio.

2.- En el caso de despido de un trabajador o trabajadora, la Empresa al tiempo que le entrega la carta de despido, pondrá a disposición de éste, una cantidad a cuenta al menos igual a la liquidación que le corres-

ponda. Si el despido se resolviese con la readmisión del trabajador o trabajadora, tal cantidad lo sería a cuenta de los salarios de tramitación; si se resolviese con la extinción del contrato lo sería a cuenta de la liquidación definitiva.

3.- Si el despido es considerado por el Juzgado de lo Social, o en su caso por el Tribunal Superior de Justicia, como improcedente o nulo, obligará a la Empresa a la readmisión de trabajador/es o trabajadora/s o afectados, en las mismas condiciones o puestos de trabajo que venían desempeñando con anterioridad al despido, sin posibilidad de compensación alguna, salvo que a solicitud de cualquiera de las partes fuese aceptada expresamente por el trabajador o trabajadora.

En caso de ser aceptado por el trabajador o trabajadora, las indemnizaciones por estos supuestos serán calculadas a razón de 45 días de sueldo total por cada año de antigüedad en la empresa, tomando como mes completo a estos efectos la fracción menor del mismo.

Se entiende por día y sueldo total, la cifra resultante del total de las percepciones brutas actualizadas, es decir, el integrado por todos los conceptos salariales y de percepción periódica, dividido todo ello por el número de días del año.

Artículo 81.- Abono de las retribuciones.

Las retribuciones estarán disponibles como máximo el día 2 del mes inmediatamente posterior, si este coincidiera con un día no lectivo se efectuará el día lectivo anterior.

ANEXO I

CATEGORIAS	Salario Base	Plus Tóxico Penosidad Peligrosidad	Plus Asistencia	Plus convenio	Plus transporte	Total al Mes	Importe de cada una de las Pagas Extras	Total anual salarios
Administrativos								
Of. Adm.	887,22€	177,45€	295,88€	260,78€	106,50€	1727,84€	1509,63€	26.772,55€
Aux. Adm.	750,42€	150,08€	198,88€	182,46€	106,50€	1388,34€	1214,56€	21.518,32€
Operarios								
Encargado Gral.	887,23€	177,45€	295,89€	260,78€	106,50€	1727,84€	1509,63€	26.772,82€
Capataz	842,05€	168,42€	295,89€	182,46€	106,50€	1595,33€	1442,81€	24.915,13€
Especialista	716,56€	143,28€	198,88€	180,00€	106,50€	1345,23€	1172,69€	20.833,50€
Limpiador/a	688,08€	137,59€	193,50€	174,62€	106,50€	1300,29€	1130,60€	20.125,85€

CONVENIO**16613****12564**

Código 38100025012013.

Visto el Texto del Convenio Colectivo del Comercio del Metal de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, presentado en el Registro General de Convenios Colectivos (RECON), de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90, 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Artículo 2 del Real Decreto 713/2010 de 28 de mayo, (B.O.E. 12.06.2010) sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, competencia transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 1033/84 de 11 de abril (B.O.E. 1.6.84) y Decreto 329/95 de 24 de noviembre (B.O.C. 15.12.95).

Esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

1.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección General de Trabajo.

2.- Notificar a la Comisión Negociadora.

3.- Interesar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Directora General de Trabajo, Gloria del Pilar Gutiérrez Arteaga.

Convenio Colectivo de Comercio del Metal de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife para 2012 y 2013.

Artículo 1.- **Ámbito de aplicación.**

Partes signatarias.

El presente Convenio Colectivo afectará a todas las empresas y trabajadores del sector del Comercio y Metal. Lo no recogido en el mismo se regirá por lo indicado en el/los convenio/s nacional/es sectorial/es siendo de especial interés el ámbito de las empresas y trabajadores sectoriales recogidas en anexos a los mismos.

Son partes firmantes del presente Convenio y han formado la comisión negociadora, por la representación de los empresarios: Asociación Canaria de Joyeros, Plateros y Relojeros (ACJPR), la Asociación Canaria de Empresarios (ACEFE), la Asociación Ca-

naría del Comercio del Metal (ACCM) y la Asociación Profesional ACCAIA, representadas por, Don José Manuel Cabrera Cruz, la Confederación Canaria de Empresarios, Profesionales y Emprendedores (CONCEPE), la Federación Canaria de Empresarios, Profesionales y Emprendedores (FECEPE), la Federación Empresarial Canaria de Hostelería, Ocio, Servicios y Comercio (FECAO), la Asociación Empresarial Canaria de Comercio, Hostelería, Ocio y Servicios (AEHCATE) y la Asociación Canaria de Empresarios de Ocio, Restauración y Comercio (ACEOR), y por la representación de los trabajadores la Federación Canaria de Comercio, Hostelería y Turismo Comisiones Obreras (FECOHT-CCOO Canarias) y Unión Sindical Obrera (U.S.O.)

Artículo 2.- **Ámbito territorial.**

Las normas de actual Convenio serán de obligatoria aplicación en toda la provincia de Santa Cruz de Tenerife y sus preceptos obligan a todas las Empresas y trabajadores que estén encuadrados en los siguientes grupos de actividades para el comercio: Ferretería, Efectos Navales, Materiales Eléctricos, Electrodomésticos, Joyería, Bisutería, Relojería y Platería, Armería, Fotografía y Música y Juguetería, Muebles Metálicos, Maquinaria Industrial y Agrícola, Informática y otros de la actividad Comercial del Metal.

Artículo 3.- **Ámbito temporal.**

El presente Convenio Colectivo, tendrá una duración de dos años entrando en vigor el 1 de enero de 2012 y finalizando el 31 de diciembre de 2013.

Las cantidades que figuran en las tablas salariales anexas, se aplicarán a partir del 1 de junio del 2013, sin carácter retroactivo.

Artículo 4.- **Denuncia.**

La denuncia del vigente Convenio Colectivo habrá de formularse, en tiempo y forma según las normativas vigentes, con una antelación mínima de un mes a la fecha de expiración.

Una vez denunciado el presente Convenio, continuarán vigentes las cláusulas obligacionales, siendo el presente convenio colectivo válido hasta que no sea sustituido por otro. A la finalización del convenio, si no se hubiere denunciado, éste prorrogará su contenido normativo año por año, hasta la aprobación de un nuevo convenio.

En el supuesto de que no se produjera denuncia, y por tanto, se prorrogara el convenio, los conceptos salariales y extrasalariales se incrementarán en la misma proporción que lo haya hecho el índice general nacional de precios al consumo durante el último año de su vigencia.

Artículo 5.- Comisión Paritaria.

Se constituye a efectos de aplicación, vigilancia e interpretación y demás funciones que se le determinen en el presente Convenio, una Comisión Paritaria integrada por seis representantes de las empresas y seis representantes de los trabajadores.

Dicha Comisión Paritaria tendrá su domicilio en la C/ Escultor Estévez nº 4 38203 San Cristóbal de La Laguna.

Los miembros de la Comisión podrán ser sustituidos temporalmente por cualquier otro perteneciente a la organización del sustituido, previa notificación a las Organizaciones participantes. Se permitirá la asistencia de dos asesores a las reuniones de la Comisión Paritaria, que actuarán con voz pero sin voto, uno por la representación empresarial y otro por la representación de los trabajadores.

Asimismo, se permite el voto delegado, acreditado por escrito y siempre que recaiga en otro miembro de la Comisión.

Funcionamiento.

a) De la convocatoria.

Para convocar la Comisión Paritaria será necesaria petición por escrito dirigido a las Organizaciones integrantes de la misma de, al menos el 50% de sus miembros.

En la convocatoria, se especificarán los temas a tratar y fecha y hora de la reunión. Entre la Convocatoria y la fecha de reunión, habrán de mediar, como mínimo, 10 días, y como máximo 15, salvo acuerdo expreso o tácito en contrario.

Los asuntos planteados, con carácter general, deberán resolverse en el plazo máximo de 15 días. Por acuerdo expreso de las partes, podrán establecerse otros plazos.

b) Del modo de proceder en las reuniones.

De las reuniones se levantará acta, que será aprobada y firmada al término de las mismas por los asistentes o Delegándose la firma a dos interventores, uno por la Representación Empresarial y otro por la Representación de los Trabajadores. En este último supuesto, las actas podrán ser firmadas dentro de los tres días hábiles siguientes a la reunión.

c) De los acuerdos.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de las dos representaciones.

En caso de no obtenerse acuerdo, se recogerá en el acta las diferentes posturas, pudiendo las partes acudir a cualquier organismo administrativo y/o judicial para la defensa de sus intereses.

Artículo 6.- Contratación.

El personal afectado por el presente Convenio Colectivo deberá encontrarse en algunas de las siguientes situaciones:

1.- Personal fijo o de plantilla: Son aquellos trabajadores admitidos por la empresa sin pactar modalidad especial en cuanto a la duración de su contrato.

2.- Personal con contrato temporal: Son aquellos trabajadores admitidos por la empresa pactando una determinada modalidad de contrato, con duración determinada en el tiempo, en consonancia con las que regule en todo momento la Ley.

Dado la situación actual del mercado, se acuerda fijar la duración máxima de los contratos eventuales por circunstancias de la producción del art. 15 b) del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, en un máximo de doce meses, dentro de un período de dieciocho meses. En el caso de que se pacte una duración inferior a la establecida como máximo, el contrato podrá ser prorrogado mediante acuerdo de las partes, sin que la duración total del contrato pueda exceder de dicho límite máximo.

Todos los contratos cualquiera que sea su modalidad, tendrán que realizarse por escrito y entregar copia del mismo a los representantes legales de los trabajadores, entendiéndose como tales a las Secciones Sindicales y Delegados de Personal o Comités de Empresa, para dar cumplimiento al art. 8 del Estatuto de los Trabajadores o norma que en futuro la sustituya. Antes de la finalización de dichos contratos, la

empresa entregará por escrito, comunicación de la finalización del mismo, así como propuesta detallada de liquidación que deberá especificar, con toda claridad, junto con los demás conceptos adeudados al trabajador, los correspondientes atrasos de Convenio y los derivados de la aplicación de la cláusula de revisión, si estos correspondieran.

Las empresas de más de 15 trabajadores, deberán respetar el mínimo porcentaje de contratos indefinidos en su plantilla del 10%.

Artículo 7.- Periodo de prueba.

Al inicio de la relación laboral se establecerá un período de prueba que en ningún caso será superior a los siguientes plazos:

- a) Personal Técnico Titulado: 6 meses.
- b) Resto de Personal: 1 mes.

Si un trabajador ha estado vinculado a la empresa que le contrate, con otro contrato, para el mismo grupo profesional, el nuevo no contendrá período de prueba alguno. La situación de Incapacidad temporal por contingencias profesionales que afecte al trabajador durante el período de prueba, interrumpe el cómputo del mismo reanudándose de nuevo, a partir de la fecha del alta médica, computándose a todos los efectos, dicho período como antigüedad del trabajador en la empresa. En el caso de Incapacidad Temporal por contingencias comunes, no interrumpirá el periodo de prueba.

Artículo 8.- Trabajos de superior e inferior categoría.

Las empresas por necesidad de producción podrán destinar a los trabajadores a un puesto superior o inferior categoría. Cuando el cambio se efectúe por un tiempo superior a siete jornadas de trabajo, la empresa estará obligada a notificarlo al Comité de Empresa o Delegado de personal. En todo caso, la notificación del cambio del trabajador tendrá que realizarse por escrito, la inobservancia de esta formalidad la exonera de cualquier responsabilidad.

a) Si el cambio a superior categoría se efectúa por un periodo superior a seis meses en el periodo de un año o a ocho durante dos años, el trabajador consolidará, el salario real de dicha categoría superior. La

retribución del trabajador en tanto desempeñe trabajos de categoría superior será correspondiente a la misma a todos los efectos.

b) Igualmente podrán asignarse a un trabajador servicios de inferior categoría, siempre que sea dentro del mismo grupo profesional, por periodo que no exceda de tres meses en el plazo de un año o de cinco en el plazo de dos años, sin que pueda sufrir merma alguna la retribución correspondiente a su categoría. En todo caso, no se podrá asignar más de 15 días hábiles seguidos de forma continuada, salvo acuerdo expreso en contrario de trabajador y empresa. Estas asignaciones deberán tener causa que justifique la movilidad, por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva.. El empresario deberá comunicar esta situación a los representantes de los trabajadores.

Los plazos máximos previstos en este precepto no son de aplicación cuando el cambio de categoría obedezca a la sustitución, con carácter interino, de otro trabajador, y siempre que el sustituto acepte voluntariamente la ejecución de tales trabajos. A tal efecto, el sustituto entregará declaración escrita, en este sentido, a la dirección de la empresa y al Delegado de Personal o Comité de Empresa.

Artículo 9.- Contrato de formación.

Se estará a lo dispuesto en el art. 11 del Estatuto de los Trabajadores, normas que lo desarrollen y el presente convenio colectivo. Sus condiciones, duración y retribución se regirán por lo previsto en la Ley.

La utilización de este tipo de contratación, en fraude de Ley, se someterá a los efectos previstos en la Ley.

El máximo de trabajadores así contratados en las plantillas de las empresas no podrán exceder de la siguiente escala:

- a) Centros de hasta 5 trabajadores, 1.
- b) Centros de 6 a 10 trabajadores, 2.
- c) Centros de 11 a 25 trabajadores, 3.
- d) Centros de 26 a 40 trabajadores, 4.
- e) Centros de 41 a 50 trabajadores, 5.
- f) Centros de 51 a 100 trabajadores, 8.
- g) Centros de 101 a 250 trabajadores, 10 o el 8% de la plantilla.
- h) Centros de 251 a 500 trabajadores, 20 o el 6% de la plantilla.
- i) Centros de más de 500 trabajadores, 30 o el 4% de la plantilla.

Artículo 10.- Jornada

La jornada laboral para todo el personal afectado por el presente Convenio Colectivo será de 1.767 horas anuales, efectivamente trabajadas.

La distribución irregular de la jornada establecida en el párrafo anterior se realizará, por cada empresa, de acuerdo con la legislación en vigor.

Entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente mediarán, como mínimo 12 horas.

Siempre que la duración de la jornada diaria continuada exceda de seis horas, deberá establecerse un período de descanso durante la misma de duración no inferior a 15 minutos. Estos períodos de descanso diario, en jornada continuada serán fijados, en cuanto a la concreción del momento, por la empresa. Este descanso se considerará como tiempo efectivamente trabajado.

En el caso de los menores de 18 años, el período de descanso diario en jornada continuada, tendrá una duración mínima de 30 minutos, y deberá establecerse siempre que la duración de la jornada diaria continuada exceda de cuatro horas y media. Estos períodos de descanso diario, en jornada continuada serán fijados, en cuanto a la concreción del momento, por la empresa. Este descanso se considerará como tiempo efectivamente trabajado.

La jornada diaria máxima, con carácter general, se establece en nueve horas.

Durante el primer trimestre del año natural, las empresas facilitarán a cada trabajador el cuadro horario laboral anual de su jornada. Además suministrará a los delegados de personal y comité de empresa, los cuadros horarios laborales generales, asimismo, se publicarán en un lugar visible de cada centro de trabajo.

La verificación y control de la ejecución de la jornada se efectuará, con carácter individual, en el primer trimestre del siguiente año.

Se declara como festivo, el lunes de Carnaval. Dicho día podrá ser sustituido, a iniciativa empresarial, por la ampliación en un día de las vacaciones.

Los trabajadores tienen derecho a un día y medio de descanso ininterrumpido a la semana, de acuerdo

con el art. 37 del Estatuto de los Trabajadores. Los menores de 18 años tendrán derecho a dos días ininterrumpidos.

En cumplimiento del art. 37 del Estatuto de los Trabajadores y del Real Decreto 1561/1.995, de 25 de septiembre, en lo que se refiere al descanso semanal, podrá ser distribuido entre los trabajadores de la empresa y/o centro de trabajo mediante el disfrute de un día y medio de descanso a la semana en turnos rotativos de lunes a domingo, ambos inclusive, salvo acuerdo en contrario de la empresa con el trabajador.

Asimismo, la empresa podrá distribuir el día y medio de descanso de los trabajadores entre las dos posibilidades siguientes:

a) Domingo y tarde del sábado o domingo y mañana del lunes.

b) Asimismo, también podrán acumularse los días de descanso semanal para su disfrute en otro momento dentro de un ciclo no superior a 14 días. En este último caso, también se establecerán turnos rotativos de lunes a domingo, salvo acuerdo en contrario del trabajador con la empresa.

No será de aplicación la acumulación y distribución de los de los periodos de descanso semanales señalados en el apartado anterior los cuales, inexcusablemente tendrán dos días semanales ininterrumpidos.

Ningún trabajador, salvo acuerdo en contrario, podrá trabajar en horario de sábado por la tarde, durante más de dos sábados consecutivos. Esta prohibición no afectará al período comprendido entre el uno de diciembre a quince de enero, ambos inclusive, en el que el trabajador si podrá trabajar más de dos sábados consecutivos.

En supuestos no previstos por la empresa, y en todo caso, en los días especiales de venta de diciembre y enero, comprendidos en el período de 1 de diciembre a 15 de enero, ambos inclusive, las empresas podrán variar la jornada establecida el tiempo suficiente, retribuyéndolo como horas extraordinarias, esto es dinerariamente o en los porcentajes de descanso establecidos en el Artículo siguiente. En ningún supuesto podrá variarse la jornada de un trabajador más de dos días consecutivos, respetando, en todo caso, que entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente, medien como mínimo 12 horas, salvo el supuesto del

Artículo 19 del R.D. 1561/95, de 21 de septiembre en trabajos en régimen de turnos.

En cualquier momento del año, la representación de cada empresa y los trabajadores de la misma, podrán acordar la modificación de la jornada de diciembre y enero, así como el trabajo en los festivos declarados exentos de la prohibición de apertura.

Solo efectos de hallar el valor de horas extraordinarias, para las empresas que realicen el cálculo de estas horas, semanalmente, se considerará que la semana tiene una jornada de 39 horas.

En todo caso, la jornada en los días 24 y 31 de diciembre terminará a las 18.30 horas.

Artículo 11.- Horas extraordinarias.

La prestación de trabajo en los domingos y festivos del año natural que se declaren exentos de la prohibición de apertura comercial por el Gobierno Nacional o el Gobierno de Canarias, si la empresa decidiera abrir, será en régimen de horas extraordinarias. El trabajador antes de finalizar el mes de febrero, comunicará a la empresa, por escrito, su decisión acerca de su voluntad de no efectuar la prestación laboral en estos días o indicará, de éstos, los días que no quiere efectuar la prestación laboral. De no producirse tal comunicación, se entenderá su compromiso de realizar dicha prestación. La prestación de trabajo en este supuesto de horas extraordinarias serán abonables como una hora ordinaria, además de en descanso equivalente recuperable en los cuatro meses siguientes. Dicho descanso, podrá, por acuerdo entre empresa y trabajador, acumularse a las vacaciones. Para los contratos celebrados pasados los plazos establecidos en este párrafo, la notificación sobre la voluntariedad será superado el período de prueba, en un plazo de 15 días.

A excepción de lo establecido en el Artículo anterior, y en el supuesto anterior, ningún trabajador podrá ser obligado a ampliar su jornada normal, mediante la realización de horas extraordinarias salvo, en el supuesto contemplado en el Artículo 35, apartado 3 del Estatuto del Trabajador. De no concurrir tales supuestos, la negativa de la realización de horas extras no podrá ser objeto de sanción por parte de la Empresa.

El resto de horas extraordinarias podrán ser abonadas, de forma dineraria, con un recargo de un

150% sobre el valor de la hora ordinaria, y las que se realicen en festivo o domingos con un recargo de un 300%, o en períodos de descanso, de disfrute en los cuatro meses siguientes, en la proporción de dos horas de descanso por cada hora extraordinaria efectivamente realizada.

Tendrán la consideración de horas extraordinarias las que se excedan de los diez minutos a partir de la hora del cierre, la primera fracción superior a 30 minutos computará como una hora extraordinaria.

El módulo para el cálculo y el pago dinerario del complemento por horas extraordinarias será el cociente que resulte de dividir el salario anual real, por el número de horas de la jornada anual.

Artículo 12.- Vacaciones.

a) El personal en el presente convenio disfrutará de un periodo de vacaciones de 30 días naturales, con carácter rotativo, respetando las formalidades en cualquier caso contempladas en el Artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores.

b) En los dos primeros meses del año, las empresas de común acuerdo con los trabajadores o el Comité de Empresa o Delegado de Personal elaborarán el cuadro de vacaciones, de acuerdo con el apartado a). El personal femenino tendrá derecho a acumular las vacaciones a continuación del descanso pos-parto, si bien quedará condicionado a que lo notifique a la empresa en el citado periodo de elaboración del cuadro de vacaciones.

c) Las vacaciones anuales no podrán comenzar en domingo, ni en festivo.

Artículo 13.- Licencias, excedencias y suspensiones del contrato.

A) Licencias.

El trabajador avisando por escrito, con la posible antelación, tendrá derecho a licencias retribuidas por las causas que a continuación se detallan, con la debida justificación:

a) 15 días por matrimonio y 18 en caso de traslado fuera del archipiélago.

b) 5 días en caso de fallecimiento de padres, cónyuge o hijos o conviviente acreditado, por consanguinidad o afinidad.

c) 3 días en caso de enfermedad grave u hospitalización de los mencionados parientes o conviviente acreditado, anualmente y dos días en los casos de hospitalización, enfermedad grave o fallecimiento de resto de parientes hasta el 2º grado de consanguinidad o afinidad. Cuando haga falta desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

d) 2 días al año por enfermedad de hijos para su acompañamiento a las visitas médicas o asistencia a su domicilio, justificándose tal extremo mediante certificado médico.

e) 5 días en caso de nacimiento de hijo, salvo en caso de complicación del parto, en cuyo caso, se ampliará a ocho días.

f) 1 día en caso de matrimonio de hijo o hermano, coincidente con la fecha de la celebración.

g) 2 días por asuntos propios, urgentes y que no admitan demora, anualmente. En este supuesto, no será necesaria su justificación, salvo que los días coincidan con el principio o final de las vacaciones o en el período especial de ventas del 1 de diciembre a 15 de enero. En estos dos supuestos si será necesaria su justificación.

h) En caso de fallecimiento del cónyuge o conviviente acreditado y siempre que tuviera algún hijo menor de 16 años, tendrá derecho a un permiso no retribuido de hasta un mes a partir del 5º día.

i) Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, siendo opción de la trabajadora en dividir en dos fracciones de media hora o de disfrutar, esta hora, de forma ininterrumpida. En los casos de nacimientos de hijos prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de 2 horas, con la disminución proporcional del salario.

j) Los trabajadores podrán disfrutar de licencias no retribuidas por un período no inferior a tres días, ni superior a 45 días, en cómputo anual, siempre que

lo soliciten, salvo en los supuestos a), f) y g) aquí reseñados, en los que no podrá operar tal licencia.

k) 2 días por intervención quirúrgica sin hospitalización que requiera reposo domiciliario de parientes hasta 2º grado de consanguinidad o afinidad.

L) las demás que pueda establecer la ley.

B) Reducciones de jornada por motivos familiares:

Mientras la legislación mantenga estas posibilidades, el trabajador tendrá derecho a:

1.- En el caso de licencia por lactancia de un hijo menor de nueve meses, podrá la trabajadora sustituir este derecho por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas en los términos previstos en la negociación colectiva o en el acuerdo a que llegue con el empresario respetando, en su caso, lo establecido en aquella.

Este permiso constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres y mujeres, pero sólo podrá ser ejercido por uno de los progenitores en caso de que ambos trabajen.

2.- Quien tenga por razones de guarda legal a su cuidado directo algún menor de ocho años o una persona con discapacidad física, psíquico o sensorial, que no desempeñe ninguna actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo diaria, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

Tendrá el mismo derecho quién precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismos, y que no desempeñen actividad retribuida.

La concreción horaria y la determinación del período de disfrute del permiso de lactancia y de la reducción de jornada, corresponderá al trabajador, dentro de su jornada ordinaria. El trabajador deberá preavisar al empresario con 15 días de antelación la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria, salvo fuerza mayor.

C) Excedencias:

Los trabajadores con un año de servicio en la empresa, tendrán derecho a una excedencia voluntaria por un periodo mínimo de cuatro meses y máximo de 5 años, debiendo señalar en su solicitud la duración exacta de la misma, si bien tendrán igualmente derecho, caso de que el periodo sea inferior a cinco años, a solicitar una prórroga que iguale en total el máximo indicado: dicha solicitud de prórroga deberá efectuarse con una antelación a la finalización del periodo de excedencia concedida de, al menos dos meses, habiéndose de indicar igualmente, con exactitud el periodo de la prórroga.

En los contratos que se formalicen con los trabajadores interinos que sustituyan a los excedentes habrán de señalarse la fecha en la que finaliza la excedencia del sustituido, advirtiéndose del derecho que le asiste a este, de solicitar la prórroga podrá optar por causar baja en la empresa o continuar con el mismo carácter de interino mientras dure la prórroga. Cuando el trabajador pase a la situación de excedencia voluntaria y la empresa no creyese necesario cubrir el puesto vacante, podrá no obstante, en fecha posterior, contratar un trabajador interino por el periodo que reste de excedencia, en las condiciones señaladas en el párrafo anterior.

El trabajador en excedencia será readmitido automáticamente al mismo puesto de trabajo debiendo comunicar su reincorporación por escrito con una antelación mínima de dos meses antes de la finalización de la misma.

Para acogerse a otra excedencia voluntaria, el trabajador deberá cumplir un nuevo periodo de al menos cuatro años de servicio efectivo en la empresa.

Los trabajadores tendrán derecho a un periodo de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a dos (2) años, salvo que se establezca una duración mayor por negociación entre las partes, los trabajadores para atender al cuidado de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente,

enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo periodo de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

En lo demás, se estará a lo regulado por las disposiciones legales vigentes.

D) Suspensiones del contrato de trabajo.

Serán las previstas en la Ley.

Artículo 14.- Mujer trabajadora.

La trabajadora gestante tendrá derecho a ocupar, durante su embarazo, un puesto de trabajo distinto al suyo que no resulte penoso para su estado, sin que ello suponga una merma en sus percepciones económicas, finalizada la causa que motivó el cambio procederá a su reincorporación a su destino original.

El empresario, en materia de embarazo, maternidad, lactancia y conciliación de la vida personal, familiar y laboral, se ajustará a lo previsto en la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales. Asimismo, se ajustará a lo previsto, en todo momento, en la Ley, en cuanto a permisos, suspensiones, lactancia y excedencias. No obstante, en cuanto a los periodos de lactancia se acuerda que podrán ser acumulados por la trabajadora, en jornadas completas, para su disfrute al periodo de vacaciones anual y por tanto, se tendrá derecho a su disfrute inmediatamente después del permiso de maternidad/paternidad.

Artículo 15.- Retribuciones.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo, pertenecientes a empresas del sector de comercio del metal, percibirán las siguientes retribuciones:

A) Sueldo base: cada categoría profesional percibirá mensualmente lo establecido en la tabla salarial anexa.

B) Complemento personal: cada trabajador que tenga derecho a este concepto en función del anterior convenio percibirá mensualmente lo establecido en la nómina.

C) Gratificaciones extraordinarias: los trabajadores afectados por el presente convenio percibirán cuatro pagas extraordinarias consistentes en 30 días de sueldo base de convenio más el complemento personal, si tuviese derecho a él.

Se percibirán en las siguientes fechas: 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre. A petición del trabajador la empresa anticipará media paga antes del inicio de las vacaciones salvo cuando las disfrute en los meses que coincida con el cobro de una paga extraordinaria. Los trabajadores que hayan causado baja por incapacidad temporal, no sufrirán descuento alguno en las pagas extraordinaria.

El devengo de las pagas extras será el siguiente: marzo: del 16 de marzo al 15 de marzo del año siguiente, junio: del 16 de junio al 15 de junio del año siguiente, septiembre: del 16 de septiembre al 15 de septiembre del año siguiente y diciembre: del 16 de diciembre al 15 de diciembre del año siguiente.

La empresa, previo acuerdo con el trabajador, podrá prorratear las gratificaciones extraordinarias, en las mensualidades del año natural.

D) Plus de idiomas: con carácter de complemento personal, el conocimiento y empleo de idiomas será retribuido con un recargo del 15% sobre el sueldo base del convenio. Para la concesión de este complemento tendrá el trabajador que acreditar formalmente sus conocimientos mediante presentación de documentos de titulación expedido por un centro homologado. Al trabajador que se le niegue la percepción de este complemento, no podrá exigírsele la utilización de sus conocimientos de idiomas.

E) Dietas: los trabajadores que, por necesidad de la empresa tengan que ejecutar viajes o desplazamientos a poblaciones distintas de aquellas en la que radique su centro de trabajo, tendrán derecho a una dieta que se fija en 16,28 euros o a una media dieta de 9,77 euros. La dieta y media dieta están destinadas a satisfacer los

gastos originados por el trabajador desplazado que no sean los derivados del alojamiento y traslado.

F) Kilometraje: el trabajador que use su propio vehículo para desplazarse a realizar algún trabajo encomendado por la empresa, tendrá derecho al abono por parte de la empresa de 0,14 € por kilómetro efectuado.

G) Plus de peligrosidad: los trabajos que merezcan la condición de peligrosos tales como parking, vigilante sereno, vigilante-jurado y otros se abonarán con un incremento del 20% sobre el sueldo base. Será competencia de la Dirección Territorial de Trabajo, determinar la peligrosidad de las funciones desempeñadas, en caso de desacuerdo entre la empresa y el trabajador afectado.

H) Plus de caja: el personal que trabaje en el departamento de caja y por motivo del cuadro diario de la misma, se viera obligado a permanecer durante un tiempo nunca superior a 30 minutos, después de haber finalizado su jornada, percibirá un plus de 39 Euros mensuales.

Artículo 16.- Finiquitos y ceses voluntarios.

Salvo renuncia expresa del trabajador, el finiquito de la rescisión del contrato, será visado por los Delegados de Personal o Comité de Empresa, cuando los hubiere o en su caso por la Central Sindical a la que solicite el trabajador.

Caso de negarse éstos al visado, la empresa hará constar tal circunstancia. En caso de que la empresa incumpliera estos requisitos formales, el recibo de finiquito no tendrá efecto liberatorio alguno.

La dimisión o abandono voluntario del trabajador de su puesto de trabajo, a los efectos de extinción del contrato del Artículo 49.1.d) del Estatuto de los Trabajadores, deberá producirse precedida de un preaviso escrito del trabajador, con quince días de antelación, donde se exprese la voluntad del trabajador de dimitir del puesto de trabajo.

Artículo 17.- Retirada de carnet de conducir.

Se garantiza el puesto de trabajo y la ocupación efectiva durante seis meses, por una sola vez a la categoría profesional de chofer en el caso de suspensión de carnet de conducir por la autoridad competente, teniendo el trabajador dos opciones: una ocupar un

puesto de trabajo con una categoría inferior hasta que le devuelvan el carnet y pueda ocupar su categoría profesional para la que fue contratado. La segunda opción es la de solicitar una excedencia por el tiempo de la suspensión del carnet.

Este Artículo no se aplicará en los supuestos de que la suspensión de carnet de conducir, se produzca como consecuencia de una infracción cometida bajo los efectos de alcoholemia o drogadicción.

Artículo 18.- Derechos sindicales.

Las Centrales Sindicales implantadas en la empresa podrán constituir secciones sindicales en el seno de la misma. Estas secciones sindicales podrán distribuir información sindical a sus afiliados, así como proceder al cobro de cuotas, siempre que no interrumpa la actividad o perjudique el trabajo, el representante de la sección sindical será el responsable de la normalidad de tales actividades.

A requerimiento de los trabajadores, la empresa descontará en su nómina mensual, el importe de la cuota sindical establecida por la Central Sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá por escrito a la empresa la orden de descuento, así como la cuenta corriente en la que debe hacer el ingreso, siendo suficiente, para descuentos en años sucesivos, la comunicación de la Central Sindical del importe de la cuota para ese año.

Los representantes legales de los trabajadores disfrutarán de los derechos y garantías establecidos en la legislación vigente y tendrán derecho a disponer como mínimo de 15 horas mensuales retribuidas, para el desarrollo de tareas de tipo sindical, con el sólo requisito de la previa comunicación al empleador.

Se podrá acumular el crédito de horas de que dispongan los representantes legales de los trabajadores, en cómputo anual, procediendo a la utilización de las mismas partiendo de tal crédito total en la forma que estimen conveniente.

Artículo 19.- Derecho supletorio.

En lo no previsto en el presente convenio colectivo, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás normas de aplicación vigentes.

Artículo 20.- Prendas de trabajo.

La Empresa que obligue a sus trabajadores a una determinada forma de vestir se hará cargo del importe de dichas prendas. Los trabajadores deberán hacer buen uso de las citadas prendas. Cada Empresa determinará el número de prendas a entregar anualmente a cada trabajador.

Artículo 21.- Descuento de compras.

Las empresas que no tuvieran establecido un sistema de descuento en compras para sus trabajadores, previa negociación en su ámbito con los representantes legales de trabajadores, lo pondrán en práctica a la entrada en vigor del presente Convenio.

Artículo 22.- Incapacidad temporal.

Al personal que esté en situación de IT causada por accidente de trabajo, enfermedad profesional o maternidad se le completará hasta el 100% del salario que venga percibiendo a partir del primer día de baja hasta el límite máximo de 18 meses.

En caso de I.T. por contingencias comunes las empresas se atenderán a las siguientes normas:

Si la enfermedad causa hospitalización y/o intervención quirúrgica se aplicará lo indicado en el primer párrafo de este artículo. En los demás casos, para la primera baja:

- En empresas con menos de 15 trabajadores, se aplicará lo indicado en el primer párrafo de este Artículo hasta un límite de 8 meses.

- En empresas con 15 o más trabajadores, se aplicará lo indicado en el primer párrafo de este Artículo hasta un límite de 12 mensualidades.

Para la segunda baja, se aplicará lo indicado en el primer párrafo de este Artículo a partir de los primeros 14 días y hasta un límite de seis meses.

Por el tiempo que los trabajadores estén disfrutando del complemento establecido en este Artículo no sufrirán ninguna reducción en las gratificaciones extraordinarias.

Las empresas de menos de quince trabajadores que sustituyesen a los trabajadores en situación de IT con una nueva contratación no estarán obligadas a pagar el

complemento aquí establecido, desde el momento en que se produzca la sustitución. La sustitución se realizará mediante contrato de interinidad. En la nómina de los trabajadores sustitutos figurará la indicación de la identidad de la persona sustituida.

Teniendo en cuenta que en el supuesto en que el trabajador no hubiere cotizado el periodo mínimo legalmente previsto para tener derecho a prestaciones por incapacidad temporal, la empresa no debe abonar o descontar dicha prestación del salario de este trabajador, cuando se de este caso, no se aplicará el presente artículo.

Artículo 23.- Revisión médica.

Las empresas, los representantes de los trabajadores, y en su caso, los trabajadores velarán por la práctica de reconocimientos médicos periódicos y gratuitos de los trabajadores de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente. En caso de producirse el mismo, el trabajador disfrutará de media jornada laboral para su realización.

Artículo 24.- Seguro de vida.

Las empresas contratarán un seguro de vida que asegure el riesgo de defunción de sus trabajadores que tengan, al menos, cinco años de antigüedad y por una indemnización equivalente a cinco mensualidades de importe igual al último percibido por el trabajador.

Artículo 25.- Procedimiento de inaplicación del Convenio.

De conformidad con lo que establece el Artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, según redacción dada por la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, en caso de desacuerdo durante el periodo de consultas en el supuesto de inaplicación en la empresa de las condiciones de trabajo previstas en el presente convenio colectivo, cualquiera de las partes deberá someter la discrepancia a la comisión paritaria regulada en el presente Convenio, que dispondrá de un plazo de 7 días para pronunciarse, a contar desde la fecha que la discrepancia le fuera planteada.

Artículo 26.- Igualdad de hombres y mujeres.

A) Principio de igualdad de trato y de oportunidades.

Las mujeres y los hombres son iguales en dignidad, así como en derechos y deberes. El principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres supone la ausencia de toda discriminación, directa o indirecta, por razón de sexo, y, especialmente, las derivadas de la maternidad, la asunción de obligaciones familiares y el estado civil.

Mediante la regulación contenida en este capítulo se contribuye a hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y de oportunidades, entre mujeres y hombres, en el ámbito laboral estatal sectorial de Hostelería, en particular a través de la eliminación de la discriminación de la mujer, sea cual fuere su circunstancia o condición, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

B) No discriminación en las relaciones laborales.

El principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, se garantizará, en los términos previstos en la normativa aplicable, en el acceso al empleo, en la formación profesional, en la promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas y las de despido, y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales y empresariales.

Las medidas para la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres, incluidas las de acción positiva, son las siguientes:

1. Acceso al empleo. Nadie podrá ser discriminado por razón de sexo en el acceso al trabajo. Las ofertas de empleo deberán realizarse, en todo caso, tanto a hombres como a mujeres, no pudiendo excluir, directa o indirectamente, a ningún trabajador o trabajadora por razón de su sexo. Las pruebas de selección de personal que realicen las empresas no podrán establecer diferencia o ventaja alguna relacionada con el sexo de quienes aspiren a la selección. La contratación laboral no podrá quedar determinada en atención a la condición del sexo del trabajador o trabajadora, salvo el establecimiento concreto de medidas de acción positiva a favor del sexo menos representado que puedan establecerse en el ámbito de la empresa.

2. Clasificación-Grupos profesionales. El sistema de clasificación profesional, que establece el presente Acuerdo, se basa en criterios comunes para los trabaja-

dores de ambos sexos y se ha establecido excluyendo discriminaciones por razón de sexo.

3. Promoción profesional. En materia de promoción profesional y ascensos se promoverá mediante la introducción de medidas de acción positiva la superación del déficit de presencia de mujeres, en el supuesto que existieren, en las categorías y grupos profesionales más cualificados o, en su caso, del género menos representado.

4. Formación profesional. En las acciones formativas de las empresas a su personal se garantizará el acceso con respeto absoluto al principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres. A tal efecto se podrán establecer cupos, reservas u otras ventajas a favor de los trabajadores del sexo menos representado, en el ámbito al que vayan dirigidas aquellas acciones de formación profesional.

5. Retribución. Para un mismo trabajo o para un trabajo al que se atribuye un mismo valor se eliminará toda discriminación, directa o indirecta, por razón de sexo, en el conjunto de los elementos y condiciones de la retribución. Las denominaciones no sexistas de grupos y categorías profesionales del presente Convenio Colectivo que regula el sistema de clasificación profesional, así como en el establecimiento de sus niveles retributivos y tablas salariales.

6. Tiempo de trabajo. Se continuará aplicando la política actual tendente a promover medidas de flexibilización de la jornada laboral y del horario de trabajo, que faciliten el derecho efectivo a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, fomentando la corresponsabilidad de los trabajadores varones en las labores domésticas y en la atención a la familia; así como la regulación sobre jornada y descansos, incluidos permisos, excedencias, reducciones y adaptaciones de jornada y vacaciones, conforme a las modificaciones que introdujo la Ley Orgánica para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

7. Demás condiciones de trabajo. En la determinación del resto de las condiciones laborales, incluidas las relacionadas con la extinción del contrato de trabajo, no podrá tenerse en cuenta el sexo del trabajador o trabajadora afectado, salvo que se haya establecido como una medida expresa de acción positiva, para facilitar la contratación o el mantenimiento del empleo de los trabajadores o trabajadoras, cuyo sexo se encuentre menos representado y siempre que la misma resulte razonable y proporcionada.

8. Protección ante el acoso discriminatorio por razón de sexo y ante el acoso sexual. No se tolerará la situación en que se produzca un comportamiento no deseado, relacionado con el sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad de la persona y de crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo. Tampoco se tolerará la situación en que se produzca cualquier comportamiento verbal, no verbal o físico no deseado de índole sexual, con el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo.

9. Las empresas promoverán Planes de Igualdad, en empresas que tengan más de 250 trabajadores.

Disposición adicional segunda.

Sólo podrá permanecerse dos años en la categoría de Ayudante de dependiente, pasados los cuales, ascenderá a la categoría inmediatamente superior.

Sólo podrá permanecerse dos años en las categorías de Ayudante de Dependiente y Auxiliar de Caja de 2ª, pasados los cuales, ascenderá a la categoría inmediatamente superior.

Disposición adicional tercera.

Disposición adicional tercera.- Salud, medio ambiente y servicio de prevención mancomunado.

Las partes acuerdan que el servicio de prevención mancomunado podrá ser contratado por las empresas el que estime oportuno, quedando el texto del Convenio Colectivo del siguiente tenor literal:

Las partes signatarias del presente Convenio Colectivo, independiente del cumplimiento de la normativa en vigor, se comprometen a velar por la salud laboral de los trabajadores, por el medio ambiente laboral y la mejora de las condiciones laborales, prestando el Servicio de Prevención Mancomunado que las Empresas estimen oportuno.

La Comisión Paritaria del Presente Convenio Colectivo, si así lo solicitan algunas de las partes, se reunirá a los efectos de elaborar un régimen de funcionamiento dentro de las directrices que establecen la normativa que regulan los Servicios de Prevención Mancomunados dándose por aprobado los Servicios

de Prevención Mancomunados en base a la normativa vigente para el presente convenio.

Disposición final.

Las condiciones pactadas en el presente convenio forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas global y conjuntamente, por lo que en el supuesto de que la jurisdicción laboral competente, en el ejercicio de sus facultades, dejara sin efecto alguna de sus cláusulas, deberá reconsiderarse su contenido global.

Además de las específicas, expresamente recogidas en este convenio, se respetarán aquellas condiciones ad personam que, consideradas globalmente y en cómputo anual, excedan del presente convenio colectivo.

Las revisiones económicas que establezcan el presente Convenio Colectivo, no serán compensadas ni absorbidas.

Por la parte empresarial.- Por la parte social.

CONVENIO

16614

Código 38100152012013.

12565

Visto el Texto del Convenio Colectivo de la Empresa Pública Medios de Comunicación Municipales de los Realejos, S.L. para los años 2013-2015, presentado en el Registro General de Convenios Colectivos (RECON), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, artículo 2 del Real Decreto 713/2010 de 28 de mayo (B.O.E. 12.06.2010) sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, competencia transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 1033/84 de 11 de abril (B.O.E. 1.6.84) y Decreto 329/95 de 24 de noviembre (B.O.C. 15.12.95).

Esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

1.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección General de Trabajo.

2.- Notificar a la Comisión Negociadora.

3.- Interesar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Directora General de Trabajo, Gloria del Pilar Gutiérrez Arteaga.

Convenio Colectivo del Personal Laboral al servicio de la Empresa Pública Medios de Comunicación Municipales de Los Realejos Sociedad Limitada.

Capítulo I. Ámbito de aplicación y vigencia.

Artículo 1.- Ámbito personal y funcional.

El presente Convenio regula las relaciones jurídico-laborales entre la Empresa Pública Medios de Comunicación Municipales de Los Realejos Sociedad Limitada y su personal laboral. Se excluye del ámbito de aplicación del presente Convenio al personal contratado al amparo de conciertos o convenios de esta Empresa con el Gobierno de Canarias, Instituto Nacional de Empleo u otras Entidades públicas.

Artículo 2. Ámbito temporal.

1) Entrada en vigor.- El presente convenio entrará en vigor una vez suscrito por las partes y ratificado por el Consejo de Administración, si bien sus efectos económicos, se retrotraerán al día 1 de enero de 2013.

2) Duración.- La duración del presente convenio será hasta el 31 de diciembre de 2015.

3) Forma y condiciones de denuncia del Convenio y prórroga.- El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes dentro de los tres meses inmediatamente anteriores a la terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

Agotada su vigencia sin que se hubiera producido denuncia expresa, el Convenio se considerará automáticamente prorrogado por periodos anuales sucesivos respecto a la fecha en que finalizaba su vigencia. En este caso, se efectuará una revisión salarial, actualizándose los conceptos que integran el régimen de retribuciones del Convenio, con efectos de 1 de enero, en el porcentaje establecido por la Ley de Presupuestos Generales del Estado con carácter general para todo el sector público.

Durante el tiempo que medie entre la fecha de la denuncia y la entrada de los aspectos tratados en el nuevo Convenio Colectivo, quedarán en vigor tanto las cláusulas obligacionales como las normativas.

Artículo 3.- Ámbito personal y funcional.

Las condiciones pactadas en el presente Convenio Colectivo vincularán a todo el personal incluido en su ámbito de aplicación, no obstante, se respetarán en todo caso aquellas condiciones derivadas de la normativa general, que tengan el carácter de mínimos o máximos de derecho necesario y las que, reconocidas por la Empresa Pública Medios de Comunicación Municipales de Los Realejos Sociedad Limitada, una vez pactadas con la representación laboral, sean colectivamente más beneficiosas que las que forman parte del contenido de este convenio.

El Convenio Colectivo forma un conjunto infraccionable. En este sentido se reconsiderará su contenido por la Comisión Negociadora si por la jurisdicción competente, en uso de las atribuciones que le confiere el apartado 5 del Art. 90 del RD. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se adoptaran medidas modificativas del mismo que, a juicio de cualquiera de las partes negociadoras, se hiciera necesario.

Artículo 4.- Compensación y Absorción.

Las mejoras económicas establecidas constituyen un todo orgánico y deberán ser consideradas globalmente a efectos de su aplicación, entendiéndose que compensan en su conjunto y en cómputo anual a las conseguidas por el personal a través de disposiciones legales, decisiones arbitrales o resoluciones administrativas o jurisdiccionales.

Artículo 5. Comisiones competentes para la ejecución del Convenio.- A fin de ejecutar las distintas previsiones contenidas en este Convenio, se constituirán las siguientes Comisiones que serán paritarias:

1. Comisión Paritaria de Interpretación, Vigilancia, Estudio y Arbitraje.
2. Comisión de Asuntos Sociales.
3. Comité de Seguridad y Salud.
4. Comisión de Formación Profesional.

Artículo 6. Comisión Paritaria de Interpretación, Vigilancia, Estudio y Arbitraje (CIVEA).

1.- Dentro de los quince días siguientes a la aprobación del presente Convenio Colectivo, se constituirá una Comisión compuesta paritariamente por tres representantes de la Empresa Pública Medios de Comunicación Municipales de Los Realejos S.L. y el Delegado de Personal y dos trabajadores designados por éste, que asumirá las funciones de Interpretación, Vigilancia, Estudio y Arbitraje, así como las funciones de seguimiento y desarrollo de los aspectos contenidos en este Convenio y sus anexos durante la totalidad de su vigencia.

2.- Funciones.

Serán funciones específicas de la Comisión Paritaria de Interpretación, Vigilancia, Estudio y Arbitraje (CIVEA) las siguientes:

- a) Interpretación de la totalidad de las cláusulas del presente Convenio Colectivo.
- b) Conciliación de los problemas o cuestiones que le sean sometidos por las partes, en supuestos previstos o no en el presente convenio, y específicamente en casos de conflicto colectivo con carácter previo a cualquier otra instancia, pudiendo proponer incluso un mediador.
- c) Vigilancia del cumplimiento colectivo de lo pactado.
- d) Informar y proponer la creación o modificación de categorías profesionales y grupos retributivos
- e) Estudio de la propuesta de Anexo de Personal de la Empresa así como de sus modificaciones.
- f) Informar y proponer la definición, denominación y encuadramiento de categorías profesionales no recogidas todavía en el Convenio Colectivo y que vengán aconsejadas por las necesidades de la organización del trabajo.
- g) Ejercer aquellas competencias que en materia de selección de personal y provisión de vacantes se atribuye a la CIVEA y que se mencionan en el presente Convenio.

Procedimiento.- tendrán capacidad para convocar la CIVEA, la representación legal de la Empresa

Pública Medios de Comunicación Municipales de Los Realejos S.L. y/o la representación legal del Delegado de Personal.

La Comisión, deberá resolver los asuntos que se le planteen en el plazo máximo de siete días.

Las reuniones se celebrarán previa convocatoria de cualquiera de las partes, acompañándose del orden del día y del acta de la reunión anterior, debiendo ser notificadas con una antelación mínima de 72 horas.

La Comisión quedará válidamente constituida si están presentes, al menos, dos miembros de cada una de las partes.

En la primera sesión a celebrar por la Comisión, se procederá a su válida constitución y se nombrará de entre sus miembros, un Presidente que asegurará el cumplimiento de la normativa vigente y la regularidad de las deliberaciones y un Secretario, que levantará acta.

Los miembros de la Comisión de Interpretación, Vigilancia, Estudio y Arbitraje elaborarán un Reglamento de funcionamiento de la misma que deberá aprobarse en la primera reunión inmediatamente posterior a la de la constitución de dicha Comisión.

A las reuniones de la Comisión podrán asistir asesores que serán libremente designados por cada una de las partes. Los asesores, tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Los acuerdos serán adoptados por el voto favorable de la mayoría de cada una de las dos representaciones. No podrán ser objeto de acuerdo asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que sean declarados de urgencia con el voto favorable de las dos mayorías.

En cada sesión se aprobará el Acta de la anterior, que será firmada por todos los miembros presentes de la Comisión.

Los acuerdos que se adopten en materia de su competencia, que tendrán en todo caso carácter vinculante, quedarán reflejados en las actas de cada reunión que firmarán ambas partes, todo ello sin perjuicio de que los trabajadores afectados puedan efectuar las reclamaciones oportunas ante la Autoridad Judicial o Laboral competente.

La CIVEA podrá solicitar de la Junta General, del Consejo de Administración, del Director Gerente de la Sociedad o de los Servicios económicos o administrativos de la Sociedad, a través de su Presidente, informes y /o información sobre aquellas materias que constituyan el objeto de deliberaciones.

Artículo 7. Comisión de Asuntos Sociales.- A los efectos de aplicación, en los casos en que por el contenido o justificación de mejoras sociales solicitadas por los trabajadores se planteen dudas sobre el derecho a su percepción, se crea la Comisión de Asuntos Sociales, que tendrá composición paritaria.

Tomará decisiones por mayoría simple, reuniéndose -siempre que existan asuntos que requieren la adopción de acuerdo por ésta-, cada dos meses, salvo cuestiones de urgencia.

Artículo 8. Comité de Seguridad y Salud.

Se compone del número de Delegados de Prevención que, conforme a la escala establecida en el Art. 35 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, corresponda, y un número igual de representantes de la Empresa Pública Medios de Comunicación Municipales de Los Realejos S.L.

El Comité de Seguridad y Salud se reunirá trimestralmente y siempre que lo solicite alguna de las representaciones en el mismo.

Sus facultades y competencias son las que vienen establecidas para dicho órgano en la Ley 31/1995, ya citada; sus normas de funcionamiento serán adoptadas por el propio Comité de Seguridad y Salud, una vez se constituya éste.

Artículo 9. Comisión de Formación Profesional.

Tendrá a su cargo el estudio, planificación y gestión de la formación y perfeccionamiento profesional. Asimismo, organizará cursos, directamente o en régimen de concierto con Centros Oficiales de capacitación profesional, para la adaptación de los trabajadores a las modificaciones técnicas operadas en los puestos de trabajo, así como cursos de reconversión profesional, para asegurar la estabilidad del trabajador en su empleo en los supuestos de transformación o modificación funcional de los órganos o servicios.

La Comisión de Formación elaborará y aprobará un Plan de Acción Formativa y determinará los criterios de la acción y participación en la misma.

En un plazo no superior a 30 días, desde la aprobación definitiva del Convenio, será constituida la Comisión de Formación Profesional, que será paritaria, compuesta por cuatro miembros, dos por parte de la Empresa Pública Medios de Comunicación Municipales de Los Realejos S.L. y dos designados por el Delegado de Personal.

La Comisión de Formación Profesional recibirá información del resto de los representantes legales de los trabajadores, para la elaboración del Plan de Acción Formativa.

Capítulo II. Contratación, provisión de vacantes y selección de personal.

Artículo 10. Contrataciones.

Todos los contratos de trabajo se formalizarán por escrito e incluirán, en todo caso, la categoría profesional para la que se contrata al trabajador y el periodo de prueba.

Como norma general, los contratos serán concertados por tiempo indefinido, inspirándose en el principio de garantía de estabilidad en el empleo, sin perjuicio de que la Empresa Pública Medios de Comunicación Municipales de Los Realejos S.L. pueda utilizar cualesquiera otras modalidades de contratación permitidas por la legislación vigente en cada momento.

En todo contrato debe figurar una cláusula en la que conste que el mismo es suscrito por el trabajador con conocimiento de las obligaciones que se derivan de la normativa sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

El trabajador recibirá, una vez registrada, una copia de su contrato de trabajo.

Se entregará a los representantes de los trabajadores una copia básica de los contratos de trabajo que se

suscriban, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2º del Art. 64.1, del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 11.- Procesos selectivos.

Las Bases reguladoras de los procesos selectivos para la contratación de personal laboral y constitución de listas de reserva, serán sometidas a informe preceptivo del Delegado de Personal. Para la emisión del mismo dicho órgano dispondrá de diez días desde la recepción de la solicitud.

Las plazas y/o puestos vacantes de personal laboral cuya cobertura sea necesario se proveerán en cualquiera de los siguientes procedimientos, optándose con carácter general preferentemente por el Sistema de Concurso de traslados o Promoción Interna, en caso contrario se consultará a la CIVEA:

Concurso de Traslado.

Los procedimientos de concurso de traslado para la provisión de puestos vacantes, a los que podrán concurrir los trabajadores fijos al servicio directo de la Empresa que pertenezcan al mismo grupo y a igual o similar categoría profesional que las vacantes objeto de concurso, en los términos de asimilación y con los requisitos de titulación que se determinen en la convocatoria, se regirán por la convocatoria respectiva, que se ajustará en todo caso, a las bases específicas o genéricas de provisión de puestos que se aprueben por el Consejo de Administración. Estos concursos de traslado se producirán siempre y cuando la Empresa haya aprobado su Anexo de Personal.

Promoción Interna.

La promoción interna consiste en el ascenso de los trabajadores de categoría inferior a otra superior que se encuentre vacante, dentro de su mismo grupo profesional o en otro distinto. Para concursar en esta promoción interna, el trabajador ha de ser fijo de plantilla y poseer la titulación y el resto de los requisitos establecidos con carácter general para el ascenso en el que aspire ingresar. Las bases de la convocatoria deberá determinar el sistema de valoración que será preponderantemente de carácter objetivo, tomando como referencia el perfil del puesto de trabajo a cubrir.

Convocatoria Pública.

Las plazas vacantes de personal laboral se cubrirán por convocatoria pública mediante el sistema de concurso, oposición o concurso-oposición, con sometimiento a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.

Artículo 12.- Plantilla de personal.

La Plantilla de personal contemplará la totalidad de los puestos, su ubicación, los grupo profesionales, categorías profesionales, en su caso especialidad y complementos de puesto o la remisión al Convenio de aplicación, las características específicas del mismo, cuando proceda, así como la situación (cubierto/vacante).

Las propuestas sobre el anexo de personal y sus modificaciones serán elaboradas por el órgano competente y remitidas a la CIVEA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 apartado 2.

En el plazo de diez días, a partir de la publicidad, los trabajadores podrá solicitar la subsanación de los errores que pudieran existir respecto de los datos contenidas en la misma. Los errores serán corregidos por los procedimientos establecidos al respecto.

Artículo 13.- Tribunales Calificadores.

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo a la paridad entre mujer y hombre. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse en representación o por cuenta de nadie.

Los Tribunales podrán designar asesores especializados que asistirán al Tribunal con voz pero sin voto para asesorar a los miembros del mismo, limitándose a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas. Asimismo, podrán valerse de personal auxiliar durante el desarrollo material de los ejercicios.

Los miembros de los Tribunales, así como en su caso, los asesores y el personal auxiliar, deberán de abstenerse de intervenir cuando concurra en ellos alguna de las causas de abstención previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o cuando hubiese realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de la misma área funcional de la categoría profesional de que se trate o hubiesen colaborado de algún modo en centro de preparación de opositores en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria.

Para la válida constitución de los Tribunales a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y tomas de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y del Secretario, o en su caso los que los sustituyan y un vocal.

Con carácter general y con el fin de objetivar los procesos de evaluación, deliberaciones y tomas de acuerdos, no podrán actuar indistinta y concurrentemente titulares y suplentes exceptuándose de esta regla las sesiones de constitución del Tribunal y las de realización de ejercicios.

La propuesta del Tribunal será vinculante para la Empresa Pública Medios de Comunicación Municipales de Los Realejos S.L. salvo que se hubieran producido irregularidades de necesaria rectificación. El Tribunal remitirá a la Empresa Pública Medios de Comunicación Municipales de Los Realejos S.L. en un plazo no superior a 10 días la relación de aspirantes aprobados.

Artículo 14. Contratación temporal y Listas de Reserva.

Los puestos de trabajo de personal laboral que respondan a la actividad regular, normal y permanente de la Empresa, deberán ser atendidos con personal laboral fijo. No obstante, la Empresa podrá realizar contrataciones temporales, mediante convocatoria pública en la que se respeten los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad, para atender necesidades excepcionales, cubrir temporalmente vacantes derivadas de licencia, suspensión o extinción de contratos de personal en plantilla, contratos de relevo o, como consecuencia de plazas de nueva creación, hasta tanto sean provistos por los procedimientos previstos en el artículo 10 del presente Convenio. Para ello podrán establecerse listas de reservas a efectos de realizar contrataciones para cubrir vacantes temporales (o para la contratación de duración determinada) en las que el llamamiento se realizará por el orden de puntuación establecido en orden denominado mayor a menor.

En el caso de tratarse de la cobertura en interinidad de una plaza vacante de plantilla el llamamiento se realizará al primer aspirante de la lista de reserva con independencia de que ya existirá una relación laboral vigente, salvo que esta tuviera el mismo carácter que la que se pretenda celebrar.

Finalizada la relación laboral, el aspirante volverá a ocupar su puesto en la lista respetándosele el mismo número de orden.

En caso de tratarse de la formalización de contrato de relevo, el llamamiento se realizará al aspirante que por su orden corresponda siempre que en el mismo concurriese la condición de desempleado en el momento de la contratación o tuviese concertado con la empresa un contrato de duración determinada. Si no fuere así, se llamará al siguiente en quien concurra dicha circunstancia sin que el anterior pierda su derecho a ser llamado con posterioridad en la siguiente contratación que se pretenda formalizar.

Son causas justificadas para aplazar la contratación las siguientes:

- Encontrarse en incapacidad temporal o enfermedad común debidamente acreditada.
- Encontrarse disfrutando el permiso por maternidad, adopción o acogimiento.
- Estar desempeñando cargo público o sindical.
- Estar trabajando en otra empresa, debiendo aportar copia del contrato.
- Estar desempeñando funciones para esta Empresa.

Las causas para aplazar la contratación deberán acreditarse ante la Empresa con anterioridad a la fecha del llamamiento.

En los supuestos de contrato eventual por circunstancias de la producción no podrá realizarse un nuevo llamamiento al mismo aspirante hasta tanto no haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 3 del Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre.

Las listas de reserva mantendrán una vigencia temporal de 2 años a partir de su publicación. No obstante estas podrán ser prorrogadas por dos periodos

trimestrales hasta tanto se efectuó nueva convocatoria y la misma sea resuelta.

En el caso de que el número de contrataciones a realizar resultase superior al de aspirantes relacionados en la lista de reserva, según el orden en ella establecido, y se agotase ésta antes de finalizar su período de vigencia, las nuevas contrataciones se llevarán a cabo por el mismo orden y con la salvedad expuesta anteriormente, reiniciándose con el primero de los aspirantes que figuren en la lista.

Artículo 15.- Titulaciones.

A los trabajadores fijos de la Plantilla actual afectados por el presente convenio, no se les exigirá título académico para el desempeño de su función habitual.

Artículo 16.- Organización del trabajo.

De acuerdo con las disposiciones vigentes la organización del trabajo es facultad exclusiva de la Empresa Pública Medios de Comunicación Municipales de Los Realejos S.L., que la ejercerá a través de sus órganos competentes en cada caso, sin perjuicio de los derechos y facultades de audiencia, consulta, información y negociación colectiva reconocidas a los representantes legales de los trabajadores.

Serán derechos y obligaciones de los representantes legales de los trabajadores:

- a) Estudiar y proponer las condiciones de trabajo en los distintos centros.
- b) Proponer cuantas ideas sean beneficiosas para la organización y racionalización del trabajo, de conformidad con la legislación específica.
- c) Participar en cuantas reuniones de carácter organizativo y de coordinación se realicen en sus respectivos centros.
- d) Trasladar a la Comisión correspondiente las sugerencias que en tal sentido les comuniquen sus representantes.

La Empresa Pública Medios de Comunicación Municipales de Los Realejos S.L., cuando existan pruebas razonadas técnicas, organizativas o productivas, podrá acordar modificaciones sustanciales en las condiciones de trabajo, que de no ser aceptadas por los

representantes legales de los trabajadores habrán de ser aprobadas por la Autoridad Laboral competente, previo informe de la Inspección de Trabajo.

Tendrán la consideración de modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo, entre otras, las que afecten a las siguientes materias:

- a) Jornada de trabajo.
- b) Horarios.
- c) Régimen de trabajo o turnos.
- d) Sistemas de remuneración.
- e) Sistema de trabajo y rendimientos.
- f) Cambios de puestos de trabajo.
- g) Funciones, cuando excedan de los límites que para la movilidad funcional prevé el artículo 39 del Texto Refundido 1/1995, de 24 de marzo, por que se aprueba el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 17.- Clasificación profesional.

Los trabajadores tienen derecho a la clasificación profesional de acuerdo con las funciones efectivamente desarrolladas en su puesto de trabajo y con el cumplimiento de los requisitos exigidos para el otorgamiento de los distintos grupos profesionales.

Artículo 18.- Categorías profesionales.

Las categorías, como referencias a niveles retributivos consignadas en el presente convenio, son meramente enunciativas y no suponen la obligación de tener cubiertos todos los cargos enumerados, salvo que las necesidades y el volumen de la Empresa, a juicio de ésta, así lo requiere.

Los grupos profesionales que componen cada grupo retributivo se detallan en el anexo I.

Artículo 19.- Grupos profesionales.

Los trabajadores afectados por el presente convenio necesariamente deberán encontrarse adscritos a alguno de los Grupos Profesionales que se indican en el anexo I, con independencia de la movilidad funcional y la colaboración debida e interrelación existente entre ellos.

Artículo 20.- Trabajos de categoría superior o inferior.

Cuando por necesidades del servicio la Empresa Pública Medios de Comunicación Municipales de Los Realejos S.L. deba asignar trabajos de superior categoría a miembros de su plantilla, se podrá hacer dando cuenta al Delegado de Personal, por un período de tiempo no superior a seis meses durante un año, y ocho meses durante dos años.

Transcurridos cualquiera de los plazos que se han señalado en el párrafo anterior, Empresa Pública Medios de Comunicación Municipales de Los Realejos S.L. deberá de proveer, mediante la convocatoria correspondiente, la plaza ocupada.

Para la designación de trabajadores para la encomienda de trabajos de superior categoría, una vez superados los límites temporales previstos en el presente artículo y celebrados los correspondientes procedimientos de selección para su cobertura definitiva, se acudirá al personal laboral fijo que haya superado la fase de oposición de los mismos o mediante llamamiento de listas de reserva que al efecto se constituyan.

A estos efectos el tiempo total y real que han estado los trabajadores desempeñando estos trabajos de superior categoría será valorado como mérito en los correspondientes concursos o convocatorias.

Cuando desempeñe un trabajador funciones propias de una categoría superior, tendrá derecho a percibir la retribución correspondiente a aquella, mientras realice esas funciones, sin tener carácter consolidable.

Si por necesidades del servicio perentorias o imprevistas de la actividad propia de la Empresa Pública Medios de Comunicación Municipales de Los Realejos S.L., ésta precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a una categoría inferior a la que ostentase, sólo podrá hacerlo por un tiempo no superior a treinta días, para su atención, manteniéndole la retribución y demás derechos de su categoría profesional debiendo comunicarlo a los representantes de los trabajadores.

Los trabajadores podrán negarse a realizar trabajos de superior o inferior categoría en el caso de que la orden no sea dada por escrito.

En ningún caso podrán producirse traslados voluntarios y/o ascensos por el mero transcurso del tiempo de servicios prestado en categoría superior.

Artículo 21. Disminución de la capacidad productiva.

La Empresa Pública Medios de Comunicación Municipales de Los Realejos S.L., previo informe del Delegado de Personal procederá a asignar al personal cuya capacidad se viera disminuida por edad, accidente o enfermedad, a un puesto de trabajo adecuado a sus condiciones, si es posible dentro del mismo servicio al que esté adscrito y en su caso mediante la formación adecuada.

Artículo 22.- Jornada.

1.- La jornada de trabajo será de 35 horas semanales.

La empresa podrá establecer turnos de trabajo por razones organizativas, de productividad o técnicas, para la realización de trabajos ordinarios y/o especiales, se podrán establecer modificaciones en las condiciones de trabajo previo acuerdo con el Delegado de Personal y en caso de desacuerdo se someterá a consulta del Consejo de Administración de la empresa, o la Autoridad Laboral competente.

Con carácter general se establecen los siguientes turnos de trabajo:

1. Mañana.
2. Tarde.
3. Noche.

El trabajador sometido a régimen de turno, viene obligado a permanecer en su puesto de trabajo hasta la llegada del relevo, el tiempo trabajado durante la espera se abonará como hora extraordinaria de trabajo, y no computará como jornada extraordinaria.

El trabajador que no se incorpore a su turno en tiempo y lugar se le descontará las retribuciones correspondientes al tiempo no trabajado, en los casos de falta injustificada de puntualidad y asistencia.

La empresa podrá efectuar contratos a tiempo parcial para realizar los servicios de los sábados, domingos y festivos, así como los servicios especiales.

Cuando tenga que prestarse en sábados, domingos o festivos, por imperativos del servicio, podrá compensarse el trabajo de esos días estableciéndose un sistema de descanso compensatorio adaptado a las necesidades del servicio.

Los cambios de turnos se notificarán con 36 horas de antelación, salvo casos urgentes o imprevisibles debidamente justificados respetando que entre un turno y otro haya un intervalo de 12 horas.

Los turnos podrán cambiarse con la conformidad de los afectados, previa justificación del cambio y la aceptación expresa del jefe correspondiente.

Se podrán acordar servicios mínimos para algunas tareas en las condiciones y circunstancias que la empresa y el Delegado de Personal lo determinen, y aquellas al amparo de la legislación vigente así lo aconsejen.

2.- Los trabajadores tendrán derecho a una pausa de 25 minutos durante la jornada de trabajo diaria computable como trabajo efectivo. En el supuesto de trabajadores con contrato a tiempo parcial esta interrupción será proporcional a la duración de su jornada.

3.- No se producirán diferencias entre el personal incluido en el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo y el personal al servicio del Ayuntamiento de Los Realejos en cuanto al disfrute de fiestas y reducciones de horario que se establezcan.

Artículo 23.- Horas extraordinarias.

1.- Tendrán la consideración de horas extraordinarias, las realizadas de forma no habitual, que excedan de la jornada establecida en este Convenio.

2.- A efectos de lo previsto en el artículo 35.4 del Estatuto de los Trabajadores, se acuerda la realización, dentro de los límites legales, de las siguientes horas extraordinarias:

a) Las necesarias para informar sobre siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes que afecten al municipio de Los Realejos o a la comarca y para los que se considere necesario tener informada a la población local.

b) Las de carácter estructural, tales como, las necesarias por ausencias imprevistas y cambios de turnos,

o las que se produzcan con motivo de las fiestas de Navidad, Carnavales, Fiestas de Mayo, Fiestas del Carmen o eventos en general, ya sean organizados por el Ayuntamiento de Los Realejos o no, y a los que se considere necesario dar la oportuna difusión, siempre que no puedan ser sustituidas por contrataciones de personal mediante la utilización de alguna de las modalidades contractuales previstas legalmente.

3.- Las restantes horas extraordinarias se realizarán a iniciativa de la Empresa Pública Medios de Comunicación Municipales de Los Realejos S.L., previa justificación de su necesidad y con la libre aceptación de los trabajadores.

4.- Mensualmente se informará al Delegado de Personal de las horas extraordinarias que se hayan podido realizar, así como, de los trabajadores y servicios afectados.

5.- El valor de la hora extraordinaria queda fijado por el de una hora ordinaria incrementada en un 10%.

Las horas extraordinarias que se realicen entre las 22'00 horas y las 6'00 horas del día siguiente, se abonarán incrementándose en un 35% sobre el valor de la hora extraordinaria normal.

Las horas extraordinarias que se realicen en días de fiesta o descanso semanal, siempre que no se corresponda con el día en el que el trabajador esté obligado a prestar servicios por turno rotatorio, se abonarán incrementándose en un 60% sobre el valor de la hora extraordinaria normal, salvo descanso compensatorio, que, para este supuesto será de dos días por festivo trabajado o del doble del tiempo invertido en la realización de las horas extraordinarias.

6.- Siempre que la organización del trabajo lo permita, las horas extraordinarias podrán ser compensadas por tiempos de descanso retribuido, en lugar de ser remuneradas, con la aceptación individual de los trabajadores interesados. A tal fin, se establece la equivalencia entre 1 hora extraordinaria realizada por una hora y quince minutos de descanso retribuido.

7.- Los incrementos establecidos en los párrafos anteriores se calcularán sobre el valor de la hora ordinaria de trabajo determinada de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{VHT} = \text{SB} + \text{A} + \text{C} + \text{PL} / 1627'5$$

VHT = Valor hora de trabajo ordinaria.

SB = Salario base (anual) + 3 pagas extraordinarias.

A = Antigüedad (anual).

C = Complementos del puesto de trabajo (anuales).

PL = Pluses que percibe el trabajador (anuales).

8.- Para la realización de las horas extraordinaria se establecerá un listado por servicios donde figuren los trabajadores interesados en la realización de horas extraordinarias, evitando la discriminación y arbitrariedad a la hora de hacer horas extraordinarias. Para ello, los trabajadores interesados se apuntarán en un listado que por orden de antigüedad establecerá el orden de preferencia.

Artículo 24.- Descanso semanal.

1.- Los trabajadores tendrán un descanso semanal de 2 días que, por norma general para el personal laboral fijo a la fecha de firma de este Convenio comprenderá el sábado y domingo, manteniéndose no obstante, la obligación de trabajar aquellos sábados que, por turno rotatorio y uno al mes, les correspondan. A partir de la fecha de firma de este convenio, la determinación de los dos días de descanso semanal se concretará en los respectivos contratos de trabajo que se formalicen por la Empresa en función de los servicios a prestar.

Artículo 25.- Vacaciones.

1.- Todo el personal comprendido dentro del ámbito de aplicación del presente Convenio, tendrá derecho a disfrutar, dentro de cada año natural, de un período vacacional retribuido de veintidós días hábiles, siempre a opción del trabajador no sustituible por compensación económica, siempre que haya prestado servicio activo durante todo ese año.

2.- Aquellos trabajadores que desde su ingreso en la plantilla de personal laboral no hayan cumplido un año de servicio activo, tendrán derecho asimismo a disfrutar, dentro del año natural, de la parte proporcional correspondiente al tiempo transcurrido desde su ingreso, tomando en este caso como módulo 22 días hábiles.

3.- En el supuesto de haber completado los años de antigüedad que a continuación se indican, se tendrá derecho a incrementar el número de días de disfrute de vacaciones de la siguiente manera y siempre sin perjuicio de lo que disponga la legislación vigente en cada momento:

- 15 años de servicio: 1 día hábil.
- 20 años de servicio: 2 días hábiles.
- 25 años de servicio: 3 días hábiles.
- 30 o más años de servicio: 4 días hábiles.

Este derecho se hará efectivo a partir del año natural siguiente al cumplimiento de la antigüedad referenciada.

3.- Las vacaciones se concentrarán preferentemente en los meses de julio, agosto y septiembre, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, estableciéndose para ello los respectivos turnos. Si la opción del trabajador es la de fraccionar sus vacaciones, sólo se permitirá su fraccionamiento en dos períodos que deberán hacerse coincidir con los días 1 o 15 de cada mes, si la elección es de mes natural, y/o primer o undécimo día, si la elección es de días hábiles.

4.- Se elaborará un calendario anual de vacaciones pactado entre la Empresa Medios de Comunicación Municipales de Los Realejos S.L., Sociedad Limitada y la CIVEA a la vista de las solicitudes presentadas por los trabajadores, dentro de los tres meses anteriores al 1 de mayo de cada año, fecha en la quedará expuesto en el Tablón de Anuncios de la Empresa Pública Medios de Comunicación Municipales de Los Realejos S.L.

5.- Se tendrá en cuenta para la organización del período de vacaciones, lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores.

6.- Si durante el periodo de vacaciones se produce una baja por Incapacidad Temporal derivada de hospitalización en centro médico o inmovilización física, el disfrute se entenderá interrumpido. En este caso, el trabajador interesado conservará el derecho a completar las vacaciones una vez transcurrida dicha circunstancia y dentro del año natural a que tal periodo corresponda, salvaguardando en todo caso las necesidades del servicio.

Artículo 26.- Licencias y Permisos.

El régimen de permisos y licencias a conceder por el órgano de la Empresa Pública Medios de Comunicación Municipales de Los Realejos S.L., queda establecido de la siguiente forma y siempre sin perjuicio de lo que disponga la legislación vigente en cada momento:

1. Permisos. Se concederán permisos retribuidos por las causas que se indican a continuación y durante los días naturales que, en cada caso, se señale:

a) Por matrimonio: 15 días naturales.

b) Por fallecimiento, accidente o enfermedad grave de familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad: tres días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y cinco días hábiles cuando sea en distinta localidad.

c) Por fallecimiento, accidente o enfermedad grave de familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad: dos días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y cuatro días hábiles cuando sea en distinta localidad.

d) Por fallecimiento de familiar a partir del segundo grado se concederá igualmente permiso retribuido de un día, a fin de poder asistir al sepelio.

e) Permiso de paternidad: Se concederán permisos de 15 días por nacimiento, acogimiento o adopción de un hijo, a disfrutar por el padre, a partir de la fecha del nacimiento, de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción. Este permiso será retribuidos con cargo al régimen público de la Seguridad Social.

f) Por enfermedad grave o intervención quirúrgica con hospitalización del cónyuge, padres e hijos: se concederán 5 días al año o plazo mayor según circunstancias, previa ponderación de las mismas por la Empresa e informe del Comité de Empresa.

g) Por tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal y por deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar.

h) Para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que las trabajadoras deban realizar dentro de la jornada de trabajo: Las empleadas públicas embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, previa comunicación a la Empresa, y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.

i) Para asistencias a reconocimientos médicos o consultas a la Seguridad Social del propio trabajador: el tiempo necesario para su realización.

j) Por acompañamiento a consultas hospitalarias de hijos menores de 10 años: el tiempo necesario para su realización y siempre que no exceda del cincuenta por ciento de jornada laboral.

k) Fiesta de Santa Rita: 22 de mayo. No obstante lo anterior y, en caso de que dicha Fiesta coincida con sábados, domingos o festivos, se acordará tal celebración para el viernes anterior o posterior a la misma.

l) Lunes o martes de Carnaval: en dos turnos para no perjudicar la prestación de los servicios. Las horas efectivas de dicho día se compensarán con horas extraordinarias en horario de tarde.

ll) Para atención de hijos menores de 12 meses: 1 hora diaria de ausencia del trabajo que, por voluntad del trabajador, podrá dividirse en dos fracciones de media hora cada uno o sustituirse por una reducción de la jornada normal de trabajo en el mismo tiempo. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en el caso de que ambos trabajen.

m) Para asuntos personales sin justificación: 3 días al año, no acumulables a las vacaciones. El personal podrá distribuir dichos días a su conveniencia, previa autorización de la Empresa y respetando siempre las necesidades del servicio debidamente motivadas. Cuando por estas razones no sea posible disfrutar del mencionado permiso antes de finalizar el mes de diciembre, se disfrutará en los primeros quince días del mes de enero siguiente.

n) Un día, en compensación a que fechas señaladas como fiesta local, autonómica o estatal sean coincidentes con días festivos o no laborables.

o) Los días 24 y 31 de diciembre permanecerán cerradas las oficinas públicas, a excepción de los servicios de Información.

p) Para participar en exámenes: El tiempo necesario, entendiéndose que si el examen se efectúa durante el horario de trabajo, el trabajador dispondrá de su jornada completa. Ahora bien, si el examen se realizase fuera de este horario, pero es necesario el disponer

de horas para trasladarse al lugar, se le otorgará un permiso de 2 horas de su jornada.

q) Para asistir a Congresos o Cursos Profesionales relacionados con la actividad que desempeña en la Empresa: hasta 5 días al año, estudiándose los casos que excedan de dicho plazo.

r) Por traslado de domicilio: 1 día natural.

s) Para técnicas de fecundación asistida: las trabajadoras que sigan técnicas de fecundación asistida, tendrán derecho a ausentarse del trabajo, por el período estrictamente necesario y con derecho a remuneración, previo aviso a la autoridad competente en materia de personal y justificación, con informe médico, de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.

t) Por asistencia a reuniones de coordinación en centros de educación especial: Los trabajadores que tengan hijos con discapacidad psíquica, física o sensorial tendrán derecho a ausentarse del trabajo por el tiempo indispensable para asistir a reuniones de coordinación de su centro de educación especial, donde reciba tratamiento o para acompañarlo si ha de recibir apoyo adicional en el ámbito sanitario. Será necesaria justificación, con informe, en su caso, del centro o médico, de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.

Las discrepancias que pudiesen surgir en la interpretación de este artículo serán resueltas por la Comisión Paritaria de Interpretación, Vigilancia, Estudio y Arbitraje prevista en este Convenio.

2. Licencias.- Se concederán licencias por las causas que se indican a continuación:

a) Licencia por asuntos propios sin retribución: el personal que haya cumplido al menos un año de servicio efectivo podrá solicitar licencia sin sueldo por asuntos propios. La concesión de dicha licencia estará supeditada a las necesidades del servicio, y su duración acumulada no podrá exceder de tres meses cada dos años.

b) Licencia por descanso por maternidad, adopción o acogimiento:

En el supuesto de parto, la duración del permiso será de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables en el caso de parto múltiple en dos semanas más por

cada hijo a partir del segundo. El permiso de maternidad se distribuirá a opción de la empleada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, el padre podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste del permiso.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que la madre y el padre trabajen, ésta, al iniciarse el período de descanso por maternidad, podrá optar por que el padre disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del período de descanso posterior al parto, bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga un riesgo para su salud.

En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, el permiso de maternidad, podrá computarse, a instancia de la madre o, en su defecto, del padre a partir de la fecha del alta hospitalaria. Se excluyen de dicho cómputo las primeras 6 semanas posteriores al parto, de descanso obligatorio de la madre.

En los supuestos de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, de menores de hasta 6 años, el permiso tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, contadas a la elección del empleado, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción. Este permiso será ampliado en el supuesto de adopción o acogimiento múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo.

La duración del permiso será, asimismo, de dieciséis semanas en los supuestos de adopción o acogimiento de menores, mayores de seis años de edad, cuando se trate de menores discapacitados o minusválidos o que por sus circunstancias y experiencias personales o que, por provenir del extranjero, tengan especiales dificultades de inserción social y familiar, debidamente acreditadas por los servicios sociales competentes. En caso de que la madre y el padre trabajen, el permiso se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre con períodos ininterrumpidos. En los casos de disfrute simultáneo de períodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis

semanas previstas en los apartados anteriores o de las que correspondan en caso de parto múltiple.

En el caso de adopción internacional el empleado público tendrá derecho a un permiso de hasta dos meses, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los padres al país de origen del adoptado. En caso de hacer uso de este permiso las retribuciones serán las básicas. Si no se desea hacer uso de esta opción, el permiso de dieciséis semanas previsto en los párrafos anteriores de este apartado podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución por la que se constituye la adopción.

c) Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de ocho años o una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla. No obstante, si dos o más trabajadores de esta Empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el órgano competente de esta Empresa podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de los servicios municipales.

No obstante la anterior regulación, será de aplicación las mejoras que en esta materia resulten de aplicación al personal al servicio de la Administración General del Estado, así como de la Administración Autonómica.

Artículo 27.- Medidas sobre Salud Laboral.

El Delegado de Personal adoptará las medidas oportunas en aquellas materias de su competencia, para la defensa de los intereses de los trabajadores en materia de prevención de riesgos en el trabajo.

Asimismo, se conviene por las partes la puesta en práctica de una política de prevención del absentismo laboral por enfermedad para todos los trabajadores afectados por este Convenio.

A tal efecto se acuerda:

a) Efectuar un reconocimiento médico a los trabajadores al inicio de su actividad laboral. El indicado reconocimiento médico se llevará a cabo por la Mutua de Accidentes de Trabajo a la que el Ayuntamiento se halla asociado.

b) Realizar un reconocimiento médico anual a todos los trabajadores como medida de prevención de conformidad con lo estipulado en la Ley del Procedimiento Laboral, adaptado a cada puesto de trabajo de conformidad con las funciones y tareas que se realicen. Dicho reconocimiento deberá ser lo mas completo según los criterios médicos normalmente establecidos, con la realización de pruebas analíticas específicas en aquellos grupos de riesgo requeridos en base a los factores de edad y sexo.

c) Dar cumplimiento a las medidas que se adopten en materia de Seguridad e Higiene.

Artículo 28.- Delegados de Prevención.

1.- Los Delegados de Prevención son los representantes de los trabajadores con funciones específicas en materia de prevención de riesgos en el trabajo. Sus competencias y facultades serán las previstas en el artículo 36 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL), y en lo referente a las garantías y sigilo profesional se estará a lo dispuesto en su artículo 37.

2.- De conformidad con lo previsto en el artículo 35.4 de la LPRL, se establece que los Delegados de Prevención serán designados por el Delegado de Personal entre los trabajadores de esta Entidad.

Artículo 29.- Movilidad funcional.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 39 del Estatuto de los trabajadores, la movilidad funcional entre los servicios de la Empresa Pública Medios de Comunicación Municipales de Los Realejos S.L., se podrá efectuar sin otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o por las profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y la pertenencia al grupo profesional correspondiente. Se dará conocimiento de la movilidad funcional al Delegado de Personal.

Artículo 30.- Excedencias.

Las excedencias podrán ser forzosas o voluntarias:

1.- Excedencias forzosas. Dan derecho al reingreso automático al puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad. Se concederá a los trabajadores que sean designados o elegidos para cualquier cargo público o sindical que imposibilite la asistencia al trabajo,

o sea incompatible con el mismo. La incorporación deberá producirse en el plazo máximo de 30 días a partir del cese del cargo o función. De no realizarse, se entenderá que pasan automáticamente a situación de excedencia voluntaria, una vez transcurrido dicho plazo.

2.- Excedencias voluntarias.

a) Los trabajadores fijos en plantilla que lleven como mínimo un año de servicio -entendido éste último desde la fecha de su contratación como trabajadores laborales fijos de este Ayuntamiento-, podrán solicitar excedencia voluntaria por tiempo no inferior a un año, ni superior a diez. Este derecho sólo podrá ser ejercitado nuevamente por el mismo trabajador si han transcurrido seis (6) meses desde la finalización de la anterior excedencia. La edad máxima para el reingreso será los 55 años de edad.

Las solicitudes deberán formularse con un mes de antelación al día del inicio del período de excedencia y serán resueltas por el órgano competente en el plazo de 15 días.

Los trabajadores, transcurrido el primer año de excedencia, podrán solicitar su reingreso. La solicitud será presentada en el registro de este Ayuntamiento siendo resuelta en el plazo de un mes. El trabajador que solicite su reingreso tendrá derecho a ocupar, con carácter preferente, las vacantes que se produzcan en su grupo y categoría, similar o análoga. Si no existiera vacante, habrá de esperar a que aquella se produzca, debiendo incorporarse inmediatamente una vez se le notifique su existencia.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el personal con más de cinco años de antigüedad en esta Entidad tendrá derecho a reserva del puesto de trabajo por un periodo máximo de un año.

b) Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, aunque éstos sean provisionales, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a un año, los trabajadores para atender al cuidado de un familiar, hasta segundo

grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia contemplada en el presente apartado, cuyo período de duración podrá disfrutarse de forma fraccionada constituye un derecho individual de los trabajadores hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la Empresa Pública Medios de Comunicación Municipales de Los Realejos S.L. generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el órgano competente de esta Empresa Pública podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de los servicios municipales.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo período de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

El período en que el trabajador permanezca en la situación de excedencia prevista en este apartado será computable a efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por la Empresa Pública Medios de Comunicación Municipales de Los Realejos S.L., especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

c) El trabajador que, como consecuencia de la normativa de Incompatibilidades, opte por un puesto de trabajo distinto al que desempeñe en esta Empresa Pública Medios de Comunicación Municipales de Los Realejos S.L., aún cuando no hubiere cumplido un año de antigüedad en el servicio, quedará en situación de excedencia voluntaria. En esta situación podrá permanecer indefinidamente mientras persistan las causas de incompatibilidad.

Artículo 31.- Jubilaciones.

La jubilación será obligatoria con carácter general para el trabajador cuando cumpla la edad de 65 años, siempre y cuando tenga cubierto el período de carencia en la cotización a la Seguridad Social para obtener la Pensión de Jubilación. La citada edad se considerará sin perjuicio de que todo trabajador pueda completar los períodos de carencia exigidos para tener derecho a la citada pensión; en estos supuestos, la jubilación obligatoria se producirá al completar el trabajador

dichos períodos de carencia en la cotización a la Seguridad Social.

Cumplidos los sesenta años el trabajador podrá solicitar la jubilación anticipada siempre que cumpla los requisitos establecidos en la legislación vigente.

Los trabajadores que soliciten su jubilación antes de cumplir la edad de 64 años, y que lleven más de 15 años de antigüedad, percibirán en el momento de producirse ésta las cantidades que a continuación se especifican en función de la edad en que se produzca la jubilación:

- 60 años: 2.982,45 euros.
- 61 años: 2.609,67 euros.
- 62 años: 2.236,85 euros.
- 63 años: 1.864,04 euros

Estas cantidades serán abonadas por la Empresa Pública Medios de Comunicación Municipales de Los Realejos S.L., con independencia de los salarios devengados por el trabajador al producirse tal situación.

Si la jubilación tiene lugar al cumplir el trabajador los 64 o 65 años de edad, se le concederá un premio de permanencia por importe de 84,78 euros por año de servicio o fracción superior a seis meses.

Aquellos/as trabajadores/as que opten por acogerse de forma voluntaria a la jubilación anticipada o a la jubilación parcial, obtendrán la colaboración de la empresa, aceptando la solicitud de jubilación de el/la trabajador/a.

En los casos de jubilación anticipada a los 64 años la empresa realizará contratos de sustitución y en los casos de jubilación parcial la empresa realizará los contratos de relevo correspondientes para que los/as trabajadores/as puedan acogerse a este tipo de jubilación.

Aquellos/as trabajadores/as que opten por acogerse de forma voluntaria a la jubilación anticipada o a la jubilación parcial, obtendrán la colaboración de la empresa, aceptando la solicitud de jubilación de el/la trabajador/a.

En los casos de jubilación anticipada a los 64 años la empresa realizará contratos de sustitución y en los casos de jubilación parcial la empresa realizará los contratos de relevo correspondientes para que los/

as trabajadores/as puedan acogerse a este tipo de jubilación.

En la medida en que la legislación vigente en cada momento lo permita, todo trabajador que lo desee tiene el derecho, pero no la obligación, a la jubilación parcial en el periodo de edad comprendido entre los sesenta y los sesenta y cuatro años de edad. Una vez que se decida a ejercer dicho derecho deberá solicitarlo mediante comunicación fehaciente al empresario con tres meses de antelación, con el fin de poder adaptar a la empresa a la nueva situación. La Empresa Pública Medios de Comunicación Municipales de Los Realejos S.L. se obliga a la aceptación de la solicitud formalizando el correspondiente contrato a tiempo parcial, que se simultaneará con el correspondiente contrato de relevo. Siempre que reúna las condiciones generales para acceder a la pensión de jubilación de la Seguridad Social, con excepción de la edad y siempre que dicha solicitud de jubilación parcial se requiera por una reducción de la jornada de trabajo y de su salario en un ochenta y cinco por ciento. La jornada residual del quince por ciento a la que queda obligado se ejecutará, dependiendo de la antigüedad que certifique el trabajador en la empresa, de la siguiente manera:

1. Si el personal que se adhiera a este derecho tuviera entre cinco y catorce años de antigüedad, ambos inclusive, trabajará la jornada residual de manera continuada dentro del periodo anual (en un solo bloque) siendo decisión del empresario a lo largo de cada ejercicio (año natural) de referencia cuando comienza la prestación de dicho bloque.

2. Si el personal que se adhiera a este derecho tuviera entre quince y diecinueve años de antigüedad trabajará la jornada residual de igual modo de manera continuada en periodos anuales, pero sólo en los dos ejercicios (años naturales) siguientes a la puesta en marcha del derecho adquirido. El resto de ejercicios y por ese 15% de la jornada el trabajador pasará a la situación de permiso retribuido, hasta su jubilación total.

3. Si el trabajador tuviera veinte años o más de antigüedad ejecutará su periodo de trabajo residual del 15% que le corresponda realizar durante el primer año de forma continuada desde la concesión de la jubilación parcial quedando exento de la realización de cualquier otro periodo en los años sucesivos encontrándose en durante los mismos en situación de

permiso retribuido hasta la finalización del derecho por su pase a la jubilación total.

En materia de incapacidad temporal, vistas las especiales circunstancias de prestación del servicio del personal que se acoja a la jubilación parcial, se establece que no será de aplicación a este personal la regulación contenida en este Convenio referente al complemento del 100% en caso de enfermedad o accidente.

No obstante lo establecido en este artículo se estará, en todo caso, a lo dispuesto por la legislación en vigor.

Artículo 32.- Situación de incapacidad temporal.

Los trabajadores dados de baja por incapacidad temporal quedarán sometidos a la inspección y vigilancia de los servicios médicos de la Mutua con quien esta Empresa Pública Medios de Comunicación Municipales de Los Realejos S.L. tenga concertado el sistema de prevención de riesgos laborales, que efectuarán las exploraciones y observaciones que estimen necesarias para el control del curso de la misma y la confirmación de la enfermedad o accidente alegado.

Artículo 33.- Póliza de responsabilidad civil.

Las indemnizaciones que sean exigibles por razón de daños a personas, animales o cosas originadas por el uso, circulación de vehículos y máquinas de la Empresa Pública Medios de Comunicación Municipales de Los Realejos S.L., siempre que sean conducidos por personas habilitadas para ello y en prestación de servicios autorizados, serán abonadas por esta Empresa Pública Medios de Comunicación Municipales de Los Realejos S.L. cuando excedan o no estén cubiertas por el seguro obligatorio o de responsabilidad civil derivado del uso o circulación de vehículos de motor, y que sean consecuencia de resoluciones judiciales o extrajudiciales aceptadas por la Administración. Esta responsabilidad no será exigida en los casos de fuerza mayor.

Quedan excluidas de lo dispuesto en el párrafo anterior las cantidades de dinero que, por resolución judicial o administrativa, deban abonar los conductores en concepto de sanción pecuniaria impuestas por delito, falta o infracción reglamentaria.

El pago de indemnizaciones por la Empresa Pública Medios de Comunicación Municipales de Los Realejos S.L. se hará sin perjuicio de que la Administración pueda exigir de los trabajadores que hubieran incurrido en culpa, dolo o negligencia graves, el debido resarcimiento previa la instrucción del expediente oportuno, con audiencia del interesado e informado el Delegado de Personal. El trabajador de quien se exigiera el resarcimiento podrá interponer contra la resolución recaída, los recursos que sean procedentes de acuerdo con la legislación vigente.

La Empresa Pública Medios de Comunicación Municipales de Los Realejos S.L. garantiza asistencia jurídica cualificada al personal laboral que lo solicite y la precise por razones de conflictos derivados de la prestación del servicio siempre y cuando el proceso no se instase por la propia Empresa.

Capítulo VI. Régimen retributivo.

Artículo 34.- Salario base.

Es la retribución del trabajador fijada por unidad de tiempo. La cuantía correspondiente a cada grupo retributivo viene determinada en el Anexo I del presente Convenio.

Artículo 35.- Antigüedad.

El personal laboral afectado por el presente Convenio, percibirá en concepto de antigüedad la cantidad que resulta de aplicar, sobre el salario base, los porcentajes por trienio que a continuación se detallan:

- Primer trienio: 4%.
- Segundo trienio: 8%.
- Tercer trienio: 12%.
- Cuarto trienio: 16%.
- Quinto trienio: 20%.
- Sexto trienio: 24%.
- Séptimo trienio: 28%.
- Octavo trienio: 32%.
- Noveno trienio: 36%.

Para el ejercicio 2013 se percibirá en concepto de antigüedad el 30 por ciento de la cantidad que resulte de aplicar los porcentajes por trienio anteriormente señalados.

Para el ejercicio 2014 se percibirá en concepto de antigüedad un 30 por ciento más de la cantidad que

resulte de aplicar los porcentajes por trienio anteriormente señalados.

Para el ejercicio 2015 se percibirá en concepto de antigüedad un 40 por ciento más de la cantidad que resulte de aplicar los porcentajes por trienio anteriormente señalados.

Los nuevos trienios comenzarán a devengarse el mismo mes en que se cumplan tres o múltiplo de tres años de antigüedad.

A efectos de antigüedad, se reconocerán los servicios previos prestados en esta Empresa Pública Medios de Comunicación de Los Realejos Sociedad Limitada o en la Administración Pública previa solicitud del interesado justificada documentalmente.

Artículo 36.- Pagas extraordinarias.

Todos los trabajadores percibirán anualmente tres pagas extraordinarias por el importe de una mensualidad de salario base, siempre sin perjuicio de lo que disponga la legislación vigente en cada momento.

Dichas pagas se harán efectivas para el personal laboral fijo junto con las nóminas de abril, julio y diciembre, respectivamente, prorrateándose mensualmente en cada nómina para el personal laboral temporal.

Artículo 37. Complemento de especial rendimiento o actividad extraordinaria.

1.- Son aquellos complementos de naturaleza salarial que puede percibir el trabajador por razón del especial rendimiento o la actividad extraordinaria en el puesto efectivamente desempeñado, y/o de las condiciones en que se desarrolla la actividad, dependiendo su percepción del ejercicio de la actividad profesional en el puesto y en las condiciones y términos que para cada caso se establezcan, por lo que ninguno de ellos tendrá carácter consolidable.

2.- Estos complementos se fijan en base a las especiales condiciones que en cada puesto concurren, siempre que no hayan sido tenidas en cuenta en las retribuciones de su categoría profesional, por ser inherentes al desempeño del puesto concreto, al cumplimiento de determinados requisitos, y atendiendo siempre al criterio de la habitualidad y no a circunstancias esporádicas o infrecuentes.

3.- Los complementos regulados en este artículo que inicialmente se asignen con vocación de estabilidad y permanencia y que con posterioridad se supriman, serán siempre resueltos por el Consejo de Administración, dándose traslado al Delegado de Personal.

4.- Para el cálculo de los mismos se aplicará la siguiente fórmula:

$$\frac{SB+C+PL}{365} \times \text{número de días (o en su caso, parte proporcional) en los que concurre la circunstancia especial}$$

SB = Salario base (anual) + 3 pagas extraordinarias.

C = Complementos del puesto de trabajo (anuales)

PL = Pluses que percibe el trabajador (anuales)

Artículo 38.- Disponibilidad.

Se entiende por disponibilidad el tiempo durante el cual el trabajador estará a disposición de la empresa fuera de la jornada laboral y fuera de las dependencias de la empresa, pero localizable en todo momento y, que en caso de ser llamado deberá acudir con prontitud al centro de trabajo o lugar donde le señale la empresa.

Artículo 38.- Dietas.

Por razón de servicios se establecen las mismas dietas que para los Empleados Públicos del Excmo. Ayuntamiento de los Realejos.

Artículo 39.- Procedimiento disciplinario.

Los trabajadores serán sancionados por el Consejo de Administración de la Empresa, como órgano competente en materia de personal, mediante acuerdo correspondiente y sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal en que puedan incurrir, como consecuencia de incumplimientos laborales, de acuerdo con la graduación de las faltas y sanciones que se establece a continuación.

Artículo 40.- Faltas disciplinarias.

Las faltas disciplinarias de los trabajadores cometidas con ocasión o como consecuencia de su trabajo, podrán ser: leves, graves y muy graves.

Artículo 41.- Faltas leves.

Son faltas leves:

1. La incorrección con el público y con los compañeros y/o subordinados.

2. El retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de sus tareas.

3. La no comunicación con la debida antelación de la falta de trabajo por causa justificada, a no ser que se compruebe la imposibilidad de hacerlo.

4. La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada 1 o 2 días al mes.

5. La falta de puntualidad sin causa justificada de 5 días al mes.

6. El descuido en la conservación de los locales, material y documentos del servicio.

7. En general, el incumplimiento de los deberes por negligencia o descuido inexcusables.

8. El abandono del servicio sin causa justificada, aunque sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se produjera perjuicio de alguna consideración a la Empresa, o fuese causa de accidente a sus compañeros de trabajo, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.

9. La falta de aseo o limpieza personal.

10. No comunicar a la empresa los cambios de residencia o domicilio.

11. La no utilización de la ropa de trabajo, así como su utilización fuera de la jornada laboral.

12. Fumar en las dependencias de la Empresa.

13. La utilización indebida de medios públicos de la Empresa (vehículos, herramientas, teléfonos...).

Artículo 42.- Faltas graves.

Son faltas graves:

1. La falta de disciplina en el trabajo y de respeto a superiores y compañeros.

2. El incumplimiento de las órdenes o instrucciones de sus superiores, o de las obligaciones concretas del puesto de trabajo.

3. La negligencia de la que se deriven o puedan derivarse perjuicios graves para el servicio.

4. La desconsideración con el público en el ejercicio del trabajo.

5. El incumplimiento o abandono de las normas y medidas de seguridad e higiene en el trabajo, cuando de las mismas puedan derivarse riesgos para la salud o la integridad física del trabajador o de sus compañeros.

6. La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada durante 3 días al mes.

7. La falta de puntualidad sin causa justificada durante más de cinco días y menos de diez días.

8. El abandono del trabajo sin causa justificada, que no sea constitutivo de falta leve.

9. La simulación de enfermedad o accidente.

10. La simulación o encubrimiento de faltas de otros trabajadores en relación con sus deberes de puntualidad, asistencia y permanencia en el trabajo.

11. La negligencia que pueda causar graves daños en la conservación de los locales, materiales o documentos del servicio.

12. El ejercicio de actividades públicas o privadas en otras Empresas, sin haber solicitado la compatibilidad correspondiente.

13. La utilización o difusión indebida de datos o asuntos de los que tenga conocimiento por razón de su trabajo.

14. La reincidencia en la comisión de tres faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un mismo trimestre cuando haya mediado sanción por las mismas.

15. La continuada y habitual falta de aseo y limpieza, de tal índole que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo.

16. El abuso de autoridad en el ejercicio del cargo, siempre que la actuación realizada no sea en sí misma constitutiva de falta muy grave.

17. La embriaguez habitual o toxicomanía si repercuten negativamente en el trabajo.

18. La no presentación de los partes médicos de baja, confirmación o alta dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a la fecha de su expedición.

19. La negativa a someterse a los reconocimientos médicos de la Mutua o Centro de reconocida implantación en el ámbito comarcal en caso de incapacidad temporal.

20. Incumplimiento del deber de disponibilidad exigido a los trabajadores relacionados en el artículo 38 del presente Convenio.

Artículo 43.- Faltas muy graves.

Son faltas muy graves:

1. El fraude, la deslealtad y el abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como cualquier conducta constitutiva de delito doloso.

2. La manifiesta insubordinación individual o colectiva.

3. El falseamiento voluntario de datos o información del servicio.

4. La falta no justificada al trabajo durante más de tres días.

5. La falta de puntualidad durante diez días o más al mes, o durante veinte al trimestre.

6. El ejercicio de actividades públicas o privadas, para las que no sea posible reconocimiento de compatibilidad, al ser legalmente incompatibles.

7. La reincidencia en la comisión de tres faltas graves de distinta naturaleza cuando haya mediado sanción por las mismas, dentro de un período de seis meses.

8. La reincidencia en la comisión de dos faltas graves de la misma naturaleza cuando haya mediado sanción por las mismas, dentro de un período de seis meses.

9. El abandono del servicio sin causa justificada cuando no sea constitutivo de falta leve ni grave.

10. El abuso de autoridad en el ejercicio del cargo, siempre que no sea constitutiva de falta grave.

11. La obstaculización en el ejercicio de las libertades públicas y de los derechos sindicales.

12. Actos limitativos de la libre expresión del pensamiento, de las ideas y opiniones.

13. La violación de la neutralidad o de la independencia política utilizando las facultades atribuidas para influir en procesos electorales de cualquier naturaleza y ámbito.

14. El acoso profesional o sexual de unos trabajadores respecto a otros durante la jornada laboral.

15. Las ofensas verbales o física, así como los malos tratos de palabra y obra a cualquier trabajador, a los miembros de la Empresa, a sus representantes, así como a los ciudadanos en general, dentro de la jornada de trabajo.

16. El hurto y el robo, tanto a los demás trabajadores como a la Empresa o a cualquier persona dentro de los centros de trabajo o fuera de ellos durante la prestación de sus servicios.

17. La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento del trabajo normal o pactado.

18. El cobro directo, en beneficio propio, por la prestación de alguno de los servicios inherentes a su puesto de trabajo o a la actividad propia de la Empresa.

Artículo 44.- Sanciones.

Las sanciones que podrán imponerse en función de la calificación de las faltas serán las siguientes:

1.- Por faltas leves:

- Amonestación por escrito.

- Suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.

2.- Por faltas graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de tres días a un mes.

- Inhabilitación para acceder o concurrir a pruebas selectivas o concursos de ascenso o traslado por un período de uno a dos años.

3.- Por faltas muy graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de uno a tres meses.

- Inhabilitación para acceder o concurrir a pruebas selectivas o concursos de ascenso o traslado por un período de dos a seis años.

- Despido.

Artículo 45.- Procedimiento sancionador.

Las sanciones por faltas graves y muy graves requerirán la tramitación previa de expediente disciplinario, cuya iniciación se comunicará al Delegado de Personal y al interesado, dándose audiencia a éste, siendo oídos aquellos con anterioridad a la propuesta de resolución o, al acuerdo de suspensión provisional de empleo y sueldo que se pudiera adoptar por el órgano competente de esta Empresa Pública Medios de Comunicación de Los Realejos Sociedad Limitada para ordenar la instrucción del expediente.

Artículo 46.- Prescripción de faltas.

Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días, y las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que la Empresa Pública Medios de Comunicación de Los Realejos Sociedad Limitada tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Estos plazos quedarán interrumpidos por cualquier acto propio del expediente instruido o preliminar del que pueda instruirse en su caso, siempre que la duración de éste, en su conjunto, no supere el plazo de seis meses sin mediar culpa del trabajador expedientado.

Artículo 47.- Inscripción de faltas en Registro de Personal.- Las sanciones impuestas a los trabajadores indicando las faltas que las motivaron se inscribirán

en el registro de personal, debiendo figurar también en su expediente personal.

Artículo 48.- Cancelación de las faltas.

Las anotaciones de las faltas se cancelarán de oficio o a instancia del interesado.

Transcurridos dos o seis años desde el cumplimiento de la sanción, según se trate de faltas graves o muy graves no sancionadas con despido, podrá acordarse la cancelación de aquellas anotaciones a instancia del interesado que acredite buena conducta desde que se le impuso la sanción.

Las sanciones impuestas por la comisión de faltas leves se cancelarán a petición del interesado a los seis meses desde su fecha.

La cancelación no impedirá la apreciación de reincidencia si el trabajador vuelve a incurrir en falta. En este caso los plazos de cancelación de las nuevas anotaciones serán de duración doble que la de los indicados en el párrafo anterior.

Artículo 49.- Protección del trabajador.

Todo trabajador podrá dar cuenta por escrito, por sí o a través de sus representantes, de los actos que supongan faltas de respeto a su intimidad o a la consideración debida a su dignidad humana o laboral. La Empresa Pública Medios de Comunicación de Los Realejos Sociedad Limitada abrirá la oportuna investigación e instruirá, en su caso, el expediente disciplinario que proceda.

Los trabajadores tendrán derecho a ser asistidos y protegidos por el Ayuntamiento ante cualquier amenaza, ultraje, injuria, calumnia, difamación y, en general, ante cualquier atentado contra su persona o sus bienes, por razón del ejercicio de sus funciones.

Artículo 50.- Despido improcedente.

Las indemnizaciones por despido disciplinario considerado improcedente, serán las que resulten de cincuenta días de sueldo total por cada año de antigüedad en la empresa.

Se entiende por un día a sueldo total, la cifra resultante del salario bruto anual, integrado por todos los conceptos salariales y extrasalariales de percepción

periódica, dividido por el número de días efectivos trabajados.

En los supuestos en que la Jurisdicción Social declare como improcedente el despido de algún trabajador afectado por el presente Convenio Colectivo, el trabajador podrá optar por su readmisión, en las mismas condiciones en las que aquél estuviere contratado, siempre y cuando el mismo no hubiera incurrido en alguna de las faltas que se articulan en este texto convencional y demás disposiciones generales.

Artículo 51.- Derechos sindicales.

Respecto de los derechos sindicales de los trabajadores de esta Empresa Pública Medios de Comunicación de Los Realejos Sociedad Limitada, será de aplicación las normas contenidas en el Estatuto de los Trabajadores, en la Ley Orgánica de Libertad Sindical y en el resto de la normativa de aplicación para esta modalidad de derecho.

Artículo 52.- Delegado de Personal.

El Delegado de Personal es el órgano representativo del personal laboral de Empresa Pública Medios de Comunicación de Los Realejos Sociedad Limitada, con capacidad jurídica para ejercer acciones administrativas o judiciales, en todo lo relativo al ámbito de sus competencias.

El Delegado de Personal, observarán el sigilo profesional a que hace referencia el artículo 65.2 del Estatuto de los Trabajadores, aún después de dejar de pertenecer al mismo y en especial en todas aquellas materias sobre las que el órgano competente de la Empresa Pública Medios de Comunicación de Los Realejos Sociedad Limitada señale expresamente el carácter reservado y, en todo caso, de las sesiones del Consejo de Administración de la empresa. En todo caso, ningún tipo de documento entregado por la Empresa Pública Medios de Comunicación de Los Realejos Sociedad Limitada al Delegado podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de éste y para distintos fines de los que motivaron su entrega.

Artículo 53.- Competencia sindical.

El Delegado de Personal intervendrá en todas las materias de su competencia que afecten al colectivo laboral de la Empresa Pública Medios de Comunicación de Los Realejos Sociedad Limitada, y tendrá

las funciones que se contemplan en el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 54.- De los Delegados.

Los Delegados tendrán, además de las garantías establecidas por el ordenamiento jurídico vigente, los derechos y deberes siguientes:

- a) Asistir a las reuniones.
- b) Presentar cuantas propuestas, informes e iniciativas estimen pertinentes.
- c) Expresar con toda libertad su opinión en los debates que se susciten.
- d) El Delegado de Personal dispondrá de un crédito de veinte horas mensuales retribuidas, para el ejercicio de sus funciones.

La utilización del crédito horario tendrá carácter preferente, con la única limitación de su comunicación previa.

Se podrán acumular todas o parte de las horas sindicales de los distintos Delegados en uno o varios, sin rebasar el máximo total, pudiendo quedar relevado o relevados del trabajo sin perjuicio de su remuneración.

Cuando la acumulación de horas sindicales suponga, de hecho, la liberación de representantes durante todo o parte de su mandato representativo, será necesaria la comunicación al órgano competente en materia de personal con la antelación suficiente.

La comunicación de acumulación de horas sindicales se producirá mediante escrito firmado por los representantes cedentes.

f) Las horas que se utilicen en reuniones con la Empresa Pública Medios de Comunicación de Los Realejos Sociedad Limitada no se computarán como destinadas al ejercicio de las funciones propias de los Delegados, no descontándose del crédito horario.

g) Se podrá recabar toda la información en materia laboral necesaria para el buen funcionamiento del Delegado, solicitándola a la Empresa Pública Medios de Comunicación de Los Realejos Sociedad Limitada.

h) El Delegado de Personal dispondrá de un local adecuadamente equipado para desarrollar las actividades propias de su representación.

i) El Delegado de Personal deberá contribuir a prevenir las desigualdades de trato, de oportunidades y en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres en el ámbito de la Empresa mediante la sensibilización de los trabajadores y trabajadoras frente a las mismas y la información a la dirección de la empresa de las conductas o comportamientos de que tuviera conocimiento y que pudieran perjudicarlas.

Artículo 55.- Información y participación.

Todos los centros de trabajo dependientes de la Empresa Pública Medios de Comunicación de Los Realejos Sociedad Limitada, dispondrán de tabloneros de anuncios sindicales. La utilización de los mismos correrá a cargo de los Delegados.

El Delegado de Personal tendrá derecho a recabar y recibir de la Empresa Pública Medios de Comunicación de Los Realejos Sociedad Limitada información sobre todos los asuntos relativos al personal Laboral al servicio de la misma.

El Delegado de Personal informará periódicamente a los trabajadores de la gestión realizada publicando y distribuyendo, sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, los extractos de sus decisiones y cualquier comunicación de interés profesional, laboral o social, comunicándolo asimismo a la Empresa Pública Medios de Comunicación de Los Realejos Sociedad Limitada.

El Delegado podrá convocar asamblea de trabajadores de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores. El personal laboral tendrá derecho a ocho horas anuales de asambleas dentro del horario de trabajo, previa propuesta correspondiente, según el procedimiento legalmente establecido.

Artículo 56.- Fondo social.

Se crea un fondo social en el que participarán todos los trabajadores laborales de la Empresa Pública Medios de Comunicación de Los Realejos Sociedad Limitada, consistente en la aportación de 2,00 euros mensuales. La referida cuantía se retendrá en nómina y se ingresará en la cuenta que a tal efecto notifique el Delegado de Personal.

Salvo que exista petición escrita en contrario, se entiende que todos los trabajadores laborales de esta Empresa Pública Medios de Comunicación de Los Realejos Sociedad Limitada aceptan participar en este régimen de Fondo Social.

Disposiciones adicionales.

Disposición adicional primera.

Todas las referencias contenidas en el presente convenio al cónyuge entenderán comprendidas a la pareja de hecho, siempre y cuando se acredite tal situación mediante presentación de certificación justificativa de inscripción en el Registro de parejas de hecho o, en su defecto, informe de convivencia.

Disposición adicional segunda.

Los siguientes artículos sólo serán de aplicación al siguiente personal:

Personal laboral con contratación vigente a la fecha a la que se difieren los efectos económicos de este Convenio.

1.- Ayudas para estudios

Se establece bajo la denominación de “ayuda para estudios” una prestación económica en favor del trabajador que se encuentren cursando estudios:

Los únicos requisitos para tener derecho al mencionado subsidio, será el de adjuntar a la solicitud un certificado de matrícula del Centro o Colegio dónde conste: asistencia y rendimiento académico del curso anterior.

No procederá el abono de esta ayuda si, por el mismo concepto, la unidad familiar percibiese ayuda de otra Administración Pública. A tal fin, los trabajadores solicitantes habrán de aportar certificación de la Entidad donde el cónyuge preste servicios acreditativa de la no percepción de prestación.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas desde el 1 de octubre hasta el 31 de diciembre del año de comienzo de cada curso escolar, salvo en el caso de matrícula del segundo cuatrimestre, en estudios universitarios, en el que el plazo de presentación de aquellas no excederá de la fecha de finalización del plazo que a tal efecto se fije por la Universidad correspondiente.

En caso de tratarse de repetición de estudios de enseñanza no obligatoria para los que se obtuvo ayuda en el ejercicio anterior, habrá de acreditarse que dicha circunstancia ha supuesto un perjuicio económico para el solicitante mediante la presentación del correspondiente documento (factura, justificante de ingreso o similar), abonándose por esta Entidad exclusivamente el importe del mismo hasta el máximo equivalente al importe de la ayuda que pudiese corresponder.

Durante el curso, por parte de la Empresa Pública Medios de Comunicación Municipales Sociedad Limitada, se podrá reclamar a los trabajadores la demostración documental que acredita el cumplimiento de los requisitos anteriores.

El cobro de dicho subsidio se efectuará en los treinta días siguientes a la solicitud.

Será motivo de reintegración a la Empresa la ayuda de estudios obtenida lo siguiente:

- a) Falsedad demostrada en alguno de los documentos o extremos alegados en la solicitud.
- b) La demostrada falta de asistencia al Centro de Enseñanza.

Grupos de Estudios	Importe/Euros
Educación Secundaria (Secundaria obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional de Grado Medio) y enseñanzas de idiomas cursadas en Centros oficiales, acceso a la universidad para mayores de 25 años y, en general, todos los estudios asimilables a enseñanza secundaria y ciclos superiores que se impartan en la misma	207,08
Estudios universitarios, estudios superiores en seminario de cualquier confesión religiosa, conservatorio superior de música, estudios de investigación y especialización, tesinas, doctorados y otros estudios asimilables que se cursen en Tenerife	415,58
Estudios universitarios, estudios superiores en seminario de cualquier confesión religiosa, conservatorio superior de música, estudios de investigación y especialización, tesinas, doctorados y otros estudios asimilables que se cursen fuera de la Isla de Tenerife	501,67

En lo que se refiere a Estudios Universitarios, también se obtendrá ayuda en caso de no matricularse por curso completo sino por asignaturas o cuatrimestre. La cuantía por asignatura ascenderá a la cantidad que resulte de dividir el total de la ayuda por el número de asignaturas que compongan el curso.

2.- Ayudas médico-farmacéuticas.

Se concederá ayuda económica a los trabajadores de esta Empresa Pública Medios de Comunicación Municipales en todas aquellas prestaciones relativas a medicina general y/o especialidades así como gastos derivados de la adquisición de medicamentos e instrumentos correctores prescritos por facultativos, con arreglo a las siguientes normas:

La cuantía económica a percibir será de 158,51 euros.

En lo que se refiere a las contingencias no cubiertas por la Seguridad Social, se dispondrá del 100% de la cuantía establecida en el párrafo anterior.

Por otra parte, en lo relativo a medicina general y/o especialidades cubiertas por la Seguridad Social (Ginecología, Traumatología, Análisis Clínicos, Dermatología, etc.) se podrá disponer del 50% de la cuantía total fijada en el párrafo segundo de este artículo.

La ayuda económica correspondiente se otorgará por gastos ocasionados entre el uno de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año, siendo la fecha límite para solicitar tal prestación los primeros quince días hábiles del año siguiente.

No obstante lo anterior, se estudiará la posibilidad de sustituir este sistema por otro en el que se concierte con una Entidad de Asistencia Sanitaria las prestaciones tanto primarias como de especialidades.

3.- Ayudas por natalidad y nupcialidad.

El personal laboral afectado por el presente Convenio tendrá derecho a la percepción de ayudas por natalidad y nupcialidad por las cuantías siguientes:

1º. Ayudas por natalidad, adopción o acogimiento: se percibirá por este concepto la cantidad de 158,51 euros por cada hijo, previa justificación documental.

2º. Ayudas por nupcialidad: se percibirá por este concepto la cantidad de 158,51 euros, previa justificación documental.

4.- Distinciones y méritos.

A cada trabajador que cumpla 25 años al servicio de esta Empresa Pública Medios de Comunicación

Municipales Sociedad Limitada, se le hará entrega de una placa o metopa conmemorativa y de un premio en metálico de 893,30 euros.

Se otorgará asimismo a cada trabajador con motivo de su jubilación, una placa con el contenido o leyenda que en su momento se especifique

5.- Anticipos reintegrables.

La Empresa Pública Medios de Comunicación de Los Realejos Sociedad Limitada se compromete a reconocer el derecho de los trabajadores fijos en plantilla a percibir anticipos reintegrables de hasta un máximo de 2.500,00 euros para todos los Grupos, a reintegrar en 18 mensualidades, cuyo plazo de reintegro se reducirá automáticamente hasta el límite necesario cuando al trabajador perceptor le resten menos de 18 meses para su jubilación. El anticipo de una sola mensualidad también se podrá reintegrar en 18 mensualidades. En ambos casos se podrá acortar voluntariamente el plazo de amortización a petición del trabajador interesado, en cuyo caso no se podrá solicitar otro anticipo hasta transcurrido el plazo de doce meses desde la concesión del primero.

El orden de prioridad será el cronológico, y su abono no podrá superar el plazo de tres meses desde la presentación de la solicitud y siempre de conformidad con las disponibilidades de Tesorería.

La Comisión de Asuntos Sociales tendrá facultad para estudiar los casos excepcionales que exijan alteraciones de las normas establecidas.

También anticipará la cantidad de 4.700,00 euros para el trabajador que quiera acceder por primera vez a la propiedad de su vivienda habitual o bien proceder a la reparación por razones de urgencia debidamente justificada de la misma. Este anticipo solamente se podrá conceder a dos trabajadores cada año y se reintegrará en el plazo máximo de treinta meses. Se acompañará a la solicitud documento acreditativo de la propiedad de la vivienda (Escritura Pública, contrato privado de compraventa o licencia de construcción) o, en el segundo supuesto, licencia municipal autorizando la reparación.

El orden de prioridad será el cronológico, si bien la Comisión de Asuntos Sociales tendrá facultad para estudiar los casos excepcionales que pudiesen presentarse.

6.- Póliza de seguro de vida.

La Empresa Pública Medios de Comunicación Municipales concertará en la póliza de seguro colectivo que tiene concertada, que cubre los riesgos derivados de fallecimiento por cualquier causa e invalidez profesional total y permanente de los trabajadores fijos de la Empresa Pública, siendo de 18.030,36 euros, haciéndose efectiva esta suma al trabajador o a los beneficiarios por éste designados en el caso de producirse el hecho causante del riesgo.

La Empresa no responderá en ningún caso del capital asegurado frente al trabajador, que se abonará por la Compañía Aseguradora al propio trabajador o a los beneficiarios por éste designados.

La Empresa sólo deberá responder en el caso de que efectivamente hubiera dejado de concertar el seguro o no hubiera pagado la prima correspondiente.

Para el hipotético caso de que la Compañía Aseguradora unilateralmente excluyera a cualquier trabajador por razón de edad, enfermedad anterior u otra causa, Empresa Pública sólo tendrá obligación, en estos casos de abonar la prima que hubiera correspondido pagar por el trabajador a la Aseguradora.

7. Complemento Personal:

Los trabajadores que hasta la fecha vinieran percibiendo determinadas cuantías individualizadas que a continuación se transcriben continuarán percibiendo las mismas mientras continúen desempeñando el puesto de trabajo y hasta la total extinción de la relación laboral.

D. Juan Luis González Pérez	140,00 €
D. Juan José Luis González	9,10 €

8.- Complemento de Dirección.

El trabajador que ejerza funciones de dirección en la Empresa percibirá como complemento la cantidad mensual de 625,00 €. Dicho complemento no tendrá carácter consolidable y no supondrá derecho alguno de percepción futura.

9.- Complemento de Coordinación de Programación y de Coordinación de Servicios Técnicos.

El trabajador que ejerza funciones de coordinación de programación o de servicios técnicos en la

Empresa percibirá como complemento la cantidad mensual de 312,5 €. Dicho complemento no tendrá carácter consolidable y no supondrá derecho alguno de percepción futura.

Anexo I.- Conceptos retributivos vinculados al grupo profesional.

Grupos	Salario base	Complemento Específico	Otros complementos
Grupo III	1.001,65 €	130,17 €	---
Grupo III (Jefe Técnico)	1.117,58 €	130,17 €	177,00 €
Grupo IV	910,59 €	96,25 €	---
Grupo IV (30 horas semanales)	682,94 €	72,19 €	---

Anexo II Grupos profesionales.

Se establecen dos grupos retributivos, cada uno de ellos con su denominación genérica y titulación requerida.

Con carácter general, las titulaciones a las que hace referencia en los distintos grupos del presente anexo, se considerarán con carácter mínimo.

Grupo III. Especialistas y asimilados.

Titulación requerida: Bachiller Superior, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente.

Grupo IV. Auxiliares Especialistas y asimilados.

Titulación requerida: título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente.

En la Villa de Los Realejos, a 23 de septiembre de 2013.

CONVENIO

16615

12566

Código 38004672012010.

Visto el Texto del Convenio Colectivo de la Empresa VVO Servicios CM,S.L. (personal adscrito al servicio de conservación y mantenimiento del alumbrado público, instalaciones eléctricas de dependencias de titularidad municipal e instalaciones y mantenimiento de acometidas de cuadros eléctricos para fiestas y actos culturales del Excmo. Ayuntamiento de San Cristobal de La Laguna para los años

2013-2014, presentado en el Registro General de Convenios Colectivos (RECON), de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90, 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Artículo 2 del Real Decreto 713/2010 de 28 de mayo (B.O.E. 12.06.2010) sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, competencia transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 1033/84 de 11 de abril (B.O.E. 1.6.84) y Decreto 329/95 de 24 de noviembre (B.O.C. 15.12.95).

Esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

1.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección General de Trabajo.

2.- Notificar a la Comisión Negociadora.

3.- Interesar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Directora General de Trabajo, Gloria del Pilar Gutiérrez Arteaga.

Convenio Colectivo del Personal adscrito al servicio de conservación y mantenimiento del alumbrado público, instalaciones eléctricas de dependencias de titularidad municipal e instalaciones y mantenimiento de acometidas de cuadros eléctricos para fiestas y actos culturales del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

Artículo 1º.- Ámbito de aplicación.

1.- El presente convenio colectivo, tiene ámbito de Empresa y será de aplicación a todo el personal que preste sus servicios en la empresa adjudicataria del Servicio de Conservación y Mantenimiento del Alumbrado Público, Instalaciones Eléctricas de Dependencias de Titularidad Municipal e Instalaciones y Mantenimiento de Acometidas de Cuadros Eléctricos para Fiestas y Actos Culturales, del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna. 2013-2014.

2.- Asimismo, será de aplicación al propio Ayuntamiento o a cualquier empresa o entidad que ostente la concesión de los servicios cuyo ámbito funcional se describe en el presente Convenio.

3.- Quedan excluidos expresamente:

a) El Personal Municipal.

b) Los cargos contratados por alta dirección o de confianza.

4.- Como Anexo II al presente Convenio colectivo se relaciona el personal adscrito a los servicios mencionados en el apartado 1, a los efectos de las subrogaciones que pudieran darse. La mencionada relación será objeto de actualización anual, previa aprobación por el Técnico Municipal del Servicio de Mantenimiento de Alumbrado Público.

Artículo 2º.- Derecho supletorio.

Para todo aquello que en este Convenio Colectivo no estuviese expresamente regulado se estará a lo dispuesto en el Convenio Colectivo Provincial de Siderometalúrgica e Instalaciones Eléctricas de Santa Cruz de Tenerife, así como en el Estatuto de los Trabajadores, y demás normas de carácter general, vigente en cada momento.

Artículo 3º.- Periodo de vigencia. Duración.

El presente convenio Colectivo tendrá una duración de dos años. Considerándose denunciado automáticamente al término de su vigencia, obligándose las partes a iniciar la negociación del nuevo convenio dentro de los dos primeros meses del año 2015.

Para los años 2013, y 2014 una vez conocido el IPC real del año anterior se revisarán las condiciones económicas (tablas, dietas, seguros de póliza, transporte y kilometraje a regir en dicho año).

Artículo 4º.- Compensación y absorción.

Las remuneraciones que se establecen en el presente Convenio sustituyen y compensan en su conjunto anual, a todas las retribuciones y emolumentos de carácter salarial o extrasalarial que viniera devengando el personal con anterioridad a la entrada en vigor del mismo, excepto horas extraordinarias, dietas y plus de transporte, ayuda familiar, prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social, ayuda para minusválidos y complementos salariales fijos, sin que en ningún caso el trabajador pueda sufrir disminución en la retribución global que disfrute.

Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o alguno de los conceptos retributivos existentes o supongan creación de otros nuevos, sólo tendrán eficacia y serán de aplicación en cuanto considerados aquellos en su totalidad, superen la cuantía total de los ya existentes, quedando en caso contrario, absorbidos por las mejoras pactadas en este convenio.

Artículo 5º.- Garantías.

Se respetarán las situaciones personales que en la actualidad viniesen disfrutando los trabajadores incluidos en el presente Convenio, manteniéndose estrictamente "Ad personam".

Artículo 6º.- Comisión de Interpretación y Vigilancia.

Ambas partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión como órgano de interpretación y vigilancia, de lo pactado, que será nombrado por la comisión Negociadora del convenio. La Comisión de interpretación y vigilancia estará integrada paritariamente por 2 representantes de los empresarios y 2 representantes de los trabajadores, quienes de entre ellos, designarán un Secretario.

Dicha Comisión podrá utilizar los servicios permanentes y ocasionales de asesores, en cuantas materias sean de su competencia, los cuales serán designados libremente por cada una de las partes. Los asesores tendrán derecho a voz pero no a voto.

Las funciones específicas de la comisión serán las siguientes:

- Interpretación del convenio.
- Arbitraje de las cuestiones o problemas sometidos por las partes a su consideración.
- Vigilar el cumplimiento de lo pactado.
- Analizar la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.

El ejercicio de las anteriores funciones no obstaculizará, en ningún caso, las competencias respectivas de las jurisdicciones administrativas y contenciosas en la legislación vigente.

Cada parte formulará a sus respectivas representaciones las cuestiones que se susciten. De dichas cuestiones se dará traslado por escrito a la otra parte, poniéndose de acuerdo ambas, en el plazo máximo de seis días a partir de la fecha de la comunicación, para señalar lugar, día y hora de la reunión de la comisión. Dicha comisión emitirá el correspondiente informe en el plazo de 15 días, comunicándolo a los afectados, quienes quedarán vinculados por la interpretación acordada.

Las horas que los representantes de las centrales sindicales utilicen en las sesiones de la comisión paritaria, no serán computables dentro del crédito de horas sindicales.

Tales horas serán retribuidas en la misma forma, que las horas de crédito sindical. La asistencia a las reuniones de la comisión paritaria deberá justificarse por medio de certificación expedida por la misma.

Artículo 7º.- Jornada laboral.

Las jornadas de trabajo serán distribuidas de las siguientes formas:

a) Jornada Principal.- Incluye personal de oficina, mantenimiento y obras, que será distribuida de 40 horas semanales de lunes a viernes con horario de 07:30 a 15:30 horas, sin rebasar el cómputo anual de 1.776 horas de trabajo.

b) Jornada de Trabajo Especial I.- Este turno es el que viene llevándose a cabo desde noviembre de 2005 y cuenta con el Visto Bueno del Técnico Municipal. Se trata de cuatro parejas que realizan los siguientes turnos: sábado a viernes con un horario de 18:00 hasta 03:30 horas y permanecerá de retén hasta las 07:30 horas que comienza el turno de día. Descansarán siete días y entrarán de turno de fin de semana, sábados y domingos con un horario de 07:00 hasta las 18:00 horas, descansando doce días y volviendo a repetir el horario de sábado a viernes. Los días festivos se repartirán entre las cuatro parejas de forma equitativa y procurando que no sean continuación de los diferentes turnos de trabajo, siendo el horario de estos el mismo que sábados y domingos, esto es de 07:00 hasta 18:00 horas. No tendrán vacaciones, ni días de asuntos propios, ya que el cómputo anual de horas trabajadas, así se ha contemplado, y donde se ha tenido en cuenta la reducción de jornada laboral por desarrollarse parte de esta entre las 22:00 y las 06:00 horas de los días laborables y otra parte de la misma

en sábados, domingo y festivos. Las intervenciones que se realicen durante el periodo de retén, serán abonadas según el Convenio Colectivo en vigor.

c) Jornada de Trabajo Especial II.- Fiestas, mantenimiento y refuerzo de fin de semana; Este personal tendrá un Horario Especial, por el que trabajarán una semana de lunes a domingo, incluidos los días de fiesta y descansarán las dos semana siguientes. No tendrán vacaciones, ni días de asuntos propios, ya que en el cómputo anual de horas trabajadas y días de trabajo, así se ha contemplado y donde se ha tenido en cuenta la reducción de la jornada laboral por desarrollarse parte de esta jornada entre las 22:00 y la 06 horas de los días laborables o en su totalidad los sábados, domingo y festivos. El horario de trabajo de estas tres parejas será:

Lunes a viernes desde las 15:30 hasta las 02:00 horas del día siguiente, excepto festivos, sábados y domingos desde las 18:00 hasta las 04:00 horas del día siguiente. Retén de Fiestas y Alumbrado Público: La pareja que esté de guardia esa semana permanecerá de retén localizable desde las 02:00 hasta las 07:30 horas que comienza el siguiente turno de trabajo. Los sábados, domingos y festivos estarán de retén desde las 07:00 hasta las 18:00 horas y desde las 04:00 hasta las 07:00 horas. Las intervenciones que se realicen durante el periodo de retén, serán abonadas según el Convenio Colectivo en vigor.

Descanso Diario.

a) El Personal que realice su trabajo dentro de la Jornada Principal, dispondrá de 30 minutos para refrigerio, preferentemente entre las 10:00 y las 11:00, se computarán y retribuirán como trabajo efectivo a todos los efectos.

b) El Personal que realice su trabajo dentro de la Jornada de Trabajo Especial I, dispondrán de los siguientes espacios de refrigerio; Sábados, Domingos y días de Fiesta dispondrán de 15 minutos para desayuno (preferentemente de 10:15 hasta 10:30 horas) y 60 minutos para almuerzo (preferentemente de 14:00 hasta 15:00 horas), el resto de los días dispondrán de 30 minutos para refrigerio, que se computarán y retribuirán como trabajo efectivo.

c) El Personal que realice su trabajo dentro de la Jornada de Trabajo Especial II, dispondrán de 30 minutos para refrigerio (preferentemente de 20:30

hasta 21:00 horas) que se computarán y retribuirán como trabajo efectivo.

Nota: cualquier modificación de la jornada laboral, tendrá que tener el Visto Bueno del Técnico Municipal y Comité de Empresa.

Se acuerda, durante la vigencia del presente convenio, una reducción en el cómputo anual en los siguientes términos:

Durante los meses de junio, julio y agosto la jornada de trabajo se reducirá en media hora, constituyendo el horario de verano que será de 07:30 hasta 15:00 horas, excluyendo de ésta a las Jornadas de Trabajo Especiales I y II.

Se declaran no laborables, el día 24 de diciembre y el día 31 de diciembre, excluyendo de ésta a las Jornadas de Trabajo Especiales I y II.

El número de horas ordinarias de trabajo no podrá ser superior a 8 diarias ni a 40 semanales, lo que significa que el exceso que resulte de la realización de dicha jornada irregular, será compensable por horas de descanso dentro de esa semana. Si la urgencia se produce el último día laborable de la semana, el descanso se disfrutará en la siguiente semana laborable para el trabajador, salvo pacto entre las partes, excluyendo de esta a las Jornadas de Trabajo Especial I y II.

Para la aplicación de esta jornada irregular se estudiarán soluciones a los conflictos individuales de los trabajadores, siempre y cuando la empresa cubra las necesidades que se le han planteado de urgencia. Si aun así no quedarán cubiertas estas necesidades, solamente quedarán eximidos de realizar esta jornada los trabajadores que presenten alegaciones de fuerza mayor.

La aplicación de la jornada irregular no implicará variación alguna en la forma de retribución ordinaria pactada en el Convenio, abonándose, por tanto, los salarios de igual manera que en el período de jornada regular.

Calendario Laboral: La Dirección de la Empresa, de mutuo acuerdo con los Representantes de los Trabajadores, fijarán el Calendario Laboral.

En el Calendario Laboral se harán constar las fiestas Nacionales, Locales y de la Comunidad Autónoma.

Artículo 8º.- Vacaciones.

Las vacaciones anuales tendrán una duración de 22 días hábiles, debiendo respetar el descanso semanal obligatorio, abonándose a razón de una mensualidad de salario base, incentivo de puntualidad y antigüedad, así como complementos salariales fijos, efectuándose su pago con anterioridad a la fecha de disfrute.

Los/as trabajadores/as que por derechos adquiridos, disposiciones legales o pactos de cualquier clase tengan unas vacaciones superiores a las del presente convenio, seguirán disfrutando sus condiciones particulares en las que se compensarán y absorberán las condiciones aquí pactadas.

La dirección de la empresa, de mutuo acuerdo con los/as trabajadores/as, hará la planificación anual de las vacaciones. Las vacaciones podrán distribuirse durante los 12 meses del año, aunque preferentemente en verano. Asimismo, se hará la planificación de tal forma que respetando los criterios establecidos en el Estatuto de los Trabajadores, se aplique el principio de rotación anual.

El/la Trabajador/a deberá conocer la fecha que le corresponde el período vacacional 3 meses antes, al menos del comienzo del disfrute. La carta de vacaciones deberá ser entregada al trabajador como mínimo un mes antes del comienzo del disfrute del período.

En ningún caso los días de vacaciones se podrán unir a los días de asuntos propios.

Aquellas Trabajadoras que se encuentren en período de gestación, podrán elegir el disfrute de sus vacaciones en función de las fechas previstas para el comienzo o fin de su baja maternal, comenzando, si así lo desean, el disfrute de las mismas antes o después de la dicha baja para agotar los dos períodos de manera continuada.

Percepciones Económicas Extrasalariales. Bolsa de vacaciones.

Se fija la cantidad de 300 euros en concepto de bolsa de vacaciones, en la 9ª columna de la Tabla Salarial Anexo I, que será abonada íntegra o la parte proporcional que le corresponda por el tiempo tra-

bajado, en el mes de Agosto de cada año, a todos los trabajadores.

Artículo 9º.- Horas extraordinarias.

Ante la grave situación de paro existente, y con el objetivo de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias con arreglo a los siguientes criterios:

1º. Horas extraordinarias habituales: supresión.

2º. Horas extraordinarias que vengan exigidas por necesidad de Fuerza Mayor, de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en el caso de riesgo por pérdida de materias primas: realización.

3º. Horas extraordinarias, necesarias por pedidos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias con carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate: mantenimiento, siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de las modalidades de contratación temporal o parcial previstas legalmente. Todo ello con el límite individual de 2 horas diarias, 10 horas al mes, 80 horas al año.

La dirección de la empresa informará periódicamente al Comité de Empresa, a los Delegados de Personal y Delegados Sindicales, sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en función de esa información y de los criterios más arriba señalados, la empresa y los representantes legales de los Trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias.

Cálculo para el valor de la hora extraordinaria:

A los efectos, el cálculo de la base para las horas extraordinarias será de aplicación la siguiente fórmula:

$$\frac{(SB + CPA + IP) 16 + (CPT) 11}{1.776}$$

SB= SUELDO BASE.

CPA=COMPLEMENTO PERSONAL DE ANTIGÜEDAD.

IP= INCENTIVO DE PUNTUALIDAD.

CPT= COMPLEMENTO DE PUESTO DE TRABAJO, PLUS PELIGROCIDAD, PLUS DE CONVENIO.

Se considerarán complementos del puesto de trabajo los supuestos de peroxidación, toxicidad, peligrosidad,

suciedad, máquinas, vuelo, navegación, embarque, turnos y trabajos nocturnos).

Las horas extraordinarias se pagarán con un recargo mínimo del 75%, sin perjuicio de que sean respetadas las condiciones más beneficiosas.

Se podrá realizar de mutuo acuerdo, la compensación de horas extraordinarias por tiempo de descanso. Dicho tiempo de descanso será equivalente al 150% de las horas realizadas.

Artículo 10º.- Dietas.

Todos/as los/as Trabajadores/as que por necesidad de la industria y por orden de la Empresa tengan que efectuar viajes o desplazamientos a poblaciones distintas a las que radique la Empresa o taller, disfrutarán sobre su salario las compensaciones siguientes:

Se establece una dieta completa para todas las categorías profesionales de 26,83 euros. Se establece asimismo una media por un importe de 12,29 euros, a estas cantidades se les aplicará el IPC correspondiente a cada año a partir de la aplicación.

Los días de salida devengarán idéntica dieta y los de llegada quedarán reducidas a la mitad cuando el interesado pernocte en su domicilio, a menos que hubiera de efectuar fuera las dos comidas principales.

Si los trabajos se efectúan de forma tal que el trabajador sólo tenga que realizar fuera del lugar habitual la comida del mediodía, percibirá media dieta.

Los viajes de ida y vuelta serán siempre de cuenta de la Empresa, que vendrá obligada a facilitar los billetes.

Si por circunstancias especiales los gastos originados por el desplazamiento sobrepasan el importe de las dietas, previa autorización de la empresa, limitándose en su caso su cuantía máxima, deberá ser abonado el exceso correspondiente, previo conocimiento de la misma y posterior justificación por los trabajadores/as.

Artículo 11º.- Licencias retribuidas.

Los/as trabajadores/as tendrán derecho a las siguientes licencias retribuidas:

1º Por matrimonio: 15 días.

2º Por nacimiento de hijo/a: Se van a dar un total de 15 días de permiso por paternidad (los 2 días a los que ya se tenía derecho más los 13 días que ahora se reconocen).

Cuando se trate de part. Adopción o acogimiento se ampliará en días más por cada hijo a partir del segundo (art. 48 bis del ET).

3º Los días expuesto en este apartado deberán ser disfrutado de manera inmediata en los siguientes días naturales a la fecha del justificante.

a) 5 días por fallecimiento, intervención quirúrgica o ingreso hospitalario de un familiar hasta primer grado de consanguinidad(incluyendo cónyuge conviviente); ampliable a 2 días más en caso de desplazamiento fuera de la isla de su residencia.

b) 5 días por fallecimiento de un familiar hasta segundo grado de consanguinidad; ampliable a 2 días más en caso de desplazamiento fuera de la isla de su residencia.

c) 2 días por intervención quirúrgica por parientes hasta el 2º grado de consanguinidad; ampliable a 2 días más en caso de desplazamiento fuera de la isla de su residencia.

4º Para exámenes, por el tiempo preciso y previa justificación en cada caso.

5º Por cambio de domicilio: 2 días.

6º Carné de Identidad y Carné de Conducir: Se considerará el tiempo necesario en caso de coincidir la jornada laboral con el horario de apertura y cierre de los centros expendedores de documentos públicos.

7º Asistencia a consulta médica.

Cuando el trabajador /a tenga necesidad de acudir a consulta médica, ante su correspondiente médico de cabecera, en ambulatorio de la Seguridad Social, dispondrá del tiempo necesario para acudir a la misma, con un máximo de 16 horas anuales, siempre que su horario habitual de consulta médica coincida con el de la jornada de trabajo.

El trabajador /a deberá comunicar a su mando más inmediato, en el momento de iniciar su trabajo cotidiano, la necesidad que tiene de acudir en ese día a consulta. Si la necesidad de acudir a consulta

médica se produjera antes del comienzo de a jornada laboral, dicha comunicación se hará en el momento de su reincorporación. En todo caso se deberá acreditar documentalmente la asistencia a consulta mediante el correspondiente comprobante, con especificación de fecha y hora.

8º Asistencia a consulta médica de especialista en la Seguridad Social: Por el tiempo necesario, cuando el trabajador/a tenga la necesidad de asistir a consulta médica de especialista, debiendo presentar ante la empresa una fotocopia del mencionado volante de asistencia a consulta o documento oficial de cita previa con tiempo suficiente, puesto que el volante de asistencia lo recibe el trabajador /as con mucha antelación a la visita de consulta.

En todo caso se deberá acreditar documentalmente la asistencia a consulta mediante el correspondiente comprobante con especificación de fecha y hora.

Lo no previsto en este Artículo será de aplicación el Artículo 37º del Estatutos de los Trabajadores.

9º Los trabajadores dispondrán de 6 días al año para asuntos particulares/personales sin justificación. Los trabajadores/as podrán distribuirlos a su conveniencia, previa autorización supeditada siempre a las necesidades del servicio y de manera que no coincidan en el mismo día más del 50% de la plantilla total.

Artículo 11º BIS.- Licencias no retribuidas.

Todos los trabajadores tendrán derecho a 2 licencias especiales al año sin derecho a retribuciones, de 10 días naturales cada una.

El ejercicio de este derecho no deberá entorpecer las justificadas necesidades para el empresario en cuanto a su funcionalidad se refiere, teniendo preferencia para aquellos trabajadores/as que tengan familiares enfermos a su cargo.

Artículo 12º.- Excedencia.

Los trabajadores/as con un año de antigüedad podrán solicitar la excedencia voluntaria por un plazo superior a cuatro meses e inferior a cinco años. Los periodos inferiores podrán prorrogarse hasta los cinco años en total.

Los trabajadores que haya disfrutado de una excedencia voluntaria y quieran acogerse a otra deberán

dejar transcurrir al menos un año desde la finalización de la primera excedencia para que la Empresa se la conceda.

Las peticiones de excedencia y de sus prórrogas quedarán resueltas por la Empresa en un plazo máximo de quinde días.

Si el trabajador/a no solicitara el reingreso con un preaviso de 30 días, perderá el derecho de un puesto en la Empresa, siendo admitido inmediatamente en el caso de cumplir tal requisito en la misma categoría y puesto que tenía cuando la solicitó.

Los trabajadores/as que soliciten excedencia como consecuencia de haber sido nombrados para el ejercicio de cargos públicos y sindicales, no necesitarán de un año de antigüedad para solicitarla, concediéndose obligatoriamente en estos casos, siendo admitido inmediatamente al cumplir su mandato. En este supuesto y durante el tiempo de excedencia se computará a los efectos de antigüedad.

Si el trabajador/a en excedencia no se reincorporara, el sustituto, pasará a formar parte de la plantilla como fijo respetándose la antigüedad.

Artículo 13º.- Seguro de invalidez permanente y muerte por accidente laboral.

Las empresas concertarán un seguro que cubra los riesgos de invalidez permanente y muerte, por accidente laboral en ambos casos, igual para todas las categorías profesionales por una cuantía mínima de 33.271,52 euros.

Se entiende por invalidez Permanente aquella que suponga la pérdida del puesto de trabajo habitual.

Si la compañía Aseguradora no cubriese el riesgo aquí pactado para un determinado trabajador por sus especiales circunstancias personales, quedará la empresa liberada entregando al trabajador una cantidad igual al importe de la prima que se pagase por cualquiera de los trabajadores asegurados. En todo caso la compañía Aseguradora deberá hacer mención al presente Artículo del convenio en las condiciones particulares de la Póliza como base de las garantías contratadas.

Artículo 14º.- Incapacidad temporal.

Al personal que esté en situación de Incapacidad Temporal causada por accidente de trabajo, enfer-

medad profesional y maternidad, se le completará hasta el 100% del salario que venga percibiendo, a partir del 1º día de baja y hasta el límite Máximo de 12 meses.

En caso de I.T. causada por enfermedad común las empresas se atenderán a las siguientes normas:

Si la enfermedad causa hospitalización y/o intervención quirúrgica se aplicará lo indicado en el 1º párrafo de este artículo. En los demás casos a partir de los 21 días.

Por el tiempo que los trabajadores estén disfrutando del complemento establecido en este artículo, no sufrirán ninguna reducción en las gratificaciones extraordinarias. Las empresas que sustituyesen a los trabajadores en situación de Incapacidad Temporal con una nueva contratación, no estarán obligadas a pagar el complemento aquí establecido.

Artículo 15º.- Gastos de transporte.

Las empresas abonarán a todos los trabajadores que voluntariamente pongan al servicio de ésta su vehículo, a razón de 0,21 euros por Km., con las limitaciones establecidas en el R.D. 214/99 del 5 de febrero.

Artículo 16º.- Percepciones económicas salariales.

a) Salario base.

La cuantía del Salario Base será la que se establece en la 1ª columna de la Tabla Salarial Anexo I.

b) Complemento personal de antigüedad.

Los trabajadores percibirán, por cada cuatro años de antigüedad en el servicio, una cantidad igual a la establecida, para cada categoría profesional, según se relacionan en el Anexo I.

c) Incentivo de puntualidad.

Con el objeto de estimular la puntualidad en la incorporación al trabajo diario, se establece un incentivo de puntualidad que para cada categoría será el que se especifica en la 2ª columna de la Tabla Salarial Anexo I.

El importe diario de este incentivo será igual al cociente que resulte de dividir dicho incentivo por los días laborables establecidos cada mes en las distintas empresas.

La puntualidad en el trabajo, esto es, en la incorporación al puesto de trabajo, será incentivada con el importe diario del referido incentivo. Así pues, la puntualidad será retribuida con una cantidad igual al importe diario del citado incentivo.

La falta de puntualidad no dará derecho al percibo del incentivo de puntualidad correspondiente al día en que se produce la falta.

C bis) Complemento de nocturnidad.

Se considerará trabajo nocturno, el comprendido entre las veintidós (22:00) y las seis (06:00) horas.

Todos/as los/as trabajadores/as que realicen su trabajo en dicho período, percibirán un complemento de nocturnidad equivalente a un 20% del Salario Base vigente en cada momento, en proporción a las horas trabajadas en ese período, y siempre y cuando no percibieran ninguna remuneración en su nómina que compensase o superase la que le pudiera corresponder en caso de aplicar esta norma en dicho periodo de tiempo, y si especifica expresamente que dicha compensación retribuye el trabajo nocturno.

d) Plus de peligrosidad.

Este plus se aplicará a todos los trabajadores, que desempeñan sus labores con la excepcional peligrosidad de sus puestos de trabajo, según lo establecido en la 5ª columna de la Tabla Salarial Anexo I.

e) Incentivo de disponibilidad.

Este incentivo será destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria, el interés o iniciativa que el trabajador desempeñe en su trabajo, según lo establecido en la 4ª columna de la Tabla Salarial Anexo I.

f) Plus de responsabilidad.

Este plus será de aplicación a todo el personal administrativo y personal que ostentan cargo de responsabilidad dentro del servicio, según lo establecido en la 6ª columna de la Tabla Salarial Anexo I.

g) Pagas extraordinarias.

Las pagas extraordinarias de Marzo, Junio, Septiembre y Navidad se abonarán cada unas de ellas a razón de un mes de salario base, incentivo de puntualidad y complemento personal de antigüedad.

El pago de estos complementos se efectuará en las siguientes fechas:

La paga extraordinaria de marzo, el 15 de marzo.

La paga extraordinaria de junio, el 15 de junio.

La paga extraordinaria de septiembre, el 15 de septiembre.

La paga extraordinaria de Navidad, el 15 de diciembre.

Estas gratificaciones serán concedidas en proporción al tiempo trabajado, unificándose el criterio para la liquidación en cómputos anuales. Las pagas de marzo, junio y septiembre, serán prorrateadas mensualmente y la de Navidad se abonará íntegramente el día 15 de diciembre.

Las pagas establecidas en este artículo, sustituyen y compensan a las establecidas en anteriores convenios y en otras disposiciones.

Se respetarán las situaciones personales que en la actualidad viniesen disfrutando los trabajadores incluidos en el presente Convenio, manteniéndose estrictamente "ad personam".

Artículo 17º.- Plus de transporte.

Se establece un plus o complemento de transporte por día efectivamente trabajado, de 36,06 € mensuales, según lo establecido en la 3ª columna de la Tabla Salarial Anexo I, durante toda la vigencia del presente convenio, igual para todas las categorías profesionales. El importe diario de este plus será igual al cociente que resulte de dividir dicho complemento, por los días laborales establecidos al mes en cada empresa.

Mientras dure la vigencia del presente Convenio, este Plus de transporte no será absorbible ni compensable.

Este complemento es de carácter extrasalarial y por lo tanto, excluido de la cotización a la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 109 de la Ley de Seguridad Social, con las limitaciones establecidas en el R.D. 2064/95 de 22 de diciembre.

Artículo 18º.- Movilidad funcional.

La movilidad funcional en el seno de la empresa, que se efectuará sin perjuicio de los derechos económicos y profesionales del trabajador, no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y la pertenencia al Grupo profesional.

Se entenderá por Grupo profesional el que agrupe unitariamente las actitudes profesionales y contenido general de la prestación.

En lo no previsto en este Artículo se estará a lo dispuesto en el art. 39 del Estatutos de los Trabajadores.

Artículo 19º.- Trabajos excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos.

La excepcional penosidad, toxicidad o peligrosidad de los trabajos quedará normalmente comprendida en la valoración de puestos de trabajo y en la fijación de los valores incentivos. Cuando no quede comprendida en otros conceptos salariales, se abonará al personal que haya de realizar aquellas labores, una bonificación de 20 por 100 sobre su salario base.

La bonificación se reducirá a la mitad si se realiza el trabajo excepcionalmente penoso, tóxico o peligroso durante un período superior a 60 minutos por jornada sin exceder de media jornada.

En aquellos supuestos en los que muy singularmente concurriese de modo manifiesto la excepcional penosidad, la toxicidad y la marcada peligrosidad superior al riesgo normal de la industria, el 20 por 100 pasará a ser el 25 por 100 si concurriesen dos circunstancias de las señaladas y el 30 por 100 si fuesen las tres.

Artículo 20º.- Gratificación por permanencia.

Con fundamento en el Artículo 26.1 del Estatuto de los Trabajadores se establece una gratificación de carácter salarial por permanencia para aquellos trabajadores/as con una antigüedad mínima en la empresa de

10 años, que ,previo acuerdo con la empresa, decidan extinguir voluntariamente su relación laboral una vez cumplidos los 60 años y antes de cumplir los 64.

Estas gratificaciones, calculadas de acuerdo con el salario fijado en Convenio, se abonará de una sola vez y se calculará con arreglo a la siguiente escala:

- A los 63 años, 2 meses de permiso retribuido.
- A los 62 años, 3 meses de permiso retribuido.
- A los 61 años, 4 meses de permiso retribuido.
- A los 60 años, 5 meses de permiso retribuido.

En el caso de desacuerdo en el seno de la empresa, las partes someterán sus posiciones en forma razonada a la Comisión Paritaria de Vigilancia, la cual adoptara la resolución pertinente.

Queda expresamente facultada la Comisión Paritaria para adecuar, en el momento que lo estime pertinente, este texto a las disposiciones legales o reglamentarias que afecten a esta materia e incluso a modificar esta mejora para sustituirla por otra que la Comisión estime conveniente, necesitando en este caso el acuerdo de la mayoría de sus integrantes.

Artículo 21º.- Ropa de trabajo.

Los/as trabajadores/as tendrán derecho a recibir anualmente de la empresa mudas adecuadas al trabajo que realicen. Estas mudas deberán cumplir con lo establecido en el Real Decreto 773/1997, 30 de Mayo sobre disposiciones mínimas de Seguridad y salud relativa a la utilización por los/as trabajadores/as de equipos de protección individual.

a) Los trabajadores con categorías profesional de: Capataz, Oficial de 1ª, Oficial de 2ª, Oficial de 3ª, Oficial Conductor, Oficial Cerrajero y Almacenero; deberán recibir: 1 chaqueta, 2 polares, 2 pares de botas, 3 camisas y 3 pantalones.

b) Los trabajadores con categorías profesional de: Albañil y Peón; deberán recibir: 1 chaqueta, 2 polares, 2 pares de botas, 4 camisas y 4 pantalones.

c) Los trabajadores con categorías profesional de Ingeniero Industrial, Ingeniero Técnico, Encargado General y Delineante Proyectista; deberán recibir : 1 chaqueta.

La empresa proporcionará a los trabajadores que lo precisen y se determine así en su examen médico

anual, gafas de seguridad especiales graduadas, como elemento de protección contra accidentes, basándose en lo que determine la evaluación de riesgos de cada puesto de trabajo. De forma transitoria, para aquellas empresas que aun no dispongan de evaluación de riesgos, se estará a la necesidad que determine el examen médico.

Artículo 22º.- Reconocimientos médicos.

La empresa solicitará como mínimo un reconocimiento médico al año, al Organismo competente, de conformidad con la normativa vigente, para su personal.

Artículo 23º.- Cuota sindical.

A requerimiento de los trabajadores afiliados a las Centrales Sindicales, las empresas descontarán en la nómina mensual de los trabajadores, el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la Dirección de la empresa un escrito en el que expresará con claridad la orden de descuento, la Central o Sindicato al que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de cuenta corriente o Libreta de Caja de Ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. Las empresas efectuarán las antedichas detracciones, salvo indicaciones contrarias en períodos de un año.

La dirección de la empresa entregará copia de la transferencia a la representación de su sindicato en la empresa, si la hubiera.

Artículo 24º.- Garantías de los miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal.

Dispondrán del crédito de horas mensuales retribuidas que la Ley determina, más cuatro.

Se podrán establecer pactos o sistemas de acumulación de horas de los distintos miembros del comité y delegados de personal, en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total que determina el presente Convenio, pudiendo acumular trimestralmente las horas y/o quedar relevados de los trabajos, sin perjuicio de su remuneración.

Asimismo no se computará dentro del máximo legal establecido, el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de los Delegados de personal o miembros de comités como componentes

de comisiones negociadoras de convenios colectivos en los que sean afectados, y lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurran tales negociaciones y cuando la empresa en cuestión se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros de Comités y Delegados de Personal, a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de formación organizados por sus sindicatos, Institutos de Formación u otras entidades.

En lo no establecido anteriormente, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical de 2 de agosto de 1985 y expresamente en la Ley 2/91 de 7 de enero.

Artículo 25º.- Derechos supletorios.

Durante la vigencia del presente convenio serán de aplicación lo recogido en el Estatuto de los Trabajadores y demás normas legales vigentes, con carácter supletorio.

Artículo 26º.- Designación de los miembros de la Comisión Paritaria.

En cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 6º del presente Convenio Colectivo, se designarán los miembros de la Comisión Paritaria de interpretación y vigilancia.

Artículo 27º.- Condiciones económicas y revisión salarial.

Se aplicará para el año 2013 la subida salarial reflejada en la tabla salarial adjunta en el presente documento, en todos los conceptos económicos del convenio. Para el año 2014, el incremento salarial será del IPC del año anterior, sobre todos los conceptos económicos salariales.

Artículo 28º.- Comisión Mixta de formación.

Ambas representaciones son conscientes de la importancia que tiene la formación en nuestro sector, ante el reto de entrada en vigor de Acta Única Europea y Libre circulación de trabajadores.

Por ello y ante la imperiosa necesidad de dotar a nuestro servicio de profesionales más capacitados,

técnicos y preparados, se acuerda la creación de una Comisión Mixta de Formación, compuesta inicialmente por 3 vocales por parte de los sindicatos y en proporción a su representatividad en el sector y otros 3 por parte de los empresarios que tendrá como misión principal la puesta en marcha de una estrategia para la consecución de los siguientes objetivos.

Primero.- Reunir toda la información sobre acciones formativas, tanto de la Administración del Estado como de la Autonómica.

Segundo.- Solicitar de dichas Administraciones el estudio y elaboración de un plan de formación integral para el sector.

Tercero.- Recabar información sobre dotaciones y medios económicos disponibles, una vez elaborado dicho estudio.

Cuarto.- Fomentar y coordinar la colaboración entre sindicatos y empresarios y a la vista de los resultados obtenidos de las pautas anteriores, planificar la acción de formación con las siguientes prioridades:

Primero.- Reciclaje u/o cualificación de trabajadores en activo.

Segundo.- Formación de trabajadores en paro.

Tercero.- Especial atención a la preparación y formación jóvenes menores de 25 años o en fase de primer empleo.

Con todo ello, se ofrecerá a la Administración Central y a la Autonómica, su integración en la Comisión Mixta de Formación, en calidad de asesores, para la definitiva aprobación, por mayoría entre empresarios y sindicatos, del plan de formación y su puesta en marcha con los mecanismos de control y seguimiento que establezcan.

Artículo 29º.- Salud laboral.

A la vista de la entrada en vigor de la ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, así como del Reglamento que la desarrolla, (Real Decreto 39/1997, de 17 de enero), que incorporan la normativa de la Unión Europea y de la Organización Internacional del Trabajo en materia de salud de los trabajadores, las partes firmantes del presente Convenio Colectivo coinciden en la necesidad de establecer un adecuado nivel de protección de la salud de los

Trabajadores, frente a los riesgos derivados de las condiciones de trabajo.

Las Empresas afectadas por el presente Convenio no podrán destinar a un trabajador a realizar tareas de Tóxico, Penoso o Peligroso cuando estos no tengan la cualificación adecuada ni los medios de protección exigidas para la realización de los trabajos

Estiman las partes firmantes, que la mejor forma de protección de los Trabajadores en materia de Seguridad y Salud Laboral, se obtiene con la remisión a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su Reglamento, así como a las disposiciones legales que en esta materia se aprueben en el futuro.

No obstante y a pesar de las normas vigentes y de las que en el futuro se puedan aprobar, las partes acuerdan el establecimiento de una Comisión de Salud Laboral, de carácter permanente, que tendrá como cometidos principales los siguientes:

Aplicación y desarrollo de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, así como su Reglamento y de la normativa aplicable en cada momento.

Colaboración con los Comités de Seguridad y Salud y con los Delegados de Prevención en la realización de Planes de Prevención y de Formación. La formación de los Delegados de Prevención, se equipará a los del nivel básico de 30 horas, recogida en el Reglamento de los Servicios de Prevención.

Elaborar propuestas de colaboración con las Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social (tales como Mutuas de Accidentes de Trabajo), e Instituciones Públicas (tales como el Gobierno de Canarias), sobre el efecto que la Ley de Prevención de Riesgos Laborales tiene sobre las Empresas incluidas en este Convenio, así como cualquiera otros aspectos derivados de esta materia.

A los efectos prevenidos en el presente artículo, la Comisión de Seguridad y Salud Laboral estará compuesta de forma paritaria por representantes de las Empresas y Centrales Sindicales firmantes de este Convenio.

Dicha Comisión elaborará un Reglamento de Funcionamiento.

Las empresas afectadas por el presente Convenio, se obligan a impartir, anualmente, un curso (mínimo 30 horas) para la formación de los Delegados de prevención de la Salud Laboral.

Artículo 30º.- Formación continua.

Ambas partes conscientes de la instrumentalización de la formación continua que necesita el sector, acuerdan:

Suscribir en su totalidad el Tercer Acuerdo Nacional de Formación Continua para el Sector del Metal publicado en el B.O.E. el 28 de abril de 2001.

Disposición adicional.- No discriminación por razón de sexo.

Los firmantes de este convenio, entienden que las acciones emprendidas con respecto a la igualdad de oportunidades en el trabajo, no darán origen por sí solas a una igualdad de oportunidades en la sociedad, pero contribuirán muy positivamente a conseguir cambios en este sentido. En consecuencia, es importante que se tomen las medidas oportunas para fomentar la igualdad de oportunidades.

1.- Objetivo de la igualdad de oportunidades en el trabajo.

Las organizaciones firmantes coinciden en que son objetivos importantes para el logro de una igualdad de oportunidades sistemáticas y planificadas las siguientes:

Que tanto las mujeres como los hombres gocen de igualdad de oportunidades en cuanto al empleo, la formación, la promoción y el desarrollo en su trabajo.

Que mujeres y hombres reciban igual salario a igual trabajo, así como que haya igualdad a sus condiciones de empleo.

Los puestos de trabajo, las prácticas laborales, la organización del trabajo y las condiciones laborales se orienten de tal manera que sean adecuadas, tanto para las mujeres, como para los hombres.

Para el logro de estos objetivos, se tendrán especialmente en cuenta todas las medidas, subvenciones y desgravaciones que ofrecen las distintas administraciones así como los fondos nacionales e internacionales, en especial los de la U.E..

Artículo 31º.- Tablas de categorías profesionales.

Grupo 1.- Titulados de Grado Superior (Licenciados Universitarios y Técnicos de Grado Superior).

Grupo 2.- Titulados de Grado Medio (Diplomados Universitarios y Técnicos de Grado Medio).

Grupo 3.- Encargado General, Encargado, Jefes de Taller.

Grupo 4.- Delineante Proyectista.

Grupo 5.- Técnicos Administrativos.

Grupo 6.- Administrativo Oficial de 2ª.

Grupo 7.- Capataz.

Grupo 8.- Oficiales de 1ª, Conductor, Cerrajero, Almacenero y Albañil.

Grupo 9.- Oficiales de 2ª.

Grupo 10.- Oficiales de 3ª.

Grupo 11.- Peón.

Artículo 32º.- Comisión Técnica de Riesgos Laborales.

Se acuerda la creación de una Comisión para el estudio y adecuación de las normas de Riesgos Laborales, que son de obligado cumplimiento en las empresas del Sector.

Artículo 33º.- Código de conducta laboral. Criterios generales.

1. Las Empresas podrán sancionar, como falta laboral, las acciones u omisiones culpables de los trabajadores que se produzcan con ocasión o como consecuencia de la relación laboral y que supongan un incumplimiento contractual de sus deberes laborales, y de acuerdo con la graduación de faltas que se establece en los artículos siguientes.

2. La sanción de las faltas requerirá comunicación por escrito al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivaron.

3. La empresa dará cuenta a los representantes legales de los trabajadores de toda sanción impuesta por falta grave y muy grave que se imponga.

4. Impuesta la sanción, el cumplimiento temporal de la misma podrá dilatar hasta 20 días después de la fecha de su imposición.

5. Toda falta cometida por los trabajadores se clasificará en atención a su trascendencia o intención en: leve, grave o muy grave.

Artículo 34º.- Faltas leves.

Se considerarán faltas leves las siguientes:

a. La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo de hasta tres ocasiones en un período de un mes.

b. La inasistencia injustificada de un día al trabajo en el período de un mes.

c. No notificar con carácter previo, o en su caso dentro de las 24 horas siguientes, la inasistencia al trabajo, salvo que se pruebe la imposibilidad de haberlo podido hacer.

d. El abandono del servicio o del puesto de trabajo sin causa justificada por períodos breves de tiempo, si como consecuencia de ello se ocasionase perjuicio de alguna consideración en las personas o en las cosas.

e. Los deterioros leves en la conservación o en el mantenimiento de los equipos y material de trabajo de los que se fuera responsable.

f. La desatención o falta de corrección en el trato con los clientes o proveedores de la empresa.

g. No comunicar a la empresa los cambios de residencia o domicilio, siempre que éstos puedan ocasionar algún tipo de conflicto o perjuicio a sus compañeros o a la empresa.

h. No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia del trabajador/a que tengan incidencia en la Seguridad Social o en la Administración Tributaria.

i. Todas aquellas faltas que supongan incumplimiento de prescripciones, órdenes o mandatos de un superior en el ejercicio regular de sus funciones, que no comporten perjuicios o riesgos para las personas o las cosas.

j. La inasistencia a los cursos de formación teórica o práctica, dentro de la jornada ordinaria de trabajo, sin la debida justificación.

k. Discutir con los compañeros/as, con los clientes o proveedores dentro de la jornada de trabajo.

l. La embriaguez o consumo de drogas no habitual en el trabajo.

Artículo 35º.- Faltas graves.

Se consideran faltas graves las siguientes:

a. La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo en más de tres ocasiones en el período de un mes.

b. La inasistencia no justificada al trabajo de dos a cuatro días, durante el período de un mes. Bastará una sola falta al trabajo cuando ésta afectara al relevo de un compañero/a o si como consecuencia de la inasistencia se ocasionase perjuicio de alguna consideración a la empresa.

c. El falseamiento u omisión maliciosa de los datos que tuvieran incidencia tributaria o en la Seguridad Social.

d. Entregarse a juegos o distracciones de cualquier índole durante la jornada de trabajo de manera reiterada y causando, con ello, un perjuicio al desarrollo laboral.

e. La desobediencia a las órdenes o mandatos de las personas de quienes se depende orgánicamente en el ejercicio regular de sus funciones, siempre que ello ocasione o tenga una trascendencia grave para las personas o las cosas.

f. La falta de aseo y limpieza personal que produzca quejas justificadas de los compañeros de trabajo y siempre que previamente hubiera mediado la oportuna advertencia por parte de la empresa.

g. Suplantar a otro trabajador/a alternando los registros y controles de entrada o salida al trabajo.

h. La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo, siempre que de ello no se derive perjuicio grave para la empresa o las cosas.

i. La realización sin previo consentimiento de la empresa de trabajos particulares, durante la jornada de trabajo, así como el empleo para usos propios o ajenos de los útiles, herramientas, maquinaria o vehículos de la empresa, incluso fuera de la jornada de trabajo.

j. La reincidencia en la comisión de falta leve (excluida la falta de puntualidad) aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción.

k. Cualquier atentado contra la libertad sexual de los trabajadores/as que se manifieste en ofensas verbales o físicas, falta de respeto a la intimidad o la dignidad de las personas.

l. Uso de pulseras, “Pirching”, Anillos, Cadenas, etc., que ponga en riesgo la seguridad del trabajador.

m. La embriaguez o el estado derivado del consumo de drogas, si supones alteración en las facultades físicas o psicológicas en el desempeño de sus funciones o implica un riesgo en el nivel de protección de la seguridad y salud de los trabajadores en el trabajo.

Artículo 36º.- Faltas muy graves.

Se considerarán faltas muy graves las siguientes:

a. La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo en más de diez ocasiones durante el período de seis meses, o bien más de veinte en un año.

b. La inasistencia al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en un período de un mes.

c. El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a sus compañeros/as de trabajo como a la empresa o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la empresa, o durante el trabajo en cualquier otro lugar.

d. La simulación de enfermedad o accidente. Se entenderá que existe infracción laboral, cuando encontrándose en baja el trabajador/a por cualquiera de las causas señaladas, realice trabajos de cualquier índole por cuenta propia o ajena. También tendrá la consideración de falta muy grave toda manipulación efectuada para prolongar la baja por accidente o enfermedad.

e. El abandono del servicio o puesto de trabajo sin causa justificada aún por breve tiempo, si a consecuencia del mismo se ocasionase un perjuicio considerable a la empresa o a los compañeros de trabajo, pusiese en peligro la seguridad o fuese causa de accidente.

f. El quebrantamiento o violación de secretos de obligada confidencialidad de la empresa.

g. La realización de actividades que impliquen competencia desleal a la empresa.

h. La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento del trabajo normal o pactado.

i. Los malos tratos de palabra u obra, la falta de respeto y consideración a sus superiores o a los familiares de estos, así como a sus compañeros/as de trabajo, proveedores y clientes de la empresa.

j. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que las faltas se cometan en el período de dos meses y haya mediado sanción.

k. La desobediencia a las órdenes o mandatos de sus superiores en cualquier materia de trabajo, si implicase perjuicio notorio para la empresa o sus compañeros/ras de trabajo, salvo que sean debidos al abuso de autoridad. Tendrán la consideración de abuso de autoridad, los actos realizados por directivos, jefes o mandos intermedios, con infracción manifiesta y deliberada a los preceptos legales, y con perjuicio para el trabajador/a.

l. Los atentados contra la libertad sexual que se produzcan aprovechándose de una posición de superioridad laboral, o se ejerzan sobre personas especialmente vulnerables por su situación personal o laboral.

m. El consumo de bebidas alcohólicas o cualquier otro tipo de sustancia ilegal, aun cuando el trabajador se encuentre fuera del horario de trabajo, siempre que esté uniformado o con cualquier otra indumentaria que permita identificarlo con la empresa.

n. La conducción de un vehículo de forma imprudente. Por imprudente entenderemos lo siguiente:

- No respetar las señalizaciones tráficos, accidentes de circulación por imprudencia y atropellos.

- Excesos de velocidad y adelantamientos no permitidos.

A parte de lo comentado anteriormente, cualquier conducta hacia otro peatón o conductor de forma despectiva e irrespetuosa, que ponga en entredicho la imagen de la empresa, será catalogada como falta muy grave.

Artículo 37º.- Sanciones.

Las sanciones máximas que podrán imponerse por la comisión de las faltas señaladas son las siguientes:

a. Por faltas leves.- Amonestación por escrito.

b) Por faltas graves.- Amonestación por escrito, suspensión de empleo y sueldo de dos a veinte días.

c) Por faltas muy graves.- Amonestación por escrito, suspensión de empleo y sueldo de veintiuno a sesenta días y despido.

Artículo 38º.- Prescripción.

Dependiendo de su graduación, las faltas prescriben a los siguientes días:

a) Faltas leves: diez días.

b) Faltas graves: veinte días.

c) Faltas muy graves: sesenta días.

La prescripción de las faltas señaladas empezará a contar a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido, salvo en los casos de hurto en el que será de un año.

Artículo 39º.- Vinculación a la totalidad.

Las condiciones pactadas en el presente acuerdo forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente.

En consecuencia, en el supuesto de que la Autoridad o jurisdicción laboral, en uso de las facultades que le son propias, no aprobara o resolviera dejar sin efecto cualquiera de las partes del presente acuerdo, este deberá ser revisado y reconsiderado en su integridad, si alguna de las representaciones firmantes así lo requiera expresamente.

En lo no regulado en las presentes normas se estará:

1º.- A lo dispuesto en el Convenio Colectivo Provincial que esté en vigor en cada momento, así como cualquier acuerdo de ámbito estatal sectorial.

2º.- Al Estatuto de los Trabajadores.

3º.- Y demás normas de carácter general, vigente en cada momento.

*- TABLA SALARIAL AÑO 2013 (1%) DE APLICACIÓN A TODO EL PERSONAL ADSCRITO AL SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO, INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE DEPENDENCIAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL E INSTALACIONES Y MANTENIMIENTO DE ACOMETIDAS DE CUADROS ELÉCTRICOS PARA FIESTAS Y ACTOS CULTURALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.

CATEGORIAS PROFESIONALES	EUROS										
	Salario Base	Incentivo Puntualidad	Plus Transporte	Incentivo Disponibilidad	Plus Peligrosidad	Plus Responsabilidad	Prorrato 3 Pagas Extras	Paga Navidad	Extra Bolsa Vacaciones	Total Mensual	Total Anual
Ingeniero Industrial	1.208,52 €	229,23 €	36,06 €	1.182,26 €	-	163,13 €	359,44 €	1.437,75 €	300,00 €	3.178,64 €	39.881,40 €
Ingeniero Técnico	1.153,22 €	217,74 €	36,06 €	791,20 €	-	163,13 €	342,74 €	1.370,96 €	300,00 €	2.694,09 €	34.000,04 €
Encargado General	841,28 €	160,70 €	36,06 €	1.195,09 €	163,13 €	163,13 €	250,50 €	1.001,98 €	300,00 €	2.809,89 €	35.020,60 €
Delineante Proyectista	939,10 €	178,94 €	36,06 €	-	-	163,13 €	279,51 €	1.118,04 €	300,00 €	1.596,74 €	20.578,92 €
Of. Administrativo de 1ª	883,78 €	168,65 €	36,06 €	-	-	163,13 €	253,11 €	1.052,43 €	300,00 €	1.514,73 €	19.529,16 €
Of. Administrativo de 2ª	839,14 €	160,33 €	36,06 €	-	-	163,13 €	249,87 €	999,47 €	300,00 €	1.448,53 €	18.681,80 €
Capataz	847,15 €	161,00 €	36,06 €	-	163,13 €	-	252,04 €	1.008,15 €	300,00 €	1.459,38 €	18.820,68 €
Oficial de 1ª	825,73 €	157,78 €	36,06 €	-	163,13 €	-	245,88 €	983,51 €	300,00 €	1.428,58 €	18.426,44 €
Oficial de 2ª	803,71 €	153,73 €	36,06 €	-	163,13 €	-	239,36 €	957,44 €	300,00 €	1.395,99 €	18.009,32 €
Oficial de 3ª	780,92 €	150,28 €	36,06 €	-	163,13 €	-	232,80 €	931,20 €	300,00 €	1.363,19 €	17.589,48 €
Oficial Conductor de 1ª	825,73 €	157,78 €	36,06 €	-	163,13 €	-	245,88 €	983,51 €	300,00 €	1.428,58 €	18.426,44 €
Albañil	825,73 €	157,78 €	36,06 €	-	163,13 €	-	245,88 €	983,51 €	300,00 €	1.428,58 €	18.426,44 €
Peón	780,92 €	150,28 €	36,06 €	-	163,13 €	-	232,80 €	931,20 €	300,00 €	1.363,19 €	17.589,48 €
Oficial Cerrajero de 1ª	825,73 €	157,78 €	36,06 €	-	163,13 €	-	245,88 €	983,51 €	300,00 €	1.428,58 €	18.426,44 €
Almabenero	825,73 €	157,78 €	36,06 €	-	163,13 €	-	245,88 €	983,51 €	300,00 €	1.428,58 €	18.426,44 €

*- VALOR CUATRIENIO: GRUPO 1.- 13,25€; GRUPO 2.- 12,62€; GRUPO 3.- 12,32€; GRUPO 4.- 9,90€; GRUPO 5.- 9,59€; GRUPO 6.- 9,07€; GRUPO 7.- 8,93€; GRUPO 8.- 8,93€; GRUPO 9.- 8,67€; GRUPO 10.- 8,47€ y GRUPO 11.- 8,47€

*ANEXO II.- PERSONAL ADSCRITO AL SERVICIO

PERSONAL	CATEGORÍA
JOSE FRANCISCO PEREZ MARTIN	(ADMINISTRATIVO DE 1º)
DANIEL JESÚS TRUJILLO HERNÁNDEZ	(INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL)
PORFIRIO DE LA ROSA EXPÓSITO	(ENCARGADO GENERAL)
YERAY HERNÁNDEZ NIEBLA	(DELINEANTE PROYECTISTA)
DOMINGO RODRÍGUEZ SAN NICOLÁS	(ADMINISTRATIVO DE 1º)
CRISTINA ELENA MENDOZA DIAZ	(ADMINISTRATIVO DE 1º)
RAYCO MIGUEL RODRIGUEZ LOPEZ	(ADMINISTRATIVO DE 1º)
JOSE DIAZ HERNANDEZ	(AUX. ADMINISTRATIVO)
EUGENIO MARTÍN SORIA	(CAPATAZ)
DAVID HERNÁNDEZ AROCHA	(OFICIAL DE 1º)
VICENTE REYES RODRÍGUEZ	(OFICIAL DE 1º)
JOSÉ LÓPEZ LLANOS	(OFICIAL DE 1º)
PEDRO MIGUEL CAIRÓS EXPÓSITO	(OFICIAL DE 1º)
ANTONIO RODRÍGUEZ ROJAS	(OFICIAL DE 1º)
ANTONIO DELGADO TORRES	(OFICIAL DE 1º)
JESÚS AFONSO CASTILLO	(OFICIAL DE 1º)
DAMIAN GONZÁLEZ ALMENAR	(OFICIAL DE 1º)
JORGE D. DE LA ROSA GONZÁLEZ	(OFICIAL DE 1º)
SIXTO JAVIER RODRÍGUEZ SÁNCHEZ	(OFICIAL DE 1º)
JULIO PÉREZ GONZÁLEZ	(OFICIAL DE 1º)
MARIO ALBERTO PÉREZ MORALES	(OFICIAL DE 1º)
LEANDRO MARTIN DELGADO	(OFICIAL DE 1º)
FRANCISCO HERNANDEZ MARTIN	(OFICIAL DE 1º)
EDUARDO MANUEL SANCHEZ CRUZ	(OFICIAL DE 1º)
ALEJANDRO PEREZ LUGO	(OFICIAL DE 1º)
MARTIN OSCAR GARCIA HERZOG	(OFICIAL DE 1º)
RICARDO PERDOMO PEREZ	(OFICIAL DE 1º)
ALEJANDRO BAEZ PEREZ	(OFICIAL DE 1º)
NESTOR GONZALEZ MARTIN	(OFICIAL DE 2º)
DANIEL MELIAN RODRIGUEZ	(OFICIAL DE 2º)
JOSE LUIS GONZALEZ ALVAREZ	(OFICIAL DE 2º)
JESUS EDUARDO GONZALEZ DE ARMAS	(OFICIAL DE 2º)
ANDRES TOMAS MORIN REYES	(OFICIAL DE 2º)
FERNANDO JORGE AFONSO ALVAREZ	(OFICIAL DE 2º)
JAIMÉ GONZALEZ YANES	(OFICIAL DE 2º)
MARTIN GONZALEZ FUMERO	(OFICIAL DE 2º)
SERGIO DAVID MARTIN CELIN	(OFICIAL DE 2º)
ANTONIO MANUEL GONZALEZ LUIS	(OFICIAL DE 2º)
FRANCISCO ROMERO GIRON ASCANIO	(OFICIAL DE 2º)
ADRIAN AGUILAR SANTANA	(OFICIAL DE 3º)
LUIS MANUEL GALINDO RAMIREZ	(OFICIAL DE 3º)
JOSE RAMON GONZALEZ GARCIA	(OFICIAL DE 3º)
JOSE FRANCISCO PEREZ CASANOVA	(OFICIAL DE 3º)
SAMIR MARTIN RODRIGUEZ	(OFICIAL DE 1º CONDUCTOR)
JOSE ANTONIO GONZALEZ ROJAS	(OFICIAL DE 1º CONDUCTOR)
LUIS CARMELO GARCIA PEREZ	(OFICIAL DE 1º CERRAJERO)
GREGORIO AGUILAR GUTIERREZ	(OFICIAL DE 1º ALMACENERO)

Esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

1.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección General de Trabajo.

2.- Notificar a la Comisión Negociadora.

3.- Interesar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Directora General de Trabajo, Gloria del Pilar Gutiérrez Arteaga.

Convenio de empresa-Centro de trabajo "Hospital Tamaragua" 2013.

Capítulo I.- Disposiciones generales.

Artículo 1º.- **Ámbito funcional y personal.**- El presente Convenio afectará a la Empresa "Clínicas del Sur, S.L.U." para su centro de trabajo Hospital Tamaragua, radicado en el Puerto de la Cruz, Provincia de Tenerife. Las normas que se establecen en este Convenio afectarán a la totalidad de los trabajadores que prestan sus servicios por cuenta de la Empresa en ese centro de trabajo y a los que se incorporen al mismo durante su vigencia. También será aplicable a aquellos trabajadores provenientes de otros centros de trabajo de la empresa que presten servicio en el Hospital Tamaragua al menos ciento ochenta y tres días pues hasta el cumplimiento de ese plazo les será de aplicación el Convenio Colectivo de Centro de Trabajo de origen.

Artículo 2º.- **Ámbito temporal.**

2º.a) **Vigencia:** El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos a partir del uno de enero de 2013 y su plazo de duración será el de un año por lo que finalizará el 31 de diciembre de 2013.

2º.b) **Denuncia, prórroga y efectos:** Llegada la fecha del 31 de diciembre de 2013 el Convenio quedará extinguido sin necesidad de denuncia o preaviso de clase alguna.

2º.c) **Concurrencia de convenios:** Si durante su periodo de vigencia, entrara en vigor otro Convenio de ámbito superior al de la Empresa, no podrán los trabajadores ni la empresa acogerse al ámbito superior, aunque sea más beneficioso para alguna de las partes,

CONVENIO

16616

12567

Código 38000392011982.

Visto el Texto del Convenio Colectivo de la Empresa Clínicas del Sur, S.L.U. (Hospital Tamaragua), presentado en el Registro General de Convenios Colectivos (RECON), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, artículo 2 del Real Decreto 713/2010 de 28 de mayo (B.O.E. 12.06.2010) sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, competencia transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 1033/84 de 11 de abril (B.O.E. 1.6.84) y Decreto 329/95 de 24 de noviembre (B.O.C. 15.12.95).

salvo acuerdo expreso de ambas partes intervinientes en este Convenio sobre su adhesión.

Artículo 3º.- Normas complementarias.- Ambas partes se remiten expresamente al Estatuto de los Trabajadores en lo no previsto en este convenio.

Artículo 4º.- Condiciones más beneficiosas.- Aquellas condiciones o situaciones más beneficiosas que tenga concedidas la empresa a sus respectivos trabajadores, se respetarán en su totalidad manteniéndose estrictamente “ad personam” y aplicando, en todo caso, los institutos de la compensación y absorción de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 5.- Principios de antidiscriminación e igualdad.

A) El presente Convenio, su interpretación y aplicación, se rige por el principio de igualdad y no discriminación por razones personales que consagran los artículos 14 de la Constitución y 17.1 del Estatuto de los Trabajadores, y muy especialmente por el principio de igualdad efectiva de mujeres y hombres que ha desarrollado la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, cuyas previsiones se consideran como referencia interpretativa primordial del presente Convenio Colectivo.

B) Las partes afectadas por este Convenio y en aplicación del mismo, se comprometen a promover el principio de igualdad de oportunidades y no discriminación en las condiciones laborales por razones de sexo, orientación sexual, estado civil, edad, raza, nacionalidad, condición social, ideas religiosas o políticas, afiliación o no a un sindicato, así como por razones de lengua dentro del estado español.

Este compromiso conlleva remover los obstáculos que pueden incidir en el no cumplimiento de la igualdad de condiciones entre mujeres y hombres, así como poner en marcha, si así se apreciara, medidas de acción positiva u otras necesarias para corregir posibles situaciones de discriminación.

C) Las retribuciones fijadas en el presente Convenio responden al principio de pagar por la prestación de un trabajo de igual valor la misma retribución, satisfecha directa o indirectamente, y cualquiera que sea la naturaleza de la misma, salarial o extra salarial, sin que pueda producirse discriminación alguna por razón de sexo en ninguno de los elementos o condiciones de aquella. (Ley 33/2002, de 5 de julio, de modificación

del artículo 28 del Estatuto de los trabajadores, BOE 161, de 6 de julio de 2002.

D) Referencias genéricas.- Todas las referencias al personal y a las categorías para las que en este convenio se utiliza la forma del masculino genérico deben entenderse aplicables indistintamente a las personas, mujeres y hombres, que trabajan en la empresa.

Artículo 6º.- Grupos profesionales.- A los efectos previstos en el art. 22 del Real Decreto Legislativo 1/1995 de 25 de marzo, se procede a la definición de los grupos profesionales dentro de la Empresa y que quedarán estructurados como a continuación se indican según criterios de responsabilidad y polivalencia de funciones. Se entiende por responsabilidad la capacidad de asunción por el trabajador de cometidos que entrañan, sucesivamente, según los niveles respectivos y la función realizada, mayor relevancia en orden a la buena marcha de la empresa. Se entiende por polivalencia de funciones, la posibilidad que se estima existente en cada trabajador adscrito a un grupo determinado de asumir los distintos cometidos funcionales propios de cada uno de ellos, siempre que, reuniendo los requisitos de titulación facultativa y técnicos, no sean entre sí manifiestamente incompatibles o impliquen un tratamiento discriminatorio o vejatorio por parte de la empresa. La polivalencia y movilidad funcional que ella conlleva así entendida tiene los límites que marca el Estatuto de los Trabajadores en su artículo 39 en el sentido de que por una parte no significará perjuicio o menoscabo de los derechos económicos y profesionales del trabajador y por otra para los casos de desempeño de funciones de superior o inferior categoría se estará a lo que dispone el artículo 24 del Estatuto de Trabajadores. La enumeración de grupos y categorías profesionales que se establecen en el presente Convenio tiene un carácter meramente enunciativo y descriptivo, sin que, necesariamente, tengan que estar cubiertas las mismas ni que no se puedan crear otras diferentes que, en cada momento, se entiendan necesarias en uso de las facultades organizativas reconocidas a la empresa.

Los Grupos Profesionales son los siguientes:

Grupo I.- Personal Sanitario.- Lo integran aquellos trabajadores que reuniendo los requisitos de titulación académica o profesional exigibles aplican la ciencia médico - sanitaria o colaboran o auxilian directamente en su aplicación.

Grupo II.- Servicios Auxiliares.- Lo integran aquellos trabajadores que, sea o no con trato directo con los usuarios del centro, realizan trabajos y tareas necesarias para su funcionamiento, como pueden ser, a título enunciativo, limpieza, lencería, alimentación, mantenimiento, instalaciones, etc..

Grupo III.- Administración.- Lo integran aquellos trabajadores que realizan las tareas de gestión y administración del centro a sus diversos niveles y aspectos, comunicación, recepción y control prestando asistencia y atención de tal naturaleza a los pacientes/clientes, proveedores y relaciones institucionales ya sea en el centro o fuera de él. Las categorías profesionales se encuadrarán en los grupos reseñados y se relacionan en el Anexo I del presente Convenio.

Artículo 7º.- Contratación.- Contratación de personal.- Todos los trabajadores tendrán derecho desde el inicio de su relación laboral al contrato escrito que determine claramente, tiempo de duración, puesto a ocupar y funciones que deba desempeñar, así como cuantos otros extremos exige el artículo 8 del Estatuto de los Trabajadores. Se describirán las funciones que constituyen el contenido de la prestación laboral en consonancia con las descritas en el presente Convenio para cada categoría a efectos de establecer la equivalencia de las mismas en los términos del artículo 22 del Estatuto de los Trabajadores y determinar, en su caso, la movilidad funcional en los términos previstos en el artículo 39.1. del Estatuto de los Trabajadores. Dicho contrato deberá ser visado por la Oficina de Empleo correspondiente.

Artículo 8º.- Comisión Paritaria.- A efectos de aplicación, vigilancia e interpretación del presente Convenio, se constituirá una Comisión Paritaria formada por cuatro miembros, dos de cada una de las partes firmantes, estableciendo su domicilio en la sede de la Empresa y siendo componentes de la misma, las siguientes personas.

Representación empresarial: Don Jesús Alarcón Simarro.

Representación social: Don Víctor M. Carrillo Rodríguez.

Asimismo, cada parte podrá designar un asesor, con voz pero sin voto, que le asista. Toda duda o cuestión que con motivo de la interpretación y cumplimiento de este Convenio se produzca o bien sea causa de divergencia será planteada a la Comisión Paritaria y,

caso de no llegar a un acuerdo, podrá ser sometida la cuestión a la jurisdicción laboral.

Artículo 9º.- Organización del trabajo.- La organización práctica del trabajo, con arreglo a lo previsto en el presente Convenio y en el Estatuto de los Trabajadores, es facultad de la Dirección de la empresa. Si la forma como deba organizarse la prestación del trabajo, atendidas las necesidades del servicio lo hiciera conveniente, los trabajadores podrán ser cambiados de Departamento, puesto y clase de trabajo, pero ello sin perjuicio de sus derechos económicos y profesionales y las limitaciones exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y por la pertenencia al grupo profesional. Corresponden al Comité, de Empresa las funciones de asesoramiento y propuesta mediante la emisión de informes que determina el art. 64.1 del Estatuto de los Trabajadores. En desarrollo de las facultades que se atribuyen a la empresa en el presente artículo corresponden a la Dirección:

a) Determinar el proceso productivo fijando puestos de trabajo y personal necesario así como las operaciones y métodos a realizar.

b) Estudiar, modificar e implantar nuevos métodos de trabajo y organización adaptándolos a las necesidades del sector y mercado.

c) La responsabilidad exclusiva en la búsqueda y toma de decisiones de cuantas medidas sean necesarias para conseguir una correcta y rentable utilización de la plantilla e instalaciones.

En caso de que cualquier trabajador, en virtud de la facultad organizativa, fuese destinado a otro centro de trabajo de la empresa tendrá derecho preferente a ser readscrito al Hospital Tamaragua en caso de cobertura de vacante de un puesto de trabajo propio de su categoría profesional y ello sin perjuicio del mantenimiento de las condiciones retributivas que le corresponde en aplicación del principio de condiciones más beneficiosas con el carácter de "ad personam".

Artículo 10º.- Jornada Laboral.- La jornada laboral se establece en cuarenta horas semanales de trabajo efectivo en cómputo anual (equivalentes a 1.826 horas anuales susceptibles de distribución irregular), que se desarrollarán en régimen de jornada continuada o partida, conforme a los turnos de trabajo establecidos y en la distribución del tiempo de trabajo efectivo diario se tendrá en cuenta la peculiaridad del centro y la nece-

sidad de actividad productiva durante las veinticuatro horas por lo que los cuadros horarios serán los que se determinen, en virtud de la facultad organizativa de la empresa, para cada puesto concreto pero siempre respetando el descanso entre jornadas que dispone el artículo 34,3 del Estatuto de los Trabajadores y con posible reducción del descanso con motivo del cambio de turnos mediante su compensación en los términos de artículo 19,2 del Real Decreto 1561/1995 de 21 septiembre. Se cuidará que la frecuencia de rotación de los turnos de mañana y tarde dentro del grupo sanitario tenga carácter semanal.

Artículo 11º.- Descanso.- Todos los trabajadores tendrán derecho a media hora de descanso en el transcurso de su jornada laboral para desayuno o merienda.

Capítulo II.- Mejoras sociales.

Artículo 12º.- Permisos retribuidos.- Todo el personal tendrá derecho a que se concedan días de permiso sustituyendo y mejorando los previstos en el Estatuto de los Trabajadores, en su caso, sin pérdida de retribución en los siguientes supuestos:

a) Matrimonio del trabajador, 18 días naturales, los cuales podrá acumular a las vacaciones reglamentarias, previa aceptación por la Dirección de la empresa. Si tal aceptación no se produjese disfrutará de 20 días naturales.

b) Por nacimiento de hijo, dos días.

c) Por fallecimiento del cónyuge o conviviente, padres e hijos (consanguíneos, adoptivos o afines), hermanos consanguíneos, 6 días.

d) Por fallecimiento de otros parientes hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad, 2 días.

e) Por accidente o enfermedad grave o ingreso en centros de hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que requiera reposo domiciliario del cónyuge y/o conviviente, padres, padres políticos, hijos/as e hijos/as políticos/as: 3 días. El disfrute de los mismos podrá iniciarse, a elección del trabajador, desde el hecho causante hasta 3 días después del alta hospitalaria. En caso de hijos menores de 8 años, el tiempo desde su ingreso hasta su alta.

Cuando el caso previsto en este apartado así como en los de los apartados b); c) y d) el trabajador nece-

site hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

f) Por traslado domicilio habitual, 2 días.

g) Por matrimonio de hijos/as, o hermano/a o persona directamente a cargo del trabajador, se concederá la licencia de 2, 3 o 4 días, según tenga lugar en la isla, provincia, o fuera de los límites de la misma específicamente.

h) Por Bautizo, Primera Comuni3n o Confirmaci3n de un hijo/a, 1 día.

i) Por la asistencia a exámenes finales en centros de enseñanzas oficiales regladas, el tiempo necesario.

j) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo y ello, en su caso, en los términos que disponga la norma legal o convencional aplicable.

k) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparaci3n al parto que deban realizarse en horas de trabajo.

l) Para realizar funciones sindicales o de representaci3n del personal en los términos legal o convencionalmente establecidos.

Artículo 13º.- Licencias y excedencias.

12º.A) Licencias: El personal podrá disfrutar de permiso por asuntos propios, sin derecho a retribuci3n, hasta un máximo de tres días al año, debiendo preavisar su disfrute con 15 días de antelaci3n, salvo urgencia justificada, y sin que puedan coincidir en cada Departamento más del 10 % de la plantilla en el uso de este derecho.

12º.B) Los trabajadores, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrán dividir en dos fracciones y pudiendo, por su voluntad, sustituir este derecho por una reducci3n de jornada en media hora con la misma finalidad.

Asimismo, podrá acumularse las horas que hubiesen correspondido de manera que su disfrute tenga lugar a continuaci3n del descanso de maternidad y correspondiendo el período de 9 días naturales.

12°.C) Los trabajadores, que por razón de guarda legal, tengan a su cuidado directo algún menor de ocho años o minusválido, que no desempeñen actividad retribuida, tendrán derecho a una reducción de la jornada de trabajo con disminución proporcional de su salario entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

Igual derecho tendrá quién precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

12°.D) Excedencias.- Los trabajadores con un año de antigüedad tendrán derecho a solicitar excedencia voluntaria que nunca será inferior a un año ni superior a cinco. La empresa durante el primer año reservará el puesto de trabajo. El trabajador, en situación de excedencia, podrá solicitar, antes del vencimiento de la misma, su reingreso en la empresa y ello siempre que sea durante el primer año de su disfrute.

Artículo 14°.- Vacaciones.- Se establece un período de vacaciones obligatorias y retribuidas de 30 días ininterrumpidos. Las vacaciones se tomarán de acuerdo entre la Empresa y el trabajador. El calendario de disfrute será rotativo dentro de cada categoría y una vez determinado se expondrá en los tablones de anuncio de la empresa antes del fin del primer mes del año.

Cada trabajador percibirá, con periodicidad anual, y en el mes anterior al inicio de sus vacaciones, en concepto de Bolsa de Vacaciones la cantidad de fijada en el Anexo II.

Tanto el período fijado de descanso como la percepción de la Bolsa de Vacaciones corresponden a un año de servicio por lo que de ser menor el tiempo trabajado los mismos serán reducidos proporcionalmente.

Artículo 15°.- Salud laboral.

A) La Empresa garantizará el derecho a la información sobre los riesgos en el puesto de trabajo, tanto al Comité de Empresa, Delegados de Prevención y Comité de Seguridad y Salud, y en especial se informará sobre el ingreso o estancia de enfermos infecto - contagiosos.

B) La Empresa, en el cumplimiento de la obligación impuesta por la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos

Laborales y su Reglamento (Real Decreto 39/1997), implementará el correspondiente del Servicio de Prevención el cuál además de desarrollar las funciones que le son propias, colaborará en el desempeño de las tareas que les corresponde a los Delegados de Prevención así como a establecer los correspondientes programas de formación de los mismos.

En todo caso, se procederá al cumplimiento en sus propios términos de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales y su Reglamento aprobado por Real Decreto 39/1997 y en especial a lo dispuesto por el Real Decreto 664/1997 de 12 de mayo de obligada observancia dada la naturaleza de la actividad de la empresa.

C) Acción Preventiva- Examen, Salud -Enfermedad. La empresa queda obligada a establecer revisiones médicas anuales para todos los trabajadores a los que afecta el presente Convenio en los términos del Real Decreto 664/1997 de 12 de mayo. La Empresa se reserva el derecho de efectuar examen médico de aptitud a todo nuevo trabajador contratado o que se reintegre de una excedencia. Los trabajadores deberán ser informados de todas las exploraciones realizadas. A la revisión que conlleva la normativa vigente se le añadirán exploraciones específicas por grupo de riesgo, así como, una citología, vacuna contra la hepatitis B, y antigripales de carácter voluntario por parte de los trabajadores. La Empresa se responsabilizará de garantizar la confidencialidad de los resultados obtenidos en los exámenes.

D) Medidas para facilitar tareas y minimizar esfuerzos. La empresa proveerá un porta camilla para la entrada principal así como de un equipo para el levantamiento y traslado de enfermos desde la cama a la camilla.

Artículo 16°.- Seguro de vida e incapacidad permanente.- Para el supuesto de fallecimiento por muerte natural o por accidente laboral o, cuando se produzca una invalidez en el grado de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, sea cualquiera la causa, que determine la extinción de la relación laboral, la empresa en el plazo de 3 meses a partir de la firma del presente Convenio, concertará una póliza de tipo colectivo con una Compañía Aseguradora, para que complementando las prestaciones de Seguridad Social, cubra, en favor de los familiares designados herederos forzosos en el primer caso, y el propio trabajador en el segundo supuesto, una indemnización de 12.020,24 euros. Se entiende que la empresa cumple

la obligación impuesta en este artículo concertando y formalizando la correspondiente Póliza de grupo o colectiva referida a toda la plantilla con una entidad aseguradora, presentando al trabajador para su inclusión en la misma, dentro de los cinco días de su alta en la empresa y abonando el coste de la prima correspondiente, sin que le quepa responsabilidad alguna por las cuestiones que pudieran surgir de la aplicación del contrato de seguro y su cumplimiento o de la no admisión por la compañía aseguradora de un trabajador por las circunstancias personales de éste en aplicación de la normativa en vigor en materia de contrato de seguro y sin que, por tanto, el trabajador afectado tenga derecho a compensación alguna por su no aceptación en la póliza por la aseguradora por la falta de cobertura del riesgo.

Artículo 17º.- Complemento de enfermedad o accidente.- El trabajador, con antigüedad de al menos de 6 meses, que sea declarado en situación de Incapacidad Temporal (I.T.), y siempre que el hecho causante sea accidente de trabajo, enfermedad profesional o enfermedad común que determine su hospitalización, tendrá derecho a percibir como mejora voluntaria de las prestaciones de la Seguridad Social un complemento que, adicionado a la Prestación de I.T., permita alcanzar el mes de que se trate (en la proporción de los días en I.T.) un total devengado, por día de baja, equivalente al importe bruto de las retribuciones salariales que por el presente Convenio se establezcan para la categoría respectiva.

Las bajas por accidente de trabajo y enfermedad profesional serán consideradas como tales siempre que la Mutua, con la que se tiene concertada la cobertura de accidentes y E.P., abone la prestación por tal concepto y en el caso de enfermedad común con hospitalización deberá acreditarse documentalmente al Departamento de Recursos Humanos.

Cuando la prestación de I.T. se cause por enfermedad común se tendrá derecho al complemento descrito en el párrafo primero anterior siempre que haya transcurrido un período de 12 meses desde el día que finalizó la baja anterior por enfermedad común y sin que se devengue derecho alguno a la percepción del complemento en el caso de bajas de I.T. por enfermedad común que puedan darse antes del transcurso de los 12 meses citados.

De acuerdo con el artículo 20 del E.T. la empresa, además de recibir puntualmente los partes de baja o confirmación, podrá verificar el estado de enfermedad

o accidente alegado mediante la intervención de los técnicos pertinentes y, en todo caso, de los técnicos del Servicio de Prevención y en caso incumplimiento o de negativa del trabajador determinará la suspensión de tal Complemento.

A las bajas por Maternidad o Riesgo durante el Embarazo al ser gestionadas directamente por las diversas Entidades Gestoras no devengarán el derecho al complemento establecido en este artículo y, por tanto, no le será de aplicación el contenido del mismo.

Este complemento dado su carácter de mejora voluntaria de las prestaciones de la Seguridad Social de acuerdo con el artículo 109, 2, f) de la Ley General de la Seguridad Social no se computará en la base de cotización correspondiente.

Capítulo III.- Retribuciones.

Artículo 18º.- Salario base.- Es la que figura en el Anexo II de este Convenio, con las categorías profesionales existentes en esta Empresa.

Artículo 19º.- Complemento personal.- Se establece con el carácter de “ad personam” un complemento, no absorbible ni compensable, en la cuantía y condiciones que se recogen en la Tabla que se une como Anexo III al presente y que se abonará en cada una de las doce mensualidades así como en las pagas extraordinarias de junio y diciembre y siendo su cuantía a partir del 1 de enero de 2013, la que para cada uno de los relacionados, en su caso, figura en la columna “A” de la Tabla y a partir de la fecha especificada en la columna “B” de la Tabla, y siempre que el afectado haya prestado sus servicios de modo efectivo e ininterrumpido (considerando como tales las situaciones de Incapacidad Temporal; las de los artículos 46, apartado 3 y 48, apartado 4 del Estatuto de los Trabajadores) desde el 1/01/2013 hasta dicha fecha, se abonará, en su caso, en la cuantía que se especifica en la columna “C” de la Tabla.

Artículo 20º.- Plus de residencia.- Se percibirá por cada trabajador la cantidad mensual de fijada en el Anexo II.

Artículo 21º.- Plus extrasalarial de transporte: Ambas partes, en consideración a los aumentos sufridos en el coste de los medios de transporte y sin discriminación de localidades, acuerdan la creación de un

plus de transporte que percibirán mensualmente en la cuantía fijada en el Anexo II.

Las cantidades a percibir por este concepto se clasifican como cantidad extrasalarial e indemnizatoria y, a tenor de lo dispuesto en el artículo 109,2, a del Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de junio estarán excluidas de cotización a la Seguridad Social.

Artículo 22º.- Pagas extraordinarias: Todos los trabajadores percibirán cuatro pagas extraordinarias en la siguiente forma y cuantía:

a) En junio y diciembre, cada una de ellas por importe de una mensualidad del salario Convenio más antigüedad y transporte.

b) En marzo y septiembre, cada una de ellas de acuerdo con la cuantía fijada en el Anexo II.

Artículo 23º.- Días festivos: Los trabajadores tendrán derecho al disfrute de catorce días festivos al año que, dado el proceso productivo continuo de veinticuatro horas debido a la naturaleza de la actividad, se disfrutarán rotativamente. Si cualquiera de estos días festivos coincidiese con el momento de disfrute de las vacaciones anuales el trabajador afectado lo disfrutará acumulado al período vacacional.

Si por excepcionales razones técnicas y organizativas existentes en la estructura de funcionamiento del Hospital se imposibilita materialmente el disfrute por parte de los trabajadores de algún o alguno de los 14 días de fiesta nacionales, autonómicos y locales, dentro del marco de la autonomía de las partes en negociación se pacta expresamente por las partes que a elección de la empresa o se concede el correspondiente descanso compensatorio o se abona la cuantía fijada en el Anexo II por hora efectiva trabajada en festivo.

Artículo 24º.- Pluses de puesto de trabajo: Son aquellos que se devengan por el desempeño de un puesto de trabajo determinado y no tienen, en consecuencia, carácter consolidable ya que al cesar en el puesto se termina el derecho a su disfrute:

a) Nocturnidad: Corresponde un Plus de Nocturnidad, para el personal sanitario, excepto el contratado específicamente para servicios nocturnos, que efectúe sus servicios en sistema de turnos rotatorios e incluye

la permanencia en el centro desde las 22 horas hasta las 8 horas siguientes. Se abonará en la proporción que corresponda a los días efectivamente prestados en el mes de devengo.

El personal que preste servicio en el turno de noche de los días de Nochebuena y Fin de Año (24 y 31 de diciembre, respectivamente) percibirá, además, un Plus de Noche extraordinario.

b) Tóxico peligroso: se reconoce, a quién presta sus servicios en alguna de las siguientes áreas: UVI; Radiodiagnóstico; Endoscopia; Quirófano; Laboratorio y Diálisis. La prestación para el devengo del Plus, deberá realizarse, al menos, durante la mitad de la jornada del mes de devengo en el desempeño del puesto que lleve aparejado el plus.

c) Localización: se reconoce, devengándose por día efectivo de localización, a quién fuera de su jornada ordinaria deber estar localizable, por cualquiera de los medios técnicos apropiados, y dispuesto para su inmediata incorporación al puesto de trabajo por así exigirlo la naturaleza de las responsabilidades encomendadas. El plazo de incorporación al puesto tras la llamada no debe superar los veinte minutos.

d) Diálisis: se reconoce a quién presta sus servicios en el área de Diálisis. La prestación para el devengo del Plus, deberá realizarse, al menos, durante la mitad de la jornada del mes de devengo en el desempeño del puesto que lleve aparejado el plus.

e) Supervisor/a: se reconoce a quién ostenta la responsabilidad de un turno, área o servicio y mientras se desempeñe, efectivamente, a tiempo completo ya que, de no ser así durante un período de tiempo superior a tres meses, se dejará de disfrutar el Plus así como las demás condiciones (jornada, descansos, etc.) anejas al puesto.

La cuantía a satisfacer será la que, para cada uno de ellos, se establece en las Tablas que figuran en el Anexo II del Convenio o por acuerdo individual.

Artículo 25º.- Paga de permanencia: Con el objeto de compensar y reconocer la vinculación a la empresa de los trabajadores, contratados con anterioridad al 31 de diciembre de 2002, estos devengarán una paga extraordinaria, por importe del Salario Base y Antigüedad establecido en el presente Convenio, en cada uno de los hitos siguientes: al cumplir 20

años de servicios efectivos; al cumplir 25 años y al cumplir 30 años.

Artículo 26º.- Calzado y vestuario.- La Empresa proporcionará al personal obligado a su uso bien sea por normas de uniformidad bien sea por normas de seguridad y prevención laboral, incluso el propio del personal femenino en estado de embarazo, los uniformes que se establezcan y que deberán llevarse limpios y cuidados y si se mancharan durante la jornada deberán cambiarse lo antes posible.

Dada la naturaleza del centro de trabajo y actividad desempeñada los trabajadores deberán cumplir rigurosamente la normativa en cuanto a uniformidad, vestuario y calzado que en cada momento se establezcan así como extremar las normas de higiene pulcritud y limpieza tanto en su persona como en prendas y efectos personales.

Asimismo, durante el servicio, se evitará el uso de melenas, pelos largos y rastas que puedan afectar la apariencia de pulcritud y debiéndola llevar recogidos, en su caso, así como se presentarán debidamente afeitados y rasurados y se evitará el uso de aderezos, joyas, aretes, piercings, etc. que puedan impedir, al constituir un vehículo para los gérmenes, la exigible asepsia tanto en relación a los usuarios como del propio trabajador.

Capítulo IV.- Garantías sindicales.

Artículo 27º.- Derechos sindicales.- Será de aplicación en esta materia la normativa contenida en el Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo y los contenidos en la Ley de Libertad Sindical. Corresponden al Comité de Empresa las funciones:

- Asesoramiento y propuesta mediante la emisión de informes que determina el art. 64.1 del Estatuto de los Trabajadores.

- Conocimiento de la situación y evolución general del sector sanitario así como la situación y evolución de la empresa conociendo las cuentas anuales e informe de gestión del ejercicio en la forma y condiciones que los socios de la misma.

Capítulo V.- Infracciones y sanciones.

Artículo 28º.- Faltas de los trabajadores.- Las faltas cometidas por los trabajadores al servicio de la empresa se calificarán atendiendo a su importancia,

reincidencia e intención, en leves, graves y muy graves de conformidad con lo que se dispone en los puntos siguientes:

A) Son faltas leves:

1º.- Tres faltas de puntualidad durante un mes sin que exista causa justificada.

2º.- La no comunicación con la antelación debida de su falta al trabajo por causa justificada a no ser que pruebe la imposibilidad de hacerlo.

3º.- Falta de aseo y limpieza personal.

4º.- Falta de atención y diligencia con pacientes y usuarios.

5º.- Discusiones que repercutan en la buena marcha de los servicios.

6º.- Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.

7º.- La embriaguez ocasional.

B) Son faltas graves:

1º.- Faltar al trabajo dos días sin justificación.

2º.- La simulación de enfermedad o accidente.

3º.- Simular la presencia de otro trabajador, valiéndose de su ficha, firma o tarjeta de control.

4º.- Cambiar, mirar o revolver los armarios, ropas y enseres del resto del personal, pacientes, acompañantes y resto de usuarios sin la debida autorización.

5º.- Las cometidas contra la disciplina en el trabajo.

6º.- Las cometidas contra las normas de uniformidad.

7º.- Las cometidas contra el respeto debido a los superiores, a los compañeros de trabajo y usuarios.

8º.- La reincidencia en las faltas leves, salvo las de puntualidad, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un trimestre, cuando hayan mediado sanciones.

9º.- El abandono del puesto de trabajo sin causa justificada.

10º.- La negligencia en el trabajo cuando cause perjuicio grave.

11º.- No atender la llamada estando localizado o tener el medio de localización apagado, fuera de cobertura o averiado (sin previo aviso a la empresa de esta última circunstancia).

C) Son faltas muy graves:

1º.- Faltar al trabajo más de dos días al mes sin causa justificada.

2º.- El fraude, deslealtad y abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como en el trato con el resto del personal o cualquier otra persona al servicio de la empresa en relación de trabajo con ésta, o hacer negociaciones de comercio o industria por cuenta propia o de otra persona sin expresa autorización de la Empresa.

3º.- El abandono del puesto de trabajo ausentándose del mismo sin la presencia del relevo o sustituto.

4º.- El hurto, robo tanto a los demás trabajadores, usuarios, pacientes como a la empresa o cualquier persona dentro de los locales de la empresa o fuera de la misma, durante acto de servicio. Queda incluido en este apartado falsear datos si tales falsedades tienen como finalidad maliciosa y conseguir algún beneficio.

5º.- La simulación comprobada de enfermedad.

6º.- Encontrándose localizado, y habiendo sido debidamente alertado, no incorporarse a su puesto de trabajo antes de una hora.

7º.- Inutilizar, destrozar o causar desperfectos de forma intencionada en materias primas, piezas, útiles, maquinarias, aparatos, enseres y departamentos de la empresa.

8º.- La infracción de la prohibición del consumo de tabaco impuesta por la Ley 28/2005 de 26 de diciembre.

9º.- Manipular, alterar o rectificar las historias clínicas sin la debida autorización.

10º.- Los malos tratos de palabra o de obra, abuso de autoridad o falta grave de respeto o consideración al resto del personal y usuarios.

11º.- Violar el secreto de la correspondencia, documentos o datos reservados de los demás trabajadores, usuarios, pacientes o de la empresa.

12º.- Violar el secreto profesional.

13º.- Incumplir el deber de colegiación (inscripción y permanencia) en los términos legalmente establecidos.

14º.- La disminución continuada del rendimiento normal del trabajo.

15º.- La falta al respeto a la intimidad, y a la consideración debida a la dignidad de los trabajadores, comprendidas las ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual.

16º.- La reincidencia en dos faltas graves por comisión de una segunda falta grave, aunque sean de distinta naturaleza, durante los seis meses siguientes a la firmeza de la anterior.

Artículo 29º.- Sanciones.- Las sanciones que podrán imponerse en cada caso, según la gravedad de las faltas, serán las siguientes:

A) Por faltas leves:

- Amonestación verbal.

- Amonestación por escrito.

- Suspensión de empleo y sueldo de uno a cinco días.

B) Por faltas graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de seis días a quince días.

C) Por faltas muy graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis días a sesenta días.

- Despido.

Artículo 30º.- Potestad sancionadora.- La facultad de imponer sanciones corresponde a la Dirección de la empresa que pondrá en conocimiento de los representantes de los trabajadores las que se refieren a las faltas graves y muy graves.

Disposiciones adicionales.

Primera.- Cláusula de compensación y absorción.- Todas las mejoras pactadas en el presente Convenio, constituyen un todo orgánico y deben ser consideradas globalmente a efectos de su aplicación, entendiéndose que sustituyen todas las mejoras concedidas al personal a través de anteriores Pactos, Reglamentación de la actividad, Imperativo Legal, contrato individual o decisión unilateral de la Empresa. Asimismo se declara expresamente que las disposiciones legales que impliquen variación económica en todos o algunos de los conceptos retributivos, o creen otros nuevos, únicamente tendrán eficacia práctica, si, globalmente considerados en su conjunto y computo anual, superan el nivel alcanzado en este Convenio.

Tal es el pacto que suscriben las partes intervinientes en total conformidad y en el Puerto de la Cruz a, once de febrero del dos mil trece.

Convenio de Empresa-Centro de trabajo "Hospital Tamaragua" 2013.

Anexo I.

Grupo I.- Sanitario.

Médico.- Sus funciones son la prestación de los servicios y realización de trabajos que corresponden a la titulación académica y cualificación profesional en razón de la que se le contrata bajo la dependencia y dirección de su inmediato/a superior y debiendo colaborar con el resto de personal para la consecución de los objetivos de la empresa.

A.T.S./D.U.E.- Sus funciones son la prestación de los servicios y realización de trabajos que corresponden a la titulación académica y cualificación profesional en razón de la que se le contrata bajo la dependencia y dirección de su inmediato/a superior y debiendo colaborar con el resto de personal para la consecución de los objetivos de la empresa.

Fisioterapeuta.- Sus funciones son la prestación de los servicios y realización de trabajos que corresponden a la titulación académica y cualificación

profesional en razón de la que se le contrata bajo la dependencia y dirección de su inmediato/a superior y debiendo colaborar con el resto de personal para la consecución de los objetivos de la empresa.

Técnico en Imagen para diagnóstico.- Sus funciones son la obtención de registros gráficos del cuerpo humano, de tipo morfológico y funcional con fines diagnósticos, preparando, manejando y controlando los equipos, interpretando y validando los resultados técnicos en condiciones de calidad y de seguridad ambiental, bajo la supervisión correspondiente y debiendo colaborar con el resto de personal para la consecución de los objetivos de la empresa así como adaptarse a nuevas situaciones laborales generadas como consecuencia de las innovaciones tecnológicas y organizativas introducidas en su área laboral.

Técnico en Laboratorio de Diagnóstico Clínico.- Realizar estudios analíticos de muestras biológicas humanas, interpretando y valorando los resultados técnicos, para que sirvan como soporte al diagnóstico clínico y/u orientados a la investigación, actuando bajo normas de calidad, seguridad y medioambientales, organizando y administrando las áreas asignadas en el correspondiente laboratorio de diagnóstico clínico, bajo la supervisión correspondiente y debiendo colaborar con el resto de personal para la consecución de los objetivos de la empresa así como adaptarse a nuevas situaciones laborales generadas como consecuencia de las innovaciones tecnológicas y organizativas introducidas en su área laboral.

Auxiliar Sanitario.- Sus funciones son proporcionar cuidados auxiliares al paciente/cliente y actuar sobre las condiciones sanitarias de su entorno como miembro de un equipo de enfermería bajo la supervisión correspondiente, debiendo contar con la capacidad necesaria y suficiente para la realización de:

- Mantenimiento, conservación y limpieza del material sanitario requerido para la asistencia.

- Mantenimiento del orden, limpieza y condiciones higiénico-sanitarias del paciente y su entorno.

- Registro de datos del paciente.

- Realizar tareas administrativas y de organización en consultas.

- Aplicación de cuidados auxiliares de enfermería.

- Aplicación de técnicas de primeros auxilios.
- Administración de medicación por vía oral, rectal o tópica.
- Participación en la preparación de la medicación (dispensación de unidades, preparación de parenterales) bajo supervisión del DUE/ATS.
- Manejo calibración, mantenimiento de uso y Control del equipo y material a su cargo.

Grupo II.- Servicios Auxiliares.

Ayudante de Servicio Técnico.- Sus funciones son la realización de las tareas propias de mantenimiento, montaje y reparación de maquinaria, utillajes, enseres, dependencias e instalaciones, todo ello en el ámbito de su respectiva competencia y bajo la dirección e instrucciones de sus superiores y cuidando el buen orden y limpieza de las dependencias donde se ejecuten.

Limpiador/a.- Sus funciones son las de limpieza, arreglo, cuidado y mantenimiento de las dependencias, instalaciones, equipos, utillajes, ropa y lencería del establecimiento, pacientes/clientes y personal tanto las habitaciones, baños, servicios auxiliares como zonas comunes (interiores y exteriores), oficinas, almacenes, accesos, dependencias técnicas, ya sean de uso de pacientes/clientes como de uso exclusivo de personal.

Grupo III.- Administración.

Auxiliar Administración.- Sus funciones son el desempeño y ejecución en el ámbito de sus respectivas competencias de cuantas tareas administrativas, burocráticas y atención al cliente sean necesarias para el desarrollo de la actividad de la empresa dentro y fuera de la misma utilizando los medios de transporte propios y realizando cuantas visitas precise hasta la obtención de los resultados para lo que ha sido contratada, así como la recepción y atención de clientes; incluyendo realización de escritos y documentos; utilizando cuantas máquinas y equipos de oficina se le asigne; cuidado y ordenación de archivos y mantenimiento de oficinas a su cargo.

Intérprete.- Sus funciones son el desempeño y ejecución de cuantas tareas de asistencia y atención al paciente/cliente y resto de personal sean necesarias para el desarrollo de la actividad de la empresa dentro

y fuera de la misma, utilizando los medios de transporte propios, y realizando cuantas visitas precise así como la recepción y atención de pacientes/clientes y visitantes; asistencia y apoyo al resto de personal de la empresa tanto de administración como de cualquier otro departamento e incluyendo realización, cumplimentación y registro de escritos y documentos; utilizando cuantas máquinas y equipos de oficina se le asigne; atención por medios audiovisuales y equipos de telefonía/megafonía y comunicaciones y todo ello haciendo uso de los conocimientos lingüísticos y de dominio de idiomas acreditados.

Telefonista.- Sus funciones son el desempeño y ejecución de cuantas tareas de asistencia y atención al paciente/cliente y resto de personal en materia de comunicaciones y mensajería sean necesarias para el desarrollo de la actividad de la empresa asistencia y apoyo al resto de personal de la empresa tanto de administración como de cualquier otro departamento e incluyendo realización, cumplimentación y registro de escritos y documentos; utilizando cuantas máquinas y equipos de oficina se le asigne; atención por medios audiovisuales y equipos de telefonía/megafonía y comunicaciones y colaborando en el cuidado, buen orden y mantenimiento de las instalaciones, dependencias, equipos y utillajes.

CONVENIO

16617

12568

Código 38001035011979.

Visto el texto del acuerdo adicional al Convenio Colectivo de Limpieza de Edificios y Locales de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, de fecha 21 de agosto de 2013, alcanzado entre la Empresa Vareser 96, S.A. (Limpieza del Aeropuerto Reina Sofía Tenerife Sur) y la representación de los trabajadores de la misma, presentado en el Registro General de Convenios Colectivos (RECON), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, artículo 2 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo (B.O.E. 12.06.2010) sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, competencia transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 1033/84, de 11 de abril (B.O.E. 1.6.84) y Decreto 329/95, de 24 de noviembre (B.O.C. 15.12.95).

Esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

1.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección General de Trabajo.

2.- Notificar a la Comisión Negociadora.

3.- Interesar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Directora General de Trabajo, Gloria del Pilar Gutiérrez Arteaga.

Acuerdo para el periodo desde 16 de junio de 2012 a 15 de junio de 2014 de la Empresa Vareser 96, S.L. para el personal del contrato de limpieza del Aeropuerto Reina Sofía Tenerife Sur.

En Granadilla, a 21 de agosto de 2012.

Reunidos:

De una parte, don Manuel García Egido Mayor de edad con DNI nº 07.986.888 T que actúa en nombre y representación de la empresa Vareser 96, S.L. y en calidad de apoderado de la misma, y con domicilio a estos efectos en C/ La Reina nº 10-1 (C.P. 46011) de Valencia.

De otra parte, el Comité de Empresa en representación del personal del contrato de limpieza del Centro de Trabajo del Aeropuerto Reina Sofía de Tenerife Sur constituido por D.^a Ana Rosa García Díaz, D.^o Víctor García García, D.^a M^a Dolores Matías Casañas, D.^a M^a Dolores Martín Díaz, D.^o Juan Miguel Torres Yanes por el sindicato Intersindical Canaria; y D.^a

Candelaria Rodríguez Delgado, Victoria Armada Garrido por el sindicato CC.OO., asesorados por D.^o Pablo A. Gabino Martín de Intersindical Canaria.

Ambas partes habiendo deliberado y negociado suficientemente sobre las materias objeto del presente pacto, han llegando a los siguientes acuerdos, que serán de aplicación exclusivamente al personal que presta servicios para Vareser 96, S.L. en el contrato de limpieza de las instalaciones del Aeropuerto Reina Sofía Tenerife Sur, que dicha Empresa tiene adjudicado por AENA (Expediente nº DEA 906/08) siendo dicho pacto adicional al Convenio Provincial de Limpieza de Edificios y Locales, de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife vigente a la fecha de la firma del presente acuerdo, en lo relativo a dicho personal:

1º.- Ámbito temporal: la duración del presente pacto será desde el 16 de junio de 2012 hasta el 15 de junio de 2014.

2º.- Conceptos retributivos año 2012: en el año 2012 y sucesivos, los conceptos retributivos que seguidamente se indican sufrirán un incremento del I.P.C. interanual (para el año 2012 de diciembre del año 2010 a diciembre de 2011). Para el resto de años se calculará aplicando la misma fórmula:

El % a aplicar para el año 2012 será del 2,4%. Este porcentaje será aplicado a la tabla retributiva del año 2011 al igual que a los importes salariales del restode artículos del presente acuerdo. La tabla retributiva que sirve como base para el cálculo es la que continuación se expone

TABLA RETRIBUTIVA AÑO 2012

CATEGORÍAS Profesionales	Salario Base (12)	Plus (12) Convenio	Plus (11) Distancia	Festivos 1 Mensual 12	Pagas Extras 4+ Antigüedad
Encargado General	803,00 €	129,93 €	26,09 €	62,53 €	799,23 €
Supervisor de Zona	789,32 €	129,93 €	26,09 €	62,53 €	785,74 €
Encargado Grupo/a	785,10 €	129,93 €	26,09 €	62,53 €	782,07 €
Supervisor de Sector /a	778,85 €	129,93 €	26,09 €	62,53 €	775,92 €
Conductor /A	770,29 €	129,93 €	26,09 €	62,53 €	767,34 €
Especialista	757,41 €	129,93 €	26,09 €	62,53 €	753,88 €
Responsable de Equipo	751,48 €	129,93 €	26,09 €	62,53 €	747,74 €
Peón Especialista	748,50 €	129,93 €	26,09 €	62,53 €	745,30 €

Limpiadora /o	729,97 €	129,93 €	26,09 €	62,53 €	726,90 €
---------------	----------	----------	---------	---------	----------

Artículo 4 Bolsa de Vacaciones	389,82 € Anuales
Artículo 7 Plus Disfrute Período Vacacional	120,14 € Anuales

3º.- Plus de convenio: para el año 2012 queda establecido este plus indemnizatorio en 129,93 € al mes para todas las categorías profesional percibiéndose en doce mensualidades.

4º.- Bolsa de vacaciones: para el año 2012 está fijada la cantidad de 389,82 € anuales que se percibirán en la nómina del mes anterior al inicio del periodo vacacional de cada trabajador.

5º.- Días festivos: la compensación que los trabajadores/as percibirán por este concepto es de 62,53 mensual. Los trabajadores que estén en situación de I.T. o faltas no justificadas que coincidan con el día festivo se le descontará de los devengos del mes en cuestión la cantidad de 53,59 € por día festivo no trabajado.

6º.- El plus de distancia: lo percibirán todos los trabajadores que prestan en el contrato de limpieza anteriormente indicado en el centro de trabajo del Aeropuerto Sur, y la compensación por este concepto es de 26,09 € por 11 meses al año. Dicho concepto es un suplido de carácter extrasalarial que no se percibirá en el mes de vacaciones, dado que el importe pactado se ha calculado en cómputo anual y se ha dividido entre 11 meses.

7º.- Plus disfrute vacaciones entre enero y diciembre:

En el Aeropuerto Reina Sofía las vacaciones a partir del año 2013 se disfrutarán en el periodo comprendido entre los meses de enero y diciembre a razón de un máximo de cinco (5) trabajadores con categoría de limpiador/a y dos (2) trabajadores del resto de categorías por mes, en compensación los trabajadores percibirán la cantidad de 120,14 € año en la nómina correspondiente a su mes de vacaciones.

8º.- Vacaciones: todos/as los trabajadores/as comprendidos en el presente acuerdo disfrutarán de un periodo de vacaciones anuales, cuya duración será de 36 días naturales. Dichas vacaciones se disfrutarán 35 días de forma ininterrumpida, salvo pacto en contrario, y 1 a libre disposición por el trabajador.

9º.- Permisos remunerados: por fallecimiento de hermanos/a políticos, tíos/a e hijos políticos el personal de este centro tendrán derecho a disfrutar de dos días de permiso retribuido.

10º.- D.^a Ana Rosa García Díaz percibirá 113,51 € mensuales, por 11 meses en concepto de plus de transporte.

11º.- Plus de actividad: los trabajadores/as que a continuación se relacionan, con su categoría, y siempre cuando realicen, además de las funciones propias de su categoría, labores de limpieza, percibirán la cantidad de 110,50 € mensuales en concepto de plus de actividad.

Nombre y Apellidos	Categoría
María Hernández Martín	Encargada General
María Dolores Matías Casañas	Encargada de Grupo
Dolores Martín Díaz	Encargada de Grupo
Ana Rosa García Díaz	Encargada de Grupo
Antolina Díaz Marrero	Encargada de Grupo

12º.- Al trabajador que presta servicio de limpieza de exteriores, Yeray Álvarez Matías tiene un plus de peligrosidad de 36,51 € mensuales, y dependen del departamento de limpieza.

13º.- El plus de nocturnidad se establece en un 30% sobre el salario base.

14º.- Asuntos propios: todos los trabajadores disfrutarán 6 días de asuntos propios.

Los mismos se podrán disfrutar los domingos con la siguiente limitación en cuanto al número de permisos a disfrutar por el conjunto de los trabajadores de cada turno de forma que solamente se podrá disfrutar cada domingo 1 permiso por asuntos propios en el turno de mañana y 1 en el turno de tarde.

En el resto de los días de la semana dicha limitación afectaría como máximo al 50% del personal de cada turno.

El trabajador deberá avisar a la empresa con una antelación mínima de 120 horas (cinco días) y las preferencias para su disfrute serán atendidas por el orden de petición.

El trabajador que no haya presentado la petición para disfrutar dichos días antes del 15 de diciembre perderá su derecho al disfrute.

15º.- Plus calzado: todos los trabajadores percibirán la cantidad de 21,36 € más el IPC correspondiente semestrales que se abonarán en la nómina de junio y noviembre.

A partir del año 2013 será la empresa la que suministre el calzado de trabajo. Realizando dos entregas anuales.

El trabajador que no se adopte al calzado de la empresa deberá justificarlo mediante certificado médico.

16º.- Los cristaleros percibirán mensualmente un plus de altura equivalente al 12,5% del salario base.

17º.- El trabajador Juan de Dios Almazán Ruiz, percibirá un complemento personal de 107,43 € mensual por realizar su jornada partida.

18º.- Subrogación de personal: en los supuestos de subrogación empresarial regulados en el artículo 24 del convenio colectivo, la empresa saliente y entrante se auto liquidarán entre ellas la parte proporcional de vacaciones que correspondan al trabajador en proporción a los servicios prestados en la empresa saliente.

No siendo de aplicación, en consecuencia, la liquidación directa hacia el trabajador por parte de la empresa saliente.

19º.- Empresas de trabajo temporal (ETTS): a estos efectos será de aplicación en todos sus términos el artículo 15 del vigente convenio de limpieza de edificios y locales de Santa Cruz de Tenerife (BOP 30.09.2010).

20º.- Contenedores: todos los trabajadores que sean designados para prestar el servicio de bajada de contenedores percibirán un complemento de 5,38 € por día siendo el servicio rotativo para los que lo presten, limitándose dicho complemento a los trabajos de bajada de contenedores de líquidos establecidos conforme a la vigente normativa de seguridad aeroportuaria.

21º.- Horas sindicales: los miembros del Comité de Empresa o los delegados de personal no ejercerán su derecho de horario sindical los domingos ni los días festivos de no ser para congresos o festividades solicitadas con su credencial por su central sindical correspondiente.

22º.- Plus de responsabilidad: la encargada General D.ª María Hernández Martín percibe la cantidad de 138,91 € mensual en concepto de responsabilidad.

23º.- Todos los trabajadores que causen baja en la empresa por cualquier motivo en el plazo máximo de 10 días tendrá que tener a su disposición su liquidación abonada y los documentos del desempleo conjuntamente.

24º.- Incapacidad Temporal: los trabajadores en situación de I.T. percibirán de la empresa la diferencia económica existente entre las prestaciones de la seguridad social y el 100% del total de las retribuciones, salariales cotizables en cada momento, entendiéndose por tales las siguientes: salario base, antigüedad, plus de convenio, plus tóxico, penoso y peligroso, plus de nocturnidad, pagas extraordinarias, y el resto de los conceptos cotizables pactados en el presente acuerdo, con el siguiente criterio:

A) En los supuestos de I.T. derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional percibirán el 100% desde el primer día y con un tope de 18 mensualidades.

B) En los supuestos de I.T. derivada de enfermedad común que requiera ingreso hospitalario y con un máximo de 18 mensualidades, tendrá derecho al percibo del 100% debiendo los trabajadores acreditar dicha circunstancia en virtud del pertinente parte de ingreso hospitalario.

C) Para los demás casos de enfermedad común tendrá derecho a percibir la diferencia económica existente entre las prestaciones de la Seguridad Social y el 100% de sus retribuciones a partir del 4º día natural en que se produce la I.T. y por un tope de 18 meses.

D) En caso que durante los doce meses siguientes a partir del parte de alta, se produjeran otras situaciones de I.T. (Incapacidad Temporal) de las recogidas en el apartado C) anterior, exceptuando recaídas, la empresa abonará el 100% del total de las retribuciones con un tope máximo de 110 días.

E) Durante el periodo de I.T. el trabajador estará obligado a acreditar su situación mediante la entrega

de los correspondientes partes médicos a efectos de percepción de la prestación económica.

25º.- En todo lo no contemplado en este acuerdo se estará a lo dispuesto en el Convenio Colectivo Provincial de limpieza de edificios y locales de la provincia de Santa Cruz de Tenerife (BOP 30.09.2010) el Estatuto de los trabajadores y la legislación vigente en cada momento, salvo en los aspectos económicos y el resto de materias objeto del presente acuerdo, en las que será de aplicación exclusivamente lo pactado en el mismo.

En prueba de conformidad con lo anteriormente expuesto lo firman ambas partes en el lugar y fecha indicada.

Por la empresa.- Por la representación del personal.

Servicio de Promoción Laboral de Santa Cruz de Tenerife

A N U N C I O

16618

12569

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Real Decreto 873/77, y en cumplimiento de las funciones encomendadas por el artículo 16, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio, aprobado en Decreto 98/2013, de 26 de septiembre (BOC de 09.10.2013), se hace público, que con fecha 21 de octubre de 2013, tuvo entrada en este Centro Administrativo, la documentación referida a los Estatutos de la Asociación denominada: Asociación T-Activa La Palma Turismo Activo.

Ámbito territorial: insular y su ámbito profesional: puesta en marcha de nuevas iniciativas de buenas prácticas empresariales entre los asociados para optimizar los recursos existentes en el marco de actuación. Mejorar los rendimientos económicos de cada uno de los agentes integrados en este grupo. Incrementar el nivel de satisfacción de los visitantes de la Isla de La Palma, búsqueda de un sello de calidad, mejorar la imagen de La Palma como destino turístico.

Siendo los firmantes del acta de Constitución: Don Francisco Javier García Lázaro, Don Francisco Javier López Redondo, Don José Ramón Roca Cueto, Don Raico Hernández González, Don Héctor Hernández González, Don Besay Franchy Gil, Don Carmelo González Rodríguez y Don Marco Di Carlo.

Dicha organización empresarial, fija su residencia en Carretera de Puerto de Naos, El Remo, nº 20, 38760 Los Llanos de Aridane.

Conforme a lo establecido en el citado artículo, se señala un plazo de 8 días, a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, para que se formulen las alegaciones pertinentes ante el Servicio de Promoción Laboral, Dirección General de Trabajo, sito en la Calle Ramón y Cajal, nº 3, semisótano 1-local 15, Edificio Salesianos, C.P. 38003, Santa Cruz de Tenerife.

A N U N C I O

16619

12570

Anuncio del Servicio de Promoción Laboral de Santa Cruz de Tenerife, de 28 de octubre de 2013, relativo a citación de comparecencia para notificación de actos administrativos derivados de procedimientos sancionadores en el orden social.

Habiéndose intentado dos veces la notificación por los cauces previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin que haya sido posible practicarlo por causas no imputables a la Administración, y apreciando que el contenido de la misma puede lesionar derechos e intereses legítimos, en aplicación del artículo 61 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se cita a los interesados que se relacionan en el anexo, o a sus representantes, con el fin de notificarles por comparecencia el texto íntegro de los actos administrativos que en el mismo se incluyen derivados de procedimientos sancionadores en el orden social, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, y dejar constancia en el expediente de tal conocimiento.

A tal efecto, los interesados que se citan a continuación, o sus representantes debidamente acreditados, deberán personarse en el plazo máximo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en las dependencias administrativas que en cada caso se señalan. La comparecencia se efectuará en horario comprendido entre las 09:00 y las 14:00 horas (13:00 horas, en horario de verano), de lunes a viernes.

Si transcurrido el citado plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Firmado digitalmente, Jefa de Servicio de Promoción Laboral de Santa Cruz de Tenerife, Elena Baute Díaz.

DESCRIPCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Acta de infracción laboral	AC7
Requerimiento de documentación acreditativa de la representación	AC2
Requerimiento de otra documentación	AC8
Resolución de suspensión del procedimiento	AC9
Resolución	AC5
Resolución que pone fin al procedimiento sancionador	AC6
Resolución que resuelve el recurso de alzada	RC1
Resolución que resuelve el recurso potestativo de reposición	RC2
Instrumentos cobratorios de las sanciones derivadas de resoluciones firmes por transcurso del plazo de interposición del recurso administrativo.	RC3

LUGARES DE COMPARECENCIA

- 0007 **Dirección General de Trabajo**
C/ Prof. Agustín Millares Carló, nº 18
Edf. Servicios Múltiples II, Planta 3ª
35071 Las Palmas de Gran Canaria.
- 0008 **Dirección General de Trabajo**
C/ Prolongación Ramón y Cajal, nº 3
Edf. Salesianos, Semisótano 1º, Local 5
38071 Santa Cruz de Tenerife.
- 0015 **Servicio de Promoción Laboral de Las Palmas**
C/Alicante, nº 1
35071 Las Palmas de Gran Canaria.
- 0016 **Servicio de Promoción Laboral de Santa Cruz de Tenerife**
C/ Prolongación Ramón y Cajal, nº 3
Edf. Salesianos, Semisótano 1º, Local 5
38071 Santa Cruz de Tenerife.

RELACION DE INTERESADOS

NIF/CIF	Apellidos y nombre o razón Social	Código del Acto Administrativo	Nº de Acta Infracción y fecha	Número de Expediente	Lugar de Comparecencia
B38755245	CANDIS DISTEX 2000, S.L.	AC7	1382013000119075 21/08/2013	T-291/13	0016
X1261051F	Dª. ALEXANDRA SILVI SIRB	AC5	1382013000056128 29/04/2013	T-123/13	0016
78856059F	Dª.GRETA VIVIANA DONNABELLA MULLER	AC5	1382013000031371 21/03/2013	T-78/13	0016

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL**CABILDO INSULAR DE LA GOMERA****Área de Obras Públicas****ANUNCIO****16620****12581**

Por Resolución de la Presidencia de fecha de hoy, se aprobó de forma provisional el proyecto que se relaciona a continuación, con su presupuesto:

“Acondicionamiento de acceso Mirador de Abrante”, con un presupuesto de ejecución por contrata de ciento cuarenta mil seiscientos treinta y tres euros con veintidós céntimos (140.633,22 €), de los cuales ciento treinta y un mil cuatrocientos treinta y dos euros con noventa y dos céntimos (131.432,92 €) pertenecen a la prestación en sí, y nueve mil dos-

cientos euros con treinta céntimos (9.200,30 €) al 7% de I.G.I.C.

El que se expone al público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril y art. 86 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por plazo de (20) veinte días hábiles, a efectos de posibles reclamaciones u observaciones.

El citado proyecto se encuentra a disposición de los interesados en la oficina del Área de Obras Públicas de esta Corporación Insular, en horario de oficina.

En San Sebastián de La Gomera, a 29 de octubre de 2013.

El Presidente, Casimiro Curbelo Curbelo.

ANUNCIO**16621****12583**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 104.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público el cese, por resoluciones de la Presidencia de fechas veintiocho de junio y cinco de julio de dos mil trece, del personal eventual de confianza que se relaciona:

CÓD.	DENOMINACIÓN	NOMBRE Y APELLIDOS	NIF	Fecha cese
1001	Jefe de Gabinete	José Antonio Padrón Chinaa	78.401.177-L	30/06/2013
1004	Jefe de Sección Gabinete de Presidencia	Eugenio M. Díaz Curbelo	43.780.550-G	30/06/2013
1003	Secretario/a	Yésika Piñero Aguiar	78.679.678-J	31/07/2013
1004	Secretario/a	Estefanía V. Mendoza Barrera	43.830.423-J	30/06/2013
1007	Secretario/a	Fabiola Piñero Rodríguez	43.828.011-Q	31/07/2013
1009	Periodista	Carolina Bencomo Pérez	78.705.713-N	31/07/2013

Así mismo, y de conformidad con la legislación anteriormente citada, se hace público que por resoluciones de la Presidencia de fecha dos de octubre de dos mil trece, han sido nombrados para ocupar los puestos de trabajo reservado a personal eventual de confianza del Excmo. Cabildo Insular de La Gomera, con las retribuciones brutas anuales, que asimismo se indican, incluidos sueldos y extras:

CÓD.	DENOMINACIÓN	NOMBRE Y APELLIDOS	NIF	FECHA EFECTOS	RETRIBUCIONES (€)
1007	Secretario/a	Nayra Rodríguez Galindo	43.831.034-A	07/10/2013	19.256,28
1009	Periodista	Noé Ramón Martín Plasencia	42.168.521-E	04/10/2013	35.619,54

Lo que se hace público para general conocimiento, en San Sebastián de La Gomera, a 28 de octubre de 2013.

El Presidente, Casimiro Curbelo Curbelo.

SANTA CRUZ DE TENERIFE**Alcaldía****Dirección General de Organización
y Régimen Interno****A N U N C I O****16622****12584**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación íntegra del Decreto del Excmo. Sr. D. José Manuel Bermúdez Esparza, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, de fecha 2 de octubre de 2013 y del Certificado del acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de octubre de 2013, del siguiente tenor literal:

“Decreto del Excmo. Sr. Don José Manuel Bermúdez Esparza, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife//En Santa Cruz de Tenerife, a dos de octubre de dos mil trece.

Asunto: instrucciones relativas a la competencia para la resolución de recursos potestativos de reposición contra actos administrativos dictados por Concejales y Titulares de Órganos Directivos.

En los Decretos de delegación de competencias dictados por la Alcaldía, tanto en Concejales como en titulares de órganos directivos, se ha venido regulando de forma expresa, dentro del ámbito de estas delegaciones, que los actos y resoluciones que se dicten en virtud de la delegación que se confiere ponen fin a la vía administrativa y serán recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de que se pueda interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que los dictó por delegación, en los términos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP y del PAC). Esta circunstancia ha sido sometida a estudio por diferentes órganos directivos de esta Administración en la consideración de que se trata de una cuestión que no resulta pacífica desde un punto de vista doctrinal, dadas las dudas interpretativas que se generan de la aplicación del artículo 13.2.c) de la citada LRJAP y del PAC y, en consecuencia, de la posibilidad o no de que el carácter indelegable de la

resolución de los recursos alcance también a los recursos potestativos de reposición, lo que ha derivado en que se recomiende, en virtud del precitado estudio, que se excluya del ámbito de las delegaciones conferidas por la Alcaldía la competencia para resolver tales recursos por los órganos delegados.

Dicha instrucción ha de hacerse extensiva no sólo respecto de las delegaciones conferidas por la Alcaldía, sino también en relación con cualesquiera actos dictados por otros órganos unipersonales o colegiados en los que se dispongan delegaciones de competencias.

Por otra parte, ha de aclararse que los actos y resoluciones que se dicten por los órganos municipales en el ejercicio de competencias desconcentradas a través de los mecanismos establecidos al efecto sí podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el órgano que los dictó, toda vez que tales órganos desconcentrados ejercen la titularidad de aquéllas.

En virtud de todo ello y conforme a lo establecido en los artículos 10, 11, 33, 35, 38, 44, 45, 49, 50, 51 y 60.1 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración de este Excmo. Ayuntamiento; artículo 9 del Reglamento Orgánico de los Distritos de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife y artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, dispongo:

Primero.- La aprobación de las siguientes instrucciones relativas a la regulación de la competencia para la resolución de recursos potestativos de reposición contra actos administrativos dictados con Concejales y Titulares de órganos directivos:

1ª.- Los actos y resoluciones que se dicten en virtud de delegaciones conferidas por el órgano competente ponen fin a la vía administrativa y serán recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de que se pueda interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano delegante en los términos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2ª.- Cuando la delegación conferida en un/a Concejala/a de la Corporación implique el ejercicio de la Presidencia de un Organismo Autónomo Local, los actos dictados en tal condición ponen fin a la vía administrativa y serán recurribles ante la jurisdicción

contencioso-administrativa, sin perjuicio de que se pueda interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que los dictó en los términos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, todo ello con arreglo a lo previsto en los Estatutos del Organismo Autónomo. Los actos y resoluciones que se dicten, en su caso, en su condición de Concejal Delegado y no en el ejercicio de su competencia como Presidente del Organismo Autónomo, ponen fin a la vía administrativa y serán recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de que se pueda interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano delegante en los términos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3ª.- Los actos y resoluciones que se dicten en el ejercicio de la titularidad de competencias desconcentradas ponen fin a la vía administrativa y serán recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de que se pueda interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que los dictó en los términos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4ª.- A los efectos de identificar el régimen de recursos aplicable conforme a las instrucciones precedentes, en los actos administrativos que se dicten debe identificarse inequívocamente si los mismos son dictados en el ejercicio de competencias delegadas o en régimen de titularidad de las mismas por haber sido desconcentradas en la forma y por los mecanismos previstos en la legislación vigente.

Segundo.- El presente Decreto surtirá efectos desde el día en que se dicta, debiéndose notificar a los interesados así como dar cuenta a la Junta de Gobierno de la Ciudad en la primera sesión que celebre.

Tercero.- El presente Decreto deroga parcialmente el alcance de las delegaciones conferidas por la Alcaldía en lo relativo a la competencia para resolver los recursos potestativos de reposición por parte de los órganos delegados interpuestos contra sus resoluciones, quedando expresamente convalidados todos los actos dictados por éstos con dicha finalidad hasta el día de la fecha. Con la misma finalidad, se propone a la Junta de Gobierno de la Ciudad que adopte

idéntico acuerdo de convalidación en relación con las competencias que, en el ejercicio de delegaciones conferidas por dicho órgano, hayan sido resueltas por los órganos delegados.”

“El Ilmo. Sr. Don Alberto Bernabé Teja Concejal-Secretario suplente de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife.

Certifica: que la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el día 07 de octubre de 2013, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

3.- Decreto del Excmo. Sr. D. José Manuel Bermúdez Esparza, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, de fecha 2 de octubre de 2013, de instrucciones relativas a la competencia para la resolución de recursos potestativos de reposición contra actos administrativos dictados por Concejales y Titulares de Órganos Directivos.

La Junta de Gobierno quedó enterada del siguiente Decreto del Excmo. Sr. Alcalde:

“Decreto del Excmo. Sr. Don José Manuel Bermúdez Esparza, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife///En Santa Cruz de Tenerife, a dos de octubre de dos mil trece.

Asunto: instrucciones relativas a la competencia para la resolución de recursos potestativos de reposición contra actos administrativos dictados por Concejales y Titulares de Órganos Directivos.

En los Decretos de delegación de competencias dictados por la Alcaldía, tanto en Concejales como en titulares de órganos directivos, se ha venido regulando de forma expresa, dentro del ámbito de estas delegaciones, que los actos y resoluciones que se dicten en virtud de la delegación que se confiere ponen fin a la vía administrativa y serán recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de que se pueda interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que los dictó por delegación, en los términos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP y del PAC). Esta circunstancia ha sido sometida a estudio por diferentes órganos directivos de esta Administración en la consideración de que se trata de una cuestión que no resulta pacífica desde un punto

de vista doctrinal, dadas las dudas interpretativas que se generan de la aplicación del artículo 13.2.c) de la citada LRJAP y del PAC y, en consecuencia, de la posibilidad o no de que el carácter indelegable de la resolución de los recursos alcance también a los recursos potestativos de reposición, lo que ha derivado en que se recomiende, en virtud del precitado estudio, que se excluya del ámbito de las delegaciones conferidas por la Alcaldía la competencia para resolver tales recursos por los órganos delegados.

Dicha instrucción ha de hacerse extensiva no sólo respecto de las delegaciones conferidas por la Alcaldía, sino también en relación con cualesquiera actos dictados por otros órganos unipersonales o colegiados en los que se dispongan delegaciones de competencias.

Por otra parte, ha de aclararse que los actos y resoluciones que se dicten por los órganos municipales en el ejercicio de competencias desconcentradas a través de los mecanismos establecidos al efecto sí podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el órgano que los dictó, toda vez que tales órganos desconcentrados ejercen la titularidad de aquéllas.

En virtud de todo ello y conforme a lo establecido en los artículos 10, 11, 33, 35, 38, 44, 45, 49, 50, 51 y 60.1 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración de este Excmo. Ayuntamiento; artículo 9 del Reglamento Orgánico de los Distritos de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife y artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, dispongo:

Primero.- La aprobación de las siguientes instrucciones relativas a la regulación de la competencia para la resolución de recursos potestativos de reposición contra actos administrativos dictados con Concejales y Titulares de órganos directivos:

1ª.- Los actos y resoluciones que se dicten en virtud de delegaciones conferidas por el órgano competente ponen fin a la vía administrativa y serán recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de que se pueda interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano delegante en los términos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2ª.- Cuando la delegación conferida en un/a Concejal/a de la Corporación implique el ejercicio de la Presidencia de un Organismo Autónomo local, los actos dictados en tal condición ponen fin a la vía administrativa y serán recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de que se pueda interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que los dictó en los términos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, todo ello con arreglo a lo previsto en los Estatutos del Organismo Autónomo. Los actos y resoluciones que se dicten, en su caso, en su condición de Concejal Delegado y no en el ejercicio de su competencia como Presidente del Organismo Autónomo, ponen fin a la vía administrativa y serán recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de que se pueda interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano delegante en los términos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3ª.- Los actos y resoluciones que se dicten en el ejercicio de la titularidad de competencias desconcentradas ponen fin a la vía administrativa y serán recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de que se pueda interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que los dictó en los términos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4ª.- A los efectos de identificar el régimen de recursos aplicable conforme a las instrucciones precedentes, en los actos administrativos que se dicten debe identificarse inequívocamente si los mismos son dictados en el ejercicio de competencias delegadas o en régimen de titularidad de las mismas por haber sido desconcentradas en la forma y por los mecanismos previstos en la legislación vigente.

Segundo.- El presente Decreto surtirá efectos desde el día en que se dicta, debiéndose notificar a los interesados así como dar cuenta a la Junta de Gobierno de la Ciudad en la primera sesión que celebre.

Tercero.- El presente Decreto deroga parcialmente el alcance de las delegaciones conferidas por la Alcaldía en lo relativo a la competencia para resolver los recursos potestativos de reposición por parte de

los órganos delegados interpuestos contra sus resoluciones, quedando expresamente convalidados todos los actos dictados por éstos con dicha finalidad hasta el día de la fecha. Con la misma finalidad, se propone a la Junta de Gobierno de la Ciudad que adopte idéntico acuerdo de convalidación en relación con las competencias que, en el ejercicio de delegaciones conferidas por dicho órgano, hayan sido resueltas por los órganos delegados.”

Asimismo, y conforme al dispositivo Tercero del Decreto transcrito, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, por unanimidad, acordó convalidar expresamente todos los actos dictados hasta el día de la fecha por los órganos delegados con la finalidad de resolver los recursos potestativos de reposición contra sus resoluciones.”

Lo que se pone en público conocimiento.

Santa Cruz de Tenerife, a 30 de octubre de 2013.

El Director General, Joaquín Castro Brunetto.

A N U N C I O

16623

12653

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación íntegra del Decreto del Excmo. Sr. D. José Manuel Bermúdez Esparza, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, de fecha 30 de octubre de 2013, del siguiente tenor literal:

“Decreto del Excmo. Sr. D. José Manuel Bermúdez Esparza, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife/En Santa Cruz de Tenerife, a 30 de octubre de 2013.

Asunto: directrices que han de regir la aprobación y celebración de convenios y creación del registro de convenios en el ámbito del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y de sus Organismos Autónomos.

Antecedentes.

I.- Los Convenios representan un eficaz instrumento al servicio de las Administraciones Públicas, en tanto que las relaciones de colaboración que constituyen sus objetos se refieren tanto a las que se mantienen entre ellas como con personas físicas y otras personas

jurídicas privadas, con el objetivo -común en todos los casos- de alcanzar las finalidades de interés público que cada Administración tiene encomendadas o atribuidas.

El régimen jurídico de los Convenios encuentra su fundamento principal, en primer lugar, en el principio de libertad de pactos, conforme al que las Administraciones Públicas pueden concertar los pactos, cláusulas o condiciones que se tengan por convenientes siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración, conforme preconizan los artículos 4, 6, 8.3, 9 y 88 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, artículo 111 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, artículos 5.2, 16.4, 22.2.a) y 28.1 de la Ley General de Subvenciones y artículos 15 y 16 de la Ley 14/1990, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias y artículo 4.1, apartados c) y d) del Real Decreto Legislativo 3/2011, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, entre otros; en el ámbito de la Entidad Local, han de invocarse también los artículos 3 y 4 del Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración (ROGA) de este Ayuntamiento y las disposiciones que se contienen en la Ordenanza General de Subvenciones.

II.- Tras estas consideraciones iniciales, en la práctica administrativa ordinaria de este Ayuntamiento (Entidad Local y Organismos Autónomos) se ha puesto de manifiesto, por una parte, una normal profusión en la utilización de estos instrumentos de colaboración interadministrativa o con personas o entidades, pero a la par una dificultad para disponer de una visión o control homogéneo y transversal de su existencia e, incluso, del control de su vigencia, en tanto que se carece de un adecuado registro al respecto. Por otra parte, es habitual en la práctica administrativa la confusión en la determinación de la competencia orgánica tanto para aprobar o acordar la suscripción del convenio como para su formalización.

Por lo tanto, la cuestión planteada responde a una doble finalidad:

1. La aprobación de unas directrices para la ordenación y coordinación de la tramitación y aprobación de Convenios en el ámbito del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, ámbito que atañe tanto a la

Entidad Local como a los Organismos Autónomos municipales.

2. La creación de un Registro de Convenios, al objeto de disponer de una información actualizada tanto en el ámbito interno como externo en relación con ellos.

III.- En virtud de lo expuesto, en el ejercicio de las atribuciones asignadas a la Dirección General de Organización y Régimen Interno, con fecha 3 de octubre de 2013 se remitió el proyecto de regulación a los efectos expuestos a la Vicesecretaría-Dirección de la Oficina del Concejal Secretario de la Junta de Gobierno de la Ciudad; Dirección General de Recursos Humanos; Dirección General de Gestión Presupuestaria, Patrimonio, Contratación y Tecnología y Dirección del Servicio Jurídico, a los efectos de que fueran aportadas las sugerencias que se tuvieran por oportunas.

Visto el proyecto de regulación propuesto por la Dirección General de Organización y Régimen Interno y tomando en consideración las aportaciones efectuadas por la Dirección General de Gestión Presupuestaria, Patrimonio, Contratación y Tecnología con fecha 15 de octubre de 2013, en el ejercicio de las atribuciones que me vienen conferidas en los artículos 124.4.b), c), g) y ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 10, 14.2 y Disposición adicional segunda del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración (ROGA) de este Ayuntamiento,

Dispongo:

Primero.- Aprobación de directrices para la ordenación y coordinación de la tramitación, aprobación y gestión de Convenios en el ámbito del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife:

1ª.- Ámbito.

a) Las presentes directrices resultarán de aplicación tanto a la Administración de la Entidad Local como a los Organismos Autónomos municipales.

b) Quedan incluidos en su ámbito de aplicación los convenios, acuerdos, protocolos u otros instrumentos, sea cual fuere su particular denominación que, con finalidades de colaboración o cooperación y con fines de interés público, se suscriban tanto con entidades públicas como con entes de derecho privado.

c) Quedan excluidos los convenios que no reúnan las características señaladas en el apartado anterior; en consecuencia y en atención a su naturaleza y/o particularidad, quedan expresamente excluidos de su ámbito de aplicación los convenios urbanísticos o en materia expropiatoria, aquellos otros en los que, de forma motivada y al amparo del ordenamiento jurídico, así se disponga por el órgano competente para su aprobación y, en todo caso, los que no tengan la consideración de negocios y contratos excluidos del ámbito de aplicación de la legislación vigente en materia de contratación administrativa.

2ª.- Actuaciones preparatorias.

a) Todos los convenios que sean elevados al órgano competente para su aprobación, así como sus posteriores adendas, modificaciones o análogos, se tramitarán por las unidades administrativas promotoras, incorporando los trámites, informes y propuestas de aprobación que procedan conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes; asimismo, los que conlleven gasto a cargo del Ayuntamiento observarán en su tramitación las normas establecidas en las Bases de Ejecución de Presupuesto.

b) Los informes e informes-propuestas habrán de manifestarse sobre su objeto y sobre la competencia para su aprobación, exponiendo los antecedentes y las consideraciones jurídicas correspondientes.

c) Los proyectos de texto de convenio, acompañados del expediente administrativo en que traen causa, han de someterse a informe de la Asesoría Jurídica con carácter previo a su aprobación por el órgano competente.

3ª.- Competencia para la aprobación de los convenios.

a) En el ámbito de la Administración de la Entidad Local, los convenios serán aprobados con carácter general conforme al siguiente régimen:

1. Por el Pleno los que respondan al establecimiento de una colaboración con otras Administraciones Públicas y en los que, no siendo bipartitos, al menos una de las demás partes sea una Administración Pública. En concordancia con lo establecido en el apartado a) de la directriz 2ª, en las Bases de Ejecución del Presupuesto de cada ejercicio económico se preverá, para el caso de que estos convenios conlleven gasto a cargo del Ayuntamiento, la competencia del Pleno para autorizarlo y disponerlo, acumulando en su caso tales fases en atención a los criterios de economía y agilidad administrativa y de conformidad con lo previsto en la legislación en materia de haciendas locales.

2. Por la Junta de Gobierno los que, respondiendo al establecimiento de una colaboración con entes de derecho privado, conlleven gasto a cargo del Ayuntamiento, salvo que la competencia se encuentre delegada o desconcentrada en otro órgano; estos convenios requerirán, previamente a su aprobación y en concordancia con lo establecido en el apartado a) de la directriz 2ª, la aprobación del gasto por el órgano competente conforme a las normas establecidas en las Bases de Ejecución de Presupuesto.

3. Por el Alcalde los que, respondiendo al establecimiento de una colaboración con entes de derecho privado, no conlleven ningún tipo de gasto a cargo del Ayuntamiento, salvo que la competencia se encuentre delegada en otro órgano.

b) En el ámbito de los Organismos Autónomos la competencia orgánica para la aprobación de estos convenios se determinará conforme a las previsiones establecidas en sus Estatutos y las Bases de Ejecución del Presupuesto que resulten de aplicación.

4ª.- Formalización de los Convenios.

a) En el ámbito de la Administración de la Entidad Local la competencia para la formalización de los convenios compete al Alcalde, salvo delegación.

b) En el ámbito de los Organismos Autónomos la competencia se determinará conforme a las previsiones establecidas en sus Estatutos.

5ª.- Trámites posteriores a la formalización.

Las unidades promotoras del convenio (tanto en el ámbito de la Administración de la Entidad Local como en el de los Organismos Autónomos municipales), una vez formalizado, serán las responsables de custodiar el ejemplar del documento original en el expediente de su razón, debiendo remitir, en plazo no superior a cinco días hábiles desde la fecha de su formalización, una copia auténtica o compulsada del convenio así como del acuerdo de aprobación a la Oficina del Concejal Secretario de la Junta de Gobierno de la Ciudad.

6ª.- Modificaciones, adendas, resolución y extinción.

Los acuerdos de modificación de los convenios, así como sus adendas o similares, se tramitarán, aprobarán y formalizarán por las unidades promotoras con arreglo a las directrices precedentes; en particular, compete a estas unidades notificar formalmente y en plazo de cinco días hábiles a la Oficina del Concejal Secretario de la Junta de Gobierno de la Ciudad tales circunstancias, así como su resolución o extinción, en su caso acompañadas de los acuerdos o actos administrativos que les den soporte.

Segundo.- Creación del Registro de Convenios del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

Se crea el Registro de Convenios del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, con arreglo al siguiente régimen:

1º.- Objeto y naturaleza jurídica.

a) El Registro de Convenios estará bajo la dependencia de la Dirección de la Oficina de la Junta de Gobierno, correspondiendo a la misma su organización, dirección y gestión; no obstante, la conservación y

custodia del documento original en que los Convenios se formalicen, así como sus adendas, modificaciones o similares competirá a las unidades promotoras responsables de las mismas.

b) El Registro de Convenios tiene por objeto ser un instrumento público de carácter informativo de los convenios suscritos por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y sus Organismos Autónomos, y su creación así como la inscripción obligatoria de los Convenios en el Registro tiene por objeto facilitar su conocimiento y divulgación; en su consideración de registro público tiene como finalidad la de dar constancia de los Convenios suscritos y de sus principales aspectos, conservando además copia auténtica de los mismos, pero no la de proporcionar información sobre otros aspectos relativos a los mismos.

c) El Registro de Convenios se configura, por último, como instrumento de publicidad y transparencia, permitiendo el acceso público a la información registrada en el mismo.

2º.- Soporte.

a) El Registro se habilitará en soporte informático mediante una herramienta tecnológica que posibilite realizar, a través de una base de datos telemática, búsquedas de manera sencilla y selectiva, permitiendo obtener información de los Convenios que respondan a los criterios que se hayan introducido en las diferentes opciones de búsqueda.

b) Las búsquedas permitirán, al menos y de conformidad con los campos habilitados, catalogar los Convenios en atención a si, en función de los sujetos intervinientes, tienen la calificación como Convenio del sector público o como Convenio con intervención de entes de derecho privado y posibilitarán la identificación de los mismos en función de la unidad administrativa de la Administración de la Entidad Local u Organismo Autónomo promotores.

c) El contenido de los datos asociados a las búsquedas en el Registro consistirá en información relativa a cada Convenio que contendrá, al menos, los siguientes datos identificativos esenciales: Tipología del Convenio (Sector público o privado); Título del Convenio;

Fecha y órgano municipal que adopta el acuerdo de suscripción; Fecha de formalización del convenio; Entidad/es con la/s que se suscribe; Descripción del objeto del Convenio; Aportaciones económicas, en su caso; Duración del período de ejecución del Convenio, fecha de extinción inicial y carácter de las prórrogas, en su caso; Prórrogas, adendas y/o modificaciones (con descripción del órgano municipal que las acuerda, fecha de formalización, objeto y cuantos otros datos resulten esenciales); Fecha de extinción, con expresión de su causa.

d) Las características concretas que han de guardar tanto el soporte informático como la información identificativa a que se refieren los apartados anteriores serán determinadas por la Dirección de la Oficina del Secretario de la Junta de Gobierno.

e) Las inscripciones en el Registro se realizarán por la Oficina del Secretario de la Junta de Gobierno, una vez recibida la copia auténtica del Convenio, al que se le asignará un número de inscripción. Las copias auténticas permanecerán archivadas en la Oficina del Secretario de la Junta de Gobierno.

f) Una vez inscrito el Convenio en el Registro, la Oficina del Secretario de la Junta de Gobierno comunicará a la unidad administrativa de la Administración de la Entidad Local u Organismo Autónomo promotores el número de inscripción asignado al mismo, al objeto de su constancia en el expediente correspondiente y comunicación a la/s otra/s parte/s firmante/s.

g) El contenido del Registro y los documentos que se muestren será de carácter meramente informativo y no vinculante, siendo el Registro de Convenios una herramienta de información que convive con el archivo de los expedientes administrativos generados para la formalización del Convenio y su régimen normativo de acceso y consulta, que se llevará a cabo en las respectivas Áreas, unidades y Organismos Autónomos promotores. El carácter público del Registro de Convenios se entiende sin perjuicio de la posibilidad de consulta del texto íntegro de los convenios en los términos que establezca la legislación aplicable en materia de consulta de archivos, expedientes y registros.

h) El acceso a los Convenios formalizados por la Administración de la Entidad Local y por sus Organismos Autónomos con anterioridad a la entrada en vigor de este acto administrativo y que no hayan sido inscritos y publicados en el Registro de Convenios podrá realizarse en la manera señalada en el apartado anterior para la consulta del contenido íntegro de los convenios; esto es, el acceso y consulta se llevará a cabo en las respectivas Áreas, unidades y Organismos Autónomos promotores.

3º.- Publicidad de los registros.

a) Atendiendo a la naturaleza del Registro de Convenios definida en el apartado 1º, el acceso a la información registrada será de carácter público; a tales efectos se habilitarán las herramientas oportunas en el Portal Web municipal. Este aspecto habrá de ser tenido en cuenta por parte de los órganos municipales competentes en materia de Tecnología en los trabajos de diseño e implantación de la aplicación informática que han de habilitar al efecto.

b) Serán de carácter público todos los campos de información que se establecen en el apartado 2º.c) de la presente disposición mientras se mantenga el período de vigencia del Convenio, sin perjuicio de que, una vez extinguido y a efectos de consulta interna de antecedentes, se mantenga la posibilidad de acceso a la información registrada por parte de los diferentes servicios municipales competentes.

4º.- Puesta en funcionamiento.

a) El Registro de Convenios entrará en funcionamiento una vez se disponga por la Oficina del Secretario de la Junta de Gobierno de la dotación de los recursos humanos necesarios, así como de la habilitación de los medios tecnológicos que permitan su llevanza en los términos establecidos en el presente Decreto.

b) La aplicación informática habilitada, que reunirá los requisitos mínimos establecidos en los apartados anteriores, habrá de permitir, además, su mejora continua y perfeccionamiento.

Tercero.- Deber de diligencia y colaboración.

Los órganos, unidades administrativas y Organismos Autónomos promotores de los Convenios actuarán con la diligencia y responsabilidad debidas en el cumplimiento de las prescripciones recogidas en el presente Decreto y, en su caso, de las instrucciones de desarrollo del mismo y requerimientos que se dicten por la Dirección de la Oficina del Secretario de la Junta de Gobierno, al objeto de garantizar el debido funcionamiento del Registro de Convenios del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

Cuarto.- Convenios formalizados con anterioridad.

Los Convenios formalizados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto se inscribirán, a instancia de las unidades administrativas y Organismos Autónomos promotores de los mismos y con arreglo a las normas establecidas en el presente Decreto, una vez producida la puesta en funcionamiento el Registro de Convenios y siempre que en el momento de la inscripción conserven su vigencia.

Quinto.- Efectos, comunicación y publicación.

Los efectos del presente Decreto se producirán desde el día siguiente al de la fecha en que se dicta, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en la Intranet Municipal. La Dirección General de Organización y Régimen Interno comunicará el presente Decreto a los órganos y unidades administrativas de la Entidad Local y a los Organismos Autónomos municipales a efectos de su ejecución y tramitará su dación de cuenta a la Junta de Gobierno de la Ciudad.”

Lo que se pone en público conocimiento.

Santa Cruz de Tenerife, a 31 de octubre de 2013.

El Director General, Joaquín Castro Brunetto.

**Área de Hacienda, Recursos Humanos
y Servicios de Soporte**

Tesorería y Contabilidad

Servicio de Gestión Tributaria

A N U N C I O

16624

12805

En cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 17 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se hace público que el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en Sesión Ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2013, acordó aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza que a continuación se relaciona:

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes de dominio público.

Dicho acuerdo provisional adoptado por el Pleno, se expondrá al público y el expediente podrá ser examinado en las dependencias municipales de la Oficina de Información y Atención Ciudadana de Ofra del Servicio de Organización y Régimen Interno, sita en la C/ Elías Bacallado, 2-A de esta Ciudad, en horas de oficina durante el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, pudiendo formular, dentro de dicho plazo, cualquier interesado en el mismo, las reclamaciones que estime procedentes.

Los expedientes de modificación de las citadas Ordenanzas, se considerarán definitivamente aprobados si durante el plazo de exposición pública no son objeto de reclamación, en caso contrario el Pleno de esta Corporación adoptará los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos, en Santa Cruz de Tenerife, a 05 de noviembre de 2013.

El Tesorero, Alejandro Rodríguez Fernández-Oliva.

A N U N C I O

16625

12807

En cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 17 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se hace público que el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en Sesión Ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2013, acordó aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza que a continuación se relaciona:

- Ordenanza reguladora del impuesto sobre vehículo de tracción mecánica.

Dicho acuerdo provisional adoptado por el Pleno, se expondrá al público y el expediente podrá ser examinado en las dependencias municipales de la Oficina de Información y Atención Ciudadana de Ofra del Servicio de Organización y Régimen Interno, sita en la C/ Elías Bacallado, 2-A de esta Ciudad, en horas de oficina durante el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, pudiendo formular, dentro de dicho plazo, cualquier interesado en el mismo, las reclamaciones que estime procedentes.

Los expedientes de modificación de las citadas Ordenanzas, se considerarán definitivamente aprobados si durante el plazo de exposición pública no son objeto de reclamación, en caso contrario el Pleno de esta Corporación adoptará los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos, en Santa Cruz de Tenerife, a 05 de noviembre de 2013.

El Tesorero, Alejandro Rodríguez Fernández-Oliva.

A N U N C I O

16626

12808

En cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 17 del Texto Refundido de la Ley reguladora de

Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se hace público que el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en Sesión Ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2013, acordó aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza que a continuación se relaciona:

- Ordenanza reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

Dicho acuerdo provisional adoptado por el Pleno, se expondrá al público y el expediente podrá ser examinado en las dependencias municipales de la Oficina de Información y Atención Ciudadana de Ofra del Servicio de Organización y Régimen Interno, sita en la C/ Elías Bacallado, 2-A de esta Ciudad, en horas de oficina durante el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, pudiendo formular, dentro de dicho plazo, cualquier interesado en el mismo, las reclamaciones que estime procedentes.

Los expedientes de modificación de las citadas Ordenanzas, se considerarán definitivamente aprobados si durante el plazo de exposición pública no son objeto de reclamación, en caso contrario el Pleno de esta Corporación adoptará los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos, en Santa Cruz de Tenerife, a 05 de noviembre de 2013.

El Tesorero, Alejandro Rodríguez Fernández-Oliva.

ANUNCIO

16627

12806

En cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 17 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se hace público que el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en Sesión Ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2013, acordó aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza que a continuación se relaciona:

- Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de actividades económicas.

Dicho acuerdo provisional adoptado por el Pleno, se expondrá al público y el expediente podrá ser examinado en las dependencias municipales de la Oficina de Información y Atención Ciudadana de Ofra del Servicio de Organización y Régimen Interno, sita en la C/ Elías Bacallado, 2-A de esta Ciudad, en horas de oficina durante el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, pudiendo formular, dentro de dicho plazo, cualquier interesado en el mismo, las reclamaciones que estime procedentes.

Los expedientes de modificación de las citadas Ordenanzas, se considerarán definitivamente aprobados si durante el plazo de exposición pública no son objeto de reclamación, en caso contrario el Pleno de esta Corporación adoptará los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos, en Santa Cruz de Tenerife, a 05 de noviembre de 2013.

El Tesorero, Alejandro Rodríguez Fernández-Oliva.

Área de Proyectos Urbanos, Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

Servicio de Gestión y Control de Servicios Públicos

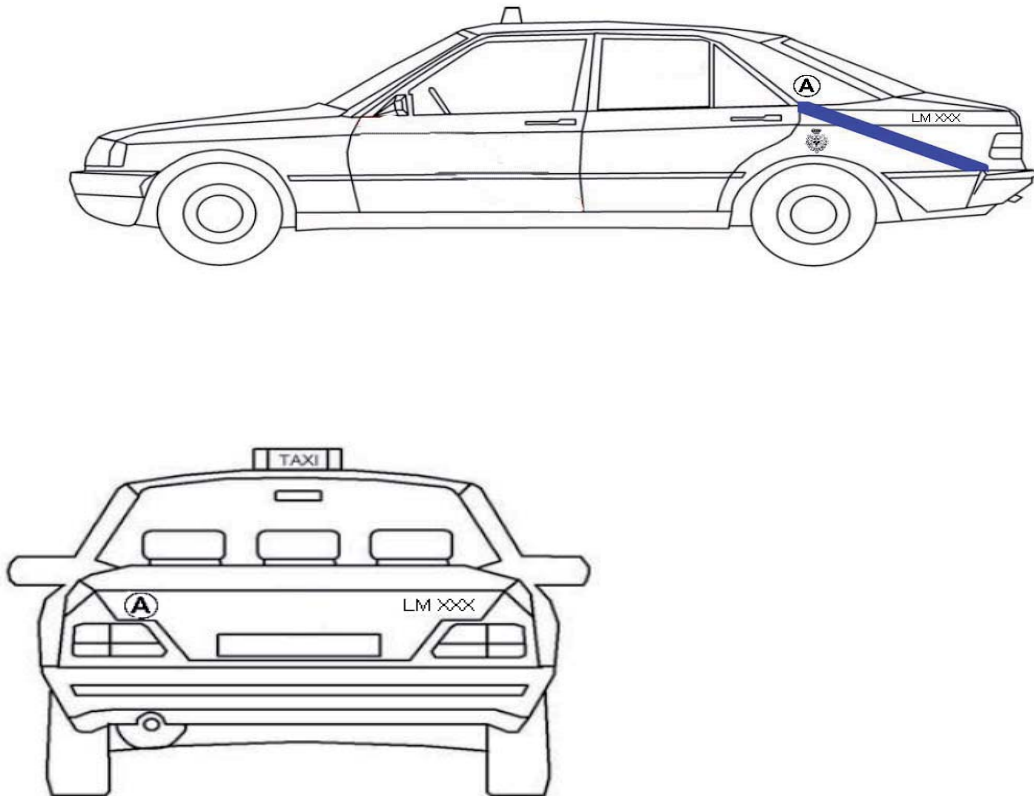
ANUNCIO

16628

12579

Advertido error por omisión en la publicación del texto de acuerdo plenario de fecha 27 de septiembre de 2013, por el que se aprueba la modificación definitiva de la Ordenanza municipal reguladora del Servicio de Vehículos de Alquiler con Aparato Taxímetro añadiendo un artículo 27 bis), es necesario proceder a su debida corrección la cual se transcribe a continuación.

En el apartado 2 “Lugar de colocación del distintivo” del Anexo se debe añadir lo siguiente:



Lo que se publica para su general conocimiento.

En Santa Cruz de Tenerife, a 29 de octubre de 2013.

El Jefe del Servicio de Gestión y Control de Servicios Públicos, Luis R. Pérez Rojas.

ANUNCIO**16629****12580**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC), se anuncia por medio de este Boletín Oficial, los siguientes actos administrativos en relación a los expedientes que se relacionan:

- Decreto del Ilmo. Sr. Don Dámaso Francisco Arteaga Suárez, Concejal Delegado del Área de Proyectos Urbanos, Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, de fecha 11 de septiembre de 2013, relativo a corrección del error material detectado en el Decreto de fecha 02 de agosto de 2013, relativo a transmisión de licencia municipal de taxi nº 1033, en expediente 2013052876:

“Primero.- Proceder a la modificación del Decreto referido (...) debiéndose corregir la redacción de la parte dispositiva del mismo en los siguientes términos:

Así donde dice:

“Primero.- Autorizar la transmisión de la licencia municipal nº 1033 adscrita al vehículo matrícula 2064-CLX, a favor de Don José Luis Conrado Pérez Falcón, con D.N.I. 42715820-Y”.

Debe decir:

“Primero.- Autorizar la transmisión de la licencia municipal nº 1033 adscrita al vehículo matrícula 2064-CLX, a favor de Don Pedro Martín Mesa Garín, con D.N.I. 43810752-F”.

Segundo: notificar la presente a la Comunidad de Herederos de Don José Luis Conrado Pérez Falcón, así como a Don Pedro Martín Mesa Garín, con indicación de los recursos procedentes.”

- Decreto del Ilmo. Sr. Don Dámaso Francisco Arteaga Suárez, Concejal Delegado del Área de

Proyectos Urbanos, Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, de fecha 11 de octubre de 2013, acordándose lo que sigue en relación a D. Juan Pedro González Rodríguez, titular de la Licencia Municipal de taxi nº 44, en expediente 2013000485:

“Acordar la ejecución forzosa, por el medio de ejecución subsidiaria de la Administración, sirviendo el presente acto de resolución material de ejecución, en relación a las medidas que sean procedentes para llevar a debido cumplimiento lo dispuesto en el Decreto de fecha 03 de septiembre de 2013, en el que se otorgaba al interesado un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la notificación para “presentar el vehículo matrícula 5758-BXT, adscrito a la licencia municipal nº 44, a la preceptiva inspección técnica”, acordando que (...) licencia municipal de taxi nº 44 cuyo titular es D. Juan Pedro González Rodríguez con D.N.I. 43795929-L, levantando acta que será remitida al Servicio de Gestión y Control de Servicios Públicos a los efectos procedan.

Notificar la presente al interesado (...)”.

- Decreto del Ilmo. Sr. Don Dámaso Francisco Arteaga Suárez, Concejal Delegado del Área de Proyectos Urbanos, Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, de fecha 22 de octubre de 2013, acordándose lo que sigue en relación a D. Juan Félix Febles Quintero, titular de la Licencia Municipal de taxi nº 271, en expediente 2013000873:

“Acordar la ejecución forzosa, por el medio de ejecución subsidiaria de la Administración, sirviendo el presente acto de resolución material de ejecución, en relación a las medidas que sean procedentes para llevar a debido cumplimiento el acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife de fecha 06 de mayo de 2013, en el que se otorgaba al interesado un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la notificación para poner a disposición de esta Administración toda la documentación administrativa referida a la licencia municipal nº 271, acordándose que (...) se requiese toda la documentación administrativa en relación con la licencia municipal de taxi nº 271, adscrita al vehículo Toyota Corolla matrícula 9342-FLX (...) levantando acta que será remitida al Servicio de Gestión y Control de Servicios Públicos a los efectos procedan.

Notificar la presente al interesado (...)

- Decreto del Ilmo. Sr. Don Dámaso Francisco Arteaga Suárez, Concejal Delegado del Área de Proyectos Urbanos, Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, de fecha 24 de octubre de 2013, acordándose lo que sigue en relación a Don Ángel Gonzalo de Dios Alonso, titular de la Licencia Municipal de taxi nº 746, en expediente 2012004071:

“Acordar la ejecución forzosa, por el medio de ejecución subsidiaria de la Administración, sirviendo el presente acto de resolución material de ejecución, en relación a las medidas que sean procedentes para llevar a debido cumplimiento el acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife de fecha de 17 de junio de 2013, acordándose que, (...) se requiese toda la documentación administrativa en relación con la licencia municipal de taxi nº 746, adscrita al vehículo marca Seat matrícula TF-1499-CB, (...), levantando acta que será remitida al Servicio de Gestión y Control de Servicios Públicos a los efectos procedan. Notificar la presente al interesado (...)

- Decreto del Ilmo. Sr. Don Dámaso Francisco Arteaga Suárez, Concejal Delegado del Área de Proyectos Urbanos, Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, de fecha 01 de octubre de 2013, acordándose lo que sigue en relación a D. Stefan Friedrich Wilhelm Reger, titular de la Licencia Municipal de taxi nº 203, en expediente 2013058455:

“Declarar el desistimiento de la solicitud de autorización de suspensión de la actividad de la licencia de taxi nº 203 presentada por D. Stefan Friedrich Wilhelm Reger con D.N.I./N.I.E.: X0711503-K, por no haber procedido a su subsanación en tiempo y forma, apercibiendo al interesado de su obligación de prestar el servicio de taxi con el vehículo adscrito a la licencia de la que es titular. Notificar al interesado (...)

- Decreto del Ilmo. Sr. Don Dámaso Francisco Arteaga Suárez, Concejal Delegado del Área de Proyectos Urbanos, Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, de fecha 12 de junio de 2013, acordándose lo que sigue en relación a D. Carlos Fernando Cruz Marrero, titular de la Licencia Municipal de taxi nº 109, en expediente 2013000526:

“Sancionar a Carlos Fernando Cruz Marrero con D.N.I. 42040762-M, en su condición de titular de la licencia municipal de taxi nº 109, por la comisión de una infracción de carácter grave consistente en no haber pasado la preceptiva inspección técnica anual; infracción tipificada en el artículo 105.28.2 LTCC (...). Se impone por la comisión de esta infracción de carácter grave, dentro del marco previsto en el artículo 108 letra d) LTCC (401 a 1.000 €), la sanción mínima de 401,00 € por los motivos expuestos en el antecedente de hecho cuarto. Notificar la presente al interesado que deberá proceder al ingreso de la cantidad de 401,00 €, mediante ingreso o transferencia en la cuenta de La Caixa 2100 2169 85 0200159079 haciendo constar la referencia: abono sanción por incumplimiento de Ley de Transporte. Servicios públicos Exp. 2013000526. De conformidad con lo establecido en los artículos 1 de la Ordenanza Fiscal general de gestión, inspección y recaudación (B.O.P. nº 255/2009, de 30 de diciembre) y 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria el importe en concepto de sanción deberá abonarse en los siguientes plazos: a) Si la notificación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. b) Si la notificación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente (...). Comunicar al interesado que, sirviendo la presente de apercibimiento previo en los términos del artículo 95 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las AA.PP. y de Procedimiento Administrativo Común, en caso de que no abone la sanción voluntariamente, se procederá a la ejecución forzosa por la vía del apremio sobre el patrimonio prevista en el artículo 97 de la misma norma. Significar al interesado que, contra la resolución, cabe interponer recurso potestativo de reposición, ante el órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes o Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife o la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses; en ambos recursos el plazo se computará desde el día siguiente al de notificación del acto, sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse. La interposición del recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado.”

Al entenderse que concurren las circunstancias previstas en el artículo 61 LRJ-PAC, el presente anuncio no contiene el texto íntegro de los actos mencionados, indicando a los interesados que pueden personarse en las dependencias del Servicio de Gestión y Control de Servicios Públicos sitas en Avenida Tres de Mayo, número 40, 2ª planta, 38005 de Santa Cruz de Tenerife, haciendo constar el número de expediente y su número de licencia.”

En Santa Cruz de Tenerife, a 28 de octubre de 2013.

El Jefe del Servicio, Luis R. Pérez Rojas.

Organismo Autónomo de Deportes

Unidad Coordinadora de los Servicios Económico-Administrativos

Contabilidad

A N U N C I O

16630

12631

El Sr. D. Zosimo Darias Armas, Presidente del Organismo Autónomo de Deportes, acordó incoar, mediante Decreto de fecha 30 de octubre de 2013, el Expediente relativo a la Prescripción de Obligaciones de Ejercicios cerrados bajo la Referencia General 397/2013.

El correspondiente expediente se expone al público y podrá ser examinado en las dependencias municipales del Organismo Autónomo de Deportes, sito en el Palacio Mpal. de Deportes, calle Fernando Barajas Prats, de esta Ciudad, en horas de oficina durante el término de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, pudiendo formular, dentro de dicho plazo, cualquier interesado en el mismo, las alegaciones que estime procedentes.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos, en Santa Cruz de Tenerife, a 31 de octubre de 2013.

El Director Gerente, Jordi Bercedo Toledo.

ARONA

Urbanismo-Servicio de Disciplina y Licencias

A N U N C I O

16631

12601

Expediente nº: 000075/2012-APERCLASLI.

Por el Sr. Concejal delegado del Área de Urbanismo con fecha 19 de septiembre de 2013 se ha dictado la siguiente Resolución nº: 5358.

“En relación con el expediente instruido a instancia de Dª. Ana Karina Rodríguez Silveira, representado por sí misma con NIF/CIF nº ES-049511201-K, solicitando Licencia municipal de Instalación de Actividad Clasificada para otros cafés y bares, en el establecimiento sito en Av. La Habana, 11 pta. 11 A C. Com. San Telmo, Los Cristianos, de este término municipal, y

Antecedentes de hecho.

Primero.- Dicha solicitud tuvo entrada en este Ayuntamiento con fecha 16 de octubre de 2012, completando la documentación necesaria para la iniciación de la tramitación del expediente en sucesivas fechas 6, 13 y 30 de noviembre de 2012, habiéndole correspondido el expediente número 000075/2012-APERCLASLI.

Segundo.- En virtud Oficio de fecha 3 de diciembre de 2012, notificado el día 27 de diciembre, se admite a trámite la solicitud de Licencia municipal de Instalación de Actividad Clasificada para otros cafés y bares, en el establecimiento sito en Av. La Habana, 11 Pta. 11 A C. Com. San Telmo, Los Cristianos, de este Término Municipal, presentado por Dª. Ana Karina Rodríguez Silveira.

Tercero.- Con fecha 8 de enero de 2013 se emiten Informes Urbanístico y complementario por la Sección Técnica de Edificación, en los que se hace constar que:

“(…)

1. CONDICIONES URBANÍSTICAS DE USO DE LA PARCELA

(…)

La actividad que se pretende desarrollar **CUMPLE** las condiciones de uso de la parcela establecidas en el planeamiento vigente como actividad clasificada.

2. CONDICIONES DE LOCALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD Y ELEMENTOS ACCESORIOS

(…)

La actividad que se pretende desarrollar **CUMPLE** las condiciones de localización establecidas en el planeamiento vigente.

(…)

Afecciones sectoriales

Costas	SI
--------	----

(…)

El local objeto de la actividad **presenta** afecciones de la normativa sectorial.

OBSERVACIONES:	- El inmueble en el que se pretende desarrollar la actividad se halla afectado por la servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre.
	- El Proyecto Técnico deberá justificar expresamente que cumple la normativa sectorial así como la urbanística sobre usos aplicables.

(…)

OBSERVACIONES: - El uso que se pretende desarrollar no se encuentra dentro de los expresamente prohibidos por el PTOTT.

En relación con el expediente referenciado, instruido por este Ayuntamiento a instancia del interesado/a arriba indicado/a y relativo a la solicitud de autorización municipal de OBRA MENOR, se informa lo siguiente:

Condiciones urbanísticas

Clase de suelo: Urbano
Categorización: Consolidado (P.E. Rehabilitación Urbana)
Tipología: Alineada a Vial

Uso : Comercial
Referencia catastral: 0942901CS3004S0085MJ

Descripción de la/s actuación/es:

INCLUIDAS EN EL PROYECTO: Obras de albañilería para la realización de dos aseos y la barra del bar así como las obras de fontanería y saneamiento.

NO INCLUIDAS EN EL PROYECTO: Obras de cambio de cartel de la fachada.

Presupuesto:

INCLUIDAS EN EL PROYECTO: 1.594 €

NO INCLUIDAS EN EL PROYECTO: ? €

Solicitud de autorización para la ocupación del dominio público:

Superficie a ocupar y nº de días previstos: -

NO SI

Requiere intervención de empresa constructora/instaladora:

Empresa: Al no tratarse de una actuación menor básica, según procedimiento del trámite establecido, no requiere acreditación de intervención de empresa instaladora (art.14. Ordenanza Municipal de Actuaciones Menores)

Requiere calificación territorial previa:

Calificación territorial: -

Observaciones:

Una vez analizada la documentación aportada, se concluye que la misma no es suficiente para poder concluir si la obra menor pretendida cumple o no cumple con las condiciones establecidas en el PGO vigente.

La documentación que se aporte deberá ajustarse o bien a lo establecido en el modelo de instancia correspondiente o bien a lo establecido en los requisitos documentales del art. 14 de la correspondiente Ordenanza General de Tramitación de Licencias y actuaciones menores (B.O.P. nº 138, viernes 12 de agosto de 2011), es decir, según alguna de las dos opciones siguientes:

a) Memoria de las actuaciones (descripción, materiales, dimensiones, medios auxiliares, presupuesto de ejecución material, etc.). Plano de situación del inmueble objeto de las actuaciones. Fotografías de las fachadas o frente de parcela y de las fachadas, cubiertas y/o zonas del inmueble objeto de las actuaciones. Planos/croquis descriptivos de las actuaciones (plantas, alzados y/o secciones).

b) En caso de que las actuaciones consistan, tal y como se refleja en el proyecto de actividad presentado, en realizar obras civiles de albañilería para la realización de dos aseos y la barra del bar así como las obras de fontanería y saneamiento, se deberá presentar Proyecto Técnico por duplicado, redactado por Técnico Titulado competente en el que se detallen las obras e instalaciones de la actividad incluyendo: plano de situación, referido al planeamiento vigente, con señalamiento preciso del emplazamiento del local objeto de la instalación; plano de ubicación del local respecto a la edificación, memoria descriptiva de la actividad donde se detalle: la superficie del local, grupo de la actividad, ocupación (de acuerdo al CTE DB SI 3-2), número de empleados, proceso de fabricación, relación de maquinaria a utilizar, potencia de los motores, residuos que se generan y la incidencia ambiental de la misma así como las medidas y sistemas correctores propuestos para reducir dicha incidencia ambiental, con grado de eficacia y garantía de seguridad y, en especial, el cumplimiento de la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente Urbano contra la emisión de Ruidos y Vibraciones (BOP nº 98 de 13.08.99), planos, pliego de condiciones, Estudio de Seguridad y Salud, medición y presupuesto, especificando la obra civil y maquinaria de forma separada. Asimismo, también deberá justificarse expresamente que el Proyecto

técnico cumple la normativa sectorial así como la urbanística sobre usos aplicables.

(...)

Cuarto.- Con fecha 24 de enero de 2013 se requiere a la interesada para que subsanara las deficiencias advertidas en el Informe Urbanístico transcrito en el apartado que antecede mediante la presentación de determinada documentación.

Quinto.- Con fecha 22 de mayo de 2013 se presenta por la interesada Anexo al Proyecto suscrito por el Ingeniero D. Jacinto Lorenzo Pascual de fecha 16 de mayo de 2013.

Sexto.- Con fecha 23 de julio de 2013 de Registro de Entrada en esta Corporación y número 201374513 de asiento, D^a. Ana Karina Rodríguez Silveira presenta escrito en el que expresamente solicita el desistimiento de la solicitud de Licencia Municipal de instalación.

Séptimo.- Por la Policía Local con fecha 28 de agosto de 2013, se emite informe en el que se hace constar que el local se encuentra actualmente: "(...) Abierto al público (...)", siendo su actual titular: "(...) Speak Easy Boys, S.L. (...) CIF B766006615 (...)".

Octavo.- Con fecha 6 de septiembre de 2013, por la Técnico de la Sección, se emite propuesta de Resolución en virtud de la cual se acepta la petición de desistimiento.

Fundamentos de derecho.

Primero.- El desistimiento es una de las causas de finalización del procedimiento, según lo establecido en el artículo 87.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero y por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, -en adelante LRPAC, "Ponen fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud cuando tal renuncia no esté prohibida por el Ordenamiento Jurídico, y la declaración de caducidad".

Segundo.- Según el artículo 90 de la LRJPAC "1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o,

cuando ello no esté prohibido por el Ordenamiento Jurídico, renunciar a sus derechos.

2. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquellos que la hubiesen formulado”.

Tercero.- En cuanto a los medios y efectos del desistimiento, el artículo 91 dice literalmente: “ 1. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia.

2. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento. ”.

Cuarto.- Según establece el artículo 42 de la LRJPAC “La Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicable (...).”.

Quinto.- Que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo (art. 116.1 LRJPAC y art. 46.1 y 4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, regulador de la Jurisdicción Contencioso Administrativo-LJCA).

En tal sentido ponen fin a la vía administrativa las resoluciones de los órganos administrativos que carezcan de superior jerárquico (art. 109 c) LRJPAC y art. 52.2 a) LBRL) L.R.J.-P.A.C.).

Sexto.- Corresponde a los Alcaldes resolver sobre las licencias para el ejercicio de Actividades Clasificadas en los casos y según el procedimiento establecido en la citada Ley 7/2011, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local,

así como en el artículo 24.e) del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y en el artículo 41.9 del Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre. No obstante, la competencia ha sido delegada por el Alcalde-Presidente, en virtud del Decreto 286/2012, de 11 de diciembre, en el Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo. Las atribuciones delegadas se ejercerán en los términos y dentro de los límites de esta delegación, no siendo susceptibles de ser delegadas por sus titulares en otro órgano o concejal. Ante la ausencia de este último, la competencia corresponde al Alcalde, en virtud del mismo Decreto.

Teniendo conocimiento del informe de la Técnico de la Sección de Actividades con fecha 6 de septiembre de 2013, el Sr. Concejal Delegado del Área de Urbanismo y en uso de las atribuciones que me confiere el Decreto 286/2012, Resuelvo:

1º.- Aceptar la petición de desistimiento formulada por D^a. Ana Karina Rodríguez Silveira, respecto de su solicitud de licencia municipal Instalación de Actividad Clasificada para otros cafés y bares, en el establecimiento sito en Av. La Habana, 11 Pta. 11A C. Com. San Telmo, Los Cristianos, de este Término Municipal.

2º.- Ordenar el archivo de dicho expediente nº 000075/2012-APERCLASLI.

3º.- Notificar la Resolución que se adopte al interesado, con la expresión de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente; así como comunicar a la Sección de Rentas a los efectos que resulten procedentes.”

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a D^a Ana Karina Rodríguez Silveira, representado por sí misma, haciéndole saber que la Resolución núm. 5358 de fecha 19 de septiembre de 2013, agota la vía administrativa, debiendo significarle que contra el presente acto, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo

en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. No obstante, podrá interponer Recurso potestativo de Reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su notificación, ante el órgano que dictó el acto de conformidad con lo previsto en el artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero que modifica la Ley 30/92 de 26 de no-

viembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

En Arona, a 21 de octubre de 2013.

El Teniente de Alcalde Delegado del Área de Urbanismo, p.d. nº 286/2012, Carmelo Manuel García Martín.

ANUNCIO

16632

12602

Expediente nº: 000254/2013-INFOCURB.

En relación con la solicitud presentada por D. Giorgio Gnan, representado por sí mismo, con D.N.I./C.I.F. nº ES-Y2808329-C, con fecha 26 de junio de 2013, solicitando Informe de Compatibilidad Urbanística para un establecimiento dedicado a la actividad de otros cafés y bares, sito en la parcela señalada en el plano de situación adjunto del PGO, de este término municipal, habiéndole correspondido el expediente número 000254/2013-INFOCURB, se pone en su conocimiento que con fecha 5 de julio de 2013 se ha emitido informe por la Sección Técnica de Edificación, cuyo contenido es el siguiente:

“Condiciones urbanísticas de la parcela objeto de la consulta:

Planeamiento:	<input checked="" type="checkbox"/> Plan General de Ordenación Urbana
	<input type="checkbox"/> Plan Parcial:
	<input type="checkbox"/> Estudio de Detalle:
Clasificación del suelo:	Urbano
Categorización del suelo:	Consolidado (P.E. Rehabilitación Urbano)
Tipología edificatoria:	Abierta
Uso característico/pormenorizado:	Residencial/Mixto

Descripción de la actividad objeto de la consulta: BARES, CAFÉS Y OTROS (673.2)

Uso urbanístico al que se adscribe la actividad objeto de la consulta:

Uso característico:	Terciario
Uso pormenorizado:	Hostelería
Categoría:	Cafeterías y pequeños restaurantes

Primero: El artículo 5.2.5.4. de las Normas Urbanísticas de Ordenación Pormenorizada del vigente Plan General de Ordenación establece el siguiente régimen de compatibilidades con el uso residencial/Mixto:

“ 4. En la categoría específica de Residencial Mixto se determina como compatibles los siguientes usos:

- Residencial Unifamiliar, Unifamiliar Agrupada y Colectivo, debiendo cumplir con las condiciones en estas normas.

- Turismo Rural, exclusivamente en los edificios incluidos en el Catálogo de Protección en el núcleo de Arona casco, siempre que cumplan las limitaciones y condiciones establecidas en el Reglamento que regula esta actividad turística.

- Turismo en categoría hotelera de Pensiones en el suelo urbano consolidado con la tipología de Alineada a vial de los núcleos de Arona, Valle de San Lorenzo, La Camella, Buzanada, Cabo Blanco y Guaza. El número máximo de plazas no será superior al 2% de los habitantes previstos por este Plan General para cada ámbito.

- Despachos profesionales.

- Las oficinas, en las categorías de locales de oficina o agrupaciones de oficinas, y los usos comerciales en las categorías de pequeño y medio comercio, son compatibles sólo en la planta baja de las edificaciones con tipología Abierta en Bloque y Alineada a Vial. Se consideran compatibles los edificios de oficinas como uso exclusivo del edificio, sin que sea admisible ningún otro uso, salvo en la planta baja, que podrá ser destinada a los otros usos no residenciales expresados en esta apartado.

- Los usos comerciales en las categorías de Centro Comercial y Galería Comercial, sólo se admiten en la planta baja de las edificaciones con tipología Alineada a Vial, o en edificios exclusivos, siendo compatible los usos de hostelería reflejados en el siguiente subapartado en cualquiera de sus plantas.

- Los usos de Hostelería, en las categorías de Bares, Cafeterías, Pequeños Restaurantes y Restaurantes, sólo se admiten como compatibles con el residencial cuando se sitúen en la planta baja de los edificios con tipología Alineada a Vial, y siempre que cumplan con las condiciones específicas, limitaciones y medidas correctoras que se establecen en estas Normas y en la legislación sectorial aplicable, así como en la Ordenanza Municipal que regule las actividades clasificadas.

- Los usos Recreativos en las plantas bajas en la edificación alineada a vial y abierta, salvo los del grupo 4 del artículo 47 de la Ley 1/1998, de 8 de enero que no se admiten.

- Los Talleres artesanales y domésticos, situados en las plantas bajas, en las áreas de suelo urbano con uso característico exclusivamente residencial salvo los situados en zonas turísticas, así como almacenes con las condiciones y limitaciones que determinen

estas Normas, la legislación sectorial aplicable y la Ordenanza Municipal que regule tales actividades.

- El uso de industria ligera ligada al sector de la alimentación sólo se admite en las plantas bajas de los edificios con tipología alineada a vial y abierta.

- El uso de Talleres Industriales sólo se admite como compatible con el uso Residencial Mixto cuando se sitúe en la planta baja. Esta compatibilidad se admite en los ámbitos de suelo urbano de uso característico residencial sin ordenación remitida ni con ordenación específica.

- En la tipología de edificación alineada a vial se permite el desarrollo de edificio exclusivo de aparcamientos, permitiendo en planta los otros usos permitidos en este apartado. Su viabilidad estará condicionada al estudio de tráfico pertinente.

- El uso complementario de garaje se admite en la planta baja y en las sótano, así como en los espacios no edificados según las condiciones particulares establecidas en estas Normas.

- Los usos de equipamientos privados podrán ubicarse en las plantas bajas y superior primera de las edificaciones con tipología Alineada a Vial y en las plantas bajas de la edificación Abierta en Bloque.”

Segundo: El uso Terciario en la categoría Cafetería y pequeños restaurantes 45 p.s. queda definido en el art. 5.4.4. de las Normas Urbanísticas antes citadas en los siguientes términos:

“Locales cuya capacidad no supera las 100 personas sentadas.”

“El uso de discoteca, sala de fiesta y cualquier otra actividad encuadrable dentro del Grupo 4, requerirá con carácter previo a la concesión de la licencia de edificación o de actividad, y con objeto de valorar la incidencia sobre el medio ambiente urbano, la redacción de un Plan Especial,” que deberá contener alguna determinaciones (ver art. 5.9.3.3. de las Normas Urbanísticas antes citadas).

Tercero: La actividad objeto de la consulta resulta incompatible con el planeamiento urbanístico en vigor al no adecuarse al régimen de usos establecido para la parcela. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 44-bis del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, añadido en virtud de la modificación operada por la ley 1/2013, de 25 de abril, de modificación del Texto Refundido.”

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de

noviembre del régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a D. Giorgio Gnan.

En Arona, a 25 de octubre de 2013.

El Teniente de Alcalde Delegado del Área de Urbanismo, p.d. nº 286/2012, Carmelo Manuel García Martín.

A N U N C I O

16633

12603

Expediente nº: 000329/2013-INFOCURB.

En relación con el escrito presentado por David Méndez Pereira representado por sí mismo, referente a la solicitud de Informe de Compatibilidad Urbanística del establecimiento, sito en, de este Término Municipal, para dedicarlo a la actividad de restauración con actividad musical y karaoke, es por lo que deberá presentar en el Registro General de esta Corporación, mediante algunos de los sistemas previstos en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, la siguiente documentación:

“Condiciones urbanísticas de la parcela objeto de la consulta:	
Planeamiento:	<input checked="" type="checkbox"/> Plan General de Ordenación Urbana
	<input type="checkbox"/> Plan Parcial:
	<input type="checkbox"/> Estudio de Detalle:
Clasificación del suelo:	URBANO.
Categorización del suelo:	U.A LA CAMELLA 3(RÉGIMEN TRANSITORIO): SUELO URBANO NO CONSOLIDADO.
Tipología edificatoria:	ALINEADA (3p).
Uso característico/pormenorizado:	RM (RESIDENCIAL MIXTO)
Descripción de la actividad objeto de la consulta: RESTAURACIÓN MUSICAL (KARAOKE).	
Uso urbanístico al que se adscribe la actividad objeto de la consulta:	
Uso característico:	USO RECREATIVO
	<input type="checkbox"/> Esparcimiento y ocio en espacios no adaptados
	<input type="checkbox"/> Esparcimiento y ocio en espacios adaptados
Uso pormenorizado:	<input checked="" type="checkbox"/> Esparcimiento y ocio en espacios edificados
	<input type="checkbox"/> Esparcimiento y ocio en complejos recreativos
Categoría:	-

(Las salas de fiestas, discotecas y disco-pub y cualquier otra actividad encuadrable en el grupo 4 de la Ley 1/1998, de 8 de enero de Régimen Jurídico de los Espectáculos y Actividades Clasificadas se regulan en el uso recreativo).

Primero: Los artículos 5.2.5 (apartado 1, 4 y 6), 5.4.7 y 5.9.4 de las Normas Urbanísticas de Ordenación Pormenorizada del vigente Plan General de Ordenación establecen las siguientes condiciones:

Art. 5.2.5. Compatibilidad de los usos con el Residencial.

1. Los usos compatibles con el residencial son los establecidos en los números siguientes de este artículo, respecto a usos pormenorizados o específicos, y -en su caso- en relación con la tipología edificatoria en que se desarrolla la residencia, salvo que se expresen otras referencias en las fichas correspondientes del Fichero de Ámbitos Urbanísticos, en la normativa de los instrumentos de planeamiento remitido o de desarrollo, o en la legislación urbanística y sectorial aplicable.

4. En la categoría específica de Residencial Mixto se determinan como compatibles los siguientes usos:

- Residencial Unifamiliar, Unifamiliar Agrupada y Colectivo, debiendo cumplir con las condiciones señaladas en estas Normas.

- Turismo Rural, exclusivamente en los edificios incluidos en el Catálogo de Protección en el núcleo de Arona Casco, siempre que cumplan las limitaciones y condiciones establecidas en el Reglamento que regula esta actividad turística.

- Turismo en categoría hotelera de Pensiones en el suelo urbano consolidado con tipología de Alineada a vial de los núcleos de Arona, Valle de San Lorenzo, La Camella, Buzanada, Cabo Blanco y Guaza. El número máximo de plazas no será superior al 2% de los habitantes previstos por este Plan General para cada ámbito.

- Despachos profesionales.

- Las oficinas, en las categorías de locales de oficina o agrupaciones de oficinas, y los usos comerciales en las categorías de pequeño y medio comercio, son compatibles sólo en las siguientes tipologías edificatorias y situaciones: en la planta baja de las edificaciones con tipología Abierta en Bloque y Alineada a Vial. Se consideran compatibles los edificios de oficinas como uso exclusivo del edificio, sin que sea admisible ningún otro uso, salvo en la planta baja, que podrá ser

destinada a los otros usos no residenciales expresados en este apartado.

- Los usos comerciales en las categorías de Centro Comercial y Galería Comercial, sólo se admiten en la planta baja de las edificaciones con tipología Alineada a Vial, o en edificios exclusivos, siendo compatible los usos de hostelería reflejados en el siguiente subapartado en cualquiera de sus plantas.

- Los usos de Hostelería, en las categorías de Bares, Cafeterías, Pequeños Restaurantes y Restaurantes, sólo se admiten como compatibles con el residencial cuando se sitúen en la planta baja de los edificios con tipología Alineada a Vial, y siempre que cumplan las condiciones específicas, limitaciones y medidas correctoras que se establecen en estas Normas y en la legislación sectorial aplicable, así como en la Ordenanza Municipal que regule las actividades clasificadas.

- Los usos recreativos en las plantas bajas en la edificación alineada a vial y abierta, salvo los del grupo 4 del artículo 47 de la Ley 1/1998, de 8 de enero que no se admiten.

- Los Talleres artesanales y domésticos, situados en las plantas bajas, en las áreas de suelo urbano ordenado con uso característico exclusivamente residencial salvo los situados en zonas turísticas, así como almacenes con las condiciones y limitaciones que determinen estas Normas, la legislación sectorial aplicable y la Ordenanza Municipal que regule tales actividades.

- El uso de industria ligera ligada al sector de la alimentación, solo se admite en las plantas bajas de los edificios con tipología de alineada a vial y abierta.

- El uso de Talleres Industriales sólo se admite como compatible con el uso Residencial Mixto cuando se sitúen en la planta baja. Esta compatibilidad se admite en los ámbitos de suelo urbano de uso característico residencial sin ordenación remitida ni con ordenación específica.

- En la tipología de edificación alineada a vial se permite el desarrollo de edificio exclusivo de aparcamientos, permitiendo en planta baja los otros usos permitidos en este apartado. Su viabilidad estará condicionada al estudio de tráfico pertinente.

- El uso complementario de garaje se admite en la planta baja y en las de sótano, así como en los espacios no edificados según las condiciones particulares establecidas en estas Normas.

- Los usos de equipamientos privados podrán ubicarse en las plantas bajas y superior primera de las edificaciones con tipología Alineada a Vial y en las plantas bajas de la edificación Abierta en Bloque.

6. La Ordenanza Municipal correspondiente que desarrolle estas Normas podrá incluso establecer limitaciones y prohibiciones para las actividades de hostelería, recreativos y talleres industriales en las zonas o calles en las que exista una acumulación inadecuada de establecimientos de este uso o se produzcan o prevean efectos negativos que ocasionen molestias imposibles de solventar mediante medidas correctoras, aunque tales molestias provengan de la reunión de personas en el exterior o en las proximidades de dichos locales. Las determinaciones y los procedimientos que contenga dicha Ordenanza respetarán el marco establecido en la legislación sectorial reguladora de las actividades clasificadas y de los espectáculos públicos y en su desarrollo reglamentario.

Art. 5.4.7. Condiciones particulares de admisibilidad del uso comercial y de hostelería.

1. La situación del comercial y de hostelería compatible, dentro de la edificación residencial, habrá de ser tal que el acceso se realice de manera independiente, sin utilizar para ello ni las escaleras ni los ascensores de acceso a las viviendas, y no podrá servir de paso ni tener comunicación directa con ninguna vivienda.

2. De conformidad con las condiciones y determinaciones que se establecen en estas Normas o en las del instrumento de planeamiento de desarrollo, los usos comerciales se consideraran admisibles con otros usos en las siguientes condiciones:

a) Las categorías de pequeño, medio comercio y galería comercial se admiten en las parcelas para las que se determine el uso comercial como característico y donde se establezcan como compatibles de otros usos, con las excepciones, limitaciones y condiciones que se determinan en estas Normas para cada caso.

b) Las categorías de Mercadillo y Centro Comercial, se admiten en parcelas para las que se determine el uso comercial como característico. El Centro Comercial, también se admite donde se establezca como compatible de otros usos.

c) En relación a la categoría de Gran Establecimiento Comercial, se prohíbe su desarrollo en suelo rústico y su localización deberá establecerse mediante revisión del Plan General al tener el carácter de elemento estructurante territorial. Las condiciones para su implantación, desarrollo y demás requisitos serán los establecidos en el planeamiento insular o territorial, en la legislación sectorial de aplicación y en las Directrices Generales de Ordenación.

3. En todo caso, la concesión de licencia de apertura de los mercadillos, centro comercial, galería comercial y gran establecimiento comercial deberá supeditarse a la demostración previa, mediante estudio técnico, de la aceptabilidad de los impactos que estos establecimientos puedan producir sobre la red general viaria, el tráfico y las infraestructuras existentes, y a la concreción de las medidas y acciones a realizar en tal sentido.

4. El uso de hostelería, en cualquiera de sus categorías pormenorizadas, podrá ubicarse en áreas urbanas, en sectores o en ámbitos de suelo rústico, siempre que no se prohíba expresamente en estas Normas Urbanísticas en las Normas Urbanísticas Generales, en las fichas correspondientes a las áreas o sectores, o en la regulación que contengan los instrumentos de Ordenación Remitida o de desarrollo, o su incompatibilidad se derive por aplicación de la legislación sectorial que sea de aplicación. La Ordenanza Municipal que regule las actividades clasificadas podrá establecer otras condiciones específicas, limitaciones y medidas correctoras que serán igualmente de obligado cumplimiento.

5. En las actividades encuadradas en los grupos 1, 2, 3 y 4 de la Ley 1/1998, de 8 de enero de Régimen Jurídico de los Espectáculos y Actividades Clasificadas no se podrán instalar mostradores que den directamente a espacios de uso público, salvo excepción expresamente contemplada en las Ordenanzas Municipales.

Art. 5.9.4. Condiciones de admisibilidad de los usos recreativos.

1. Este Plan General admite expresamente los usos recreativos que se delimitan y definen para ámbitos o parcelas concretas en la planimetría de ordenación pormenorizada o en la de estructura general.

2. Las edificaciones destinadas a usos recreativos y los espacios adaptados para ellos en los que resulte posible, deberán cumplir las determinaciones legales y reglamentarias de accesibilidad y supresión de barreras físicas.

3. En todo caso, dichas edificaciones y espacios, así como las actividades a realizar en ellos, deberán cumplir las condiciones, limitaciones y medidas correctoras derivadas de la legislación de espectáculos públicos y actividades clasificadas, -y en su caso- de los estudios de evaluación y prevención de los impactos ecológicos y ambientales.

Segundo: El uso recreativo en la categoría del esparcimiento en espacios edificados queda defini-

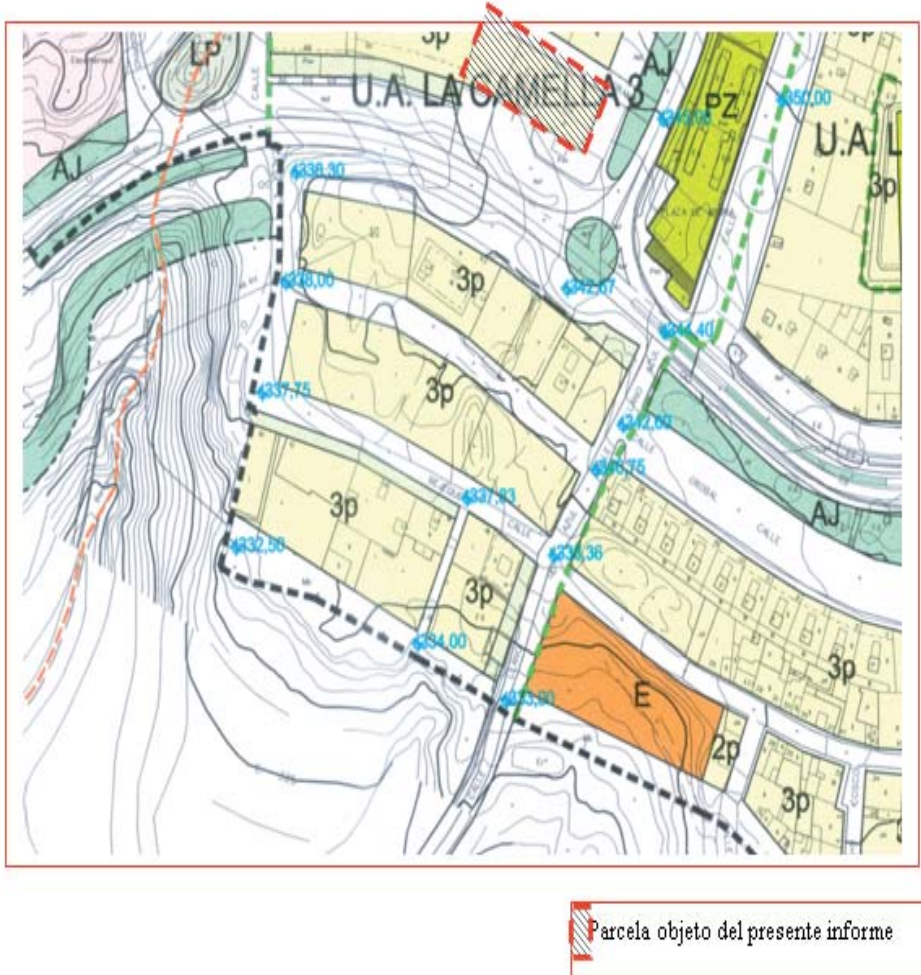
do en las Normas Urbanísticas antes citadas en los siguientes términos:

Categorías específicas del esparcimiento en espacios edificados: Comprenden actividades recreativas, de esparcimiento y de ocio que se llevan a cabo en edificios que podrán estar destinados en su totalidad o en parte a tales usos, sin que necesariamente requieran estar vinculados a grandes superficies de suelo. Tales edificios pueden integrarse en las tramas urbanas o implantarse a través de actuaciones en suelo rústico, cuando así lo permita este Plan General y no lo prohíba expresamente la legislación urbanística o, en su caso, el planeamiento insular o territorial.

Tercero: “El uso de discoteca, sala de fiesta y cualquier otra actividad encuadrable dentro del Grupo 4, requerirá con carácter previo a la concesión de la licencia de edificación o de actividad, y con objeto de valorar la incidencia sobre el medio ambiente urbano, la redacción de un Plan Especial,” que deberá contener alguna determinaciones (Ver art. 5.9.3.3. de las Normas Urbanísticas antes citadas).

Cuarto: El uso objeto de la consulta resultará no permitido con el planeamiento urbanístico en vigor, al no adecuarse al régimen de usos establecido para la parcela. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 44-bis del Texto Refundido de la Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, añadido en virtud de la modificación operada por la Ley 1/2013, de 25 de abril.

Anexo: Plano de situación de la parcela objeto del informe.



El Técnico Municipal

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a D. David Méndez Pereira.

En Arona, a 25 de octubre de 2013.

El Teniente de Alcalde Delegado del Área de Urbanismo, p.d. nº 286/2012, Carmelo Manuel García Martín.

ANUNCIO**16634****12604**

Expediente nº 000087/2008-APERCLAS.

Por el Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo con fecha de 22 de agosto de 2013 se ha dictado la siguiente Resolución nº: 2013004925.

En relación con el expediente instruido a instancia de Calma Tenerife, S.L., representado por D. José Antonio Rodríguez Calvín, con NIF/CIF nº ES-B3890370-4, solicitando Licencia Municipal de Apertura Clasificada para un establecimiento dedicado a la actividad de salas de baile y discotecas, sito

en Ps .Francisco Andrade Fumero, 4, Playa de Las Américas de este término municipal, y:

Antecedentes de hecho.

Primero.- Que el procedimiento ha sido tramitado bajo el nº de expediente 000087/2008-APERCLAS, habiéndose aportado por el interesado la documentación preceptiva para la incoación del procedimiento.

Segundo.- Con fecha 12 de agosto de 2011 se emite informe urbanístico con carácter desfavorable, según el cual:

“(...)

1. CONDICIONES URBANÍSTICAS DE USO DE LA PARCELA	
Planeamiento:	<input checked="" type="checkbox"/> Plan General de Ordenación Urbana
	<input type="checkbox"/> Plan Parcial:
	<input type="checkbox"/> Estudio de Detalle:
Clase de suelo:	Urbano
Zonificación:	B3-6: RECREATIVO-COMERCIAL
Usos permitidos:	Comercial y Recreativo
Actividad solicitada:	SALA DE BAILES Y DISCOTECA
Uso urbanístico:	ESPECTACULO

La actividad que se pretende desarrollar no cumple las condiciones de uso de la parcela establecidas en el planeamiento vigente como actividad clasificada.

(...).

Tercero.- Con fecha 21 de agosto de 2012 se emite informe por la Policía Local en el que hace constar:

“(...) El local está abierto al público.

La actividad que se desarrolla es la de Perfumería y Cosmética.

Su titular es Anil Purshottam Kherajani Kherajani (...).”

Cuarto.- Tras varios intentos infructuosos de notificación, mediante publicación en el BOP nº 122, fecha 12 de septiembre de 2012, se confiere a Calma Tenerife, S.L. un trámite de audiencia al interesado por plazo de 10 días hábiles para que pueda alegar cuanto considere oportuno a su derecho, visto el informe urbanístico citado ut supra.

Quinto.- Con fecha 18 de julio de 2013, por la Técnico de Administración General de la Sección Jurídica del Servicio de Disciplina y Licencias se emite propuesta de Resolución en virtud de la cual se deniega la licencia de apertura solicitada.

Fundamentos de derecho.

Primero.- Conforme a lo establecido en el artículo 4.1 de la Ley 1/1998, de Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas de Canarias (en adelante, LEPAC-vigente en la fecha de presentación de la solicitud de licencia de apertura) Estarán sujetas a previa licencia municipal las actividades clasificadas definidas en el artículo 2.1 de la misma como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas”. Según este último precepto, en su apartado 1 a) se prevé “Serán calificadas como molestas las actividades que constituyan una incomodidad por los ruidos o vibraciones que produzcan o por los humos, gases, olores, nieblas, polvos en suspensión o sustancias que eliminen.

b) Se calificarán como insalubres las que den lugar a desprendimiento o evacuación de productos que

puedan resultar directa o indirectamente perjudiciales para la salud humana.

c) Se aplicará la calificación de nocivas a las que, por las mismas causas, puedan ocasionar daños a la riqueza agrícola, forestal, pecuaria o piscícola y, en general, al medio ambiente.

d) Se considerarán peligrosas las que tengan por objeto fabricar, manipular, expender o almacenar productos susceptibles de originar riesgos graves por explosiones, combustiones, radiaciones u otros de análoga importancia para las personas o los bienes.”

Segundo.- Según lo establecido en el artículo 16 de la LEPAC “Recibidos los documentos a que se refiere el artículo anterior, el alcalde ordenará la instrucción del expediente con arreglo a los siguientes trámites, salvo que proceda la denegación expresa de la licencia por razones de competencia municipal, basadas en el planeamiento urbanístico o en las ordenanzas municipales, lo que se comunicará al cabildo insular, remitiéndole una copia del proyecto presentado por el solicitante...”.

Tercero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 44.1 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto 1/2000, de 8 de mayo, - en lo sucesivo TROTEC- “La aprobación definitiva de los instrumentos de ordenación o, en su caso, la resolución que ponga fin al pertinente procedimiento producirá, de conformidad con su contenido:

a) La vinculación de los terrenos, las instalaciones, las construcciones y las edificaciones al destino que resulte de la clasificación y calificación y su sujeción al régimen urbanístico que consecuentemente les sea de aplicación.

b) La obligatoriedad del cumplimiento de sus disposiciones por las Administraciones y los particulares, siendo nulas cualesquiera reservas de dispensación (...).”

Cuarto.- Que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo (art. 116.1 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y

del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local- LRJPAC y art. 46.1 y 4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, regulador de la Jurisdicción Contencioso Administrativo-LJCA).

En tal sentido ponen fin a la vía administrativa las resoluciones de los órganos administrativos que carezcan de superior jerárquico (art. 109 c) LRJPAC y art. 52.2 a) LBRL) L.R.J.-P.A.C.).

Quinto.- Que corresponde a los Alcaldes resolver sobre las licencias para el ejercicio de actividades clasificadas en los casos y según el procedimiento previsto en esta ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la LEPAC; art. 21.1 q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, modificada parcialmente por la Ley 11/1999, de 21 de abril y la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local -LBRL- y artículo 8 de la Ordenanza Reguladora de la Concesión de Licencias de Apertura del Ayuntamiento de Arona (B.O.P. nº 78, de 28 de junio de 1999). No obstante, la competencia se ha delegado por el Alcalde-Presidente, en virtud del Decreto 286/2012, de fecha 11 de diciembre, en el Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo.

Teniendo conocimiento del informe de la Técnico de Administración General de la Sección Jurídica del Servicio de Disciplina y Licencias con fecha 18 de julio de 2013, el Sr Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, y en uso de las atribuciones que me confiere el Decreto 286/2012, Resuelvo:

1º.- Denegar a Calma Tenerife, S.L. la licencia de apertura solicitada para el ejercicio de un establecimiento dedicado a la actividad de salas de baile y discotecas, en el establecimiento sito en Ps Francisco Andrade Fumero, 4, Playa de Las Américas cuyo titular es Calma Tenerife S.L., por cuanto que la actividad que se pretende desarrollar no cumple las condiciones de uso de la parcela de acuerdo con lo previsto en el Plan General de Ordenación Urbana vigente en la fecha de presentación de la solicitud de licencia.

2º.- Comunicar Calma Tenerife S.L. que el establecimiento no puede estar abierto al público sin contar con la preceptiva licencia municipal de instalación y consiguiente Comunicación Previa para el inicio y puesta en marcha de la actividad clasificada, o, en su caso, la correspondiente Comunicación previa a la

instalación seguida o acompañada simultáneamente de la Comunicación previa para la puesta en marcha de la actividad, de acuerdo con la normativa vigente.

3º.- Comunicar a la Sección de Rentas.

4º.- Dar cuenta al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, según lo establecido en el artículo 16 de la LEPAC.

5º.- Notificar la Resolución que se adopte al interesado, con la expresión de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a Calma Tenerife, S.L., haciéndole saber que la Resolución del Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo núm. 2013004925 de fecha 22 de agosto de 2013, agota la vía administrativa, debiendo significarle que contra el presente acto, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. No obstante, podrá interponer Recurso potestativo de Reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su notificación, ante el órgano que dictó el acto de conformidad con lo previsto en el artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero que modifica la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

En Arona, a 28 de octubre de 2013.

El Teniente de Alcalde Delegado del Área de Urbanismo, p.d. nº 286/2012, Carmelo Manuel García Martín.

ANUNCIO

16635

12605

Expediente nº: 000017/2011-APERCLASLI.

Por el Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo con fecha de 22 de agosto de 2013, se ha dictado la siguiente Resolución nº: 4930/2013.

“En relación con el expediente instruido a instancia de Restaurante Piedras Alta Cocina S.L., representado por Dª. Romina Carla Gabarret con NIF/CIF nº ES-B7655048-2, solicitando Licencia de Instalación de Actividad Clasificada para restaurante un tenedor, sito en Av. La Habana, 8 Pta. 3, Ed. Las Vistas, Los Cristianos de este término municipal, y:

Antecedentes de hecho.

Primero.- Dicha solicitud tuvo entrada en este Ayuntamiento con fecha 21 de diciembre de 2011, acompañando la documentación necesaria para la iniciación de la tramitación del expediente, habiéndole correspondido el expediente número 000017/2011-APERCLASLI.

Segundo.- Con fecha 30 de abril de 2012 se emitió Informe Urbanístico por la Sección Técnica de Edificación, según el cual:

“(…) La actividad objeto de la consulta resulta compatible con el planeamiento urbanístico en vigor siempre que se desarrolle en las condiciones genéricas expuestas en el apartado de observaciones.

Observaciones: Art. 5.4.6. 1. Condiciones generales de admisibilidad de los usos terciarios: Las edificaciones de uso comercial, de oficinas y de hostelería deberán cumplir con las condiciones y determinaciones establecidas en estas Normas según la tipología en la que se desarrollen y la actividad concreta que ejerzan, así como las determinaciones contenidas en la legislación sectorial que les sean de aplicación y, en especial, las derivadas de la legislación sobre accesibilidad y supresión de barreras físicas y las actividades clasificadas, en su caso.

Art. 5.4.7. 1. Condiciones particulares de admisibilidad del uso comercial y de hostelería: La situación del comercial y de hostelería compatible, dentro de la edificación residencial, habrá de ser tal que el acceso se realice de manera independiente, sin utilizar para

ello ni las escaleras ni los ascensores de acceso a las viviendas, y no podrá servir de paso ni tener comunicación directa con ninguna vivienda.

Art. 5.4.7. 5. Condiciones particulares de admisibilidad del uso comercial y de hostelería: En las actividades encuadradas en los grupos 1, 2, 3 y 4 de la Ley 1/1998, de 8 de enero de Régimen Jurídico de los Espectáculos y Actividades Clasificadas no se podrán instalar mostradores que den directamente a espacios de uso público, salvo excepción expresamente contemplada en las Ordenanzas Municipales.

(...)

Añadiendo que: "(...) Espacios libres de parcela: No tendrán otro aprovechamiento que el correspondiente a espacios libres (jardines, juegos...) al servicio de la edificación (...)"

Y que además: "(...) La actividad que se pretende desarrollar cumple las condiciones de localización establecidas en el planeamiento vigente siempre que se desarrolle en las condiciones genéricas expuestas en el apartado de observaciones. (...)".

Tercero.- Con 20 de junio de 2012 por la Sección de Ingeniería se emite Informe técnico sobre la documentación técnica obrante en el expediente (Proyecto redactado por D. José Miguel Montecatine Rodríguez, colegiado 474 del Colegio Oficial Ingenieros Técnico Industriales) respecto de la Ordenanza municipal de la Emisión y Recepción de Ruidos y Vibraciones, así como la garantía y eficacia de los sistemas correctores propuestos y su grado de seguridad, según el cual:

"(...)

- Maquinaria instalada en el exterior del local por lo que deberá especificarse las características de las mismas, de acuerdo CTE DB HR "Protección frente al ruido" aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, adjuntándose ficha justificativa, y la Ordenanza Municipal Reguladora de la Emisión y Recepción de Ruidos y Vibraciones (BOP nº 98, de 13.08.99).

- Las zonas de uso esporádico dispondrán de un control de encendido y apagado por sistema de detección de presencia o sistema de temporización, cumpliéndose con los requisitos establecidos en el CTE DB-HE 3.2.2 aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo.

Consecuentemente, y a la vista de lo hasta aquí expuesto, el Técnico que suscribe Informa de la imposibilidad de valorar la incidencia de la actividad, precisando información adicional a la presentada en el proyecto por el interesado, debiéndose adjuntar anexo al mismo por duplicado, firmado por Técnico competente, aportando la documentación solicitada donde conste la información complementaria requerida (...)"

Cuarto.- En virtud de Resolución nº 4258/2012, de fecha 16 de julio de 2012, dictada por el Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, se concede a Restaurante Piedras Alta Cocina S.L., representado por D^a. Romina Carla Gabarret con NIF/CIF nº ES-B7655048-2, Licencia municipal de Instalación de Actividad Clasificada para restaurante un tenedor, sito en Av. La Habana, 8 Pta. 3, Ed. Las Vistas de este Término Municipal, por cuanto que, transcurrido el plazo de tres meses desde la presentación de la solicitud, no se ha emitido ni notificado al interesado el informe de calificación; sin perjuicio de la posibilidad de iniciar expediente de modificación de oficio de la licencia de instalación al amparo de lo establecido en el artículo 30 de la LACEP.

Quinto.- Por Resolución nº 4981/2012, dictada con fecha 30 de agosto de 2012, por la Alcaldía-Presidencia se inicia expediente para dejar sin efecto la licencia de instalación de actividad clasificada concedida por silencio administrativo; comunicándole a Restaurante Piedras Alta Cocina, S.L., que en el plazo de dos meses, debía aportar Anexo al Proyecto de instalación en el que se justificara el cumplimiento de una serie de medidas correctoras, según el Informe Técnico que había sido emitido por la Sección de Ingeniería con fecha 20 de junio de 2012, sin que conste la presentación de la documentación técnica requerida.

Sexto.- Con fecha 10 de julio de 2013 se emite Informe, con carácter Desfavorable, por la Sección de Ingeniería en el que se hace constar que:

"(...)

Documento Técnico	Técnico-Redactor	Nº visado	Fecha	Titulado
Proyecto	José Miguel Montecatine Rodríguez	--	agosto 2011	III

- Maquinaria instalada en el exterior del local por lo que deberá especificarse las características de las

mismas, de acuerdo CTE DB HR “Protección frente al ruido” aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, adjuntándose ficha justificativa, y la Ordenanza Municipal reguladora de la Emisión y Recepción de Ruidos y Vibraciones (BOP nº 98, de 13.08.99).

- Las zonas de uso esporádico dispondrán de un control de encendido y apagado por sistema de detección de presencia o sistema de temporización, cumpliéndose con los requisitos establecidos en el CTE DB-HE 3.2.2 aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo.

(...)

Sexto.- Con fecha 13 de agosto de 2013, por la Técnico de Administración General de la Sección Jurídica del Servicio de Disciplina y Licencias se emite propuesta de Resolución en virtud de la cual se modifica de oficio la licencia de instalación concedida por silencio y se le advierte que deberá presentar determinada documentación.

Fundamentos de derecho.

Primero.- De conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta, apartados a) y c), hasta tanto no se produzca la entrada en vigor de la normativa reglamentaria que desarrolle la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias (en adelante, LACEP), y que determine la categorización de las distintas actividades y el régimen de intervención administrativa previa aplicable a cada tipo de actividad (-lo cual no había acontecido a la fecha de presentación de la solicitud de licencia-), tendrán la consideración de Actividades Clasificadas las que figuren en el nomenclátor anejo al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, aprobado por Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, así como cualesquiera otras de efectos análogos; y que el régimen de intervención previa aplicable a las actividades clasificadas será el de Licencia, de manera que están sujetas a previa licencia, la instalación, traslado y modificación sustancial de los establecimientos que sirven de base al ejercicio de las actividades clasificadas.

Segundo.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 7/2011 (LACEP), el procedimiento para el otorgamiento de licencia de instalación de actividad clasificada se iniciará mediante la co-

respondiente solicitud dirigida a la Administración competente para su otorgamiento, a la que deberá acompañarse la documentación que se determine reglamentariamente y que comprenderá, al menos, el correspondiente Proyecto técnico realizado y firmado por técnico competente.

Siendo de aplicación, por otra parte, el régimen de acto presunto descrito en el artículo 24 de la LACEP.

Tercero.- Al amparo de lo dispuesto en el artículo 30.1 de la LACEP, las licencias de instalación de actividad clasificada podrán ser modificadas de oficio cuando concurra alguna de las circunstancias previstas. En efecto el citado artículo 30 viene a prescribir que:

“1. La licencia de instalación de actividad clasificada, previa audiencia del interesado, podrá ser modificada de oficio cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

(...) b) Cuando el órgano que hubiese concedido la licencia estimare que existen circunstancias que justifiquen la revisión o modificación del pronunciamiento recaído en el trámite de otorgamiento de la licencia (...)

A lo que añade el apartado 2 del mismo precepto que: “(...) 2. La resolución que inicie el procedimiento de modificación de oficio deberá concretar y especificar los aspectos que se proponen introducir en la licencia de actividad clasificada en vigor, así como la circunstancia o circunstancias de las enumeradas en el apartado anterior, que justifiquen la procedencia de dicha modificación (...)

Cuarto.- Sobre la competencia para emitir el informe de Calificación, se pronuncia el artículo 21.6 de la LACEP, según el cual el Informe de calificación será emitido: “(...) b) Por el ayuntamiento competente para otorgar la licencia de actividad clasificada, fuera de los supuestos previstos en el párrafo primero del apartado a) anterior, cuando se trate de:

- Municipios con población de derecho igual o superior a 50.000 habitantes (...)

Quinto.- De conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la LACEP “(...) La puesta en marcha de actividades clasificadas requerirá la presentación de declaración responsable por el promotor ante la

Administración competente adjuntando la certificación técnica, visada por el colegio profesional correspondiente en caso de actividades calificadas como insalubres o peligrosas, acreditativa de la conclusión de las obras y de su adecuación a las condiciones establecidas en la licencia de instalación (...).

Y al amparo de lo prescrito en el artículo 35.2.b) de la LACEP; "(...) 4. La comunicación previa debe ir acompañada de la documentación que figura a continuación (...): b) En los casos de comunicación previa a la apertura, puesta en marcha o inicio de la actividad: - Declaración responsable de la persona o entidad promotora, con arreglo al modelo que figura como anexo II del presente Decreto, acompañada de certificación técnica, firmada por profesional competente y, siempre que fuere exigible, visada por el colegio profesional en el caso de actividades calificadas como insalubres o peligrosas, que acredite que las instalaciones se han realizado de acuerdo con lo previsto en el proyecto técnico y que cumplen todos los requisitos exigibles de acuerdo con la normativa reguladora de la actividad, sectorial y urbanística, acompañada de copia del proyecto técnico cuando fuera exigible por esa normativa (...).

A lo que añade el apartado 3 del artículo 35 que: "3. La presentación de la comunicación previa, con los requisitos exigidos por la presente ley y su desarrollo reglamentario, habilitará al interesado para el inicio de la instalación o para el inicio de la actividad, según proceda, desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control, inspección y sanción que ostenta la Administración".

Séptimo.- Deberá, el interesado, contar con un seguro de responsabilidad civil que responda de las indemnizaciones que procedan frente a terceros, así como de la prestación de garantía para responder de los eventuales daños que puedan causarse al dominio público; así lo prescribe la Disposición Adicional Segunda de la Ley 7/2011.

Octavo.- La LACEP prescribe en el artículo 31.1.c) que los efectos de las licencias de instalación de actividades clasificadas se extinguirán, entre otros casos, por revocación, la cual puede acontecer: "(...). -Por incumplimiento de las modificaciones impuestas como consecuencia de una modificación de oficio (...).

Noveno.- Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potesta-

tivamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo (art. 116.1 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local-LRJPAC y art. 46.1 y 4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, regulador de la Jurisdicción Contencioso Administrativo-LJCA).

En tal sentido ponen fin a la vía administrativa las resoluciones de los órganos administrativos que carezcan de superior jerárquico (art. 109 c) LRJPAC y art. 52.2 a) LBRL) L.R.J.-P.A.C.).

Décimo.- Corresponde a los Alcaldes resolver sobre las licencias para el ejercicio de Actividades Clasificadas en los casos y según el procedimiento establecido en la citada Ley 7/2011, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en el artículo 24.e) del Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y en el artículo 41.9 del Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre. No obstante, la competencia ha sido delegada por el Alcalde-Presidente, en virtud del Decreto 286/2012, de 11 de diciembre, en el Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo. Las atribuciones delegadas se ejercerán en los términos y dentro de los límites de ésta delegación, no siendo susceptibles de ser delegadas por sus titulares en otro órgano o concejal.

Teniendo conocimiento del informe de la Técnico de Administración General de la Sección Jurídica del Servicio de Disciplina y Licencias con fecha 13 de agosto de 2013, el Sr. Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, y en uso de las atribuciones que me confiere el Decreto 286/2012, Resuelvo:

1º.- Modificar de oficio la Licencia de Instalación concedida por silencio administrativo a Restaurante Piedras Alta Cocina, S.L., representado por D^a. Romina Carla Gabarret con NIF/CIF nº ES-B7655048-2, para la actividad de restaurante, en el establecimiento sito en Av. La Habana, 8 Pta. 3, ed. Las Vistas de este término municipal, de manera que la documentación

técnica en virtud de la cual se entendió concedida la licencia de instalación solicitada debe comprender y justificar los siguientes extremos, según el Informe Técnico emitido con carácter Desfavorable por la Sección de Ingeniería con fecha 10 de julio de 2013:

- Deberá especificarse las características de la maquinaria instalada en el exterior del local, de acuerdo con CTE DB HR "Protección frente al Ruido", aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, adjuntándose ficha justificativa, y la Ordenanza Municipal Reguladora de la Emisión y Recepción de Ruidos y Vibraciones (BOP nº 98, de 13.08.99).

- Las zonas de uso esporádico dispondrán de un control de encendido y apagado por sistema de detección de presencia o sistema de temporización, cumpliéndose con los requisitos establecidos en el CTE DB-HE 3.2.2 aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo.

2º.- Advertir a Restaurante Piedras Alta Cocina, S.L. que en el plazo de un (1) mes, deberá presentar anexo al proyecto técnico en el que se comprenda y justifique la adopción de los extremos en que ha sido modificada la licencia de instalación antes descritas.

3º.- Comunicar a Restaurante Piedras Alta Cocina, S.L. que transcurrido el plazo concedido de un mes, sin que se haya modificado la Licencia de Instalación en los términos descritos, se iniciará expediente para revocar la licencia concedida por silencio administrativo, al amparo de lo prescrito en el artículo 31.1.c) de la LACEP.

4º.- Comunicar a Restaurante Piedras Alta Cocina, S.L. que no podrá iniciar o poner en marcha la actividad deberá presentar la correspondiente Comunicación previa a la apertura, puesta en marcha o inicio de actividad y Declaración responsable, a las que deberá acompañar de la Certificación Técnica, suscrito por técnico titulado competente, acreditativa de la conclusión de las obras y de su adecuación a las medidas correctoras establecidas en la licencia de instalación.

5º.- Notificar la Resolución que se adopte al interesado, con la expresión de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente, así como a la Sección de Rentas.

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a Restaurante Piedras Alta Cocina, S.L., representado por Restaurante Piedras Alta Cocina, S.L., haciéndole saber que la Resolución núm. 4039/2013 de fecha 22 de agosto, agota la vía administrativa, debiendo significarle que contra el presente acto, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. No obstante, podrá interponer Recurso potestativo de Reposición, en el plazo de un mes contados a partir del día siguiente de su notificación, ante el órgano que dictó el acto de conformidad con lo previsto en el artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero que modifica la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

En Arona, a 28 de octubre de 2013.

El Teniente de Alcalde Delegado del Área de Urbanismo, p.d. nº 286/2012, Carmelo Manuel García Martín.

ANUNCIO

16636

12606

Expediente nº: 000167/2006-APERCLAS.

Por el Sr. Teniente Alcalde del Área de Urbanismo, con fecha 22 de agosto de 2013, se ha dictado la Resolución nº: 4943/2013.

“En relación con el expediente instruido a instancia de Tandur, S.L., representado por Hossain Khan Bagherzadegan Saravi con NIF/CIF nº ES-B3847159-5, solicitando la Adaptación de la Licencia Municipal de Apertura Clasificada nº 1770/84 para un establecimiento dedicado a la actividad de bar de 3º categoría, sito en C/ México, 3 pta.3 C. Com. América Shopping Center, Playa de Las Américas de este término municipal, y:

Antecedentes de hecho.

Primero.- Por el Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, mediante Decreto de fecha 30 de enero de 1984 se concede Licencia municipal de apertura a D. Eduardo García Barajas, para un local sito en C. Com. América Shopping Center, Las Américas, la cual fue objeto de tramitación con arreglo a las disposiciones del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de fecha 30 de noviembre de 1961.

Segundo.- Con fecha 14 de marzo de 2006 se emite informe por el Ingeniero Municipal, tras realizar visita de inspección al centro comercial, en el que se observan diversas deficiencias en los locales, baños comunitarios, pasillos, instalaciones comunes, protección contra incendios, electricidad, agua, ventilación y extracción de humos y conservación de la edificación.

Tercero.- Con fecha de Registro de Entrada en esta Corporación de 19 de julio de 2006, Tandur, S.L., se solicita el Cambio de Titularidad de la Licencia de Apertura Clasificada de la licencia nº 1770/84 indicada en el apartado anterior.

Cuarto.- Por la Alcaldía-Presidencia se dicta Resolución nº 5890/2006 de fecha 24 de agosto de 2006, en virtud de la cual se toma conocimiento del cambio de titularidad a favor de Tandur, S.L. y se le requiere para que procediera a la adaptación de la licencia de apertura clasificada nº 1770/84 a la Ley 1/1998 de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria 1º y con arreglo al procedimiento establecido en la misma.

Quinto.- Con fecha de Registro de Entrada en esta Corporación de 5 de diciembre de 2006 se presenta por Tandur, S.L. presenta parte de la documentación requerida.

Sexto.- Con fecha 07 de febrero de 2008, por el Arquitecto Técnico se emite informe en el cual se hace constar:

- El proyecto visado por el COAC con el número 9115 de 04 de octubre de 1972 nada tiene que ver con lo ejecutado, los distintos niveles tiene una ocupación mayor que la propuesta en el proyecto primitivo.

- Se observa, en determinados módulos, hasta tres plantas de altura, ocupando la cubierta de la

edificación, superando pro tanto la altura máxima permitida.

- La edificabilidad supera la permitida resultando imposible el cálculo del exceso ya no existe en este ayuntamiento planos que reflejen la realidad.

- Los retranqueos de la edificación se ven alterados por la ocupación de locales, a modo de ampliación, en dichos retranqueos.

- La altura de los locales varían función del nivel en el que se encuentren existiendo plantas entre 2.24 y 4.00 metros.

- Ante la inactividad y la antigüedad del centro comercial hay plantas y pasillos que se han cerrado para evitar la presencia de personas ajenas que puedan alterar la seguridad del centro...

- Los patios y pasillos interiores de crean o desaparecen a conveniencia de los locales comerciales.

- Además se crean nuevas rampas de acceso y escaleras para la comunicación de los locales anteriormente citados...

... las obras ejecutadas, al margen de la licencia, no son susceptibles de legalización, se insta a la Comunidad de Propietarios, de proceder a la restauración de la legalidad urbanística infringida y devolver los terrenos a su estado primitivo. No obstante el proyecto presentado no se ajustaba a la normativa urbanística del Plan Parcial, en cuanto incumplía tanto la altura máxima permitida como el retranqueo de la edificación. ...”

Séptimo.- Con fecha de 10 de marzo de 2008 se emitió la siguiente propuesta de resolución al Concejal Delegado del Área de Urbanismo y Medio Ambiente, en la se señalaba: “ ...1.- Requerir a la Comunidad de Propietarios que soliciten licencia de apertura y de primera ocupación del Centro Comercial, buscando previamente una solución técnica a la vista del informe urbanístico citado en el antecedente de hecho cuarto, en el plazo de 6 meses contados a partir de la notificación del presente acto.

2.- Iniciar expediente para revocar las licencias de apertura clasificadas citadas arriba- anteriores a la LEPAC- por no haberse adaptado a la Ley 1/1998, de 8 de enero. Concediendo un plazo de 10 días para formular alegaciones y presentar los documentos y

justificaciones que se estimen pertinentes a los suficientes interesados:...

3.- Suspensión de la eficacia de aquellas licencias de apertura que estén en vigor y cierre del centro comercial hasta que se restablezca la legalidad urbanística conculcada y la subsanación de las deficiencias técnicas, según los informes técnicos citados arriba.

4.- Comunicar a la Comunidad de Propietarios y a cada uno de los titulares de las licencia que se encuentren vigentes. Sin perjuicio de su publicación, en el Boletín Oficial si se estima procedente.

5.- Comunicar al Área de la Sección de la Policía Local y de Multas e Infracciones a los efectos oportunos.

Octavo.- Con fecha 22 de abril de 2008 se confirió a Tandur, S.L. un trámite de audiencia a la vista del informe ingeniero municipal relativo a las deficiencias del Centro Comercial donde se ubicaba el local comercial y del Informe Urbanístico emitido con fecha 7 de febrero de 2008; sin que conste la presentación de alegaciones ni de documentación alguna en el plazo de diez días concedido como trámite de audiencia al amparo de lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992.

Noveno.- Con fecha 2 de octubre de 2008 se recibe un informe de la empresa Proyectan de una consultoría encomendada por el Departamento de Espacio Turístico de la entidad "Turismo de Tenerife S.A." sobre la adecuación de las instalaciones y servicios del Américas Shopping Center, en cuyo final se propone como solución, aunque drástica, la demolición del complejo y la construcción de un nuevo edificio que contemple una zona comercial complementada con aparcamientos y servicios.

Décimo.- Por Resolución de la Alcaldía Presidencia nº 2012005000 con fecha 30 de agosto de 2012, se deniega la Adaptación de la Licencia Municipal de Apertura Clasificada nº 1770/84 por haberse modificado las condiciones objetivas en virtud de la cual se concedió la licencia y no adaptarse a la Ley 1/98 y se inicia expediente para revocar dicha licencia, concediendo un plazo de audiencia al interesado de quince días para que pueda alegar cuanto considere oportuno a su derecho; sin que conste la presentación de alegación ni documento alguno, una vez transcurrido el referido plazo.

Undécimo.- Con fecha 18 de julio de 2013, por la Técnico de Administración General de la Sección Jurídica del Servicio de Disciplina y Licencias se emite propuesta de Resolución en virtud de la cual se revoca la licencia nº 1770/84.

Fundamentos de derecho.

Primero.- Conforme establece la Disposición Transitoria 1ª de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas que las actividades y espectáculos públicos para los que se haya obtenido licencia antes de la entrada en vigor de esta Ley y se encuentren desarrollándose, se ajustarán a la misma en el plazo de un año a contar de esa fecha, transcurrido el cual sin procederse a la adecuación se entenderá revocadas.

Segundo.- Según establece el artículo 15.1 del RS "Las licencias relativas a las condiciones de una obra o instalación tendrán vigencia mientras subsistan aquellas". Así, toda variación de las características del local o de la instalación que en él se desarrolla, generará la correspondiente inspección por los técnicos municipales competentes, actividad administrativa, actividad que dará lugar a la expedición de una nueva licencia.

En este sentido, el Ayuntamiento tiene atribuida potestad para velar de modo continuado por el cumplimiento de las condiciones de salubridad y seguridad públicas, sin que esa potestad haya de quedar sometida a condicionamientos derivados del otorgamiento de licencias de clase alguna, ya que en la acción de ese tipo de policía por parte de la Administración son consideraciones de interés público las que han de prevalecer. Manifestaciones de esta potestad-deber se encuentran además de en la LEPAC, en la competencia atribuida a los municipios en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Tercero.- Conforme establece el artículo 16.1 del RS " Las licencias quedarán sin efecto si se incumplieran las condiciones a que estuvieran subordinadas, y deberán ser revocadas cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras que, de haber existido a la sazón, habrían justificado la denegación y podrán serlo cuando se adopten nuevos criterios de apreciación. ". Asimismo, el artículo 27 de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de las Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos, (en lo sucesivo,

LEPAC) señala que: " Las licencias y autorizaciones quedarán sin efecto si se incumplieran las condiciones a que estuvieran subordinadas y deberán ser revocadas cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras que, de haber existido a la sazón, habrían justificado la denegación, o resultado incompatibles con el interés general. ".

Cuarto.- El artículo 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (LRJPAC), relativo al trámite de audiencia establece en su apartado 1 y 2 que "1. Instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, representantes, salvo lo que afecte a las informaciones y datos a que se refiere el artículo 37.5.

2.- Los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes. " En el mismo sentido se pronuncia el artículo 32 de la LEPAC, al establecer que " En los supuestos a que se refieren los artículos anteriores de este capítulo, la resolución que corresponda se adoptará previa audiencia al interesado. ". No se han presentado alegaciones alguna.

Quinto.- Que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo (art. 116.1 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local- LRJPAC y art. 46.1 y 4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, regulador de la Jurisdicción Contencioso Administrativo-LJCA).

En tal sentido ponen fin a la vía administrativa las resoluciones de los órganos administrativos que carezcan de superior jerárquico (art. 109 c) LRJPAC y art. 52.2 a) LBRL) L.R.J.-P.A.C.).

Sexto.- Que corresponde a los Alcaldes resolver sobre las licencias para el ejercicio de actividades clasificadas en los casos y según el procedimiento

previsto en esta ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la LEPAC; art. 21.1 q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, modificada parcialmente por la Ley 11/1999, de 21 de abril y la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local -LBRL- y artículo 8 de la Ordenanza Reguladora de la Concesión de Licencias de Apertura del Ayuntamiento de Arona (B.O.P nº 78, de 28 de junio de 1999). No obstante, la competencia se ha delegado por el Alcalde-Presidente, en virtud del Decreto 286/2012, de fecha 11 de diciembre, en el Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo.

Teniendo conocimiento del informe de la Técnico de Administración General de la Sección Jurídica del Servicio de Disciplina y Licencias con fecha 18 de julio de 2013, el Sr Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, y en uso de las atribuciones que me confiere el Decreto 286/2012, Resuelvo:

1º.- Revocar la licencia nº 1770/84 concedida a Eduardo García Barajas mediante Decreto de la Alcaldía Presidencia, con fecha 30 de enero de 1984, y posteriormente transmitida a Tandur S.L., para un establecimiento dedicado a la actividad de bar de 3º categoría, sito en C/ México, 3 Pta. 3 C. Com. América Shopping Center, Playa de Las Américas, por cuanto la misma no se ha adaptado a la Ley 1/98, de 08 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, además de por concurrir en el Centro Comercial en que se ubica, deficiencias técnicas y urbanísticas que se describen en los Antecedentes de Hecho Sexto a Noveno.

2º.- Comunicar a Tandur, S.L que el establecimiento no puede estar abierto al público sin contar con la preceptiva licencia municipal de instalación y consiguiente Comunicación Previa para el inicio y puesta en marcha de la actividad clasificada, o, en su caso, la correspondiente Comunicación previa a la instalación seguida o acompañada simultáneamente de la Comunicación previa para la puesta en marcha de la actividad, de acuerdo con la normativa vigente.

3º.- Comunicar al Excmo. Cabildo Insular y a la Sección de Rentas.

4º.- Notificar la Resolución que se adopte al interesado, con la expresión de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

Así lo manda y firma el Sr. Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, en virtud del Decreto nº 286/12, en Arona, a 22 de agosto de 2013.

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a Tandur, S.L., representado por Hossain Khan Bagherzadegan Saravi, haciéndole saber que la Resolución Núm. 4943/2013 de fecha 22.8.2013, agota la vía administrativa, debiendo significarle que contra el presente acto, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer Recurso Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. No obstante, podrá interponer Recurso potestativo de Reposición, en el plazo de un mes contados a partir del día siguiente de su notificación, ante el órgano que dictó el acto de conformidad con lo previsto en el artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero que modifica la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

En Arona, a 28 de octubre de 2013.

El Teniente de Alcalde Delegado del Área de Urbanismo, p.d. nº 286/2012, Carmelo Manuel García Martín.

A N U N C I O

16637

12607

Expediente nº: 000028/2012-APERINOCT.

Por el Sr. Concejal delegado del Área de Urbanismo con fecha 14 de agosto de 2013 se ha dictado la siguiente Resolución nº: 4776.

“En relación con el expediente instruido por este Ayuntamiento a instancia de Java Surf, representado por D. Félix José Cabrera Alayón con CIF nº B3848558-7, en solicitud de Cambio de Titularidad de la Licencia de Apertura Inocua nº 1895/84, para un establecimiento dedicado a la actividad de comercio al por menor de toda clase de prendas para el vestido

y tocado, sito en C/ Cándida Peña Bello, 6 P. Baja -Las Galletas, de este término municipal, y:

Antecedentes de hecho.

Primero.- Mediante Decreto dictado por el Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento de fecha 19 de julio de 1984 se concede a D. Juan José Alayón Beltrán la Licencia de apertura inocua nº 1895/84 para el establecimiento dedicado a la actividad de comercio menor de toda clase de prendas para el vestido y tocado, sito en C/ Cándida Peña Bello, 6 p. baja, Las Galletas, de este término municipal.

Segundo.- Con fecha de Registro de Entrada en esta Corporación por Java Surf, S.L., representado por D. Félix José Cabrera Alayón se solicita el cambio de titularidad de la licencia anteriormente citada, constando la conformidad del anterior titular.

Tercero.- Con fecha 13 de septiembre de 2012 por medio de Resolución dictada por el Sr. Concejal delegado de Urbanismo nº 5218 en virtud de la cual se toma conocimiento del cambio de titularidad y se requiere la presentación, en un plazo de tres meses, de la siguiente documentación, dada la naturaleza de autorización de funcionamiento de la licencia y al objeto de comprobar que se mantienen las condiciones objetivas para las que se otorgó; habiendo sido notificada dicha Resolución con fecha 16 de Octubre de 2012, sin que hasta el momento se haya presentado documentación alguna:

a) Plano actualizado de planta del local a escala mínima 1/50, donde se reflejen todas las medidas de seguridad de la actividad, especificando la distribución de las distintas dependencias y la superficie de las mismas (cotas, mobiliario y maquinaria) y las alturas libres (suelo-techo) existentes en el local, con el máximo detalle posible, especificando el diagrama unifilar de la instalación eléctrica, así como los circuitos y protecciones de los mismos. Plano de planta del local por duplicado a escala mínima 1/50, donde se reflejen todas las medidas de seguridad adoptadas para la actividad, la distribución de las distintas dependencias y la superficie de las mismas, cotas, mobiliario, maquinaria, con el máximo detalle posible, donde se reflejen las alturas libres existentes en el local.

b) Copia del Boletín/Certificado de la instalación (CI) eléctrica, adjuntado en su caso, Memoria Técnica de Diseño (MTD), realizado por Instalador Autori-

zado y sellado por la Dirección General de Industria y Energía.

- En caso de extravío del documento anterior y la instalación eléctrica no se encuentre modificada deberá aportar: Copia compulsada de la Póliza de Abono emitida por la compañía suministradora donde el uso de la actividad actual deberá corresponder con el especificado en dicha póliza, de acuerdo al CNAE.

- En caso de modificaciones de la instalación eléctrica y que cuente con Boletín/CI o Póliza de abono de la empresa suministradora, deberá aportar: copia del Certificado de Adaptación de la Instalación eléctrica (CAI), adjuntado en su caso Memoria Técnica de Diseño (MTD), realizado por Instalador Autorizado y sellado por la Dirección General de Industria y Energía. Deberá adjuntar copia compulsada Boletín/CI o Póliza de abono de la empresa suministradora.

c) Copia del Certificado de la empresa instaladora de las medidas activas y pasivas de protección contra incendios, donde se especifique el número de serie del material suministrado, sellado por dicha empresa instaladora y copia compulsada del contrato de mantenimiento de los extintores, especificando el número de serie de los mismos, sellado por la empresa mantenedora. Y para extintores con una antigüedad superior a un año: copia del Certificado de Verificación, Recarga y Prueba de presión a extintores (Mod OFICIAL PCI_CE), debidamente sellado por la empresa mantenedora.

d) Licencia o Declaración Responsable de Primera Ocupación. Y en su defecto:

1º) Certificado de Seguridad Estructural, por duplicado, suscrito por técnico facultativo competente que acredite la seguridad y estabilidad estructural del establecimiento objeto de la instalación pretendida, en el que se manifieste expresamente alguna de las dos opciones siguientes:

- Que la edificación reúne los requisitos básicos previstos en el artículo 3.1.b. de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, relativos a la seguridad estructural, seguridad de utilización y seguridad en caso de incendio.

- Que la edificación cumple las exigencias básicas establecidas en el Código Técnico de la Edificación en los Documentos Básicos de Seguridad Estructu-

ral (DB-SE), Seguridad de Utilización (DB-SU) y Seguridad en caso de Incendio (DB-SI).

2º) Certificado técnico emitido por facultativo competente, en el que se manifieste expresamente que el establecimiento, en su estado actual, cuenta con una antigüedad superior a cuatro años.

Cuarto.- Con fecha 23 de Julio de 2013, por la Técnico de la Sección se emite propuesta de Resolución en virtud de la cual se inicia expediente para dejar sin efecto.

Fundamentos de derecho.

Primero.- La normativa vigente considera que la licencia de apertura es un acto reglado, y que tal licencia es transmisible en los términos en que se recoge en el artículo 13.1 del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (en adelante R.S.C.L.), cuyo tenor literal, dice así, "Las licencias relativas a las condiciones de una obra, instalación o servicio serán transmisibles, pero el antiguo y el nuevo constructor o empresario deberán comunicarlo por escrito a la corporación sin lo cual quedarán los cambios sujetos a todas las responsabilidades que se derivaren para el titular". Así, la transmisión puede operar dentro de los términos de la propia autorización, para la misma actividad y en el mismo local.

Segundo.- En este sentido, la Jurisprudencia del Tribunal Supremo, viene manteniendo que, en base a lo dispuesto en el precitado artículo 13 del R.S.C.L., las licencias administrativas son transmisibles siempre que la Administración constate que la única modificación producida sea la subjetiva, es decir, han de mantenerse las condiciones objetivas de las mismas.

Tercero.- Según establece el artículo 15.1 del RS "Las licencias relativas a las condiciones de una obra o instalación tendrán vigencia mientras subsistan aquellas". Así, toda variación de las características del local o de la instalación que en él se desarrolla, generará la correspondiente inspección por los técnicos municipales competentes, actividad administrativa, actividad que dará lugar a la expedición de una nueva licencia.

En este sentido, el Ayuntamiento tiene atribuida potestad para velar de modo continuado por el cumplimiento de las condiciones de salubridad y seguridad

públicas, sin que esa potestad haya de quedar sometida a condicionamientos derivados del otorgamiento de licencias de clase alguna, ya que en la acción de ese tipo de policía por parte de la Administración son consideraciones de interés público las que han de prevalecer. Manifestaciones de esta potestad-deber se encuentran en la competencia atribuida a los municipios en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Asimismo, es relevante lo proclamado por la Sala de lo Contencioso Administrativo en la Sentencia de 22 de julio 1996 (RJ 1996/6203) al establecer que "... en materia de actividad no existen derechos adquiridos. La licencia es procedente si se cumplen los requisitos legales e improcedente si se incumplen....". Así, la transmisión de la licencia está supeditada al cumplimiento de las medidas que en cada momento exija el interés público.

Cuarto.- Conforme establece el artículo 16.1 del RS "Las licencias quedarán sin efecto si se incumplieran las condiciones a que estuvieran subordinadas, y deberán ser revocadas cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras que, de haber existido a la sazón, habrían justificado la denegación y podrán serlo cuando se adopten nuevos criterios de apreciación."

Quinto.- El artículo 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, (LRJPAC), relativo al trámite de audiencia establece en su apartado 1 y 2 que "1. Instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, representantes, salvo lo que afecte a las informaciones y datos a que se refiere el artículo 37.5.

2.- Los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes."

Sexto.- El órgano competente en materia de licencias de apertura es el Alcalde, conforme a lo establecido en el art. 21.1 q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local y en el artículo 8 de la Ordenanza Reguladora de la Concesión de Licencias de Apertura

del Ayuntamiento de Arona (B.O.P. n° 78, lunes 28 de junio de 1999). No obstante, la competencia se ha delegado por el Alcalde en el Concejal del Área de Urbanismo en virtud del Decreto n° 286/2012 de fecha 11 de diciembre de 2012.

Teniendo conocimiento del informe de la Técnico de la Sección de Actividades con fecha 23 de julio de 2013, el Sr. Concejal delegado del Área de Urbanismo y en uso de las atribuciones que me confiere el Decreto n° 286/2012, Resuelvo:

Primero.- Iniciar expediente a Java Surf, S.L., para dejar sin efecto la licencia n° 1895/84 concedida con fecha 19 de julio de 1984, para un establecimiento dedicado a la actividad de comercio menor de toda clase de prendas para el vestido y tocado, por cuanto que no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado con fecha 16 de octubre de 2012, poniéndolo el expediente de manifiesto y concediendo al efecto un plazo de quince días al interesado para que antes de redactar la propuesta de resolución pueda alegar cuanto considere oportuno a su derecho.

Segundo.- Advertir a Java Surf, S.L., que una vez reciba la resolución en virtud de la cual se deje sin efecto la licencia objeto de transmisión, deberá dejar de realizar la correspondiente actividad y no podrá proseguirla hasta que obtenga una nueva licencia que compruebe que el local reúne las condiciones idóneas de seguridad, salubridad y comodidad.

Tercero.- Notificar la presente Resolución a Java Surf, S.L. representado por D. Félix José Cabrera Alayon, indicándole que contra la misma no cabe interponer recurso alguno al tratarse de un acto trámite no cualificado, conforme a lo establecido en el artículo 107.1 sensu contrario de la LRJPAC."

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a Java Surf, S.L., haciéndole saber que la Resolución del Sr. Concejal delegado del Área de Urbanismo Núm. 4776 de fecha 14 de agosto de 2013, agota la vía administrativa, debiendo significarle que contra el presente acto, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer Recurso Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. No obstante, podrá interponer Recurso potestativo de Reposición, en el plazo de un mes contados a partir del día siguiente de su notificación, ante el Sr. Concejal Delegado del Área de Urbanismo de conformidad con lo previsto en el artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero que modifica la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

En Arona, a 29 de octubre de 2013.

El Teniente de Alcalde Delegado del Área de Urbanismo, p.d. nº 286/2012, Carmelo Manuel García Martín.

ANUNCIO

16638

12608

Expediente nº: 000007/2011-APERCLASCT.

Por el Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo con fecha de hoy se ha dictado la siguiente Resolución nº: 4933/2013.

“En relación con el expediente instruido por este Ayuntamiento a instancia de Manuel Fumero Martín, representado por sí mismo, solicitando Cambio de Titularidad de la Licencia de Apertura Clasificada nº 4/08 para un establecimiento dedicado a la actividad de restaurante asador, sito en Cr. TF-28 Valle San Lorenzo, 98, pta. B, Ed. La Tosca, Valle San Lorenzo de este término municipal, y:

Antecedentes de hecho.

Primero.- Por el Teniente Alcalde del Área de Medio Ambiente y Urbanismo, con fecha 7 de marzo de 2008 se dictó la Resolución nº 1429, en virtud de la cual se concedió a D. Juan M. Pérez Alvite, en representación de Feixoadá, S.L., Licencia municipal de Apertura para el ejercicio de la actividad de restaurante asador, en el establecimiento sito en Cr. TF-28 Valle San Lorenzo, 98, pta. B, Ed. La Tosca, Valle San Lorenzo de este término municipal, correspondiéndole el nº de licencia 4/08.

Segundo.- Con fecha de Registro de Entrada en esta Corporación el 18 de mayo de 2011, D. Manuel Fumero Martín solicita el cambio de titularidad de la

Licencia de Apertura nº 4/08, anteriormente citada, constando la conformidad del titular de la misma.

Tercero.- Por Resolución del Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo con fecha de 06 de octubre de 2011, se toma conocimiento del cambio de titularidad solicitado por D. Manuel Fumero Martín de la licencia nº 4/08.

Cuarto.- Con fecha 21 de noviembre de 2012 se emite informe por el Ingeniero Industrial en el que hace constar:

“(…)

- En el momento de la visita, el pasado día 20 de noviembre de 2012, se ha encontrado el local cerrado, por lo que no se han podido efectuar las comprobaciones oportunas. Aparentemente y tras consultar a los vecinos parece que ha cesado la actividad.

(…)”.

Quinto.- Con fecha 16 de julio de 2013 se emite informe por la policía local en el que hace constar:

“(…) El local se encuentra cerrado al público, tiene colocadas unas planchas de madera que bloquean el acceso al local.

Que se pregunta tanto una ferretería como en una panadería cercanas al local, y en ambos se nos informa de que el restaurante asador lleva cerrado entre uno y dos años sin ejercer actividad alguna (…)”.

Sexto.- Con fecha 06 de agosto de 2013, por la Técnico de Administración General de la Sección Jurídica del Servicio de Disciplina y Licencias se emite propuesta de resolución en virtud de la cual se le inicia expediente para dejar sin efecto la licencia 4/08, dando un trámite de audiencia de 15 días.

Fundamentos de derecho.

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, “Las licencias relativas a las condiciones de una obra o instalación tendrán vigencia mientras subsistan aquellas”. Por lo tanto, toda variación de las características del local o de la instalación que en él se desarrolla, generará la correspondiente inspección por los técnicos municipales

competentes, actividad administrativa que dará lugar a la expedición de una nueva licencia y exacción de la correspondiente tasa.

En este sentido, el Ayuntamiento tiene atribuida potestad para velar de modo continuado por el cumplimiento de las condiciones de salubridad y seguridad públicas, sin que esa potestad haya de quedar sometida a condicionamientos derivados del otorgamiento de licencias de clase alguna, ya que en la acción de ese tipo de policía por parte de la Administración son consideraciones de interés público las que han de prevalecer. Manifestaciones de esta potestad-deber se encuentran en la competencia atribuida a los municipios en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Asimismo, es relevante lo proclamado por la Sala de lo Contencioso Administrativo en la Sentencia de 22 de julio 1996 (RJ 1996/6203) al establecer que "...en materia de actividad no existen derechos adquiridos. La licencia es procedente si se cumplen los requisitos legales e improcedente si se incumplen...".

Segundo.- Conforme a lo establecido en el artículo 47 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades recreativas, aprobado por Real Decreto 2186/1982, de 27 de agosto, "1.- Sin perjuicio de las facultades inspectoras permanentes de los Gobernadores Civiles y los Alcaldes, éstos ordenarán el reconocimiento preceptivo de los locales destinados a espectáculos o recreos públicos, cuando, tras haber permanecido cerrado durante seis meses como mínimo, pretendieran comenzar o reanudar sus actividades, a fin de comprobar si subsisten las medidas de seguridad y sanidad que fueron tenidas en cuenta para la concesión de la licencia de apertura y funcionamiento.

2.- En los supuestos de inactividad a que se refiere el apartado anterior, se entenderá que la licencia de apertura y funcionamiento queda sin efecto a los seis meses contados desde el otorgamiento o desde el comienzo de la inactividad, debiendo el propietario del local o el empresario solicitar su reconocimiento previo, antes del inicio o la reanudación de sus actividades". Precepto aplicable en virtud de la cláusula de supletoriedad del derecho estatal prevista en el artículo 149.3 in fine de la Constitución Española, cuyo tenor literal, dice así: "El Derecho estatal será, en todo caso, supletorio del Derecho de las Comunidades Autónomas".

Tercero.- Es reiterada la Jurisprudencia (pudiendo servir de ejemplo la Sentencia de 25 de mayo de 2007 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias (sede de Las Palmas de Gran Canaria) que, en consonancia con lo previsto normativamente, viene a prescribir que: "(...) que la declaración de caducidad exige el cierre voluntario, esto es, hace falta un comportamiento activo, intencionado y voluntario del titular de licencia y una extensión temporal para que pueda declararse (...)".

Cuarto.- El artículo 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, (LRJPAC), relativo al trámite de audiencia establece en su apartado 1 y 2 que "1. Instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, representantes, salvo lo que afecte a las informaciones y datos a que se refiere el artículo 37.5.

2.- Los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes".

Quinto.- De conformidad con lo establecido en el artículo 107.1 de la LRJPAC, "(...) Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de esta Ley.

La oposición a los restantes actos de trámite podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento (...)".

Quinto.- Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo (art. 116.1, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, L.R.J.-P.A.C.).

En tal sentido ponen fin a la vía administrativa las resoluciones de los órganos administrativos que carezcan de superior jerárquico (art. 109 c) L.R.J.-P.A.C.).

Sexto.- El órgano competente en materia de licencias de apertura es el Alcalde, conforme a lo establecido en el art. 21.1 q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local y en el artículo 8 de la Ordenanza Reguladora de la Concesión de Licencias de Apertura del Ayuntamiento de Arona (B.O.P. nº 78, lunes 28 de junio de 1999). No obstante, la competencia se ha delegado por el Alcalde-Presidente, en virtud del Decreto 286/2012, de fecha 11 de diciembre, en el Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo.

Teniendo conocimiento del informe de la Técnico de Administración General de la Sección Jurídica del Servicio de Disciplina y Licencias con fecha 06 de agosto de 2013, el Sr. Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, y en uso de las atribuciones que me confiere el Decreto 286/2012, resuelvo:

1º.- Iniciar expediente a D. Manuel Fumero Martín para declarar la caducidad de la Licencia Municipal de Apertura Clasificada nº 4/08 concedida a Feixoadá, S.L. para el ejercicio de la actividad de un establecimiento dedicado a la actividad de restaurante asador, sito en Cr. TF-28 Valle San Lorenzo, 98, pta. B, Ed. La Tosca, Valle San Lorenzo de este término municipal, por cuanto ha quedado acreditado que el titular ha dejado de desarrollar la actividad para la que obtuvo licencia en el establecimiento descrito, y sin que la haya reanudado; y poniéndole el expediente de manifiesto y concediendo al efecto un plazo de quince (15) días al interesado para que antes de redactar la propuesta de resolución, pueda alegar cuanto considere oportuno a su derecho.

2º.- Advertir a D. Manuel Fumero Martín, que una vez reciba la resolución en virtud de la cual se declare la caducidad y se deje sin efecto la licencia concedida, no podrá reanudar su prestación de el establecimiento descrito; hasta que, en su caso, presente la correspondiente comunicación previa de la actividad de clasificada, sin perjuicio del ejercicio posterior de las facultades de inspección y comprobación por parte de la Administración a fin de constatar que el local reúne las condiciones idóneas de seguridad, salubridad y comodidad, o presente la correspondiente solicitud de licencia de instalación

para actividad clasificada, si fuera exigible, todo ello al amparo de lo previsto en la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, en el Decreto 52/2012, de 7 de junio, por el que se establece la relación de actividades clasificadas y se determinan aquellas a las que resulta de aplicación el régimen de autorización administrativa previa, así como en el Decreto 53/2012, de 7 de junio, por el que se regulan los requisitos y el procedimiento aplicable al régimen de comunicación previa en materia de actividades clasificadas.

3º.- Notificar la presente resolución a D. Manuel Fumero Martín indicándole que contra la misma no cabe interponer recurso alguno al tratarse de un acto trámite no cualificado, conforme a lo establecido en el artículo 107.1 sensu contrario de la LRJPAC.

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a Manuel Fumero Martín, haciéndole saber que la Resolución del Teniente Alcalde del Área de Urbanismo, núm. 4933 de fecha 22 de agosto de 2013, agota la vía administrativa, debiendo significarle que contra el presente acto, que es definitivo en vía administrativa, no cabe interponer recurso.

En Arona, a 29 de octubre de 2013.

El Teniente de Alcalde Delegado del Área de Urbanismo, p.d. nº 286/2012, Carmelo Manuel García Martín.

ANUNCIO

16639

12609

Expediente nº: 000118/2013-DURBAN.

Se le comunica que con fecha 11 de octubre de 2013, se ha procedido por el instructor del expediente sancionador nº 000118/13-DURBAN incoado contra D. Umberto de Divitiis por obras que se ejecutan en C/ Noelia Afonso Cabrera, 6, pta. 102, Aptos. Playa Honda, Playa de Las Américas, a dictar propuesta de resolución.

Frente a dicha propuesta no cabe recurso alguno.

Se le comunica igualmente que a partir de este momento podrá acceder al contenido del expediente depositado en el Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística, pudiendo obtener copias de los documentos obrantes en el mismo al amparo de lo establecido en el artículo 3.1 del R.D. 1398/93, de 4 agosto, concediéndose un plazo de 15 días a contar desde el siguiente a la publicación de la presente notificación para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinente.

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a D. Umberto de Divitiis.

En Arona, a 29 de octubre de 2013.

El Teniente de Alcalde Delegado del Área de Urbanismo, p.d. nº 286/12, Carmelo Manuel García Martín.

ANUNCIO

16640

12610

Expediente nº: 000130/2013-DURBAN.

Por el Teniente-Alcalde del Área de Urbanismo, con fecha de 03.10.13 se ha dictado la siguiente Resolución nº: 5590/13.

“En relación con las diligencias instruidas por este Ayuntamiento por presunta comisión de infracción urbanística consistente en la realización de obras en Av. Santiago Puig, 7, Apts. Los Tajinastes, Playa Américas (Arona)-38660 Arona (S/C Tenerife), y

Antecedentes de hecho.

Visto.- Realizada visita de inspección por los Servicios Municipales el día 17 de abril de 2013, se ha podido comprobar que se han realizado obras consistentes en:

Realización de actuaciones sin licencia, habiéndose comunicado las obras realizadas pero no siendo el procedimiento de acto comunicado de obra menor aplicable a las obras realizadas en Av. Santiago Puig, 7, Apts. Los Tajinastes, Playa Américas (Arona)-38660 Arona (S/C Tenerife).

Como presunto responsable de la infracción se identificó a D. Suizhang Xia, con D.N.I. ES-X5718923-L.

Visto.- Se solicita informe técnico a la Sección Técnica de Edificación, que es emitido con fecha 30 de agosto de 2013, y en el que consta que las obras denunciadas se encuentran en suelo clasificado y categorizado por el vigente Plan General de Ordenación (P.G.O.) como suelo de Rehabilitación Urbana, y calificado en atención al citado Plan como Apartamentos Turísticos.

Que las obras/actuaciones/instalaciones consisten en: realización de actuaciones sin autorización y no ajustadas a la licencia 25/2013-ACOBMEN concedida.

Que las mismas se encuentran en fase de: finalizadas con una antigüedad inferior a un año.

Que con base a lo establecido por el artículo 202 del Decreto Legislativo 1/2000, 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias (en adelante, D. Leg. 1/2000), y según los datos que obran en el expediente, las citadas obras constituyen presunta infracción urbanística consistente en “Realización de actos y actividades de transformación del suelo mediante la realización de obras, construcciones, edificaciones o instalaciones sin la cobertura formal de las autorizaciones preceptivas”.

Que las obras/actuaciones ejecutadas de conformidad con presupuesto aportado por el interesado ascienden a la cantidad de ochocientos cincuenta euros (850,00) euros.

Que las obras/actuaciones:

Sí son legalizables: “De los datos que obran en el expediente se desprende que las actuaciones sí son susceptibles de legalización, sin perjuicio de las adaptaciones, modificaciones y demoliciones que, en su caso, resultaran pertinentes para dar cumplimiento al resto de la ordenación urbanística y territorial y a la normativa sectorial aplicable”.

Fundamentos de derecho.

Visto.- La normativa aplicable a este procedimiento viene regulada en el artículo 191 del D. Leg. 1/2000

de acuerdo con el cual «1. La potestad sancionadora se ejercerá observando el procedimiento establecido al efecto por la legislación general del procedimiento administrativo común, si bien el plazo máximo para dictar resolución definitiva será de seis meses desde su incoación», esto es de conformidad con el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en lo sucesivo, L. 30/1992) y con el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (en adelante R.D. 1398/1993).

Visto.- La competencia para incoar, instruir y resolver los procedimientos sancionadores corresponderá conforme al artículo 190 a) D. Leg. 1/2000 «Al Ayuntamiento, por infracciones contra la ordenación urbanística», correspondiendo al Alcalde la competencia en materia de disciplina urbanística en virtud de lo establecido en el artículo 21.1 s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (en adelante, LBRL), competencia que fue delegada por el Alcalde de esta Corporación, en virtud de la facultad que le atribuye el artículo 21.3 de la LBRL, en el Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo mediante Decreto nº 310/2012.

Visto.- Según señala el artículo 205 del D. Leg. 1/2000 «1. Las infracciones muy graves prescriben a los cuatro años, las graves a los dos años y las leves al año. 2. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescriben a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año».

Por su parte, el artículo 201 del D. Leg. 1/2000 reseña «1. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a correr desde el día en que la infracción se haya cometido o, en su caso, desde aquél en que hubiera podido incoarse el procedimiento. A este último efecto, se entenderá posible la incoación del procedimiento sancionador desde el momento de la aparición de signos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la infracción. Cuando la infracción se haya cometido con ocasión de la ejecución de obras o el desarrollo de usos, el plazo de la prescripción de aquélla comenzará a correr antes de la total terminación de las primeras o el cese definitivo en los segundos».

Por otro lado, establece el artículo 132.2 de la L. 30/1992 que «Interrumpirá la prescripción la ini-

ciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado más de un mes por causa no imputable al presunto responsable».

Visto.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 R.D. 1398/93, los interesados dispondrán de un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes. Dispone el apartado segundo del artículo 13 R.D. 1398/93 que, en la notificación se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo previsto en el artículo 16.1, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del R.D. 1398/93, los interesados dispondrán de un trámite de audiencia tras la notificación de la propuesta de resolución, prescindiéndose del mismo cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas, en su caso, por el interesado de conformidad con lo previsto en el artículo 3 y en el punto 1 del artículo 16 del presente Reglamento, salvo en el supuesto contemplado en el 13.2 del R.D. 1398/93.

Visto.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 166.1. del D. Leg. 1/2000, «1. Están sujetos a previa licencia urbanística, sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable, los actos de construcción y edificación y de uso del suelo.

Visto.- De conformidad con lo establecido en el artículo 187 D. Leg. 1/2000 que «son infracciones las acciones y omisiones, dolosas o imprudentes, que vulnerando o contraviniendo la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística, estén tipificadas y sancionadas como tales en este Texto Refundido».

Visto.- Dispone el artículo 188 D. Leg. 1/2000, que «Toda acción u omisión tipificada como infracción en esta ley dará lugar a la adopción por las Administraciones Públicas, entre otras, de las medidas siguientes:

a) Las precisas para la protección de la legalidad y el restablecimiento del orden jurídico perturbado.

b) Las que procedan para la exigencia de la responsabilidad penal o sancionadora y disciplinaria administrativas.

c) Las pertinentes para el resarcimiento de los daños y la indemnización de los perjuicios a cargo de quienes sean declarados responsables.

En ningún caso podrá la Administración dejar de adoptar las medidas dirigidas a reponer los bienes afectados al estado anterior a la comisión de la infracción».

Cuando un acto de parcelación, urbanización, construcción o uso del suelo esté sujeto a licencia o cualesquiera otra autorización, y se realice sin ella o contraviniendo las condiciones de la concedida, el Alcalde deberá ordenar que proceda a la inmediata suspensión de las obras o el cese del acto o uso en curso de ejecución o desarrollo, conforme al artículo 176.1 D. Leg. 1/2000.

El incumplimiento de la orden de suspensión dará lugar, mientras persista, a la imposición de hasta diez multas coercitivas impuestas por periodos de diez días y cuantía, en cada ocasión, del cinco por ciento del coste de las obras y, en todo caso y como mínimo, de 601,01 €. De dicho incumplimiento se dará cuenta al Ministerio Fiscal a los efectos de la exigencia de la responsabilidad penal que pudiera proceder (artículo 176.4 D. Leg. 1/2000).

Asimismo, de conformidad con lo reseñado en el artículo 15 del R.D. 1398/1993, «I. De conformidad con lo previsto en los artículos 72 y 136 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el órgano competente para resolver podrá adoptar en cualquier momento, mediante acuerdo motivado, las medidas de carácter provisional que resulten necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, el buen fin del procedimiento, evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción y las exigencias de los intereses generales...».

Visto.- De conformidad con el artículo 202.3 D. Leg. 1/2000 que “Son infracciones leves:

La realización de actos y actividades de transformación del suelo mediante la realización de obras,

construcciones, edificaciones o instalaciones sin la cobertura formal de la o las aprobaciones, calificaciones territoriales, autorizaciones, licencias u órdenes de ejecución preceptivas o contraviniendo las condiciones de las otorgadas, cuando se trate de obras menores con escasa repercusión en el ambiente urbano, rural o natural.

Visto.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 203.1 b) D. Leg. 1/2000, las infracciones leves están sancionadas con multa de 60,10 a 6.010,12 €.

Según señala el artículo 182.1 del D. Leg. 1/2000, «Si los responsables de la alteración de la realidad física repusieran ésta por sí mismos a su estado anterior en los términos dispuestos por la Administración, tendrán derecho a la reducción en un noventa por ciento de la multa que se haya impuesto en el procedimiento sancionador, siempre que se solicite con anterioridad a la finalización del correspondiente procedimiento de recaudación, mediante el correspondiente pago».

Visto.- De conformidad con el artículo 177 D. Leg. 1/2000 «1. El restablecimiento del orden jurídico perturbado por un acto o un uso objeto de la suspensión a que se refiere el artículo anterior o cualquier otro realizado sin la concurrencia de los presupuestos legitimantes de conformidad con este Texto Refundido, aun cuando no esté ya en curso de ejecución, tendrá lugar mediante la legalización del acto o uso suspendido o, en su caso, la reposición a su estado originario de la realidad física alterada, incluso mediante los sistemas de ejecución forzosa previstos en la legislación de procedimiento administrativo, con el fin de restaurar el orden infringido, y con cargo al infractor. 2. La apreciación de la presunta comisión de una infracción a este texto refundido dará lugar siempre a la incoación, instrucción y resolución del correspondiente procedimiento sancionador, sean o no legalizables las obras, actos, actividades o usos objeto de éste. 3. Al suspenderse el acto o el uso y, en otro caso, al incoarse procedimiento sancionador, se requerirá al afectado para que inste la legalización en el plazo de tres meses, prorrogable por una sola vez otros tres meses en atención a la complejidad del proyecto, o proceda a ajustar las obras al título habilitante en el plazo previsto en el mismo».

Por su parte, el artículo 178 D. Leg. 1/2000 señala expresamente «1. La legalización, si procede, de los actos de parcelación, urbanización, construcción, edificación o uso del suelo y subsuelo requerirá el

otorgamiento de la licencia urbanística y las autorizaciones previas complementarias, en su caso, que los legitimen. 2. Para la solicitud, tramitación y resolución de la legalización regirán las mismas reglas establecidas para las licencias urbanísticas y otras autorizaciones que deben ser otorgadas, con las adaptaciones que se precisen reglamentariamente. Las resoluciones que se adopten sobre la legalización deberán ser notificadas a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural. 3. Si, al tiempo de formular la propuesta de resolución o de dictar la resolución definitiva del procedimiento sancionador, se hubiese obtenido la legalización de la edificación o resolución judicial firme suspensoria de la orden de demolición, se propondrá o acordará la multa que deba imponerse, con aplicación sobre la misma de una reducción del sesenta por ciento».

Por último, según reseña el artículo 182.2 D. Leg. 1/2000 «Si el restablecimiento del orden jurídico perturbado tuviera lugar mediante la legalización obtenida tras la imposición de la multa, los responsables de la perturbación que hubiesen instado la legalización dentro del plazo habilitado al efecto, tendrán derecho a la reducción en un sesenta por ciento de la multa que se haya impuesto en el procedimiento sancionador, siempre que se solicite con anterioridad a la finalización del procedimiento de recaudación mediante el correspondiente pago».

Visto.- Según dispone el artículo 189 D. Leg. 1/2000 «1. Serán responsables las personas físicas o jurídicas que infrinjan lo prevenido en este texto refundido y, en especial:

a) En las obras, instalaciones, construcciones, edificaciones, actividades o usos del suelo ejecutados o desarrollados sin concurrencia de los presupuestos legales para su legitimidad o contraviniendo sus condiciones o incumpliendo las obligaciones para su ejecución:

1. Los promotores y constructores de las obras o instalaciones, actividades o usos y los titulares, directores o explotadores de los establecimientos, las actividades o los usos, así como los técnicos titulados directores de las obras y de las instalaciones.

A los efectos de la responsabilidad por la comisión de infracciones, se considerará también como promotor al titular del derecho a edificar o usar el suelo sobre el cual se cometa o hubiera cometido la infracción, cuando haya tenido conocimiento de las

obras, instalaciones, construcciones, actividades o usos infractores».

Visto.- Conforme se desprende del artículo 107 de la Ley 30/1992, contra la resolución que incoa el procedimiento sancionador, que es de trámite porque únicamente inicia un procedimiento, no cabe recurso, pudiendo los interesados oponerse a la misma mediante las oportunas alegaciones para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Visto.- Informe de fecha 4 de septiembre de 2013, emitido por el Jefe de la Sección Jurídica.

En virtud de todo lo expuesto, y en uso de las competencias delegadas por la Alcaldía-Presidencia mediante el Decreto nº 310/12, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil doce, resuelvo:

Primero.- Incoar expediente sancionador a D. Sui-zhang Xia con CIF ES-X5718923-L en calidad de propietario, promotor y constructor, por la ejecución de obras consistentes realización de actuaciones sin licencia, habiéndose comunicado las obras realizadas pero no siendo el procedimiento de acto comunicado de obra menor aplicable a las obras realizadas en Av. Santiago Puig, 7, Apts. Los Tajinastes, Playa Américas (Arona)-38660 Arona (S/C Tenerife), vulnerando o contraviniendo presuntamente la ordenación urbanística, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales Protegidos (D. Leg. 1/2000), nombrándose para ello Instructor a D. Rafael Galera Buezas, Técnico de Administración General de la Sección y Secretaria a Dña. Eva M^a Arozarena Arozarena, Auxiliar Administrativo de la Sección, para la tramitación del correspondiente procedimiento, concediéndose un plazo de quince días de conformidad con lo establecido en el artículo 13.1 c) del R.D. 1398/93, de 4 de agosto, a los efectos de abstención y recusación por las causas contempladas en los artículos 28 y 29 de la Ley Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de su posterior alegación si, de forma sobrevenida, concurriese alguno de dichos supuestos.

Los actos realizados, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, pueden ser calificados como presunta infracción urbanística leve, de conformidad con lo establecido en el D. Leg. 1/2000.

Segundo.- Poner el expediente sancionador de manifiesto al interesado para que en el plazo de 15 días alegue y presente los documentos y justificaciones que estime pertinente, y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, comunicándole que puede actuar asistido de asesor, si lo considera conveniente en defensa de sus derechos, todo ello sin perjuicio de que en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia pueda aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio.

Se advierte al interesado, asimismo, que si reconociera su responsabilidad o no presentase alegaciones, dentro del plazo de quince días de que dispone sobre el contenido del presente acto administrativo, aquél podrá entenderse como propuesta de resolución de dicho expediente, a cuyo efecto dispondrá de un plazo de audiencia de quince días para alegar cuanto considere conveniente en su defensa, así como a presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes.

Tercero.- Requerir a D. Suizhang Xia, para que inste la legalización de lo ilegalmente construido en el plazo de tres meses, mediante la obtención de la correspondiente licencia urbanística y las autorizaciones previas complementarias, en su caso, que los legitimen.

Significar al interesado que de acuerdo con lo previsto en el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales Protegidos:

Si, al tiempo de formular la propuesta de resolución o de dictar la resolución definitiva del procedimiento sancionador, se hubiese obtenido la legalización de la edificación se propondrá o acordará la multa que deba imponerse, con aplicación sobre la misma de una reducción del sesenta por ciento.

Si el restablecimiento del orden jurídico perturbado tuviera lugar mediante la legalización obtenida tras la imposición de la multa, los responsables de la perturbación que hubiesen instado la legalización dentro del plazo habilitado al efecto, tendrán derecho a la reducción en un sesenta por ciento de la multa que se haya impuesto en el procedimiento sancionador, siempre que se solicite con anterioridad a la finalización del procedimiento de recaudación mediante el correspondiente pago.

Cuarto.- Notificar la Resolución que se adopte a D./D.^a Suizhang Xia, en calidad de interesado; así como comunicarla a la Sección de Gestión e Inspección Tributaria.”

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a D. Suizhang Xia.

En Arona, a 28 de octubre de 2013.

El Teniente de Alcalde Delegado del Área de Urbanismo, p.d. n.º 310/12, Carmelo Manuel García Martín.

ANUNCIO

16641

12611

Expediente n.º: 000110/2013-DURBAN.

Por el Teniente-Alcalde del Área de Urbanismo, con fecha 19.09.13 se ha dictado la siguiente Resolución n.º 5403/13:

“En relación con las diligencias instruidas por este Ayuntamiento por presunta comisión de infracción urbanística, consistente en la realización de obras en Cm. Migueles, Los, 8 Buzanada Buzanada-38627 Arona (S/C Tenerife), y

I. Antecedentes de hecho.

Visto.- Realizada visita de inspección por los Servicios Municipales el día 19 de febrero de 2013 se ha podido comprobar que se han realizado obras consistentes en:

Construcción de muro de cerramiento, en Cm. Migueles, Los, 8 Buzanada-38627 Arona (S/C Tenerife).

Como presunto responsable de la infracción se identificó a D.^a María Pino Vega García, con D.N.I. ES-041890286-H.

Visto.- Se solicita informe técnico a la Sección Técnica de Edificación, que es emitido con fecha 18 de marzo de 2013, y en el que consta que las obras denunciadas se encuentran en suelo clasificado y ca-

tegorizado por el vigente Plan General de Ordenación (P.G.O.) como suelo agrícola intensivo.

Que las obras/actuaciones/instalaciones consisten en construcción de muro de cerramiento.

Que las mismas se encuentran en fase de: no se puede determinar la antigüedad.

Que con base a lo establecido por el artículo 202 del Decreto Legislativo 1/2000, 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios

Naturales de Canarias (en adelante, D. Leg. 1/2000), y según los datos que obran en el expediente, las citadas obras constituyen presunta infracción urbanística consistente en “Realización de actos y actividades de transformación del suelo mediante la realización de obras, construcciones, edificaciones o instalaciones sin la cobertura formal de las autorizaciones preceptivas”.

Que las obras/actuaciones ejecutadas de conformidad con los valores tipo del C.O.A.C., ascienden a la cantidad de seiscientos cuarenta y nueve euros con veintidós céntimos (649,22) euros.

VALORACIÓN DE LAS OBRAS/ACTUACIONES/INSTALACIONES

Cantidad	Concepto	Precio unitario	VALOR
(20X0,30) m ²	Hormigón en masa de limpieza y nivelación, con hormigón de fck=15 N/mm ² , de 10 cm de espesor medio, en base de cimentaciones, incluso elaboración, puesta en obra, curado y nivelación de la superficie. Según C.T.E. DB SE y DB SE-C.	10,87 €/m ²	65,22
(20X1) m ²	Fábrica de bloques huecos de hormigón vibrado de 20 cm de espesor (20x25x50), con marcado CE, categoría I según UNE-EN 771-3, recibidos con mortero industrial M 2,5, con marcado CE s/UNE-EN 998-2, incluso, aplomado, nivelado, replanteo humedecido del bloque, grapas metálicas de unión a la estructura, y parte proporcional de refuerzo con armaduras de acero B 400 S en esquinas y cruces.	29,20 €/m ²	584,00 €
TOTAL			649,22 €

Que las obras/actuaciones:

Pueden resultar legalizables: “De los datos que obran en el expediente se desprende la compatibilidad de las obras/actuaciones/instalaciones con el uso previsto por el planeamiento en vigor, pudiendo resultar legalizables mediante las adaptaciones, modificaciones y demoliciones que, en su caso, resultaran pertinentes para dar cumplimiento al resto de la ordenación urbanística y territorial y a la normativa sectorial aplicable”.

II. Fundamentos de derecho.

Visto.- La normativa aplicable a este procedimiento viene regulada en el artículo 191 del D. Leg. 1/2000 de acuerdo con el cual «1. La potestad sancionadora se ejercerá observando el procedimiento establecido al efecto por la legislación general del procedimiento

administrativo común, si bien el plazo máximo para dictar resolución definitiva será de seis meses desde su incoación», esto es de conformidad con el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en lo sucesivo, L. 30/1992) y con el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (en adelante R.D. 1398/1993).

Visto.- La competencia para incoar, instruir y resolver los procedimientos sancionadores corresponderá conforme al artículo 190 a) D. Leg. 1/2000 «Al Ayuntamiento, por infracciones contra la ordenación urbanística», correspondiendo al Alcalde la competencia en materia de disciplina urbanística en virtud de lo establecido en el artículo 21.1 s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local

(en adelante, LBRL), competencia que fue delegada por el Alcalde de esta Corporación, en virtud de la facultad que le atribuye el artículo 21.3 de la LBRL, en el Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo mediante Decreto nº 310/2012.

Visto.- Según señala el artículo 205 del D. Leg. 1/2000 «1. Las infracciones muy graves prescriben a los cuatro años, las graves a los dos años y las leves al año. 2. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescriben a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año».

Por su parte, el artículo 201 del D. Leg. 1/2000 reseña «1. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a correr desde el día en que la infracción se haya cometido o, en su caso, desde aquél en que hubiera podido incoarse el procedimiento. A este último efecto, se entenderá posible la incoación del procedimiento sancionador desde el momento de la aparición de signos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la infracción. Cuando la infracción se haya cometido con ocasión de la ejecución de obras o el desarrollo de usos, el plazo de la prescripción de aquélla comenzará a correr antes de la total terminación de las primeras o el cese definitivo en los segundos.

Por otro lado, establece el artículo 132.2 de la L. 30/1992 que «Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado más de un mes por causa no imputable al presunto responsable».

Visto.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 R.D. 1398/93, los interesados dispondrán de un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes. Dispone el apartado segundo del artículo 13 R.D. 1398/93 que, en la notificación se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo previsto en el artículo 16.1, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento.

Visto.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 166.1 del D. Leg. 1/2000, «1. Están sujetos a previa licencia

urbanística, sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable, los actos de construcción y edificación y de uso del suelo y en particular

Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase de nueva planta de las autorizaciones o concesiones que otorgue el ente titular de dicho dominio».

Visto.- De conformidad con lo establecido en el artículo 187 D. Leg. 1/2000 que «son infracciones las acciones y omisiones, dolosas o imprudentes, que vulnerando o contraviniendo la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística, estén tipificadas y sancionadas como tales en este Texto Refundido».

Visto.- Dispone el artículo 188 D. Leg. 1/2000, que «Toda acción u omisión tipificada como infracción en esta ley dará lugar a la adopción por las Administraciones Públicas, entre otras, de las medidas siguientes:

a) Las precisas para la protección de la legalidad y el restablecimiento del orden jurídico perturbado.

b) Las que procedan para la exigencia de la responsabilidad penal o sancionadora y disciplinaria administrativas.

c) Las pertinentes para el resarcimiento de los daños y la indemnización de los perjuicios a cargo de quienes sean declarados responsables.

En ningún caso podrá la Administración dejar de adoptar las medidas dirigidas a reponer los bienes afectados al estado anterior a la comisión de la infracción».

Visto.- Dispone el artículo 202.3 D. Leg. 1/2000 que «Son infracciones graves:

La realización de actos y actividades de transformación del suelo mediante la realización de obras, construcciones, edificaciones o instalaciones sin la cobertura formal de la o las aprobaciones, calificaciones territoriales, autorizaciones, licencias u órdenes de ejecución preceptivas o contraviniendo las condiciones de las otorgadas, salvo que se trate de obras menores con escasa repercusión en el ambiente urbano, rural o natural. De darse esta última salvedad,

la infracción tendrá carácter de leve. Tendrán, en todo caso, la consideración de graves los actos consistentes en los movimientos de tierras y abancalamientos y las extracciones de minerales.

Visto.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 203.1 b) D. Leg. 1/2000, las infracciones graves están sancionadas con multa de 6.010,13 € a 150.253,02 €.

Según señala el artículo 182.1 del D. Leg. 1/2000, «Si los responsables de la alteración de la realidad física repusieran ésta por sí mismos a su estado anterior en los términos dispuestos por la Administración, tendrán derecho a la reducción en un noventa por ciento de la multa que se haya impuesto en el procedimiento sancionador, siempre que se solicite con anterioridad a la finalización del correspondiente procedimiento de recaudación, mediante el correspondiente pago».

Visto.- De conformidad con el artículo 177 D. Leg. 1/2000 «1. El restablecimiento del orden jurídico perturbado por un acto o un uso objeto de la suspensión a que se refiere el artículo anterior o cualquier otro realizado sin la concurrencia de los presupuestos legitimantes de conformidad con este Texto Refundido, aun cuando no esté ya en curso de ejecución, tendrá lugar mediante la legalización del acto o uso suspendido o, en su caso, la reposición a su estado originario de la realidad física alterada, incluso mediante los sistemas de ejecución forzosa previstos en la legislación de procedimiento administrativo, con el fin de restaurar el orden infringido, y con cargo al infractor. 2. La apreciación de la presunta comisión de una infracción a este texto refundido dará lugar siempre a la incoación, instrucción y resolución del correspondiente procedimiento sancionador, sean o no legalizables las obras, actos, actividades o usos objeto de éste. 3. Al suspenderse el acto o el uso y, en otro caso, al incoarse procedimiento sancionador, se requerirá al afectado para que inste la legalización en el plazo de tres meses, prorrogable por una sola vez otros tres meses en atención a la complejidad del proyecto, o proceda a ajustar las obras al título habilitante en el plazo previsto en el mismo».

Por su parte, el artículo 178 D. Leg. 1/2000 señala expresamente «1. La legalización, si procede, de los actos de parcelación, urbanización, construcción, edificación o uso del suelo y subsuelo requerirá el otorgamiento de la licencia urbanística y las autorizaciones previas complementarias, en su caso,

que los legitimen. 2. Para la solicitud, tramitación y resolución de la legalización regirán las mismas reglas establecidas para las licencias urbanísticas y otras autorizaciones que deben ser otorgadas, con las adaptaciones que se precisen reglamentariamente. Las resoluciones que se adopten sobre la legalización deberán ser notificadas a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural. 3. Si, al tiempo de formular la propuesta de resolución o de dictar la resolución definitiva del procedimiento sancionador, se hubiese obtenido la legalización de la edificación o resolución judicial firme suspensoria de la orden de demolición, se propondrá o acordará la multa que deba imponerse, con aplicación sobre la misma de una reducción del sesenta por ciento».

Por último, según reseña el artículo 182.2 D. Leg. 1/2000 «Si el restablecimiento del orden jurídico perturbado tuviera lugar mediante la legalización obtenida tras la imposición de la multa, los responsables de la perturbación que hubiesen instado la legalización dentro del plazo habilitado al efecto, tendrán derecho a la reducción en un sesenta por ciento de la multa que se haya impuesto en el procedimiento sancionador, siempre que se solicite con anterioridad a la finalización del procedimiento de recaudación mediante el correspondiente pago».

Visto.- Según dispone el artículo 189 D. Leg. 1/2000 «1. Serán responsables las personas físicas o jurídicas que infrinjan lo prevenido en este texto refundido y, en especial:

a) En las obras, instalaciones, construcciones, edificaciones, actividades o usos del suelo ejecutados o desarrollados sin concurrencia de los presupuestos legales para su legitimidad o contraviniendo sus condiciones o incumpliendo las obligaciones para su ejecución:

1. Los promotores y constructores de las obras o instalaciones, actividades o usos y los titulares, directores o explotadores de los establecimientos, las actividades o los usos, así como los técnicos titulados directores de las obras y de las instalaciones.

A los efectos de la responsabilidad por la comisión de infracciones, se considerará también como promotor al titular del derecho a edificar o usar el suelo sobre el cual se cometa o hubiera cometido la infracción, cuando haya tenido conocimiento de las obras, instalaciones, construcciones, actividades o usos infractores».

Visto.- Conforme se desprende del artículo 107 de la Ley 30/1992, contra la resolución que incoa el procedimiento sancionador, que es de trámite porque únicamente inicia un procedimiento, no cabe recurso, pudiendo los interesados oponerse a la misma mediante las oportunas alegaciones para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Visto.- Informe de fecha 31 de julio de 2013, emitido por el Jefe de la Sección Jurídica.

En virtud de todo lo expuesto, y en uso de las competencias delegadas por la Alcaldía-Presidencia mediante el Decreto nº 310/12, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil doce, resuelvo:

Primero.- Incoar expediente sancionador a D.^a María Pino Vega García con CIF ES-041890286-H, en calidad de propietario, promotor y constructor, por la ejecución de obras consistentes en construcción de muro de cerramiento, en Cm. Migueles, Los, 8 Buzanada-38627 Arona (S/C Tenerife), de este término municipal, vulnerando o contraviniendo presuntamente la ordenación urbanística, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales Protegidos (D. Leg. 1/2000), nombrándose para ello Instructor a D. Rafael Galera Buezas, Técnico de Administración General de la Sección y Secretaria a Dña. Eva M^a Arozarena Arozarena, Auxiliar Administrativo de la Sección, para la tramitación del correspondiente procedimiento, concediéndose un plazo de quince días de conformidad con lo establecido en el artículo 13.1 c) del R.D. 1398/93, de 4 de agosto, a los efectos de abstención y recusación por las causas contempladas en los artículos 28 y 29 de la Ley Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de su posterior alegación si, de forma sobrevenida, concurriese alguno de dichos supuestos.

Los actos realizados, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, pueden ser calificados como presunta infracción urbanística grave, de conformidad con lo establecido en el D. Leg. 1/2000.

Segundo.- Poner el expediente sancionador de manifiesto al interesado para que en el plazo de 15 días alegue y presente los documentos y justificaciones que estime pertinente, y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, co-

municándole que puede actuar asistido de asesor, si lo considera conveniente en defensa de sus derechos, todo ello sin perjuicio de que en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia pueda aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio.

Se advierte al interesado, asimismo, que si reconociera su responsabilidad o no presentase alegaciones, dentro del plazo de quince días de que dispone sobre el contenido del presente acto administrativo, aquél podrá entenderse como propuesta de resolución de dicho expediente, a cuyo efecto dispondrá de un plazo de audiencia de quince días para alegar cuanto considere conveniente en su defensa, así como a presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes.

Tercero.- Requerir a D.^a María Pino Vega García, para que inste la legalización de lo ilegalmente construido en el plazo de tres meses, mediante la obtención de la correspondiente licencia urbanística y las autorizaciones previas complementarias, en su caso, que los legitimen.

Significar al interesado que de acuerdo con lo previsto en el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales Protegidos:

Si, al tiempo de formular la propuesta de resolución o de dictar la resolución definitiva del procedimiento sancionador, se hubiese obtenido la legalización de la edificación se propondrá o acordará la multa que deba imponerse, con aplicación sobre la misma de una reducción del sesenta por ciento.

Si el restablecimiento del orden jurídico perturbado tuviera lugar mediante la legalización obtenida tras la imposición de la multa, los responsables de la perturbación que hubiesen instado la legalización dentro del plazo habilitado al efecto, tendrán derecho a la reducción en un sesenta por ciento de la multa que se haya impuesto en el procedimiento sancionador, siempre que se solicite con anterioridad a la finalización del procedimiento de recaudación mediante el correspondiente pago.

Cuarto.- Notificar la Resolución que se adopte a D.^a María Pino Vega García, en calidad de interesado; así como comunicarla a la Sección de Gestión e Inspección Tributaria.

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a Dña. María Pino Vega García.

En Arona, a 28 de octubre de 2013.

El Teniente de Alcalde Delegado del Área de Urbanismo, p.d. nº 310/12, Carmelo Manuel García Martín.

GRANADILLA DE ABONA

A N U N C I O

16642

12619

Por Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 25 de octubre de 2013, se resolvió lo siguiente:

“Primero. Revocar las Delegaciones concedidas a D^a. Sara Cano Delgado en el Área de Educación, manteniendo la delegación de competencias en materia de Tercera Edad.

Segundo. Delegar en Don Esteban González González, las competencias en materia de Educación con el contenido previsto en el Decreto de 15 de junio de 2011 y en los mismos términos allí expuestos.

Tercero. El órgano delegado ha de informar a esta Alcaldía, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en el artículo 115 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Cuarto. La delegación conferida en el presente Decreto requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

Quinto. La presente resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión que esta celebre.

Sexto. En lo no previsto expresamente en esta resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.”

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Granadilla de Abona, a 28 de octubre de 2013.

El Alcalde-Presidente, Francisco Jaime González Cejas.

A N U N C I O

16643

12620

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y habiendo dado resultados negativos los intentos de notificación del acto que luego se indica, mediante el presente anuncio se cita al interesado para que comparezca ante el Ayuntamiento de Granadilla de Abona, donde obra el correspondiente expediente, a fin de que le sea notificado el decreto de inicio del expediente cuyo detalle es el siguiente:

- Acto que se notifica: Decreto del Sr. Concejal Delegado de Obras, por el que se inicia expediente sancionador nº DU-56/2013, ejecución de obras sin la preceptiva licencia en Calle Hermano Pedro, en el barrio de San Isidro, en este término municipal.

- Interesado: D. Antonio Coto Herrero, con DNI nº 35.546.207-Y y domicilio en Calle Hermano Pedro 53, 2º C, San Isidro, Granadilla de Abona.

- Infracción: Artículo 202.2 en concordancia con el artículo 202.3.b) del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios

Naturales de Canarias; sancionable con multa de 60,10 euros a 6.010,12 euros, según el artículo 203.1.b) del mismo texto legal.

- Lugar y plazo de comparecencia: La persona interesada o su representante deberá comparecer, con el fin de ser notificada, en la Sección de Disciplina Urbanística del Ayuntamiento de Granadilla de Abona, sita en la Planta Segunda de las Casas Consistoriales, en el plazo de quince días a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo, se advierte al interesado que de no comparecer en dicho plazo, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del mismo.

Granadilla de Abona, a 28 de octubre de 2013.

José Manuel García Mendoza, Concejal Delegado de Obras.

ANUNCIO

16644

12621

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y habiendo dado resultados negativos los intentos de notificación del acto que luego se indica, mediante el presente anuncio se cita al interesado para que comparezca ante el Ayuntamiento de Granadilla de Abona, donde obra el correspondiente expediente, a fin de que le sea notificado el requerimiento cuyo detalle es el siguiente:

- Acto que se notifica: Decreto del Sr. Concejal Delegado de Obras, con referencia DU-63/13, de 16 de octubre de 2013, por el que se le requiere para que, en el plazo de diez días, proceda a la adopción de las medidas necesarias para garantizar la seguridad de personas y bienes, mediante la retirada de animales, limpieza y desinfección de vivienda y retirada de vertido de estiércol de solar colindante, todo ello en Calle San Francisco 22, en este término municipal.

- Interesado: D. Tomás Víctor Barca, con NIE X-2045981-Q y con domicilio en San Francisco 22, Granadilla de Abona.

- Lugar y plazo de comparecencia: la parte interesada deberá comparecer, con el fin de ser notificada, en

la Sección de Disciplina Urbanística del Ayuntamiento de Granadilla de Abona, sita en la Planta Segunda de las Casas Consistoriales, en el plazo de quince días a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el boletín Oficial de la Provincia. Asimismo, se advierte al interesado que de no comparecer en dicho plazo, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del mismo.

Transcurrido el plazo de veinte días a partir de la notificación sin dar cumplimiento al requerimiento realizado, o sin presentar alegaciones o comunicación que justifique el incumplimiento de lo requerido, este Ayuntamiento podrá ejecutar el requerimiento indicado con carácter subsidiario siendo a cargo del interesado el importe de los gastos, daños y perjuicios que con ello se ocasionen, todo ello sin perjuicio de la adopción de las medidas sancionadoras previstas legalmente.

Granadilla de Abona, a 29 de octubre de 2013.

José Manuel García Mendoza, Concejal Delegado de Obras.

ANUNCIO

16645

12624

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y habiendo dado resultados negativos los intentos de notificación del acto que luego se indica, mediante el presente anuncio se cita al interesado para que comparezca ante el Ayuntamiento de Granadilla de Abona, donde obra el correspondiente expediente, a fin de que le sea notificado lo siguiente:

- Acto que se notifica: Incoación expediente sancionador 36-2013/O.P.

- Interesado: Dña. Jaquelin Navarro Sosa, con domicilio en Calle San Cristóbal, nº 12, término municipal de Santa Cruz de Tenerife.

- Normativa: Ordenanza Municipal de Uso y Disfrute de las Playas.

- Lugar y plazo de comparecencia: el interesado o su representante deberá comparecer, con el fin de ser

notificado, en el Departamento de Servicios Generales del Ayuntamiento de Granadilla de Abona, sito en la planta baja de las Casas Consistoriales, en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo, se advierte al interesado que de no comparecer en dicho plazo, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al de vencimiento del mismo.

Granadilla de Abona, a 28 de octubre de 2013.

D. Juan Rodríguez Bello, Concejal Delegado de Urbanismo, Servicios Generales, Medio Ambiente, Patrimonio Histórico-Artístico y Vivienda.

ANUNCIO

16646

12625

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y habiendo dado resultados negativos los intentos de notificación del acto que luego se indica, mediante el presente anuncio se cita al interesado para que comparezca ante el Ayuntamiento de Granadilla de Abona, donde obra el correspondiente expediente, a fin de que le sea notificado lo siguiente:

- Acto que se notifica: Incoación expediente sancionador 05-2013/A.P.

- Interesado: D. Alejandro de Jesús García Buitrago, con domicilio en Calle Punta del Lomo, s/n, Guarguacho, término municipal de San Miguel de Abona.

- Normativa: Ley 50/1999 sobre el Régimen Jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

- Lugar y plazo de comparecencia: El interesado o su representante deberá comparecer, con el fin de ser notificado, en el Departamento de Servicios Generales del Ayuntamiento de Granadilla de Abona, sito en la planta baja de las Casas Consistoriales, en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la

publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo, se advierte al interesado que de no comparecer en dicho plazo, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al de vencimiento del mismo.

Granadilla de Abona, a 28 de octubre de 2013.

D. Juan Rodríguez Bello, Concejal Delegado de Urbanismo, Servicios Generales, Medio Ambiente, Patrimonio Histórico-Artístico y Vivienda.

ANUNCIO

16647

12626

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y habiendo dado resultados negativos los intentos de notificación del acto que luego se indica, mediante el presente anuncio se cita al interesado para que comparezca ante el Ayuntamiento de Granadilla de Abona, donde obra el correspondiente expediente, a fin de que le sea notificado lo siguiente:

- Acto que se notifica: Propuesta de resolución expediente sancionador 29-2013/O.P.

- Interesado: D. José Enrique Gómez García, con domicilio en Callejón Andorga, nº 1, Cabo Blanco, término municipal de Arona.

- Normativa: Ordenanza Municipal de Uso y Disfrute de las Playas.

Lugar y plazo de comparecencia: El interesado o su representante deberá comparecer, con el fin de ser notificado, en el Departamento de Servicios Generales del Ayuntamiento de Granadilla de Abona, sito en la planta baja de las Casas Consistoriales, en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo, se advierte al interesado que de no comparecer en dicho plazo, la notificación se

entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al de vencimiento del mismo.

Granadilla de Abona, a 28 de octubre de 2013.

D. Juan Rodríguez Bello, Concejal delegado de Urbanismo, Servicios Generales, Medio Ambiente, Patrimonio Histórico-Artístico y Vivienda.

SAN ANDRÉS Y SAUCES

ANUNCIO

16648

12663

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y de conformidad con lo establecido en el artículo 47.6 del Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 183/2004, de 21 de diciembre; por medio del presente, se hace pública, para que sirva de notificación a la Entidad crediticia Hipotecas e Inversiones, Hinvisa, Sociedad Anónima de Crédito Hipotecario, S.A., la resolución dictada por la Alcaldía de esta Corporación con fecha 23 de octubre actual, sobre la aprobación definitivamente del proyecto de urbanización para el desarrollo de la unidad de actuación delimitada por las Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal, definida como UED-1 y situada en el lugar conocido como “Macho Durmiente”, la cual dice así:

« Teniendo en cuenta que por resolución de fecha 15 de febrero del pasado año, fue aprobado inicialmente el proyecto de urbanización que afecta a la unidad de actuación delimitada por las Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal, definida como UED-1 y situada en el lugar conocido como “Macho Durmiente”, dentro de esta localidad; atendiendo que se dio audiencia a los interesados por plazo de un mes a los efectos de que presentaran cuantas alegaciones estimaran pertinentes; teniendo en cuenta que durante el periodo de información pública, fueron presentadas las alegaciones que luego se expresan en la parte dispositiva de esta resolución; visto el informe emitido sobre las alegaciones formuladas por el Arquitecto adscrito a la Oficina Técnica Municipal, de fecha dos de octubre actual; y visto, asimismo,

el informe jurídico emitido al respecto con fecha dos de los corrientes; esta Alcaldía en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 21.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, resuelve:

Primero.- Declarar la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por Don Manuel Rodríguez Fernández sobre la inviabilidad económica personal para asumir las cargas derivadas del proceso de urbanización, por motivo de que manifiestamente carecen de fundamento en la resolución de este procedimiento; así como por Doña Amalia Rodríguez Martín y Don Alejandro Federico Santos González, por motivo de que no se acredita en el expediente de la condición de interesados.

Segundo.- Desestimar las alegaciones presentadas por Don José Miguel Medina Rodríguez, Doña Luz María Hernández Rodríguez, Don Luís Hernández Rodríguez, Don Ernesto Hernández Rodríguez, Doña Ninive Gertrudis Rodríguez Herrera, Don Roberto Hernández Rodríguez, Doña Rosa Concepción Ortega Martín, Don Antonio Ortega Martín, Don Pedro Fernando Rodríguez Rodríguez, Doña Ifara Expósito Expósito, Don Alfredo Martín Lorenzo, Don José David Pérez García, Doña Amalia Guadalupe Santos Rodríguez, Doña María Jesús Pérez Valles, Don Octavio Ortega Martín, Doña Nieves Pérez Pérez, Doña Manola Valles Rodríguez y Vultesa, S.L., por los motivos expresados en el apartado A) del “Anexo de Alegaciones en Relación al Expediente de Urbanización que afecta a la Unidad de Actuación UED-1”, que se comunicará íntegramente a los interesados de que se trata.

Tercero.- Estimar las alegaciones presentadas por Doña Carmen Nieves Pérez López y otros, Don José David Pérez García y Doña Josefa Rodríguez Fernández, por los motivos expresados en el apartado B) del “Anexo de Alegaciones en Relación al Expediente de Urbanización que afecta a la Unidad de Actuación UED-1”, que se comunicará íntegramente a los interesados de referencia

Cuarto.- Aprobar definitivamente el proyecto de urbanización para el desarrollo de la unidad de actuación delimitada por las Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal, definida como UED-1

y situada en el lugar conocido como “Macho Durmiente”, con las modificaciones consecuencia de las alegaciones estimadas.

Quinto.- Anunciar la aprobación definitiva del proyecto de urbanización de que se trata en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife; y notificar esta resolución a los interesados con la advertencia de recurso que corresponda...».

Lo que se notifica para su conocimiento y efectos, advirtiéndose que de conformidad con lo prevenido en el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, contra este acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que dictó dicho acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación, o bien recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que por turno corresponda de S/C de Tenerife, a interponer en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto de que se trata, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, se comunica que contra el acto que resuelva el recurso de reposición podrá interponer igualmente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que por turno corresponda de S/C de Tenerife, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición. Si no se hubiese resuelto expresamente dicho recurso, el plazo será de seis meses contado a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

San Andrés y Sauces, a 23 de octubre de 2013.

El Alcalde, Francisco Javier Paz Expósito.

SANTIAGO DEL TEIDE

ANUNCIO

16649

12811

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2012, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Santiago del Teide, a 4 de noviembre de 2013.

El Alcalde, Juan Damián Gorrín Ramos.

EL TANQUE

EDICTO

16650

12833

Formada la Cuenta General del Presupuesto correspondiente al Ejercicio de 2012 y con el informe de la Comisión Especial de Cuentas de fecha 05 de noviembre de 2013, conforme previene el art. 212.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones, según establece el art. 212.3 del mencionado Texto Legal.

En El Tanque, a 5 de noviembre de 2013.

El Alcalde, Román Antonio Martín Cánaves.

VILLA DE ADEJE**Área de Presidencia****Padrón y Estadística****A N U N C I O****16651****12613**

Intentada la notificación del Decreto 416 de 04 de octubre de 2013, dictada por el Alcalde Presidente, a las personas relacionadas, y no habiendo resultado posible, se procede a su notificación por medio de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

Decreto núm. 416/2013.- De conformidad con la Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no sean renovadas cada dos años y en la Resolución de 1 de abril de 1997, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal y

Resultando que el Instituto Nacional de Estadística comunica a esta Administración Local, en fichero de intercambio H38001IA.612, la obligación de formalizar la renovación en la inscripción padronal por caducidad y que hasta el día de la fecha no consta que haya procedido a la solicitud de la misma.

Considerando el artículo 16,1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que la inscripción padronal deberá ser objeto de renovación periódica cada dos años cuando se trate de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente.

Por todo lo expuesto, por medio del presente, resuelvo:

Primero.- Declarar la caducidad de 4 inscripciones que a continuación se relacionan y, por lo tanto, proceder a inscribir las correspondientes bajas en el Padrón Municipal de Habitantes de este municipio, cuya fecha de efectos será, a tenor de lo dispuesto en la referida Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Local, la de la notificación a los interesados o, en su caso, la de la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia.

APELLIDOS Y NOMBRE	F. NACIMIENTO	REPRESENTANTE LEGAL	D. IDENTIDAD
M.A.	20-02-97	ELENA KARAMYCHEVA	Y1292049S
R.G.M.F.	26-04-96	RUBIELA GALINDEZ AGREDO	X8967300Z

Segundo.- Notificar el presente Decreto a los interesados, significándoles que contra el presente acto podrán interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la recepción de la notificación del presente Decreto o, directamente Recurso Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses a partir, asimismo, del día siguiente a la recepción de la notificación del mismo, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que proceda en derecho.

En la Villa de Adeje, a 24 de octubre de 2013.

El Alcalde Presidente, José Miguel Rodríguez Fraga.

A N U N C I O**16652****12614**

Intentada la notificación del Decreto 419 de 04 de octubre de 2013, dictada por el Alcalde Presidente, a las personas relacionadas, y no habiendo resultado posible, se procede a su notificación por medio de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

Decreto núm. 419/2013.- De conformidad con la Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no sean renovadas cada dos años y en la Resolución de 1 de abril de 1997, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal y

Resultando que el Instituto Nacional de Estadística comunica a esta Administración Local, en fichero de intercambio H38001IA.712, la obligación de formalizar la renovación en la Inscripción padronal por caducidad y que hasta el día de la fecha no consta que haya procedido a la solicitud de la misma.

Considerando el artículo 16,1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que la inscripción padronal deberá ser objeto de renovación periódica cada dos años cuando se trate de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente.

Por todo lo expuesto, por medio del presente, resuelvo:

Primero.- Declarar la caducidad de 3 inscripciones menores de edad que a continuación se relacionan y, por lo tanto, proceder a inscribir las correspondientes bajas en el Padrón Municipal de Habitantes de este Municipio, cuya fecha de efectos será, a tenor de lo dispuesto en la referida Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Local, la de la notificación a los interesados o, en su caso, la de la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia.

APELLIDOS Y NOMBRE	F. NACIMIENTO	REPRESENTANTE LEGAL	IDENTIDAD
R.L.I.S.	24-10-06	MARIELA ADRIANA LEIVA	25091207N
M.M.	15-08-08	ELENA MALOLETOVA	704380642

Segundo.- Notificar el presente Decreto a los interesados, significándoles que contra el presente acto podrán interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la recepción de la notificación del presente Decreto o, directamente Recurso Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses a partir, asimismo, del día siguiente a la recepción de la notificación del mismo, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que proceda en derecho.

En la Villa de Adeje, a 24 de octubre de 2013.

El Alcalde Presidente, José Miguel Rodríguez Fraga.

VILLA DE ARAFO**A N U N C I O****16653****12664**

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria, celebrada el día 23 de octubre de 2013 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo: “Reglamento de la Agrupación Local de Protección Civil del Ayuntamiento de la Villa de Arafo: aprobación inicial de la modificación parcial. Dichas variaciones se concretan en los siguientes artículos, cuya redacción, una vez incluidas las diferentes modificaciones que se han aprobado, será el que a continuación se indica:

“Artículo 7.- Con carácter general, la agrupación dependerá directamente del Alcalde como responsable máximo y Jefe Local de la Protección Civil.

Éste podrá delegar el ejercicio de sus funciones y competencias en el/la Concejal Delgado de Protección Civil Municipal.

Con carácter específico, en el supuesto de que la agrupación preste servicio o realice su intervención fuera del municipio de Arafo, dependerá del Alcalde o, en el caso de delegación, del Concejal de Protección Civil del municipio en el que realicen la actuación, no obstante, de dicho desplazamiento, debe quedar debidamente enterado el Alcalde del municipio de Arafo.

La Agrupación local de Protección Civil se encargará de que se tomen las medidas necesarias que aseguren un retén mínimo para casos de emergencia.

Al frente de la Agrupación de Voluntarios habrá un Jefe de Agrupación, que ostentará el cargo de Presidente, y que será elegido democráticamente por los miembros de pleno derecho de la misma. La elección será comunicada a la Alcaldía o en su caso, a el/la Concejal Delgado/a de Protección Civil Municipal, para su nombramiento.

Artículo 9.- La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, se organizará mediante equipos de trabajo, estructurándose funcionalmente en secciones, según especialidades como:

- a) Trasmisiones.
- b) Sanitarios.
- c) Sección Técnica de Servicios de Emergencia.

d) Tráfico y Medio Ambiente.

Los voluntarios se adscribirán a cada sección en función de sus capacidades, preparación y titulación que acrediten.

Se crea una unidad operativa de intervención específica, que recibirá la denominación de “Unidad de Güímar”, y que se integrará en cada una de las secciones por especialidades en la que se estructura funcionalmente la agrupación.

Cada una de estas secciones estará al mando de un jefe de sección y a su vez compuesta por los grupos de intervención.

Esta estructura será de carácter flexible ajustándose a las necesidades del servicio, a los medios humanos disponibles y a lo establecido en los Planes Municipales de Protección Civil.”

Dando cumplimiento a lo resuelto en el punto “Tercero” del acuerdo del Pleno, el presente texto se publicará por espacio de treinta días, y una vez finalizado el plazo se dará cuenta al Pleno, para en su caso, resolver las posibles reclamaciones y proceder a su aprobación definitiva. En el caso de no producirse reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el mismo, hasta entonces, acuerdo de aprobación inicial, procediéndose a la publicación para general conocimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

En la Villa de Arafo, a 30 de octubre de 2013.

El Alcalde accidental, Rosendo Elías Batista García.

VILLA DE BREÑA BAJA**Gabinete Técnico Municipal****NOTIFICACIÓN****16654****12791**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica a Herederos de Máxima Bienes Paz como titulares y no habiendo sido posible

la notificación, que por D./D.^a Ana Isabel Martín Fernández con fecha 1 de julio de 2013, solicita alteración de los datos catastrales concernientes a sus bienes inmuebles urbanos y/o rústicos.

El presente anuncio, que no contiene el texto íntegro del acuerdo al estimarse que pudieran concurrir las circunstancias del artículo 61 de la citada Ley 30/1992, se publica para que sirva de notificación al interesado y pueda personarse en las dependencias de este Ayuntamiento de Breña Baja en el plazo de (10) diez días para conocimiento del texto íntegro del acuerdo.

Contra este acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. n° 12, de 14 de enero de 1999) recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de notificación del mismo, o directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, a interponer en el plazo de dos meses desde su notificación, previa la comunicación a la Alcaldía, exigida por el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime pertinente para la defensa de sus derechos.

El presente anuncio se publica para que sirva de notificación al interesado.

En Breña Baja, a 29 de octubre de 2013.

Alcalde accidental.

NOTIFICACIÓN

16655

12792

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica a Miguel González Santos como titular y no habiendo sido posible la notificación, que por D./D.^a María del Carmen Alonso Fernández fecha 18 de agosto de 2013, solicita alteración de los datos catastrales concernientes a sus bienes inmuebles urbanos y/o rústicos.

El presente anuncio, que no contiene el texto íntegro del acuerdo al estimarse que pudieran concurrir las circunstancias del artículo 61 de la citada Ley 30/1992, se publica para que sirva de notificación al interesado y pueda personarse en las dependencias de este Ayuntamiento de Breña Baja en el plazo de (10) diez días para conocimiento del texto íntegro del acuerdo.

Contra este acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. n° 12, de 14 de enero de 1999) recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de notificación del mismo, o directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, a interponer en el plazo de dos meses desde su notificación, previa la comunicación a la Alcaldía, exigida por el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime pertinente para la defensa de sus derechos.

El presente anuncio se publica para que sirva de notificación al interesado.

En Breña Baja, a 29 de octubre de 2013.

Alcalde accidental.

VILLA DE CANDELARIA

Multas

EDICTO

16656

12797

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n° 285 de 27.11.92), se hace pública notificación a los sancionados que a continuación se relacionan, con últimos domicilios conocidos en los que se señalan, de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Policía Local del Ilustre Ayuntamiento de Candelaria.

Los correspondientes expedientes obran en el Negociado de Sanciones de la Policía Local del

Ilustre Ayuntamiento de Candelaria, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación y proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo se dictarán las oportunas resoluciones.

EXPEDIENTE	INTERESADO	DIRECCIÓN	DENUNCIA	IMPORTE	MATRÍCULA	PREC. INFR.
2013-000354	BRITO RODRIGUEZ VICTOR RAMON	RBLA MENCEYES (LOS) S/N RES. ELENA - VVDA 322 38530 CANDELARIA SANTA CRUZ DE TENERIFE	20-04-2013	80,00	0511DVC	CIR/171/-/5A
2013-000437	ALVAREZ SANCHEZ CRISTINA	RONDA EXTERIOR 41 P05 IZDA 33210 GIJÓN ASTURIAS	19-05-2013	200,00	0888HBS	CIR/18/2/2B
2013-000438	ALVAREZ SANCHEZ CRISTINA	RONDA EXTERIOR 41 P05 IZDA 33210 GIJÓN ASTURIAS	19-05-2013	200,00	0888HBS	CIR/65/-/5A

Ilustre Ayuntamiento de Candelaria, a 31 de octubre de 2013.

Concejal de la Policía Local, Tráfico y Protección Civil.

EDICTO

16657

12799

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 95.4 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de resolución de los expedientes sancionadores por supuesta infracción al Reglamento General de Circulación que se indican, instruidos por el Inspector Jefe de la Policía Local del Ilustre Ayuntamiento de Candelaria a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido llevar practicar.

Los correspondientes expedientes obran en el Negociado de Multas del Ilustre Ayuntamiento de Candelaria. Visto que notificada la incoación de expediente no ha sido presentada alegación ninguna al respecto, por lo que la misma deviene en propuesta de resolución, así como el resto de antecedentes que obran en el expediente.

El Inspector Jefe de la Policía Local eleva a la consideración del Concejal Delegado de Policía y Tráfico la siguiente propuesta:

Primera: imponer a los denunciados la sanción indicada por la cuantía que se señala, al estimar acreditados los hechos que se señalan en los correspondientes expedientes sancionadores.

Segundo: la sanción deberá hacerse efectiva dentro de los 15 días siguientes a la fecha de su firmeza administrativa, transcurridos los cuales sin haberse satisfecho, se exigirá por vía ejecutiva según el artículo 21 del Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobada por R.D. 320/1994 de 25 de febrero, incrementada con el recargo de apremio, y en su caso, los correspondientes intereses de demora.

Tercero: dese traslado a los denunciados advirtiéndoles de los recursos a que haya lugar.

Vistas las actuaciones practicadas así como el contenido de las propuestas que se contienen en los informes elevados por la Jefatura de la Policía Local y que constan en el expediente, y en uso de las facultades que me confieren los artículos 7 y 68.2 del R.D.L. 339/1990 de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y de conformidad con lo que determina el artículo 15 del R.D.

320/1994 de 25 de febrero, por lo que se aprueba su Reglamento de Procedimiento Sancionador.

Resolución: vista la propuesta anterior, de acuerdo a la Delegación concedida por Decreto 2350/2011 de fecha 13 de junio de 2011, este Concejal Delegado de Policía y Tráfico, en uso de las atribuciones que le están legalmente conferidas, eleva a resolución las propuestas contenidas en la resolución de expedientes anteriormente transcrita”.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de reposición ante el órgano que la dictó, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la recepción de la presente notifica-

ción. Si transcurriese un mes desde la interposición del recurso de reposición sin haberse resuelto éste, podrá considerar el mismo desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de los seis meses siguientes ante el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo de Santa Cruz de Tenerife o en su caso y a su elección, ante el de igual clase de la demarcación de su domicilio. Contra la presente resolución también puede interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, o en su caso y a su elección, ante el de igual clase de la demarcación de su domicilio, o cualquier otro recurso que estime procedente o conveniente.

Expediente	Interesado	Dirección	Denuncia	Importe	Matrícula	Precepto
2013-000251	GARCIA GARCIA JORGE ALEXIS	AVDA MARITIMA 0163 0710 38520 CANDELARIA SANTA CRUZ DE TENERIFE	09-03-2013	200,00	1583DWY	CIR/94/2E/5
2013-000311	PERERA HERRERA RUYMAN IGNACIO	CALLE PRINCESA GUAJARA 0002 Pt: A2 0041 38530 CANDELARIA SANTA CRUZ DE TENERIFE	09-04-2013	200,00	3955HDZ	CIR/94/2A/5
2013-000450	CAMPOS PEREZ ANTONIO	AVDA MARITIMA 27 Pt: D P01 17 38530 CANDELARIA SANTA CRUZ DE TENERIFE	27-05-2013	90,00	8942FBB	CIR/94/2C/5
2013-000454	DELGADO ARVELO JOSE ABEL	AVDA MARITIMA 49 Es: EX P01 11 38530 CANDELARIA SANTA CRUZ DE TENERIFE	31-05-2013	200,00	2505DLV	CIR/94/2A/5
2013-000456	DUQUE CARRILLO LIBERIA	PLAZA TRINIDAD (LA) 0009 001 38520 CANDELARIA SANTA CRUZ DE TENERIFE	01-06-2013	200,00	2896CZZ	CIR/94/2D/5
2013-000460	SUAREZ HERRERA M CRUZ TERESITA	AVDA VENEZUELA (DE) 6 P08 D EDIF. VELETA 38007 SANTA CRUZ DE TENERIFE SANTA CRUZ DE TENERIFE	09-06-2013	80,00	TF9700AY	CIR/170/-/5B
2013-000462	RODRIGUEZ ALONSO ALONSO	AVDA SAN JUANITO 0143 38509 CANDELARIA SANTA CRUZ DE TENERIFE	31-05-2013	200,00	TF8237BB	CIR/94/2A/5
2013-000469	RODRIGUEZ HERNANDEZ JOSE ANGEL	CTRA GENERAL DEL SUR 108 38530 CANDELARIA SANTA CRUZ DE TENERIFE	10-06-2013	90,00	TF0637AP	CIR/94/2F/5
2013-000474	GOMEZ MEDEROS ANTONIO JAVIER	RBLA MENCEYES (LOS) 20 Pt: C9 130 38530 CANDELARIA SANTA CRUZ DE TENERIFE	11-06-2013	200,00	5243BZK	CIR/94/2A/5
2013-000475	SIMANCAS TABARES ELENA AURORA	CALLE TAMONANTE 0020 D21 38520 CANDELARIA SANTA CRUZ DE TENERIFE	22-06-2013	80,00	1282GND	CIR/171/-/5A
2013-000484	R O QUINTERO INVERSIONES SL	CALLE LIRIO 1 38108 SANTA CRUZ DE TENERIFE SANTA CRUZ DE TENERIFE	15-06-2013	200,00	6538BXV	CIR/94/2A/5

Expediente	Interesado	Dirección	Denuncia	Importe Matrícula	Precepto
2013-000485	GARCIA ALVAREZ MARIA YURENA	CALLE RUEDA (LA) 10 38510 CANDELARIA SANTA CRUZ DE TENERIFE	20-06-2013	90,00 7044CSF	CIR/94/2C/5
2013-000486	CASTRO HERNANDEZ ELENA	CMNO. CANDELARIA 2 38109 ROSARIO (EL) SANTA CRUZ DE TENERIFE	27-06-2013	100,00 7298DXW	CIR/50/1/5A
2013-000499	ACOSTA MARTIN MIGUEL ANGEL	TIBIABIN . 5 ED. RESIMAR II 38530 CANDELARIA SANTA CRUZ DE TENERIFE	25-06-2013	200,00 0632BHZ	CIR/91/2/5G
2013-000501	GARCIA APONCIO LETICIA DEL CRISTO	CALLE CRUGIOLA 0001 Pt: 01 004 A 38530 CANDELARIA SANTA CRUZ DE TENERIFE	21-06-2013	200,00 7889HMF	CIR/94/2E/5
2013-000510	DIAZ PESTANO M. NAZARETH	CALLE GAROE 9 38520 CANDELARIA SANTA CRUZ DE TENERIFE	25-06-2013	90,00 TF2371BS	CIR/94/2C/5
2013-000530	MARTIN PESTANO MARIA TERESA	CMNO MILLO (EL) 50 EL ORTIGAL 38297 SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA SANTA CRUZ DE TENERIFE	24-06-2013	200,00 8408HPM	CIR/94/2A/5
2013-000535	BAUSSOU MESA MARIA ESTHER	CALLE BATAYOLA 8 P07 A 38530 CANDELARIA SANTA CRUZ DE TENERIFE	04-07-2013	90,00 2084DRP	CIR/94/2A/5
2013-000562	DELGADO GONZALEZ EDUARDO JULIO	BARDA BARRIADA CHIMISAY 37 P03 B 38010 SANTA CRUZ DE TENERIFE SANTA CRUZ DE TENERIFE	09-07-2013	200,00 0686GXG	CIR/94/2A/5
2013-000563	GOMEZ HERNANDEZ JOSE JULIO	CALLE SAN ANTONIO 61 P01 38001 SANTA CRUZ DE TENERIFE SANTA CRUZ DE TENERIFE	09-07-2013	90,00 TF7191BU	CIR/94/2C/5
2013-000565	OROZCO ROMERO JONATHAN	CALLE GRAN CANARIA 60 38600 GRANADILLA DE ABONA SANTA CRUZ DE TENERIFE	09-07-2013	200,00 4493DVS	CIR/94/2A/5
2013-000586	PEROZO NIEVES MARCIA	CALLE MORRAS (LAS) 13 38520 CANDELARIA SANTA CRUZ DE TENERIFE	13-07-2013	200,00 2865FPW	CIR/91/2/5F
2013-000631	PADILLA GUTIERREZ ANTONIO LUIS	AVDA MARITIMA 25 Blq: C P04 409 38530 CANDELARIA SANTA CRUZ DE TENERIFE	19-07-2013	90,00 5352FHF	CIR/94/2C/5

Ilustre Ayuntamiento de Candelaria, a 31 de octubre de 2013.

Concejal de la Policía Local, Tráfico y Protección Civil.

ANUNCIO

16658

12800

A efectos de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, tras la modificación establecida por la Ley 4/1999, de 13 de enero y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, para que sirva de notificación en forma a D. Jesús Urbano Romero, se hace público lo siguiente:

“Decreto nº 3.219/2013.- En Candelaria, a 04 de noviembre de 2013.

Dada cuenta del expediente de baja en el Padrón Municipal de Habitantes de D. Jesús Urbano Romero.

Visto el informe jurídico de fecha 28 de octubre de 2013, que seguidamente se transcribe:

“Antecedentes.

Solicitud de baja en el Padrón, presentada en el Registro General de Entrada de la Corporación con fecha 13 de junio de 2013 y nº 12806, por Dña. Evangelina Estévez Bravo, provista de DNI número 02218381P, para D. Jesús Urbano Romero, con DNI

núm. 42.087.520G, ya que no convive en el domicilio en la Avda. Marítima, nº 181, puerta 3, Caletillas, en este término municipal.

La solicitud adjunta fotocopia del certificado de convivencia, justificante de la vivienda, de su DNI y recibo del impuesto de bienes inmuebles.

Informe emitido por la Policía Local, con fecha 16 de julio de 2013.

Legislación aplicable.

Por lo que respecta a la legislación local, hemos de tener en cuenta la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Finalmente resultan de aplicación a la materia que nos ocupa, la normativa contenida en Ley 4/1996, de 10 de enero, por la que se modifica la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local en relación con el Padrón Municipal y por la que se derogan los artículos 12 a 16 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio; Resolución de 26 de julio de 1991, conjunta de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los ayuntamientos sobre gestión y rectificación anual de Padrón Municipal de Habitantes.

Consideraciones:

Se interesa informe referente a la legalidad de la baja solicitada, y a tal efecto, cabe señalar lo siguiente:

Tanto la naturaleza jurídica del Padrón como la normativa de aplicación, señalan que el Padrón es un registro administrativo, en este sentido el artículo 16 de la 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, dispone que “El Padrón municipal es el registro administrativo donde constan los vecinos de un municipio. Sus datos constituyen prueba de la residencia en el municipio y del domicilio habitual

en el mismo. Las certificaciones que de dichos datos se expidan tendrán carácter de documento público y fehaciente para todos los efectos administrativos”. El artículo 17.2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, referido a la gestión del padrón, dispone que las Corporaciones Locales deberán realizar las actuaciones y operaciones necesarias para mantener actualizados sus padrones de modo que los datos concuerden con la realidad.

La Resolución de 26 de julio de 1991, por la que se dictan instrucciones técnicas a los ayuntamientos sobre la gestión y rectificación anual del Padrón, prevé en su apartado II 1.b) el procedimiento para la gestión de bajas por cambio de residencia, distinguiendo entre el cambio de residencia en otro municipio, que producirá una baja por este concepto y el cambio de domicilio dentro del mismo municipio que sólo ocasionará una modificación de los datos reflejados en el Padrón, y a estos últimos se hace referencia en el apartado 3a) de este mismo Título II de esta norma de gestión.

Lo dispuesto en el artículo 70 del Real Decreto 1690/1986, de 11 julio, por el que se aprueba el Reglamento de población y demarcación territorial de las entidades locales (artículo modificado por el R.D. 2612/1996, de 20 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades), referente al alta en el padrón del municipio de destino cuando una persona cambie su residencia y la remisión por parte de este municipio, en los diez primeros días del mes siguiente, al municipio de procedencia, donde se dará de baja en el padrón al vecino trasladado sin más trámites.

Lo dispuesto en el artículo 72 del citado Real Decreto 1690/1986, en relación a la obligación por parte de los ayuntamientos a dar de baja de oficio por inscripción indebida, a quienes figuren empadronados incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 54 de este mismo texto legal (residencia habitual), para lo que se dará trámite de audiencia al interesado. Si el interesado no manifiesta expresamente su conformidad con la baja, ésta sólo podrá llevarse a cabo con el informe favorable del Consejo de Empadronamiento.

El informe emitido al respecto por la Policía Local, hace constar “Que personado en domicilio sito en la Avda. Marítima, nº 181, puerta 3, Caletillas, Candelaria, no encontrándose en la vivienda D. Jesús Urbano Romero, entrevistado con Dña. Evangelina

Estévez Bravo, manifiesta que en el día de la fecha, la mencionada persona no vive en su domicilio”.

A tenor de lo dispuesto en el referido artículo 72 y de conformidad con el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, deberá notificarse al interesado la solicitud de baja del domicilio presentada, concediéndose un plazo de audiencia no inferior a 10 días ni superior a 15, para que presenten las alegaciones y documentos justificativos que estimen pertinentes, comunicándole la obligación de efectuar el cambio de domicilio para su debida constancia en el padrón.

Propuesta de resolución:

Primero.- Conceder trámite de audiencia a los interesados antes de dictar propuesta de resolución de baja en el domicilio y en el Padrón Municipal de Habitantes, a tenor de lo dispuesto en los artículos 84 y 112 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por plazo de 15 días, a efectos de que se personen en el expediente y presenten alegaciones o documentos que estimen convenientes para acreditar la residencia en el municipio.

Segundo.- Notificar la presente resolución a los interesados y al Servicio de Atención al Ciudadano a los efectos oportunos, y se proceda a su publicación en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente.”

Resolución: visto el informe jurídico y la propuesta anterior, esta Concejalía Delegada, en uso de las atribuciones que le están legalmente conferidas, eleva a resolución la propuesta anteriormente transcrita.

Lo manda y firma el Sra. Concejala Delegada de Educación, Atención y Participación Ciudadana, en virtud de la delegación atribuida por Decreto de la Alcaldía nº 2.350/2011, de fecha 13 de junio, Dña. M^a del Carmen Pérez López, ante mí el Secretario General, de que certifico.

La Concejala-Delegada.- El Secretario General”.

En la Villa de Candelaria, a 04 de noviembre de 2013.

La Concejala Delegada, M^a del Carmen Pérez López.

A N U N C I O

16659

12801

A efectos de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, tras la modificación establecida por la Ley 4/1999, de 13 de enero y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, para que sirva de notificación en forma a Dña. Nuhelis Aminta Igarza Abreuz, D. Kevin José Castro Igarza y D. Héctor Emilio Castro Quintero, se hace público lo siguiente:

“Decreto nº 3.220/2013.- En Candelaria, a 04 de noviembre de 2013.

Dada cuenta del expediente de baja en el Padrón Municipal de Habitantes de Dña. Nuhelis Aminta Igarza Abreuz, D. Kevin José Castro Igarza y D. Héctor Emilio Castro Quintero.

Visto el informe jurídico de fecha 28 de octubre de 2013, que seguidamente se transcribe:

“Antecedentes

Solicitud de baja en el Padrón, presentada en el Registro General de Entrada de la Corporación con fecha 29 de mayo de 2013 y nº 11751, por Dña. Leonor Argimira Lorenzo Trujillo, provista de DNI Núm. 41.996.921-W, para Dña. Nuhelis Aminta Igarza Abreuz, D. Kevin José Castro Igarza y D. Héctor Emilio Castro Quintero, ya que no conviven en el domicilio en la Calle El Balo, nº 10, en este término municipal.

La solicitud adjunta fotocopia del justificante de la vivienda y de su DNI.

Informe emitido por la Policía Local, con fecha 07 de junio de 2013.

Legislación aplicable.

Por lo que respecta a la legislación local, hemos de tener en cuenta la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Finalmente resultan de aplicación a la materia que nos ocupa, la normativa contenida en Ley 4/1996, de 10 de enero, por la que se modifica la Ley 7/1985,

de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local en relación con el Padrón Municipal y por la que se derogan los artículos 12 a 16 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio; Resolución de 26 de julio de 1991, conjunta de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre gestión y rectificación anual de Padrón Municipal de Habitantes.

Consideraciones:

Se interesa informe referente a la legalidad de la baja solicitada, y a tal efecto, cabe señalar lo siguiente:

Tanto la naturaleza jurídica del Padrón como la normativa de aplicación, señalan que el Padrón es un registro administrativo, en este sentido el artículo 16 de la 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, dispone que “El Padrón municipal es el registro administrativo donde constan los vecinos de un municipio. Sus datos constituyen prueba de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo. Las certificaciones que de dichos datos se expidan tendrán carácter de documento público y fehaciente para todos los efectos administrativos”. El artículo 17.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, referido a la gestión del padrón, dispone que las Corporaciones Locales deberán realizar las actuaciones y operaciones necesarias para mantener actualizados sus Padrones de modo que los datos concuerden con la realidad.

La Resolución de 26 de julio de 1991, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y rectificación anual del Padrón, prevé en su apartado II 1. b) el procedimiento para la gestión de bajas por cambio de residencia, distinguiendo entre el cambio de residencia en otro municipio, que producirá una baja por este concepto y el cambio de domicilio dentro del mismo municipio que sólo ocasionará una modificación de los datos reflejados en el Padrón, y a esto últimos se hace referencia en el apartado 3a) de este mismo Título II de esta norma de gestión.

Lo dispuesto en el artículo 70 del Real Decreto 1690/1986, de 11 julio, por el que se aprueba el Reglamento de población y demarcación territorial de las entidades locales (artículo modificado por el R.D. 2612/1996, de 20 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades), referente al alta en el padrón del municipio de destino cuando una persona cambie su residencia y la remisión por parte de este municipio, en los diez primeros días del mes siguiente, al municipio de procedencia, donde se dará de baja en el padrón al vecino trasladado sin más trámites.

Lo dispuesto en el artículo 72 del citado Real Decreto 1690/1986, en relación a la obligación por parte de los Ayuntamientos a dar de baja de oficio por inscripción indebida, a quienes figuren empadronados incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 54 de este mismo texto legal (residencia habitual), para lo que se dará trámite de audiencia al interesado. Si el interesado no manifiesta expresamente su conformidad con la baja, ésta sólo podrá llevarse a cabo con el informe favorable del Consejo de Empadronamiento.

El informe emitido al respecto por la Policía Local, hace constar “Que personado en el domicilio sito Calle el Balo, nº 10, Candelaria, no se encuentra en la vivienda Dña. Nuhelis Aminta Igarza Abreuz, D. Kevin José Castro Igarza y D. Héctor Emilio Castro Quintero. Entrevistado con Dña. Leonor Argimira Lorenzo Trujillo, el que manifiesta que en el día de la fecha, las mencionadas personas no viven en el domicilio.”.

A tenor de lo dispuesto en el referido artículo 72 y de conformidad con el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, deberá notificarse al interesado la solicitud de baja del domicilio presentada, concediéndose un plazo de audiencia no inferior a 10 días ni superior a 15, para que presenten las alegaciones y documentos justificativos que estimen pertinentes, comunicándole la obligación de efectuar el cambio de domicilio para su debida constancia en el padrón.

Propuesta de resolución:

Primero.- Conceder trámite de audiencia a los interesados antes de dictar propuesta de resolución de baja en el domicilio y en el Padrón Municipal de Habitantes, a tenor de lo dispuesto en los artículos

84 y 112 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por plazo de 15 días, a efectos de que se personen en el expediente y presenten alegaciones o documentos que estimen convenientes para acreditar la residencia en el municipio.

Segundo.- Notificar la presente resolución a los interesados y al Servicio de Atención al Ciudadano a los efectos oportunos, y se proceda a su publicación en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente.”

Resolución: Visto el informe jurídico y la propuesta anterior, esta Concejalía Delegada, en uso de las atribuciones que le están legalmente conferidas, eleva a Resolución la propuesta anteriormente transcrita.

Lo manda y firma el Sra. Concejala Delegada de Educación, Atención y Participación Ciudadana, en virtud de la delegación atribuida por Decreto de la Alcaldía nº 2.350/2011, de fecha 13 de junio, Dña. M^a del Carmen Pérez López, ante mí el Secretario General, de que certifico.

La Concejala-Delegada.- El Secretario General”.

En la Villa de Candelaria, a 04 de noviembre de 2013.

La Concejala Delegada, M.^a del Carmen Pérez López.

ANUNCIO

16660

12802

A efectos de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, tras la modificación establecida por la Ley 4/1999, de 13 de enero y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, para que sirva de notificación en forma a D. Ernesto Alejandro Suárez, se hace público lo siguiente:

“Decreto nº 3.221/2013.- En Candelaria, a 04 de noviembre de 2013.

Dada cuenta del expediente de baja en el Padrón Municipal de Habitantes de D. Ernesto Alejandro Suárez.

Visto el informe jurídico de fecha 28 de octubre de 2013, que seguidamente se transcribe:

“Antecedentes

Solicitud de baja en el Padrón, presentada en el Registro General de Entrada de la Corporación con fecha 28 de mayo de 2013 y nº 11590, por Dña. Graciela Liliana Martina, provista de tarjeta de residencia Núm. X03796115B, para D. Ernesto Alejandro Suárez, con tarjeta de residencia Núm. X3795840N, ya que no convive en el domicilio en la Avda. Marítima, nº 25, bloque DE, puerta 120, en este término municipal.

La solicitud adjunta fotocopia del contrato de alquiler de la vivienda, de su tarjeta de residencia, documento de subrogación del contrato de arrendamiento y diligencia policial.

Informe emitido por la Policía Local, con fecha 07 de junio de 2013.

Legislación aplicable.

Por lo que respecta a la legislación local, hemos de tener en cuenta la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Finalmente resultan de aplicación a la materia que nos ocupa, la normativa contenida en Ley 4/1996, de 10 de enero, por la que se modifica la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local en relación con el Padrón Municipal y por la que se derogan los artículos 12 a 16 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio; Resolución de 26 de julio de 1991, conjunta de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre gestión y rectificación anual de Padrón Municipal de Habitantes.

Consideraciones:

Se interesa informe referente a la legalidad de la baja solicitada, y a tal efecto, cabe señalar lo siguiente:

Tanto la naturaleza jurídica del Padrón como la normativa de aplicación, señalan que el Padrón es un registro administrativo, en este sentido el artículo 16 de la 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, dispone que “El Padrón municipal es el registro administrativo donde constan los vecinos de un municipio. Sus datos constituyen prueba de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo. Las certificaciones que de dichos datos se expidan tendrán carácter de documento público y fehaciente para todos los efectos administrativos”. El artículo 17.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, referido a la gestión del padrón, dispone que las Corporaciones Locales deberán realizar las actuaciones y operaciones necesarias para mantener actualizados sus Padrones de modo que los datos concuerden con la realidad.

La Resolución de 26 de julio de 1991, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y rectificación anual del Padrón, prevé en su apartado II 1. b) el procedimiento para la gestión de bajas por cambio de residencia, distinguiendo entre el cambio de residencia en otro municipio, que producirá una baja por este concepto y el cambio de domicilio dentro del mismo municipio que sólo ocasionará una modificación de los datos reflejados en el Padrón, y a esto últimos se hace referencia en el apartado 3a) de este mismo Título II de esta norma de gestión.

Lo dispuesto en el artículo 70 del Real Decreto 1690/1986, de 11 julio, por el que se aprueba el Reglamento de población y demarcación territorial de las entidades locales (artículo modificado por el R.D. 2612/1996, de 20 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades), referente al alta en el padrón del municipio de destino cuando una persona cambie su residencia y la remisión por parte de este municipio, en los diez primeros días del mes siguiente, al municipio de procedencia, donde se dará de baja en el padrón al vecino trasladado sin más trámites.

Lo dispuesto en el artículo 72 del citado Real Decreto 1690/1986, en relación a la obligación por parte de los Ayuntamientos a dar de baja de oficio por inscripción indebida, a quienes figuren empadronados incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 54 de este mismo texto legal (residencia

habitual), para lo que se dará trámite de audiencia al interesado. Si el interesado no manifiesta expresamente su conformidad con la baja, ésta sólo podrá llevarse a cabo con el informe favorable del Consejo de Empadronamiento.

El informe emitido al respecto por la Policía Local, hace constar “Que personado en el domicilio sito en la Avda. Marítima, nº 25, bloque D E, puerta 120, Candelaria, no encontrándose en la vivienda D. Ernesto Alejandro Suárez. Entrevistado con Dña. Graciela Liliana Martina, manifiesta que en el día de la fecha, la mencionada persona no vive en el domicilio.”.

A tenor de lo dispuesto en el referido artículo 72 y de conformidad con el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, deberá notificarse al interesado la solicitud de baja del domicilio presentada, concediéndose un plazo de audiencia no inferior a 10 días ni superior a 15, para que presenten las alegaciones y documentos justificativos que estimen pertinentes, comunicándole la obligación de efectuar el cambio de domicilio para su debida constancia en el padrón.

Propuesta de resolución:

Primero.- Conceder trámite de audiencia a los interesados antes de dictar propuesta de resolución de baja en el domicilio y en el Padrón Municipal de Habitantes, a tenor de lo dispuesto en los artículos 84 y 112 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por plazo de 15 días, a efectos de que se personen en el expediente y presenten alegaciones o documentos que estimen convenientes para acreditar la residencia en el municipio.

Segundo.- Notificar la presente resolución a los interesados y al Servicio de Atención al Ciudadano a los efectos oportunos, y se proceda a su publicación en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente.”

Resolución: Visto el informe jurídico y la propuesta anterior, esta Concejalía Delegada, en uso de las atribuciones que le están legalmente conferidas, eleva a Resolución la propuesta anteriormente transcrita.

Lo manda y firma el Sra. Concejala Delegada de Educación, Atención y Participación Ciudadana, en virtud de la delegación atribuida por Decreto de la Alcaldía nº 2.350/2011, de fecha 13 de junio, Dña.

M^a del Carmen Pérez López, ante mí el Secretario General, de que certifico.

La Concejal-Delegada.- El Secretario General”.

En la Villa de Candelaria, a 04 de noviembre de 2013.

La Concejal Delegada, M.^a del Carmen Pérez López.

A N U N C I O

16661

12803

A efectos de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, tras la modificación establecida por la Ley 4/1999, de 13 de enero y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, para que sirva de notificación en forma a D. Matías Emanuel Zárate, se hace público lo siguiente:

“Decreto nº 3.222/2013.- En Candelaria, a 04 de noviembre de 2013.

Dada cuenta del expediente de baja en el Padrón Municipal de Habitantes de D. Matías Emanuel Zárate.

Visto el informe jurídico de fecha 28 de octubre de 2013, que seguidamente se transcribe:

“Antecedentes

Solicitud de baja en el Padrón, presentada en el Registro General de Entrada de la Corporación con fecha 22 de mayo de 2013 y nº 11144, por Dña. Priscila Ornela Conti, provista de tarjeta de residencia Núm. X09652647F, para D. Matías Emanuel Zárate, con tarjeta de residencia Núm. X08226945Y, ya que no convive en el domicilio en la Calle El Pozo, nº 6, planta 2, puerta N, en este término municipal.

La solicitud adjunta fotocopia del contrato de arrendamiento de la vivienda, de su tarjeta de resi-

dencia, y pantallazo del alta en el Padrón Municipal de Habitantes.

Informe emitido por la Policía Local, con fecha 07 de junio de 2013.

Legislación aplicable.

Por lo que respecta a la legislación local, hemos de tener en cuenta la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Finalmente resultan de aplicación a la materia que nos ocupa, la normativa contenida en Ley 4/1996, de 10 de enero, por la que se modifica la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local en relación con el Padrón Municipal y por la que se derogan los artículos 12 a 16 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio; Resolución de 26 de julio de 1991, conjunta de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre gestión y rectificación anual de Padrón Municipal de Habitantes.

Consideraciones:

Se interesa informe referente a la legalidad de la baja solicitada, y a tal efecto, cabe señalar lo siguiente:

Tanto la naturaleza jurídica del Padrón como la normativa de aplicación, señalan que el Padrón es un registro administrativo, en este sentido el artículo 16 de la 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, dispone que “El Padrón municipal es el registro administrativo donde constan los vecinos

de un municipio. Sus datos constituyen prueba de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo. Las certificaciones que de dichos datos se expidan tendrán carácter de documento público y fehaciente para todos los efectos administrativos". El artículo 17.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, referido a la gestión del padrón, dispone que las Corporaciones Locales deberán realizar las actuaciones y operaciones necesarias para mantener actualizados sus Padrones de modo que los datos concuerden con la realidad.

La Resolución de 26 de julio de 1991, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y rectificación anual del Padrón, prevé en su apartado II 1. b) el procedimiento para la gestión de bajas por cambio de residencia, distinguiendo entre el cambio de residencia en otro municipio, que producirá una baja por este concepto y el cambio de domicilio dentro del mismo municipio que sólo ocasionará una modificación de los datos reflejados en el Padrón, y a estos últimos se hace referencia en el apartado 3a) de este mismo Título II de esta norma de gestión.

Lo dispuesto en el artículo 70 del Real Decreto 1690/1986, de 11 julio, por el que se aprueba el Reglamento de población y demarcación territorial de las entidades locales (artículo modificado por el R.D. 2612/1996, de 20 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades), referente al alta en el padrón del municipio de destino cuando una persona cambie su residencia y la remisión por parte de este municipio, en los diez primeros días del mes siguiente, al municipio de procedencia, donde se dará de baja en el padrón al vecino trasladado sin más trámites.

Lo dispuesto en el artículo 72 del citado Real Decreto 1690/1986, en relación a la obligación por parte de los Ayuntamientos a dar de baja de oficio por inscripción indebida, a quienes figuren empadronados incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 54 de este mismo texto legal (residencia habitual), para lo que se dará trámite de audiencia al interesado. Si el interesado no manifiesta expresamente su conformidad con la baja, ésta sólo podrá llevarse a cabo con el informe favorable del Consejo de Empadronamiento.

El informe emitido al respecto por la Policía Local, hace constar "Que personado en domicilio sito Calle El Pozo, nº 6, planta 2ª, puerta N, Candelaria, no encontrándose en la vivienda D. Matías Emanuel Zárate. Que entrevistado con Dña. Priscila Ornela Conti, manifiesta que en el día de la fecha, la mencionada persona no vive en el domicilio."

A tenor de lo dispuesto en el referido artículo 72 y de conformidad con el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, deberá notificarse al interesado la solicitud de baja del domicilio presentada, concediéndose un plazo de audiencia no inferior a 10 días ni superior a 15, para que presenten las alegaciones y documentos justificativos que estimen pertinentes, comunicándole la obligación de efectuar el cambio de domicilio para su debida constancia en el padrón.

Propuesta de resolución:

Primero.- Conceder trámite de audiencia a los interesados antes de dictar propuesta de resolución de baja en el domicilio y en el Padrón Municipal de Habitantes, a tenor de lo dispuesto en los artículos 84 y 112 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por plazo de 15 días, a efectos de que se personen en el expediente y presenten alegaciones o documentos que estimen convenientes para acreditar la residencia en el municipio.

Segundo.- Notificar la presente resolución a los interesados y al Servicio de Atención al Ciudadano a los efectos oportunos, y se proceda a su publicación en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente."

Resolución: Visto el informe jurídico y la propuesta anterior, esta Concejalía Delegada, en uso de las atribuciones que le están legalmente conferidas, eleva a Resolución la propuesta anteriormente transcrita.

Lo manda y firma el Sra. Concejala Delegada de Educación, Atención y Participación Ciudadana, en virtud de la delegación atribuida por Decreto de la Alcaldía nº 2.350/2011, de fecha 13 de junio, Dña.

M.^a del Carmen Pérez López, ante mí el Secretario General, de que certifico.

La Concejal-Delegada.- El Secretario General”.

En la Villa de Candelaria, a 04 de noviembre de 2013.

La Concejal Delegada, M.^a del Carmen Perez López.

ANUNCIO

16662

12804

A efectos de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, tras la modificación establecida por la Ley 4/1999, de 13 de enero y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, para que sirva de notificación en forma a Dña. Claritza Isabel Montemorro Octavio, se hace público lo siguiente:

“Decreto nº 3.223/2013.- En Candelaria, a 04 de noviembre de 2013.

Dada cuenta del expediente de baja en el Padrón Municipal de Habitantes de Dña. Claritza Isabel Montemorro Octavio.

Visto el informe jurídico de fecha 28 de octubre de 2013, que seguidamente se transcribe:

“Antecedentes.

Solicitud de baja en el Padrón, presentada en el Registro General de Entrada de la Corporación con fecha 10 de mayo de 2013 y nº 10384, por D. José Onofre Adrián Sanfiel, provista de DNI número 42.011.556-D, para Dña. Claritza Isabel Montemorro Octavio, con pasaporte núm. C1470620, ya que no convive en el domicilio en la Calle Neptuno, Edf. Martimar, nº 1, portal 2, planta 3, puerta 26, en este término municipal.

La solicitud adjunta fotocopia del contrato de la escritura de la vivienda, de su DNI, recibo del impuesto de bienes inmuebles y pantallazo del alta en el Padrón Municipal de Habitantes.

Informe emitido por la Policía Local, con fecha 20 de mayo de 2013.

Legislación aplicable.

Por lo que respecta a la legislación local, hemos de tener en cuenta la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Finalmente resultan de aplicación a la materia que nos ocupa, la normativa contenida en Ley 4/1996, de 10 de enero, por la que se modifica la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local en relación con el Padrón Municipal y por la que se derogan los artículos 12 a 16 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio; Resolución de 26 de julio de 1991, conjunta de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los ayuntamientos sobre gestión y rectificación anual de Padrón Municipal de Habitantes.

Consideraciones:

Se interesa informe referente a la legalidad de la baja solicitada, y a tal efecto, cabe señalar lo siguiente:

Tanto la naturaleza jurídica del Padrón como la normativa de aplicación, señalan que el Padrón es un registro administrativo, en este sentido el artículo 16 de la 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de

Régimen Local, dispone que “El Padrón municipal es el registro administrativo donde constan los vecinos de un municipio. Sus datos constituyen prueba de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo. Las certificaciones que de dichos datos se expidan tendrán carácter de documento público y fehaciente para todos los efectos administrativos”. El artículo 17.2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, referido a la gestión del padrón, dispone que las Corporaciones Locales deberán realizar las actuaciones y operaciones necesarias para mantener actualizados sus Padrones de modo que los datos concuerden con la realidad.

La Resolución de 26 de julio de 1991, por la que se dictan instrucciones técnicas a los ayuntamientos sobre la gestión y rectificación anual del Padrón, prevé en su apartado II 1.b) el procedimiento para la gestión de bajas por cambio de residencia, distinguiendo entre el cambio de residencia en otro municipio, que producirá una baja por este concepto y el cambio de domicilio dentro del mismo municipio que sólo ocasionará una modificación de los datos reflejados en el Padrón, y a estos últimos se hace referencia en el apartado 3a) de este mismo Título II de esta norma de gestión.

Lo dispuesto en el artículo 70 del Real Decreto 1690/1986, de 11 julio, por el que se aprueba el Reglamento de población y demarcación territorial de las entidades locales (artículo modificado por el R.D. 2612/1996, de 20 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades), referente al alta en el padrón del municipio de destino cuando una persona cambie su residencia y la remisión por parte de este municipio, en los diez primeros días del mes siguiente, al municipio de procedencia, donde se dará de baja en el padrón al vecino trasladado sin más trámites.

Lo dispuesto en el artículo 72 del citado Real Decreto 1690/1986, en relación a la obligación por parte de los ayuntamientos a dar de baja de oficio por inscripción indebida, a quienes figuren empadronados incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 54 de este mismo texto legal (residencia habitual), para lo que se dará trámite de audiencia al interesado. Si el interesado no manifiesta expresamente su conformidad con la baja, ésta sólo podrá

llevarse a cabo con el informe favorable del Consejo de Empadronamiento.

El informe emitido al respecto por la Policía Local, hace constar “Que personado en domicilio sito Calle Neptuno, nº 1, portal 2, planta 2, portal 2, planta 3, puerta 26, Candelaria, no encontrándose en la vivienda Dña. Claritza Isabel Montemorro Octavio, entrevistado con D. José Onofre Adrián Sanfiel, el que manifiesta que en el día de la fecha, la mencionada persona no vive en el domicilio”.

A tenor de lo dispuesto en el referido artículo 72 y de conformidad con el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, deberá notificarse al interesado la solicitud de baja del domicilio presentada, concediéndose un plazo de audiencia no inferior a 10 días ni superior a 15, para que presenten las alegaciones y documentos justificativos que estimen pertinentes, comunicándole la obligación de efectuar el cambio de domicilio para su debida constancia en el padrón.

Propuesta de resolución:

Primero.- Conceder trámite de audiencia a los interesados antes de dictar propuesta de resolución de baja en el domicilio y en el Padrón Municipal de Habitantes, a tenor de lo dispuesto en los artículos 84 y 112 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por plazo de 15 días, a efectos de que se personen en el expediente y presenten alegaciones o documentos que estimen convenientes para acreditar la residencia en el municipio.

Segundo.- Notificar la presente resolución a los interesados y al Servicio de Atención al Ciudadano a los efectos oportunos, y se proceda a su publicación en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente.”

Resolución: visto el informe jurídico y la propuesta anterior, esta Concejalía Delegada, en uso de las atribuciones que le están legalmente conferidas, eleva a Resolución la propuesta anteriormente transcrita.

Lo manda y firma el Sra. Concejal Delegada de Educación, Atención y Participación Ciudadana, en virtud de la delegación atribuida por Decreto de la Alcaldía nº 2.350/2011, de fecha 13 de junio, Dña. M^a del Carmen Pérez López, ante mí el Secretario General, de que certifico.

La Concejal-Delegada.- El Secretario General”.

En la Villa de Candelaria, a 04 de noviembre de 2013.

La Concejal Delegada, M^a del Carmen Pérez López.

EDICTO

16663

12798

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 95.4 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de iniciación de los expedientes sancionadores por supuesta infracción al Reglamento General de Circulación que se indican, instruidos por el Inspector Jefe de la Policía Local del Ilustre Ayuntamiento de Candelaria a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido llevar practicar.

Los correspondientes expedientes obran en el Negociado de Multas del Ilustre Ayuntamiento de Candelaria, asistiéndole el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de veinte días (20) días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones por el Sr. Concejal de la Policía Local, Tráfico y Protección Civil.

De hallarse conforme con la denuncia y proceda al abono en los veinte primeros días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, puede beneficiarse de una reducción del 50% de la cuantía de la multa.

El titular del vehículo, debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar al conductor responsable de la infracción (DNI y domicilio) en el plazo de veinte días contados a partir de la notificación de la denuncia. Si incumple dicha obligación sin causa justificada será sancionado pecuniariamente como autor de falta grave, cuya sanción se impondrá en su máxima cuantía. En los mismos términos responderá el titular cuando no sea posible notificar la denuncia al conductor que aquel identifique, por causa imputable a dicho titular (artículo 72.3 R.D.L. 339/90 de 2 de marzo).

EXPEDIENTE	INTERESADO	DIRECCIÓN	DENUNCIA	IMPORTE	MATRÍCULA	PREC. INFR.
2013-000556	COMERCIAL H. MORALES S.L	CARRETERA EL TABLERO S/N NAVE 56 38108 SANTA CRUZ DE TENERIFE SANTA CRUZ DE TENERIFE	08-07-2013	200,00	3465HKR	CIR/91/2/5H
2013-000669	PULIDO CARTELLE MIGUEL ANGEL	URB EUCALIPTOS F-II 4 P05 B 35220 TELDE PALMAS (LAS)	29-07-2013	200,00	6262GHJ	CIR/94/2A/5
2013-000682	ZAMORA RODRIGUEZ EDUARDO JULIAN	CALLE TOME CANO 3 38005 SANTA CRUZ DE TENERIFE SANTA CRUZ DE TENERIFE	30-07-2013	200,00	9800GHL	CIR/94/2A/5
2013-000683	FERNANDEZ DOMINGUEZ MILAGROSA	CALLE ESPAÑA . Pt: A P05 1 TABAIBA BAJA, EDIF. DECRE. 38190 ROSARIO (EL) SANTA CRUZ DE TENERIFE	30-07-2013	200,00	7860BBV	CIR/3/1/5B
2013-000697	MARTIN TENEGI JONATAN	AVDA MARITIMA 186 Blq: 2 P03 C EDIFICIO COROMOTO II 38530 CANDELARIA SANTA CRUZ DE TENERIFE	01-08-2013	200,00	TF9285CB	CIR/94/2A/5
2013-000701	ABREU GONZALEZ NOEMI	AVENIDA PICO DEL TEIDE 1 38000 SANTA CRUZ DE TENERIFE SANTA CRUZ DE TENERIFE	01-08-2013	200,00	0608BHZ	CIR/94/2E/5
2013-000705	ISLEÑA DE ELABORADOS SL	VERODE GUAJARA 91 38205 SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA SANTA CRUZ DE TENERIFE	01-08-2013	200,00	8249FCW	CIR/94/2E/5
2013-000707	MESA GONZALEZ JOSE ANTONIO	CTRA GENERAL DEL SUR 11 38510 CANDELARIA SANTA CRUZ DE TENERIFE	02-08-2013	200,00	TF4116BZ	CIR/94/2A/5
2013-000717	BONILLA ARMAS NATALIA C 000678390K SLNE	CALLE ENLACE MAYORAZGO-MERCATENERIFE 137 38000 SANTA CRUZ DE TENERIFE SANTA CRUZ DE TENERIFE	20-07-2013	200,00	TF9512BH	CIR/94/2A/5
2013-000735	MARRERO CHINEA PEDRO DAMIAN	GUATEMALA 12 38687 SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA SANTA CRUZ DE TENERIFE	16-07-2013	200,00	7165BKM	VEH/12/51/5
2013-000745	CB MAOLMI	CALLE COMPOSITOR AGUSTIN RAMOS RAMOS 43A BARRANCO HONDO 38510 CANDELARIA SANTA CRUZ DE TENERIFE	06-08-2013	80,00	5052GXS	CIR/171/-/5A
2013-000747	NEGRIN PLATA AMANDA	URB GUAJARA BAJA 95 38205 SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA SANTA CRUZ DE TENERIFE	06-08-2013	200,00	2628HBS	CIR/91/2/5F
2013-000784	ESCUELA BERMUDEZ ROSA MARIA	AVDA CONDES SANTA MARIA DE ABONA 23 P01 D 38530 CANDELARIA SANTA CRUZ DE TENERIFE	19-08-2013	90,00	8587CPK	CIR/94/2C/5
2013-000785	TEJERA HERNANDEZ MARIA TRINIDAD	AVDA MARITIMA 60 P02 21 EDF. GUAICAIPURO 38530 CANDELARIA SANTA CRUZ DE TENERIFE	09-08-2013	200,00	TF3117AM	CIR/94/2A/5
2013-000787	MENDEZ CALDERON JOSE ROBERTO	CALLE BENAVIDES 45 P03 38004 SANTA CRUZ DE TENERIFE SANTA CRUZ DE TENERIFE	05-08-2013	200,00	TF5095ASX	CIR/94/2A/5
2013-000793	HERNANDEZ DELGADO MARIA EUGENIA	CALLE HELIODORO RODRIGUEZ LOPEZ 6 3 38005 SANTA CRUZ DE TENERIFE SANTA CRUZ DE TENERIFE	08-08-2013	90,00	9127FVH	CIR/94/2C/5
EXPEDIEN	INTERESADO	DIRECCIÓN	DENUNCIA	IMPORTE	MATRÍCULA	PREC. INFR.
2013-000801	CACHINGUANGO CONEJO VICTOR EDUARDO	COLON - TACO 14 38108 SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA SANTA CRUZ DE TENERIFE	12-08-2013	200,00	5203FPM	CIR/91/2/5I
2013-000804	JVP HUELVA TENERIFE 2012	AVDA OLOF PALME (DE) 2 217 38500 GÚÍMAR SANTA CRUZ DE TENERIFE	13-08-2013	200,00	5525DHL	CIR/94/2E/5
2013-000806	VAZQUEZ VILLARINO JOSE	AVDA MARITIMA 0179 Pt: A P06 0002 38520 CANDELARIA SANTA CRUZ DE TENERIFE	10-08-2013	200,00	0300CDK	CIR/94/2A/5

Ilustre Ayuntamiento de Candelaria, a 31 de octubre de 2013.

Concejal de la Policía Local, Tráfico y Protección Civil.

VILLA DE LA OROTAVA**Intervención****Área de Fiscalización y Presupuesto****ANUNCIO****16664****12687**

Presupuesto General del Ejercicio de 2013.

En la Intervención de este Excmo. Ayuntamiento y conforme dispone el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se halla expuesto al público el Expediente de modificación del Presupuesto General para el Ejercicio 2013 número 25/2013 (Transferencia de Crédito 12/2013), que ha sido aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2013.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en los artículos 63.1 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, y 170.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes ante el Ayuntamiento Pleno por un plazo de quince días hábiles a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Villa de La Orotava, a 30 de octubre de 2013.

El Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda,
Juan Dóniz Dóniz.

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DE CANARIAS****Sala de lo Social de Santa Cruz de Tenerife****EDICTO****16665****12536**

Rollo: Recursos de Suplicación.

Nº Rollo: 0000577/2013.

NIG: 3803844420110000663.

Materia: reclamación de cantidad.

Proc. origen: Procedimiento ordinario.

Nº proc. origen: 0000082/2011-00.

Órgano origen: Juzgado de lo Social nº 6 de Santa Cruz de Tenerife.

Recurrente: Ente Público Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea AENA.

Recurrido: Francisco Manuel Castro Ortiz; Ángel Luis Trujillo Mora; Servicios Informáticos Gesican, S.L.

Abogado: Humberto Sobral García; Humberto Sobral García.

Dña. Sonsoles Díaz Valenzuela, Secretario/a Judicial de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Santa Cruz de Tenerife.

Hago saber: que en el Recursos de Suplicación, número 577/2013, seguido ante esta Sala por Servicios Informáticos Gesican, S.L., contra D. Francisco Manuel Castro Ortiz, Ángel Luis Trujillo Mora y Servicios Informáticos Gesican, S.L., sobre reclamación de cantidad, con fecha 6 de septiembre de 2013, se dictó auto de Inadmisión del recurso de suplicación por impago de la tasa judicial, y cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Parte dispositiva.

La devolución de las actuaciones al Juzgado de lo Social, a fin de que por el mismo se proceda a subsanar los errores constatados dictándose las resoluciones que se estimen oportunas, dando posteriormente al proceso el curso que corresponda.

Se decreta el archivo del presente rollo.

Notifíquese a las partes la presente resolución haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de reposición ante esta Sala en el plazo de cinco días, debiendo indicar la infracción legal en que, al entender de la parte, hubiera incurrido, y sin que dicho recurso tenga carácter suspensivo.

Así lo acuerdan y firman los Ilmos./as. Sres./as. Magistrados/as de la Sala, doy fe”.

Y para que conste y sirva de notificación de la presente resolución al recurrido Servicios Informáticos Gesican, S.L., hoy en ignorado paradero, se expide el presente.

En Santa Cruz de Tenerife, a 25 de octubre de 2013.

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2
DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**

EDICTO

16666

Procedimiento: Ejecución.

Nº procedimiento: 0000348/2012.

Proc. origen: Tercería de Dominio.

Nº proc. origen: 0001029/2012.

NIG: 3803834420090001305.

Materia: cantidad.

Ejecutante: Federico Álvarez Colomo.

Ejecutado: Promerca Internacional Cargo, S.L.

Abogado: ---.

Procurador: José Javier Bueno Mesa.

D. Carlos Víctor Rubio Faure, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife.

Hago saber: que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el nº 0000348/2012 a instancia D./Dña. Federico Álvarez Colomo contra Promerca Internacional Cargo, S.L. sobre cantidad, se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, los bienes que, con su precio de tasación se enumeran a continuación.

Bienes que se sacan a subasta y su valoración:

Aeronave matrícula EC KRP Marca y Tipo Boeing B 747 245F, núm. de Serie 20826, inscrito en el

Registro Provincial de Bienes Muebles de Madrid. Con un valor de: 2.111.899 euros.

La subasta tendrá lugar el día 3 de abril de 2014.

Condiciones de la subasta:

1.- Los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

1º.- Identificarse de forma suficiente.

2º.- Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.

3º.- Presentar resguardo de que han depositado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banesto nº 0030 1846 42 0005001274, en el concepto clave 3795/0000/64/0348/12, o de que han prestado aval bancario por el 30 por 100 del valor de tasación de los bienes. Cuando el licitador realice el depósito con cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 652 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC).

2.- Sólo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.

3.- Que podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración haciéndose el depósito al que se ha hecho mención anteriormente. Que podrá hacerse posturas superiores al 50 por 100 del avalúo, pero ofreciendo pagar a plazos con garantías suficientes, bancarias o hipotecarias, del precio del remate. Que no se podrá proceder a la inmediata aprobación del remate si la cantidad ofrecida no superare el 50 por 100 del valor de tasación, o siendo inferior, no cubriere, al menos la cantidad por la que se ha despachado ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas.

4.- Cuando la mejor postura sea igual o superior al 70 por 100 del avalúo, se aprobará el remate a favor del mejor postor. Si fuere inferior, se estará a lo previsto en el artículo 670 LEC.

Si por fuerza mayor, causas ajenas al Juzgado o por error se hubiere señalado un domingo o día festivo y no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al día siguiente hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

A los efectos del art. 668 de la LEC, se hace saber que la certificación registral y, en su caso, la titulación sobre el inmueble o inmuebles que se subastan está de manifiesto en la Oficina Judicial sede del órgano de ejecución.

Para el supuesto en que la notificación del señalamiento al ejecutado resultare negativa por encontrarse en ignorado paradero, sirva el presente de notificación edictal.

En Santa Cruz de Tenerife, a 30 de octubre de 2013.

El Secretario Judicial.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

16667

12637

Procedimiento: Despidos/Ceses en general.

Nº procedimiento: 0000353/2013.

NIG: 3803844420130002483.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2013003838.

Demandante	Antonio Dorta Díaz
Demandado	EDIFICATUM S.L.
Demandado	PROMOCIONES JOSE LOPEZ OROTAVA
Demandado	PEJOMAR OROTAVA S.L.U. UNIPERSONAL
Demandado	FONDO DE GARANTIA SALARIAL

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.^a Carlos Víctor Rubio Faure, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000353/2013 en materia de resolución contrato a instancia de D./D.^a Antonio Dorta Díaz, contra Edificatum, S.L., Promociones José López Orotava, Pejomar Orotava, S.L.U. Unipersonal y Fondo de Garantía Salarial, por S.S.^a se ha dictado sentencia con fecha 29 octubre 2013, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Sentencia.- En Santa Cruz de Tenerife, a 29 de octubre de 2013.

Pronuncio yo, Graciela Pérez-Valencia Díaz, Juez de Adscripción Territorial del Juzgado de lo Social número 2 de los de Santa Cruz de Tenerife, en el procedimiento de Despido 353/2013 seguido a instancias de Don Antonio Dorta Díaz, asistido por la Letrada Sra. Silvia Hernández Delgado, frente a Edificatum, S.L., Promociones José López Orotava y Pejomar Orotava, S.L.U. Unipersonal y el FOGASA, sobre despido.

Fallo:

Debo estimar y estimo la demanda presentada por Don Antonio Dorta Díaz, contra Edificatum, S.L., Promociones José López Orotava y Pejomar Orotava, S.L.U. Unipersonal y el FOGASA y, en consecuencia:

Primero: declaro improcedente el despido de Don Antonio Dorta Díaz llevado a cabo por Edificatum, S.L., Promociones José López Orotava y Pejomar Orotava, S.L.U. Unipersonal, con efectos del día 05.02.2013.

Segundo: condeno a la parte demandada Edificatum, S.L., Promociones José López Orotava y Pejomar Orotava, S.L.U. Unipersonal, a que en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, opte entre la readmisión del trabajador o le indemnicen solidariamente en la cantidad de 46.140,48 €, y, para el caso de optar por la readmisión, les abone una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir, a razón de 47,36 € diarios, desde la fecha de despido hasta la notificación de la presente sentencia o hasta que la demandante hubiera encontrado otro empleo, si tal colocación fuera anterior a esta sentencia y se probase por la parte demandada lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación.

De optar por la readmisión la demandada deberá comunicar al trabajador, dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta sentencia, la fecha de su reincorporación al trabajo, para efectuarla en un plazo no inferior a los tres días siguientes al de la recepción del escrito.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria de FOGASA en los términos previstos legalmente.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del

Tribunal Superior de Justicia de Canarias con sede en Santa Cruz de Tenerife, que habrá de anunciarse, ante este mismo Juzgado, dentro de los cinco días siguientes, contados a partir del siguiente al de la notificación de la misma. No se admitirá recurso sin haber ingresado antes la cantidad objeto de condena en la cuenta corriente de este Juzgado abierta en Banesto nº 3795 0000 69 035313, pudiendo sustituir la consignación por formalización de aval bancario por dicha cantidad. Asimismo habrá de ingresarse 300 euros como depósito para recurrir en la cuenta nº 3795 0000 65 035313 acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta el anuncio del recurso. Y para el caso de que se haga por transferencia el número de cuenta es 0030 1846 42 0005001274, y a concepto clave el referido ut supra.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Edificatum, S.L., Promociones José López Orotava y Pejomar Orotava, S.L.U. Unipersonal, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 30 de octubre de 2013.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

16668

12638

Procedimiento: Procedimiento ordinario.

Nº procedimiento: 0000781/2011.

NIG: 3803844420110006370.

Materia: reclamación de cantidad.

Demandante: Marianne Smith.

Demandado: Servicio Público de Empleo Estatal.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.^a Carlos Víctor Rubio Faure, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000781/2011 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./D.^a Marianne Smith, contra Servicio Público de Empleo Estatal, por S.S.^a se ha dictado Decreto y providencia con fecha 22 de julio 2013 y acta suspensión y nuevo señalamiento de fecha 30 octubre 2013, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Decreto.- En Santa Cruz de Tenerife, a 22 de julio de 2013.

Antecedentes de hecho.

Único.- Fue turnada a este Juzgado la demanda formulada por D./Dña. Marianne Smith contra Servicio Público de Empleo Estatal, sobre reclamación de cantidad.

Fundamentos de derecho.

Primero.- A tenor de lo previsto en el artículo 404 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 2 y 10, ambos de la Ley de Procedimiento Laboral, examinadas la jurisdicción y competencia objetiva y territorial, procede en este caso conocer del litigio planteado.

Segundo.- Cumplidos los requisitos generales establecidos en el artículo 80.1, apartados c) y d) de la Ley de Procedimiento Laboral, y en su caso los específicos de la modalidad procesal que corresponda a tenor del Título II de la misma Ley, procede admitir la demanda y convocar a los litigantes en legal forma a los actos de conciliación si procede, y en su caso de juicio, con sujeción a los criterios establecidos por el artículo 182 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, dándose cuenta del señalamiento al/la Ilmo./a. Sr./a. Magistrada-Juez de este órgano judicial, conforme a lo dispuesto en el párrafo 5 del citado artículo, a través del trámite del procedimiento ordinario o con las especialidades que con arreglo a dicha Ley proceda, y en todo caso con la urgencia y preferencia que corresponda.

Parte dispositiva.

Decreto: admitir a trámite la demanda interpuesta por D./Dña. Marianne Smith contra Servicio Público de Empleo Estatal sobre reclamación de cantidad y darle la tramitación correspondiente, citándose a las

partes en única, pero sucesiva convocatoria para los actos de conciliación, si procediera, y en su caso de juicio, el primero ante el/la Secretario/a Judicial que suscribe, el segundo ante este órgano judicial, para lo cual se señala el próximo día 30 de octubre de 2013, a las 10:20 horas de la mañana, que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en Avda. Tres de Mayo, nº 24 (Edf. Filadelfia) de esta ciudad, y una vez prestada conformidad por el/la Ilmo./a. Sr./Sra. Magistrada-Juez de este órgano judicial, hágase entrega a la demandada de copia de la demanda y documentos acompañados y de la cédula de citación.

Se advierte a las partes que deben concurrir con los medios de pruebas de que intenten valerse, no suspendiéndose el juicio por la incomparecencia de la demandada citada en forma, en cuyo caso, se le declarará en rebeldía sin necesidad de previa declaración, y previniéndose a la demandante que si no comparece ni alega causa justa, que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistida de su demanda.

Si el demandado pretendiese comparecer en el juicio asistido de Abogado o representado por procurador o graduado social, lo pondrá en conocimiento del Juzgado por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado por procurador o graduado social, designar Abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de este requisito supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto del juicio de abogado, procurador o graduado social.

No se tiene por otorgada la representación que pretende hacerse en la demanda, advirtiéndole a la parte actora que deberá conferir la misma, con anterioridad al acto del juicio, mediante poder otorgado por comparecencia ante Secretario Judicial o por escritura pública (art. 18 LPL), pudiendo en su defecto tenersele por desistido de la demanda si no comparece el propio actor al acto del juicio.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este/a Secretario/a Judicial, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Así lo acuerdo y firmo D./Dña. Carlos Víctor Rubio Faure, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social nº 2. Doy fe.

El/la Secretario/a Judicial.

Providencia del/de la Magistrada-Juez, D./Dña. María de los Ángeles Antón Padilla.

En Santa Cruz de Tenerife, a 22 de julio de 2013.

Dada cuenta. Se tienen por solicitadas en la demanda diligencias en preparación de pruebas.

Encontrándose las diligencias interesadas entre las previstas legalmente y siendo en principio útiles y pertinentes a los fines pretendidos por el demandante procede acordar su diligenciamiento, sin perjuicio de lo que pueda acordarse en el acto del juicio oral, conforme establece el artículo 90.1 de la LRJS y a tal efecto se admiten las siguientes:

Se requiere a la entidad gestora de Ministerio de Trabajo a través de los Servicios Jurídicos de la Abogacía del Estado (SEPE), para que en el plazo de los diez días siguientes a la recepción de esta resolución, remitan copia del expediente administrativo o informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda.

Sirva la presente resolución de citación y/o requerimiento en forma con las prevenciones contenidas en la Ley.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Así lo acuerda y firma S.S. Doy fe.

El/la Magistrada-Juez.- El/la Secretario/a Judicial.

Acta.

En Santa Cruz de Tenerife, a 30 de octubre de 2013, siendo la hora señalada y constituido en Audiencia Pública el/la Magistrada-Juez, D./Dña. María de los Ángeles Antón Padilla, asistido de mí Carlos Víctor

Rubio Faure como Secretario/a, son llamadas las partes desde la puerta del Juzgado por el Agente Judicial, compareciendo:

De la actora: Marianne Smith no comparece.

De la demandada: Servicio Público de Empleo Estatal asistido por el letrado de los Servicios Jurídicos del INEM.

Abierto el acto, se suspenden los actos previstos para el día de hoy, toda vez que a pesar de resultar negativa la notificación personal al actor, no consta su publicación en el Boletín Oficial correspondiente.

En vista de lo cual S.S.^a I. acuerda la suspensión del acto señalando y señalándose nuevamente para su celebración el próximo día 14 de abril de 2015 y a las 10:30 horas de la mañana, sito Avda. Tres de Mayo, 24 Santa Cruz de Tenerife, quedando citada las partes concurrentes en este mismo acto.

Y extendida la presente es leída y firmada por los asistentes, en conformidad y constancia, con S.S.^a I.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Marianne Smith, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 30 de octubre de 2013.

El/la Secretario/a.

EDICTO

16669

Procedimiento: Procedimiento ordinario.

Nº procedimiento: 0000782/2011.

NIG: 3803844420110006371.

Materia: reclamación de cantidad.

Demandante: José Suárez Macías.

Demandado: Dialse Seguridad, S.L.; FOGASA.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 59 de la LPL y 156.4 y 164 de la LEC, por el presente se notifica a Dialse Seguridad, S.L. a fin de que notificar la sentencia cuyo fallo es:

Debo estimar y estimo íntegramente la demanda presentada por Don José Suárez Macías, y, en consecuencia, condeno a Dialse Seguridad, S.L., al pago de la cantidad de 12.198,19 € más los intereses del diez por ciento desde que se dejaron de abonar las respectivas cantidades.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad del FOGASA en los términos previstos legalmente.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias con sede en Santa Cruz de Tenerife, que habrá de anunciarse, ante este mismo Juzgado, dentro de los cinco días siguientes, contados a partir del siguiente al de la notificación de la misma. No se admitirá recurso sin haber ingresado antes la cantidad objeto de condena en la cuenta corriente de este Juzgado abierta en Banesto nº 3795 0000 69 078211, pudiendo sustituir la consignación por formalización de aval bancario por dicha cantidad. Asimismo habrá de ingresarse 300 euros como depósito para recurrir en la cuenta nº 3795 0000 65 078211 acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta el anuncio del recurso. Y para el caso de que se haga por transferencia el número de cuenta es 0030 1846 42 0005001274, y a concepto clave el referido ut supra.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Bajo apercibimiento de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial.

Insértese un extracto de la resolución en el Boletín Oficial de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a 30 de octubre de 2013.

El/la Secretario/a Judicial.

12639

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL**16670****12640**

Procedimiento: Seguridad Social en materia pres-
tacional.

Nº procedimiento: 0000756/2013.

NIG: 3803844420130005380.

Materia: Incapacidad permanente.

IUP: TS2013016898.

Demandante	Ruben Cedres Garcia
Demandado	INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Demandado	TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Demandado	MC MUTUAL MUTUAL MIDAT CYCLOPS
Demandado	PARQUE MAR PARAISO S.L. LORO PARQUE

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./Dña. Carlos Víctor Rubio Faure, Secretario/a Judicial de este Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000756/2013 en materia de Incapacidad permanente a instancia de D./Dña. Rubén Cedrés García contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, MC Mutual Mutual Midat Cyclops y Parque Mar Paraíso, S.L. Loro Parque, se ha acordado citarles mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 8 de octubre de 2014 a las 9:40 horas en Av. Tres de Mayo, nº 24 esquina Av. La Salle, Santa Cruz de Tenerife advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma Parque Mar Paraíso, S.L. Loro Parque, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín

Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 30 de octubre de 2013.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario/a Judicial.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL**16671****12641**

Procedimiento: Procedimiento ordinario.

Nº procedimiento: 0001116/2012.

NIG: 3803844420120008210.

Materia: reclamación de cantidad.

Demandante: Fundación Laboral de la Construcción.

Demandado: Tolimar Construcciones, S.L.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./Dña. Carlos Víctor Rubio Faure, Secretario/a Judicial de este Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0001116/2012 en materia de reclamación de cantidad a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra Tolimar Construcciones, S.L., se ha acordado citarles mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día, 7 de octubre de 2014 a las 11:10 horas en Av. Tres de Mayo, nº 24 esquina Av. La Salle, Santa Cruz de Tenerife advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Tolimar Construcciones, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 31 de octubre de 2013.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario/a Judicial.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

16672**12642**

Procedimiento: Procedimiento ordinario.

Nº procedimiento: 0000520/2013.

NIG: 3803844420130003657.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2013009830.

Demandante: Juan Avelino Álvarez Macías.

Demandado: Jerover, S.L.; Fondo de Garantía Salarial.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./Dña. Carlos Víctor Rubio Faure, Secretario/a Judicial de este Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000520/2013 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./Dña. Juan Avelino Álvarez Macías contra Jerover, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 27 de noviembre de 2014 a las 10:50 horas en Av. Tres de Mayo, nº 24 esquina Av. La Salle, Santa Cruz de Tenerife, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto,

al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Jerover, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 31 de octubre de 2013.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario/a Judicial.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

16673**12643**

Procedimiento: Procedimiento ordinario.

Nº procedimiento: 0000569/2013.

NIG: 3803844420130004018.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2013010865.

Demandante: María Dolores Chamosa Rodríguez; José Luis González Báez.

Demandado: Siete Mares S.A.; Fondo de Garantía Salarial.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./Dña. Carlos Víctor Rubio Faure, Secretario/a Judicial de este Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000569/2013 en materia de

reclamación de cantidad a instancia de D./Dña. María Dolores Chamosa Rodríguez y José Luis González Báez contra Siete Mares, S.A. y Fondo de Garantía Salarial, se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 11 de diciembre de 2014 a las 10:50 horas en Avda. Tres de Mayo, nº 24, esquina Avda. La Salle, Santa Cruz de Tenerife, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Siete Mares, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 31 de octubre de 2013.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario/a Judicial.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

16674

12644

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000321/2013.

Proc. origen: Demanda.

Nº proc. origen: 0000521/2010.

NIG: 3803834420100004256.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2013024663.

Ejecutante	Sonia Estibalz Garcia Guillen
Ejecutante	María Elva Guillen Rodríguez
Ejecutante	Pablo Gustavo Garcia Guillen
Ejecutado	GESTION Y MANTENIMIENTO ARONA S.L.
Ejecutado	ESTACION DE SERVICIOS ARONA S.L.
Ejecutado	SALAZARVIP S.L.
Ejecutado	FERNANDO SALAZAR GARCIA
Ejecutado	SUNBUS S.L.
Ejecutado	VIAJES SALAZAR S.A.
Ejecutado	FANTASTIC TOUR S.L.
Ejecutado	SALAZAR BUS S.L.
Ejecutado	FERNANDO SALAZAR ALONSO

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.^a Carlos Víctor Rubio Faure, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento Ejecución nº 321/2013 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./D.^a Sonia Estíbaliz García Guillén, María Elva Guillén Rodríguez y Pablo Gustavo García Guillén, contra Gestión y Mantenimiento Arona, S.L., Estación de Servicios Arona, S.L., Salazarvip, S.L., Fernando Salazar García, Sunbus, S.L., Viajes Salazar, S.A., Fantastic Tour, S.L., Salazar Bus, S.L. y Fernando Salazar Alonso, se ha dictado auto y Decreto con fecha 28.10.13. Los interesados podrán tener conocimiento íntegro de referidas resoluciones compareciendo en la Secretaría de este Juzgado.

Contra dichas resoluciones cabe interponer recursos de reposición o revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado. Y para que sirva de notificación en legal forma a

Gestión y Mantenimiento Arona, S.L., Estación de Servicios Arona, S.L., Salazarvip, S.L., Fernando Salazar García, Sunbus, S.L., Viajes Salazar, S.A., Fantastic Tour, S.L., Salazar Bus, S.L. y Fernando Salazar Alonso, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP.

En Santa Cruz de Tenerife, a 28 de octubre de 2013.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

16675

12645

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000331/2013.

Proc. origen: Procedimiento ordinario.

Nº proc. origen: 0000453/2011.

NIG: 3803844420110003677.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2013025377.

Ejecutante: María Candelaria Rodríguez Molina; José Francisco Évora Martín.

Ejecutado: Distern CSM, S.L.U.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.^a Carlos Víctor Rubio Faure, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000331/2013 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./D.^a María Candelaria Rodríguez Molina y José Francisco Évora Martín, contra Distern CSM, S.L.U., por S.S.^a se ha dictado auto con fecha 29.10.13, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

“Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de D./Dña. María Candelaria Rodríguez Molina y José Francisco Évora Martín contra Distern CSM, S.L.U., por un principal de 4.038,07 €, más

646 € que se presupuestan para intereses y costas de la presente ejecución. Practíquense por el Sr./Sra. Secretario Judicial las actuaciones previstas en los arts. 248 y ss. de la LRJS. Se autoriza solicitar información patrimonial del ejecutado a la Administración Tributaria.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (art. 239.4 LRJS).

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto.

Así se acuerda, manda y firma por D./Dña. Graciela Perez-Valencia Díaz, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.”

Así mismo, se ha dictado Decreto con fecha 29.10.13, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

“Decreto: se decreta al embargo de bienes y derechos de la parte ejecutada Distern CSM, S.L.U., en cantidad suficiente a cubrir 4.038,07 euros en concepto de principal, más 646 euros, que se presupuestan para intereses y costas de esta ejecución, sin perjuicio de ulterior liquidación.

Habiéndose decretado la insolvencia de la ejecutada por el Juzgado de lo Social nº 7 de esta Capital, en procedimiento de Ejecución nº 58/12, óigase al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante, por plazo de quince días, para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes del deudor de que tengan constancia y con su resultado se acordará.

Notifíquese la presente resolución a las partes y Fogasa en legal forma.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto.

Así lo acuerdo y firmo, D./Dña. Carlos Víctor Rubio Faure, Secretario/a Judicial de Juzgado de lo Social nº 2. Doy fe.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado. Y para que sirva de notificación en legal forma a Distem CSM, S.L.U. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP.

En Santa Cruz de Tenerife, a 29 de octubre de 2013.

El/la Secretario/a.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

16676

12646

Procedimiento: Conflicto colectivo.

Nº procedimiento: 0001005/2013.

NIG: 3803844420130007128.

Materia: modificación cond. colectiva.

IUP: TS2013022727.

Demandante: Ignacio Manuel Expósito Acosta; Pedro Plasencia Jerez; Gustavo Villalobos Gatica.

Demandado: Segur Ibérica, S.A.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./Dña. Carlos Víctor Rubio Faure, Secretario/a Judicial de este Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0001005/2013 en materia de modificación cond colectiva a instancia de D./Dña. Ignacio Manuel Expósito Acosta, Pedro Plasencia Jerez y Gustavo Villalobos Gatica contra Segur Ibérica, S.A., se ha acordado citarles mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 13 de mayo de 2014, a las 11:30 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Segur Ibérica, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 29 de octubre de 2013.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario/a Judicial.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

16677

12647

Procedimiento: Procedimiento ordinario.

Nº procedimiento: 0000334/2012.

NIG: 3803844420120002540.

Materia: reclamación de cantidad.

Demandante: María Montserrat Dios Estévez.

Demandado: Tejidos Antonico, S.L.; Administración Concursal José Luis Abad Fortuny; Fondo de Garantía Salarial.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./Dña. Carlos Víctor Rubio Faure, Secretario/a Judicial de este Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000334/2012 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./Dña. María Montserrat Dios Estévez contra Tejidos Antonico, S.L., Administración Concursal José Luis Abad Fortuny y Fondo de Garantía Salarial, se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 22 de abril de 2014, a las 10:00 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Tejidos Antonico, S.L., Administración Concursal José Luis Abad Fortuny, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 29 de octubre de 2013.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario/a Judicial.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

16678

12648

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000346/2013.

Proc. origen: Despidos/Ceses en general.

Nº proc. origen: 0000019/2013.

NIG: 3803844420130000144.

Materia: despido disciplinario.

IUP: TS2013026934.

Ejecutante: Alejandro Lionel Núñez Frías.

Ejecutado: Fondo de Garantía Salarial; Servicios Integrales Sociosanitarios de Canarias, S.L.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.^a Carlos Víctor Rubio Faure, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000346/2013 en materia de despido disciplinario a instancia de D./D.^a Alejandro Lionel Núñez Frías, contra Servicios Integrales Sociosanitarios de Canarias, S.L., por S.S.^a se ha dictado auto con fecha 29 de octubre de 2013, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Acuerdo:

Se despacha ejecución a instancia de D./Dña. Alejandro Lionel Núñez Frías contra Servicios Integrales Sociosanitarios de Canarias, S.L., para el cumplimiento de la sentencia firme de despido dictada en autos, llevándose a efecto por los trámites del incidente de no readmisión recogido en los artículos 278 y siguientes de la LRJS.

Póngase el procedimiento a disposición del/de la Sr./Sra. Secretario/a Judicial a los efectos del art. 280 de la LRJS. A tal fin, se cita de comparecencia a las partes ante este Juzgado para que puedan alegar y probar cuanto a su respectivo derecho convenga acerca de la no readmisión o readmisión irregular alegada, haciéndoles saber que deberán comparecer con cuantos medios de prueba intenten valerse. Se señala al efecto la audiencia el próximo día 15 de enero de 2014 a las 9,25 horas en la Sala de Audiencias de este Juzgado, Avda. 3 de Mayo, 24, S/C de Tenerife, advirtiéndole a la parte actora que, de no comparecer, se le tendrá por desistido de su solicitud y a la demandada que, de no hacerlo, se celebrará el acto sin su presencia.

Recábase de la base de datos de la TGSS vida laboral del actor y únase a los autos, a efectos de posibles derechos de percibo de salarios de tramitación a la fecha de la celebración de la comparecencia.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a Fogasa en legal forma, sirviendo la misma de citación y/o requerimiento en forma con las prevenciones contenidas en la Ley.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (art. 239.4 LRJS).

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto nº 0030-1846-42-0005001274 en el concepto 3795/0000/64/034613.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Servicios Integrales Sociosanitarios de Canarias, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP, en Santa Cruz de Tenerife, a 29 de octubre de 2013.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

16679

12649

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000347/2013.

Proc. origen: Procedimiento ordinario.

Nº proc. origen: 0001186/2010.

NIG: 3803844420100009477.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2013026936.

Ejecutante
Ejecutado
Ejecutado
Ejecutado
Ejecutado

Gloria Isabel Lavin Alonso
VLADITEN S.L.U.
domaten tenerife s.l.
VISALIA TENERIFE S.L.
FOGASA

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.^a Carlos Víctor Rubio Faure, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000347/2013 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./D.^a Gloria Isabel Lavin Alonso, contra Vladiten, S.L.U., Domaten Tenerife, S.L. y Visalia Tenerife, S.L., por S.S.^a se ha dictado auto y decreto con fecha 28 de octubre de 2013, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Auto:

Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de D./Dña. Gloria Isabel Lavin Alonso contra Vladiten, S.L.U., Domaten Tenerife, S.L., y Visalia Tenerife, S.L., condenadas solidariamente, por un principal de 3.254,57 euros, más 520 euros de intereses provisionales y costas provisionales.

Se autoriza solicitar información patrimonial del ejecutado a la Administración Tributaria.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (art. 239.4 LRJS).

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto, en la c.c.c. 0030 1846 42 0005001274, y al concepto clave 3795000064034713.

Decreto:

Se decreta:

Despachar la ejecución a instancia de D./Dña. Gloria Isabel Lavin Alonso contra Vladiten, S.L.U., Domaten Tenerife, S.L., Visalia Tenerife, S.L., condenadas solidariamente, con embargo de bienes y derechos propiedad de las ejecutadas, por un principal de 3.254,57 euros, más 520 euros de intereses provisionales y costas provisionales.

Así mismo se decreta el embargo de bienes y derechos de la ejecutada para responder de las cantidades arriba indicadas. A tal fin, y sin previo requerimiento de pago, procédase a la averiguación de los mismos, recabándose información, a través del Punto Neutro Judicial, de la Agencia Estatal Tributaria, Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, Dirección General de Tráfico y entidades bancarias, autorizando a estos efectos al funcionario responsable de la tramitación de esta ejecución, procediéndose desde ahora sobre los bienes y derechos más realizables, que resulten de la consulta, guardándose el orden fijado en la Ley y librándose los despachos que resulten necesarios para la anotación del embargo y las retenciones dinerarias que procedan, advirtiéndose a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (arts. 75 y 241.3 de la LRJS).

Así mismo, se acuerda el embargo de todos los ingresos bancarios, presentes o futuros, que se produzcan y de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro, fondos de inversión o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actuar como depositario o mero intermediario, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados, así como de los créditos de cualquier índole, presentes y futuros, de la titularidad de la parte ejecutada.

Líbrense a través del Punto Neutro Judicial las oportunas comunicaciones a las entidades bancarias adscritas al Punto Neutro Judicial, para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta por este Juzgado en el Banesto c/c/c nº 0030-1846-42-0005001274 en el concepto 3795/0000/64/034713 Oficina Institucional de S/C de Tenerife, advirtiéndoles de las responsabilidades

penales en que pueden incurrir quienes auxiliaren o se confabulen con el apremiado para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (arts. 519 y ss. del CP y 893 Código de Comercio), e indicándosele que debe contestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los arts. 75 y 241.3 LRJS.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto, en la c.c.c. 0030 1846 42 0005001274, y al concepto clave 3795000064034713.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Vladiten, S.L.U., Domaten Tenerife, S.L. y Visalia Tenerife, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP, en Santa Cruz de Tenerife, a 28 de octubre de 2013.

El/la Secretario/a.

**CÉDULA NOTIFICACIÓN SENTENCIA
16680 12650**

Procedimiento: Despidos/Ceses en general.

Nº procedimiento: 0000336/2013.

NIG: 3803844420130002361.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2013003247.

Demandante: Juan Luis González Bravo.

Demandado: The One Hostelería, S.L.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.^a Carlos Víctor Rubio Faure, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000336/2013 en materia de resolución contrato a instancia de D./D.^a Juan Luis González Bravo, contra The One Hostelería, S.L., por S.S.^a se ha dictado sentencia con fecha 24 de octubre de 2013, cuyo fallo es el tenor literal siguiente:

Fallo:

Debo estimar y estimo la demanda presentada por Don Juan Luis González Bravo, frente a The One Hostelería, S.L., y, en consecuencia:

Primero: se declara extinguida la relación laboral entre Don Juan Luis González Bravo y The One Hostelería, S.L. con efectos desde la fecha de esta sentencia.

Segundo: condeno a la parte demandada The One Hostelería, S.L., a que abone al actor la cantidad de 711,92 € en concepto de indemnización.

Tercero: condeno a la parte demandada The One Hostelería, S.L. a que abone al actor la cantidad de 5.299,35 € más el 10% de interés.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias con sede en Santa Cruz de Tenerife, que habrá de anunciarse, ante este mismo Juzgado, dentro de los cinco días siguientes, contados a partir del siguiente al de la notificación de la misma. No se admitirá recurso sin haber ingresado antes la cantidad objeto de condena en la cuenta corriente de este Juzgado abierta en Banesto nº 3795 0000 69 033613, pudiendo sustituir la consignación por formalización de aval bancario por dicha cantidad. Asimismo habrá de ingresarse 300 euros como depósito para recurrir en la cuenta nº 3795 0000 65 033613 acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta el anuncio del recurso. Y para el

caso de que se haga por transferencia el número de cuenta es 0030 1846 42 0005001274, y a concepto clave el referido ut supra.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: dada, leída y publicada que ha sido la anterior sentencia por la Sra. Magistrada-Juez que la dicta, leyéndola en audiencia pública en el lugar y fecha antes indicados, de lo que doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a The One Hostelería, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en Santa Cruz de Tenerife, a 25 de octubre de 2013.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

16681

12651

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000263/2013.

Proc. origen: Demanda.

Nº proc. origen: 0000565/2010.

NIG: 3803834420100004628.

Materia: reclamación de cantidad.

Ejecutante: Máximo Humberto Márquez Aguilar.

Ejecutado: Jetcan Seguridad 1, S.L.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.^a Carlos Víctor Rubio Faure, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento Ejecución nº 263/2013 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./D.^a Máximo Humberto Márquez Aguilar, contra Jetcan Seguridad 1, S.L., se

ha dictado Decreto con fecha 23.10.13, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

“Se declara al ejecutado Jetcan Seguridad 1, S.L. en situación de insolvencia con carácter provisional por un principal de 1.441,02 euros, sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al FOGASA, una vez los solicite compareciendo en esta Oficina Judicial para su retirada.

Expídase testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de decretos. Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto.

Así lo acuerda y firma D./Dña. Carlos Víctor Rubio Faure, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social nº 2. Doy fe.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado. Y para que sirva de notificación en legal forma a Jetcan Seguridad 1, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP.

En Santa Cruz de Tenerife, a 23 de octubre de 2013.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

16682

12652

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000123/2013.

Proc. origen: Demanda.

Nº proc. origen: 0000314/2010

NIG: 3803834420100002403

Materia: reclamación de cantidad.

Ejecutante: María Belén Piñeira Vilas.

Ejecutado: Poliestirenos de Tenerife, S.A. POLITESA; Insular de Instalaciones Técnicas, S.A. INTESA.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.ª Carlos Víctor Rubio Faure, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento de Ejecución nº 123/2013 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./D.ª María Belén Piñeira Vilas, contra Poliestirenos de Tenerife, S.A. POLITESA e Insular de Instalaciones Técnicas, S.A. INTESA, se ha dictado Decreto con fecha 23.10.13, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

“Se declara a las ejecutadas Poliestirenos de Tenerife, S.A. POLITESA e Insular de Instalaciones Técnicas, S.A. INTESA en situación de insolvencia con carácter provisional por un principal pendiente de 2.648,21 €, sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al Fogasa, una vez los solicite compareciendo en esta Oficina Judicial para su retirada.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón. Expídanse testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de Decretos.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto.

Así lo acuerdo y firmo, D./Dña. Carlos Víctor Rubio Faure, Secretario/a Judicial de Juzgado de lo Social nº 2. Doy fe.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado. Y para que sirva de notificación en legal forma a Poliestirenos de Tenerife, S.A. POLITESA e Insular de Instalaciones Técnicas, S.A. INTESA, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP.

En Santa Cruz de Tenerife, a 23 de octubre de 2013.

El/la Secretario/a.

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6
DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

16683

12578

Procedimiento: Procedimiento ordinario.

Nº procedimiento: 0000662/2012.

NIG: 3803844420120004919.

Materia: reclamación de cantidad.

Demandante: María A. Moreno Bueno.

Demandado: Laverlem, S.L.U.; Fondo de Garantía Salarial.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.^a María Mercedes Guerrero Rodríguez, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 6 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 000066212012 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./D.^a María A. Moreno Bueno, contra Laverlem, S.L.U. y Fondo de Garantía Salarial, por S.S.^a se ha dictado sentencia con fecha 07.10.2013, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Fallo:

Debo estimar y estimo íntegramente la demanda presentada por D.^a María Asunción Moreno Bueno frente a Laverlem, S.L.U. y el FOGASA, y, en consecuencia condeno a Laverlem, S.L.U. al pago de la cantidad de 9.550 euros más el 10% de mora patronal (955 euros), así como al abono de los intereses del artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil desde ésta hasta su total pago.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que no es firme, y que contra la misma cabe Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del T.S.J. de Canarias (Santa Cruz de Tenerife), cuyo anuncio podrá efectuarse mediante manifestación de la parte, de su abogado, de su graduado social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, por comparecencia ante este Juzgado o por escrito de la parte, de su abogado, de su graduado social colegiado o de su representante, todo ello en el plazo improrrogable de cinco días a contar desde el siguiente a la notificación de esta sentencia.

Si recurre la empresa condenada, deberá acreditar, al anunciar el recurso de suplicación, la consignación del importe de la condena en la c/c nº 3948 0000 65 0662 12 a efectuar en la entidad Banesto, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista; así como deberá efectuar el ingreso del depósito especial de 300,00 euros en la misma cuenta y sucursal; todo ello con apercibimiento de que, caso de no efectuarlos, se declarará la inadmisión del recurso.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Laverlem, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 29 de octubre de 2013.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

16684

12654

Procedimiento: Ejecución.

Nº procedimiento: 0000181/2012.

Proc. origen: despidos/ceses en general.

Nº proc. origen: 0000657/2011.

NIG: 3803844420110005311.

Materia: despido.

Ejecutante: María Irene Bello Mesa.

Ejecutado: Enseñanza Madroñal, S.L.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.^a María Mercedes Guerrero Rodríguez, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 6 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000181/2012 en materia de despido a instancia de D./D.^a María Irene Bello Mesa, contra Enseñanza Madroñal, S.L., por S.S.^a se ha dictado Decreto con fecha 25 de octubre de 2013 cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Se declara al ejecutado Enseñanza Madroñal, S.L. en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de 28.067,75 euros de principal reclamado más la cantidad de 4.210,16 euros en concepto de intereses, gastos y costas de la presente ejecución, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Enseñanza Madroñal, S.L., en ignorado paradero,

expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 29 de octubre de 2013.

El/la Secretario/a.

EDICTO

16685

12655

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000268/2013.

Proc. origen: Procedimiento ordinario.

Nº proc. origen: 0000177/2012.

NIG: 3803844420120001385.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2013022190.

Demandante: Alexis Rodríguez Magdalena; Giancarlo Curzi.

Demandado: Elegance Decohotel, S.L.U., FOGA-SA.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 59 de la LPL y 156.4 y 164 de la LEC, por el presente se notifica a Elegance Decohotel, S.L.U. el auto despachando ejecución de fecha 08.10.13 bajo apercibimiento de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial.

Siendo su parte dispositiva la siguiente:

Se despacha ejecución a instancia de D. Alexis Rodríguez Magdalena y Giancarlo Curzi contra Elegance Decohotel, S.L.U., por un principal de 4.510,49 € más 676,57 € de intereses provisionales y de costas provisionales.

En Santa Cruz de Tenerife, a 31 de octubre de 2013.

La Secretaria Judicial.

EDICTO**16686****12656**

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000098/2013.

Proc. origen: despidos/ceses en general.

Nº proc. origen: 0000120/2011.

NIG: 3803844420110000981.

Materia: sin especificar.

Ejecutante: José Felipe González Cairós.

Ejecutado: Mediva Sur Tenerife, S.L.U.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 59 de la LPL y 156.4 y 164 de la LEC, por el presente se notifica a Mediva Sur Tenerife, S.L.U. el auto de fecha 26.03.13 bajo apercibimiento de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial.

Siendo su parte dispositiva la siguiente:

Se despacha ejecución a instancia de D. José Felipe González Cairós contra Mediva Sur Tenerife, S.L.U., por un principal de 141,71, más de intereses provisionales y la de 21,26 € de costas provisionales.

En Santa Cruz de Tenerife, a 31 de octubre de 2013.

La Secretaria Judicial.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL**16687****12657**

Procedimiento: Procedimiento ordinario.

Nº procedimiento: 0000864/2013.

NIG: 3803844420130006183.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2013019805.

Demandante

Fernando Quevedo

Demandado

Espinosa
PROMOCIONES
AGRICOLAS FRONPECA
S.L. UNIPERSONAL

Demandado

FRONPECA
PROMOCIONES
TURISTICAS S.L.

Demandado

UNIPERSONAL
CARRETERA LOS
ABRIGOS 7-8

Demandado

FRONPECA S.L.
UNIPERSONAL
BASALTOS Y GRANITOS
FRONPECA S.L.

Demandado

UNIPERSONAL
CONSTRUCTORA DE
PROYECTOS Y OBRA
CIVIL FRONPECA S.L.

Demandado

C FRONPECA
SOCIEDAD LIMITADA
C FRONPECA IBERICA

Demandado

INFRAESTRUCTURAS Y
EDIFICACION S.L.
FRONPECA PLAYA
BLANCA S.L.

Demandado

BODEGA TANANJARA
S.L.
SERVICIOS AUXILIARES
DE ADMINISTRACION Y
GESTION DE OBRAS S.L.

Demandado

Demandado

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./Dña. María Mercedes Guerrero Rodríguez, Secretario/a Judicial de este Juzgado de lo Social nº 6 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000864/2013 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./Dña. Fernando Quevedo Espinosa contra Promociones Agrícolas Fronpeca, S.L. Unipersonal, Fronpeca Promociones Turísticas, S.L. Unipersonal, Carretera Los Abrigos 7-8 Fronpeca, S.L. Unipersonal, Basaltos y Granitos Fronpeca, S.L. Unipersonal, Constructora de Proyectos y Obra Civil Fronpeca, S.L., C. Fronpeca Sociedad Limitada, C. Fronpeca Ibérica Infraestructuras y Edificación, S.L., Fronpeca Playa Blanca, S.L., Bodega Tananjara, S.L., Servicios Auxiliares de Administración y Gestión de Obras, S.L., Administración Concursal C. Fronpeca, Constructora Herreña Fronpeca, S.L. y FOGASA, se ha acordado citarles mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 16 de diciembre de 2013, a las 10,00 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas

de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Servicios Auxiliares de Administración y Gestión de Obras S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 31 de octubre de 2013.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario/a Judicial.

NOTIFICACIÓN SENTENCIA

16688 **12658**

Procedimiento: Despidos/Ceses en general.

Nº procedimiento: 0000330/2013.

NIG: 3803844420130002253.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2013002709.

Demandante: Víctor Enrique Penagos Torres.

Demandado: Brian Logístico, S.L.U.; Fondo de Garantía Salarial FOGASA.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.^a María Mercedes Guerrero Rodríguez, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 6 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000330/2013 en materia de resolución contrato a instancia de D./D.^a Víctor Enrique Penagos Torres, contra Brian Logístico, S.L.U. y Fondo de Garantía Salarial FOGASA, por S.S.^a se ha dictado sentencia con fecha 23.10.2013, cuya fallo es el tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda de despido interpuesta por D. Víctor Enrique Penagos Torres contra Brian Logístico, S.L.U. y Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro improcedente el despido impugnado, condenando a Brian Logístico, S.L.U., a que dentro del término legal de cinco días opte entre readmitir al actor en las mismas condiciones laborales que tenía antes del despido, abonándole los salarios de tramitación devengados desde la fecha del despido hasta la fecha de notificación de la presente sentencia, a razón de 27,98 euros diarios; o indemnizarle en la cantidad de 846,40 euros. Con la responsabilidad subsidiaria del Fondo de Garantía Salarial, en caso de insolvencia de la empresa demandada, dentro de los límites y en los términos legalmente establecidos.

Notifíquese esta sentencia en legal forma a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación para ante la Sala de lo Social de Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el término de cinco días hábiles a partir del de la notificación y por conducto de este Juzgado; advirtiéndole a la demandada de que en caso de recurrir, deberá de consignar el importe de la condena en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la entidad Banesto con nº 3948/0000/65/0330/13 y en la misma cuenta antes referida, la cantidad de 300 euros en concepto de depósito.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Brian Logístico, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de S/C de Tenerife, en Santa Cruz de Tenerife, a 25 de octubre de 2013.

El/la Secretario/a.

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 7 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

NOTIFICACIÓN SENTENCIA

16689 **12588**

Procedimiento: Procedimiento ordinario.

Nº procedimiento: 0000821/2012.

NIG: 3803844420120006114.

Materia: reclamación de cantidad.

Demandante: Ariel Esteban González Tumasonis.

Demandado: Esabe Vigilancia, S.A.; Fondo de Garantía Salarial.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D.^a Belén Ruiz Ferrer, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n° 7 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000821/2012 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D. Ariel Esteban González Tumasonis, contra Esabe Vigilancia, S.A. y Fondo de Garantía Salarial, por S.S.^a se ha dictado sentencia con fecha 25 de octubre de 2013, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

“Fallo: estimar, en parte, la demanda presentada por D. Ariel Esteban González Tumasonis con NIE X-8842758-V frente a la empresa Esabe Vigilancia, S.A. con CIF n° A-79183117 y Fondo de Garantía Salarial y condenar a Esabe Vigilancia, S.A. al pago de la cantidad de 1.151,28 € más 115,13 € de interés por mora.

Absuelvo libremente de todas las peticiones contenidas en la demanda al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de la responsabilidad legal subsidiaria que se pueda derivar de la presente resolución para este organismo, de acuerdo con lo previsto al artículo 33 ET.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que frente a la misma no cabe interponer recurso alguno y siendo firme procédase al archivo de las presentes actuaciones.

Así lo firmo, lo mando y lo juzgo.” Dña. Adoración Jiménez Hidalgo, Magistrada Jueza Titular del Juzgado Social número 7 de Santa Cruz de Tenerife y su Provincia. Rubricado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Esabe Vigilancia, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 25 de octubre de 2013.

La Secretaria.

NOTIFICACIÓN SENTENCIA

16690

12589

Procedimiento: Despidos/Ceses en general.

N° procedimiento: 0000361/2013.

NIG: 3803844420130002574.

Materia: resolución contrato.

IUP: T52013004511.

Demandante: Carlos Yadil Jarpa.

Demandado: Ciberonet, S.L.; Fondo de Garantía Salarial.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D.^a Belén Ruiz Ferrer, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n° 7 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000361/2013 en materia de despido a instancia de D. Carlos Yadil Jarpa, contra Ciberonet, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, por S.S.^a se ha dictado sentencia con fecha 18 de octubre de 2013, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

“Fallo: que estimando la demanda formulada por D. Carlos Yadil Jarpa con NIE X-08197759-F frente a la empresa Ciberonet, S.L. con CIF n° B-38644761 y Fondo de Garantía Salarial declaro la improcedencia del despido practicado al demandante en fecha 24.01.13 y condeno a la empresa demandada a readmitirlo, inmediatamente, en las mismas condiciones de trabajo que regían antes de producirse el mismo con abono de los salarios dejados de percibir a razón de 16,61 €/día desde la fecha del despido hasta la fecha de notificación de esta sentencia o hasta que hubiera encontrado otro empleo, si tal colocación fuera anterior a dicha sentencia y se probase por el empresario lo percibido, para su descuento de los

salarios de tramitación o, a su elección, que deberán ejercitar en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, le abone la indemnización de 2.541,33 €. El abono de la indemnización determinará la extinción del contrato de trabajo, que se entenderá producida en la fecha del cese efectivo en el trabajo.

Con la advertencia que de no optar expresamente por ninguna de las dos alternativas legales se entenderá que procede la readmisión.

Absolver al Fondo de Garantía Salarial de las pretensiones de la demanda, sin perjuicio de la responsabilidad legal subsidiaria que se pueda derivar de esta resolución de acuerdo con lo previsto en el art. 33 ET.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que, contra la presente resolución cabe interponer Recurso de Suplicación, ante la Sala Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias con sede en Santa Cruz de Tenerife dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta sentencia. En caso de que se presente recurso, es necesario anunciarlo en este Juzgado, por escrito o por comparecencia, y es indispensable si el recurrente es la empresa que aporte aval bancario o muestre el resguardo acreditativo de haber ingresado en la cuenta corriente de este Juzgado abierta en la entidad bancaria Banesto, en la cuenta de este Juzgado con el número 4666/0000/69/0361/13 la cantidad objeto de la condena y, además, que acredite haber efectuado el depósito de 300 euros en la misma cuenta corriente al concepto 4666/0000/65/0361/13, presentando el resguardo correspondiente a este último depósito en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el recurso y el del primer depósito al momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido.

Así mismo se advierte a la parte recurrente que en el momento de interposición del recurso deberá acreditar haber procedido a liquidar las tasas judiciales que se correspondan o encontrarse en uno de los supuestos de exención de las mismas.

Si, una vez notificada esta resolución a las partes, no se anuncia recurso de suplicación en el plazo establecido y por lo tanto la sentencia deviene firme, procédase al archivo de las actuaciones.

Así lo pronuncio, lo mando y lo firmo.” Dña. Adoración Jiménez Hidalgo, Magistrada Jueza Titular del

Juzgado Social número 7 de Santa Cruz de Tenerife y su Provincia. Rubricado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ciberonet, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 29 de octubre de 2013.

La Secretaria.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL
16691 **12590**

Procedimiento: Despidos/Ceses en general.

Nº procedimiento: 0001048/2013.

NIG: 3803844420130007494.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2013024380.

Demandante: Penélope Rodríguez Hernández.

Demandado: Creaciones Evolution, S.L.; José Francisco Díaz Lorenzo; Fondo de Garantía Salarial.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

Dña. Belén Ruiz Ferrer, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social nº 7 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0001048/2013 en materia de despido a instancia de Dña. Penélope Rodríguez Hernández contra Creaciones Evolution, S.L., José Francisco Díaz Lorenzo y Fondo de Garantía Salarial, se ha acordado citarles mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 24 de marzo de 2014 a las 11:00 horas en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en Avda. Tres de Mayo, nº 24 (Edif. Filadelfia) de esta ciudad, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así

como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Creaciones Evolution, S.L. y José Francisco Díaz Lorenzo, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 29 de octubre de 2013.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, decreto que ponga fin al procedimiento, o cuando se trate de emplazamiento.

La Secretaria Judicial.

EDICTO NOTIFICACIÓN AUTO
16692 **12591**

Procedimiento: despidos/ceses en general.

Nº procedimiento: 0000241/2013.

NIG: 3803844420130001705.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2013000728.

Demandante: María Liliana González Mesa.

Demandado: Esabe Auxiliares S.A.; Fondo de Garantía Salarial.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D.^a Belén Ruiz Ferrer, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social nº 7 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000241/2013 en materia de despido a instancia de D.^a María Liliana González Mesa contra Esabe Auxiliares S.A. y Fondo de Garantía Salarial, por S.S.^a se ha dictado Auto con fecha 24 de octubre de 2013, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

“Acuerdo: aclarar la Sentencia con núm. 280/2013 dictada en el presente procedimiento en fecha 2 de

octubre de 2013, en el sentido de que el primer párrafo del fallo queda redactado en los siguientes términos, manteniéndose el resto inalterado:

“Que estimando la demanda formulada por Dña. María Liliana González Mesa, con DNI nº 78.625.422 Z frente a la empresa Esabe Auxiliares S.A. con CIF nº A83865873 y Fondo de Garantía Salarial declaro la improcedencia del despido practicado a la demandante en fecha 8 de enero de 2013 y condeno a Esabe Auxiliares S.A. con CIF nº A 83865873 a abonar a la actora la cantidad de 4.925,65 € en concepto de indemnización. Igualmente se declara extinguida la relación laboral en esta sentencia, es decir, con efectos del 2 de octubre de 2013.”

Modo de impugnación.- Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de los que procedan en su caso contra la sentencia aclarada, cuyo plazo se contará a partir de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en el apartado 8 del artículo 267 de la LOPJ.

Así, lo acuerda, manda y firma, Dña. Adoración Jiménez Hidalgo, Magistrada Juez del Juzgado de lo Social nº 7 de Santa Cruz de Tenerife.” Rubricado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Esabe Auxiliares S.A. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 24 de octubre de 2013.

La Secretaria.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO
16693 **12592**

Procedimiento: Ejecución.

Nº procedimiento: 0000376/2012.

Proc. origen: Monitorio.

Nº proc. origen: 0000819/2012.

NIG: 3803844420120006103.

Materia: otras.

Demandado: FOGASA.

Ejecutante: Tomás García Dorta; William Jesús Rivero Acevedo.

Ejecutado: Construcciones y Restauraciones Miguel Hernández Ventura S.L.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.^a Belén Ruiz Ferrer, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 7 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000376/2012 en materia de otras a instancia de D./D.^a Tomás García Dorta y William Jesús Rivero Acevedo, contra Construcciones y Restauraciones Miguel Hernández Ventura S.L., por S.S.^a se ha dictado auto con fecha 27.09.13, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Se declara al ejecutado Construcciones y Restauraciones Miguel Hernández Ventura S.L. en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de 1.569,31 euros y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al Fogasa, una vez los solicite compareciendo en esta Oficina Judicial para su retirada.

Igualmente cuando sea firme, hágase constar la insolvencia en el Registro Mercantil o en su defecto el registro correspondiente según la naturaleza de la entidad ejecutada (art. 276.5 LRJS).

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Expídanse testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de Decretos.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones y Restauraciones Miguel Hernández Ventura S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 28 de octubre de 2013.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO
16694 **12593**

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000285/2013.

Proc. origen: Procedimiento Ordinario.

Nº proc. origen: 0000277/2012.

NIG: 3803844420120002153.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2013026046.

Demandado: FOGASA.

Ejecutante: Luis Alberto Regalado Rodríguez.

Ejecutado: Esabe Vigilancia S.A.

Abogado: José María Lizundia Zamalloa.

Procurador: ---.

D./D.^a Belén Ruiz Ferrer, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 7 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000285/2013 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./D.^a Luis Alberto Regalado Rodríguez, contra FOGASA por S.S.^a se ha dictado Auto con fecha 24.10.13, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de D./Dña. Luis Alberto Regalado Rodríguez contra Esabe Vigilancia S.A., por un principal de 929,9, más 92,9 de intereses provisionales y la de 92,9 de costas provisionales.

En cuanto a los intereses de la mora procesal se estará a lo dispuesto en el artículo 576 Ley de Enjuiciamiento Civil. No obstante, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

Asimismo se concede el trámite de audiencia previsto en el art. 274 LPL al Fondo de Garantía Salarial, a fin de que inste la práctica de las diligencias que a su derecho pudiera convenir.

Se autoriza solicitar información patrimonial del ejecutado a la Administración Tributaria.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (art. 239.4 LRJS).

Decreto:

Se decreta al embargo de bienes y derechos de la parte ejecutada Esabe Vigilancia S.A., en cantidad suficiente a cubrir 929,9 euros en concepto de principal, más 92,9 euros, que se presupuestan para intereses y 92,9 € costas de esta ejecución, sin perjuicio de ulterior liquidación.

Requírase al ejecutado a fin de que por escrito o mediante comparecencia ante la Secretaria Judicial efectúe manifestación sobre sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades. Asimismo, deberá indicar las personas que ostentan derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y, de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. Esta obligación incumirá, cuando se trate de personas jurídicas, a sus administradores o a las personas que legalmente las representen y cuando se trate de comunidades de bienes o grupos sin personalidad, a quienes aparezcan como sus organizadores, directores o gestores. En el caso de que los bienes estuvieran gravados con cargas reales, el ejecutado está obligado a manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago en esa fecha.

Se autoriza al Funcionario de este Juzgado para que, a través del Punto Neutro Judicial, recabe la información precisa, para lograr la efectividad de la obligación pecuniaria que se ejecuta en el procedimiento de referencia, tanto de entidades públicas como entidades financieras o depositarias o de otras privadas que por el objeto de su normal actividad o por sus relaciones jurídicas con el Ejecutado deban tener constancia de los bienes o derechos de éste o pudieran resultar deudoras del mismo.

Óigase al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante, por plazo de quince días, para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes del deudor de que tengan constancia y con su resultado se acordará.

Notifíquese la presente resolución a Esabe Vigilancia S.A.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Esabe Vigilancia, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 24 de octubre de 2013.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

16695

12594

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000195/2013.

Proc. origen: despidos/ceses en general.

Nº proc. origen: 0000213/2013.

NIG: 3803844420130001514.

Materia: resolución contrato.

Ejecutante: José Antonio Martín Delgado.

Ejecutado: Comercial Igara S.A.; Ifonche Car S.L.; Promociones y Construcciones Menfer S.L.

Abogado: Luis Tallo Cabrera.

Procurador: ---.

D./D.^a Belén Ruiz Ferrer, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 7 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000195/2013 en materia de resolución contrato a instancia de D./D.^a José Antonio Martín Delgado contra Ifonche Car S.L. y Promociones y Construcciones Menfer S.L., por S.S.^a se ha dictado Auto con fecha 22.10.13, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Se declara extinguida la relación laboral que unía a D./Dña. José Antonio Martín Delgado con la empresa Comercial Igara S.A., Ifonche Car S.L. y Promociones y Construcciones Menfer S.L.

Condenar a la parte demandada a que abone la/s cantidad/des siguiente/s:

Nombre trabajador: José Antonio Martín Delgado.

Indemnización: 28.616,79 €.

Salarios: 17.246,16.

Modo de impugnación.- Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Comercial Igara S.A., Ifonche Car S.L. y Promociones y Construcciones Menfer S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 28 de octubre de 2013.

El/la Secretario/a.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

16696

12596

Procedimiento: despidos/ceses en general.

Nº procedimiento: 0001036/2013.

NIG: 3803844420130007429.

Materia: Resolución contrato

IUP: TS2013024113.

Demandante: José Luis Fuentes Freitas.

Demandado: Residencias Atlántida S.A.; Fondo de Garantía Salarial.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./Dña. Belén Ruiz Ferrer, Secretario/a Judicial de este Juzgado de lo Social nº 7 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0001036/2013 en materia de despido a instancia de D. José Luis Fuentes Freitas contra Residencias Atlántida S.A. y Fondo de Garantía Salarial, se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 17 de marzo de 2014 a las 11.30 h, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Residencias Atlántida S.A. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 25 de octubre de 2013.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario/a Judicial.

NOTIFICACIÓN SENTENCIA

16697

12597

Procedimiento: despidos/ceses en general.

Nº procedimiento: 0000370/2013.

NIG: 3803844420130002632.

Materia: resolución contrato.

IUP: T52013004705.

Demandante: Juan Francisco González Rancel.

Demandado: Congelados Salcedo S.L.; Fondo de Garantía Salarial FOGASA.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.^a Belén Ruiz Ferrer, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 7 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000370/2013 en materia de Despido a instancia de D. Juan Francisco González Rancel contra Congelados Salcedo S.L. y Fondo de Garantía Salarial FOGASA, por S.S.^a se ha dictado Sentencia con fecha 25.10.13, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

“Fallo:

Que estimando la demanda formulada por el Sr. Juan Francisco González Rancel con DNI nº 42.078.214 J frente a la empresa Congelados Salcedo S.L. con NIF nº 838556478 y el administrador concursal Sr. Rubén González Nasser y Fondo de Garantía Salarial declaro la improcedencia del despido practicado al demandante en fecha 31.01.13 y condeno a la empresa Congelados Salcedo S.L a abonar al actor la indemnización de 3.402,33 euros.

Igualmente se declara extinguida la relación laboral de la trabajadora por medio de la presente sentencia

Condenar, asimismo, a Congelados Salcedo S.L al pago de la cantidad por los conceptos salariales adeudados de 2.554,41 € más 255,44 € de interés por mora.

Condenar a la administración concursal a estar y pasar por lo anteriormente declarado.

Absolver al Fondo de Garantía Salarial de las pretensiones de la demanda, sin perjuicio de la responsabilidad legal subsidiaria que se pueda derivar

de esta resolución de acuerdo con lo previsto en el art. 33 ET.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que, contra la presente resolución cabe interponer Recurso de Suplicación, ante la Sala Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias con sede en Santa Cruz de Tenerife dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta sentencia. En caso de que se presente recurso, es necesario anunciarlo en este Juzgado, por escrito o por comparecencia, y es indispensable si el recurrente es la empresa que aporte aval bancario o muestre el resguardo acreditativo de haber ingresado en la cuenta corriente de este Juzgado abierta en la entidad bancaria Banesto, en la cuenta de este Juzgado con el número 4666/0000/69/0370/13 la cantidad objeto de la condena y, además, que acredite haber efectuado el depósito de 300 euros en la misma cuenta corriente al concepto 4666/0000/65/0370/13, presentando el resguardo correspondiente a este último depósito en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el Recurso y el del primer depósito al momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido.

Así mismo se advierte a la recurrente de la obligación, en el momento de interposición del recurso, de acreditar el abono de las tasas correspondientes conforme a lo dispuesto en la Ley 10/2012 o encontrarse en uno de los supuestos de exención de las mismas.

Si, una vez notificada esta resolución a las partes, no se anuncia recurso de suplicación en el plazo establecido y por lo tanto la sentencia deviene firme, procédase al archivo de las actuaciones.

Así lo pronuncio, lo mando y lo firmo.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Congelados Salcedo S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 28 de octubre de 2013.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO**16698****12598**

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000276/2013.

Proc. origen: Procedimiento Ordinario.

Nº proc. origen: 0001050/2011.

NIG: 3803844420110008517.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2013024828.

Ejecutante: Fundación Laboral de la Construcción.

Ejecutado: Barranco del Jague S.L.

FOGASA: FOGASA.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.^a Belén Ruiz Ferrer, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 7 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000276/2013 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de nombre y apellidos: demandante, contra nombre y apellidos: demandado, por S.S.^a se ha dictado Auto con fecha 14.10.13, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra Barranco del Jague S.L., por un principal de 77,44 €, más 7,74 € de intereses provisionales y la de 7,74 € de costas provisionales.

En cuanto a los intereses de la mora procesal se estará a lo dispuesto en el artículo 576 Ley de Enjuiciamiento Civil. No obstante, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

Asimismo se concede el trámite de audiencia previsto en el art. 274 LPL al Fondo de Garantía Salarial, a fin de que inste la práctica de las diligencias que a su derecho pudiera convenir.

Se autoriza solicitar información patrimonial del ejecutado a la Administración Tributaria.

Se decreta:

La retención y puesta a disposición de este Juzgado, de las cantidades que las entidades bancarias pudieran tener en cuentas de ahorro, crédito o cualquier otro producto financiero, o cantidades que se devenguen a favor del ejecutado, tanto las existentes al momento del embargo como las que se produzcan posteriormente, hasta cubrir las cantidades arriba señaladas, a cuyo efecto, líbrense los oportunos oficios con los insertos necesarios.

Requíerese al ejecutado a fin de que por escrito o mediante comparecencia ante la Secretaría Judicial efectúe manifestación sobre sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades. Asimismo, deberá indicar las personas que ostentan derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y, de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. Esta obligación incumitá, cuando se trate de personas jurídicas, a sus administradores o a las personas que legalmente las representen y cuando se trate de comunidades de bienes o grupos sin personalidad, a quienes aparezcan como sus organizadores, directores o gestores. En el caso de que los bienes estuvieran gravados con cargas reales, el ejecutado está obligado a manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago en esa fecha.

Se autoriza al Funcionario de este Juzgado para que, a través del Punto Neutro Judicial, recabe la información precisa, para lograr la efectividad de la obligación pecuniaria que se ejecuta en el procedimiento de referencia, tanto de entidades públicas como entidades financieras o depositarias o de otras privadas que por el objeto de su normal actividad o por sus relaciones jurídicas con el Ejecutado deban tener constancia de los bienes o derechos de éste o pudieran resultar deudoras del mismo.

Asimismo se concede el trámite de audiencia previsto en el art. 274 LPL al Fondo de Garantía Salarial, a fin de que inste la práctica de las diligencias que a su derecho pudiera convenir.

Notifíquese la presente resolución a Barranco del Jague S.L.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (art. 239.4 LRJS)

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Barranco del Jague S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 14 de octubre de 2013.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

16699 **12599**

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

Nº Procedimiento: 0000284/2013.

Proc. origen: 0000719/2011.

NIG: 3803844420110005801.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2013026045.

Demandado: Fogasa.

Ejecutante: José Cayetano Rodríguez García.

Ejecutado: Dialse Seguridad, S.L.

Abogado: José María Lizundia Zamalloa.

Procurador: ---.

D./D.^a Belén Ruiz Ferrer, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social número Siete de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000284/2013 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./D.^a José Cayetano Rodríguez García, contra Dialse Seguridad, por S.S.^a se ha dictado Auto con fecha 22.10.13, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de D./Dña. José Cayetano Rodríguez García contra Dialse Seguridad, S.L., por un principal de 1.763,20, más 176,32 € de intereses provisionales y la de 176,32 € de costas provisionales.

En cuanto a los intereses de la mora procesal se estará a lo dispuesto en el artículo 576 Ley de Enjuiciamiento Civil. No obstante, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

Se autoriza solicitar información patrimonial del ejecutado a la Administración Tributaria.

Asimismo se concede el trámite de audiencia previsto en el art. 274 LPL al Fondo de Garantía Salarial, a fin de que inste la práctica de las diligencias que a su derecho pudiera convenir.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (art. 239.4 LRJS).

Se decreta al embargo de bienes y derechos de la parte ejecutada Dialse Seguridad, S.L., en cantidad suficiente a cubrir 1.763,20 € en concepto de principal, más 176,32 €, que se presupuestan para intereses y 176,32 € costas de esta ejecución, sin perjuicio de ulterior liquidación.

Óigase al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante, por plazo de quince días, para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga

y designar los bienes del deudor de que tengan constancia y con su resultado se acordará.

Notifíquese la presente resolución a Dialse Seguridad, S.L.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Dialse Seguridad, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 22 de octubre de 2013.

El/la Secretario/a.

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL 16700 12542

Procedimiento: Procedimiento ordinario.

Nº procedimiento: 0000669/2011.

NIG: 3501644420110006488.

Materia: otros derechos laborales individuales.

Demandante	Santiago Gonzalez Casimiro
Demandado	transportes logistica mercurio s.l.
Demandado	Distribuciones y Exclusivas Abreu S.L.
Demandado	proudate s.l.
Demandado	Cardom S.L.
Demandado	Doyca Canaria S.A.
Demandado	fogasa

Abogado: Ricardo de Pablo Navarro Nieto.

Procurador: ---.

Dña. Dulce María Rodríguez Hernández, Secretaria Judicial de refuerzo de este Juzgado de lo Social nº 2 de Las Palmas de Gran Canaria, hago saber: que

en los autos seguidos bajo el número 0000669/2011 en materia de otros derechos laborales individuales a instancia de D. Santiago González Casimiro contra Transportes Logística Mercurio, S.L., Distribuciones y Exclusivas Abreu, S.L., Cardom, S.L., Doyca Canaria, S.A. y FOGASA, se ha acordado citarles mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 5 de diciembre de 2013 a las 10:10 horas. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Transportes Logística Mercurio, S.L., Distribuciones y Exclusivas Abreu, S.L., Cardom, S.L., y Doyca Canaria, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de octubre de 2013.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretaria Judicial.

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

EDICTO 16701 12662

Procedimiento: Procedimiento ordinario.

Nº procedimiento: 0000415/2011.

NIG: 3501644420110004033.

Materia: reclamación de cantidad.

Demandante	Ana Cristina Varela De Leon
Demandante	INSS
Demandante	MC MUTUAL
Demandante	bop
Demandado	DIALSE SEGURIDAD S.L
Demandado	fondo de garantía salarial

Abogado: Francisco Javier Santana García.

Procurador: ---.

D./Dña. Inés Herrera Cubas, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social nº 4 de Las Palmas de Gran Canaria I, hago saber: que en procedimiento tramitado en este Juzgado al 0000415/2011, a instancia de D./Dña. Ana Cristina Varela de León contra Dialse Seguridad, S.L., Fondo de Garantía Salarial, INSS y MC Mutual se ha dictado auto de aclaración de fecha 18.10.13, contra este auto, que forma parte de la sentencia, no cabe recurso. Contra la sentencia cabe el recurso ya indicado al notificarse la misma, contándose el plazo desde la notificación de este auto (Art. 267.8º de la LOPJ y 407-L.E. Civil, en relación con la disposición decimoséptima de la Ley 1/2000).

Y para que sirva de notificación en legal forma a Dialse Seguridad, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la Oficina Judicial, expido la presente para su publicación en el B.O. Prov. de Santa Cruz de Tenerife.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de octubre de 2013.

La Secretaria Judicial.

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 7 DE
LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**

EDICTO

16702

12660

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000229/2013.

Proc. origen: Procedimiento ordinario.

Nº proc. origen: 0000085/2012.

NIG: 3501644420120000879.

Materia: reclamación de cantidad.

Demandante: Nayra Déniz Quintana.

Demandado: Venezuela Artesanía del Mundo;
Fondo de Garantía Salarial.

Abogado: Nelson Déniz Quintana.

Procurador: ---.

D./Dña. Rosa María Toribio Viñuela, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social nº 7 de Las Palmas de Gran Canaria I, hago saber: que en procedimiento tramitado en este Juzgado al 0000229/2013, a instancia de D./Dña. Nayra Déniz Quintana contra Venezuela Artesanía del Mundo se ha dictado auto + decreto de fechas 24.10.13 y cabe revisión y reposición en el plazo de tres días.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Venezuela Artesanía del Mundo, en ignorado paradero, y haciéndole saber que las resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la Oficina Judicial, expido la presente para su publicación en el B.O. Prov. de Las Palmas de Gran Canaria.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 24 de octubre de 2013.

El/la Secretario/a Judicial.

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 1
DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**

EDICTO

16703

12617

Procedimiento: Juicio de faltas.

Nº Procedimiento: 0000431/2013.

Proc. origen: Diligencias previas.

Nº proc. origen: 0000692/2012-00.

NIG: 3803843220120004697.

Denunciado: Ricardo Ruymán Lorenzo Pérez;
Ruymán Suárez Pérez.

Denunciante: José María Caston Berbegal; Abián
León García.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./Dña. José Luis García Hernández, Secretario/a
del Juzgado de Instrucción nº 1 de Santa Cruz de
Tenerife.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo se sigue
Juicio de faltas por falta de hurto y falta de lesiones
habiendo recaído sentencia, cuyo encabezamiento y
parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife a quince
de mayo de dos mil trece.

La Ilma. Sra. Dña. Nuria Navarro García, Magis-
trada-Juez Titular del Juzgado de Instrucción nº 1 de
los de esta ciudad, ha visto en juicio oral y público
la causa seguida como Juicio de Faltas núm. 431/13,
apareciendo como denunciante D. José María Cestón
Bebegal y D. Abián León García y, como denuncia-
dos, D. Ricardo Ruymán Lorenzo Pérez y D. Ruymán
Suárez Pérez, con intervención del Ministerio Fiscal
en ejercicio de la acción pública, sobre una falta de
hurto y lesiones.

Fallo: absuelvo libremente a los denunciados D.
Ricardo Ruymán Lorenzo Pérez y D. Ruymán Suá-
rez Pérez de las faltas de hurto y lesiones imputadas
en esta causa, declarándose de oficio las costas
causadas.

Notifíquese esta sentencia a las partes y al Minis-
terio Fiscal.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de
apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días
siguientes a su notificación que se resolverá por la
Audiencia Provincial.

Y para que sirva de notificación a D./Dña. Ruymán
Suárez Pérez, hoy en ignorado paradero, expido y
firmo el presente en Santa Cruz de Tenerife, a 22 de
octubre de 2013.

El/la Secretario/a Judicial.

EDICTO

16704

12618

Procedimiento: Juicio de faltas.

Nº Procedimiento: 0000623/2012.

NIG: 3803843220120017906.

Denunciante: Lara Calzón Díaz.

Denunciante: Lidia Sira Díaz Pérez.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./Dña. José Luis García Hernández, Secretario/a
del Juzgado de Instrucción nº 1 de Santa Cruz de
Tenerife.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo se
sigue Juicio de faltas por daños y violencia en el ám-
bito familiar. coacciones habiendo recaído sentencia,
cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor
literal siguiente:

En la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, a ocho de
noviembre de dos mil doce.

La Ilma. Sra. Dña. Nuria Navarro García, Magis-
trada-Juez Titular del Juzgado de Instrucción nº 1 de
los de esta ciudad, ha visto en juicio oral y público
la causa seguida como Juicio de Faltas núm. 623/12,
apareciendo como denunciante-denunciada Dña. Lara
Calzón Díaz y, como denunciada-denunciante Dña.
Lidia Sira Díaz Pérez, con intervención del Ministerio

Fiscal en ejercicio de la acción pública, sobre una falta de coacciones y daños

Fallo: absuelvo libremente a las denunciadas Dña. Lara Calzón Díaz y Dña. Lidia Sira Díaz Pérez de los hechos imputados en esta causa, declarándose de oficio las costas causadas.

Notifíquese esta sentencia a las partes y al Ministerio Fiscal.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días siguientes a su notificación que se resolverá por la Audiencia Provincial.

Y para que sirva de notificación a D./Dña. nombre y apellidos intervención a elegir, hoy en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Santa Cruz de Tenerife, a 23 de mayo de 2013.

El/la Secretario/a Judicial.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
Nº 2 DE ARONA**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

16705 **12701**

Procedimiento: Ejecución hipotecaria.

Nº procedimiento: 0000150/2012.

NIG: 3800642120110008242.

Materia: sin especificar.

Demandante: Carmen Luisa Feo Oval.

Demandado: Rufflus España.

Abogado: ---.

Procurador: Cristina Ripol Sampol.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Cédula de requerimiento.

Tribunal que acuerda el requerimiento: Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Arona.

Asunto en que se acuerda: el arriba referenciado.

Persona a la que se requiere: Rufflus España.

Domicilio: Centro Comercial Josebas, nº 9, Los Cristianos.

Orden que se debe cumplir: pagar al acreedor 864.314,30 euros de principal y 259.294,29 euros en concepto de intereses de demora, gastos y costas, sin perjuicio, esta última, de ulterior liquidación.

Previsiones legales:

Si no se efectúa el pago, transcurridos treinta días desde que tuvieron lugar el requerimiento de pago y las notificaciones ordenadas, a instancias del actor, del deudor o tercer poseedor, continuará la ejecución hasta la realización de los bienes hipotecados u otras formas de satisfacción del derecho del ejecutante (art. 691 LEC).

Y para que sirva de requerimiento extiendo el presente para su entrega al requerido a efectos de su conocimiento y cumplimiento de lo ordenado.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Rufflus España, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y requerimiento.

En Arona, a 23 de julio de 2013.

El/la Secretario Judicial.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE
LOS LLANOS DE ARIDANE**

EDICTO

16706 **12700**

Procedimiento: Expediente de Dominio. Inmatriculación.

Nº procedimiento: 0000311/2012.

NIG: 3802441120120000724.

Materia: sin especificar.

Demandante: Roland Hugo Eger Gómez Colorado.

Abogado: ---.

Procurador: Antonia María Ginovés Lorenzo.

D./Dña. María Lourdes Zárate Salazar, Secretario/a Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Llanos de Aridane (Los).

Hago saber: que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio. Inmatriculación 0000311/2012 a instancia de D./Dña. Roland Hugo Eger Gómez Colorado, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

Urbana: trozo de terreno con un medida superficial total de 266 m2, que linda: al norte, con finca del vendedor, Don Clemente Gonzalvo Capote; al sur, con serventía camino; al este, con la referida serventía camino, y con finca de Doña Juana Fernández Sosa; y al oeste, con finca del vendedor. En dicho terreno existe una casa terrera de una sola planta ubicada en el lugar conocido por Hoya Hondas, municipio de Los Llanos de Aridane, Isla de La Palma, señalada con el número 170, que tiene una superficie construida de 128 m2. Ocupando el terreno y la casa como antes

se dice una superficie total de 266 m2. No linda con la zona marítimo terrestre.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Llanos de Aridane (Los), a 28 de octubre de 2013.

El/la Secretario/a.

V. ANUNCIOS PARTICULARES

COMUNIDAD DE AGUAS “POZO DE VERAGUANCHE”

EXTRAVÍO

16707

12699

Extraviada la certificación nº 69 referida a diez (10,0) participaciones de esta Comunidad, a nombre de D. Tomás Machado Méndez, se advierte para que si, transcurridos diez días, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se presentara reclamación, será declarada nula, procediéndose a la extensión de una nueva certificación.

La Orotava, a 21 de octubre de 2013.

El Secretario, Pedro Acevedo González.



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Franqueo
Concertado
38/5

DEPÓSITO LEGAL: T.F. 1/1958

Año LXXXVIII

Lunes, 11 de noviembre de 2013

Número 148